

Violencia intrafamiliar

Medidas de protección en Medellín



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Violencia intrafamiliar

Medidas de protección en Medellín



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Violencia intrafamiliar

Medidas de protección en Medellín

Esta publicación es producto del contrato 4600087116, Plan de Desarrollo 2020-2023

Alcalde de Medellín
 Secretario de Seguridad y Convivencia de Medellín
 Director Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC)

Líder del Programa

Autores:

Portada

Daniel Quintero Calle

José Gerardo Acevedo Ossa

Sergio Andrés Urán Ocampo

Gustavo Alonso Lopera Echeverri

Angélica María Preciado Restrepo

María Ochoa Sierra

Andrea Olaya Martínez

Simonne Montoya González

Sonia Serna Botero

Shirley Ciro Flórez

Natalí Arango Uribe

Obra "Sin Palabras"
 Inés Patricia Duarte Peñalosa (autora), 2006

Edición 1, 2023
 ISBN: 978-628-95946-2-1
 ©Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, 2023
 Calle 44 # 52-165
 Centro Administrativo Distrital
 www.alcaldiademedellin.gov.co
 Medellín, Colombia
 Impresión: Litoempastar

Esta es una publicación oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Cumple con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1774 de 2011 Estatuto Anticorrupción, que expresa la prohibición de la divulgación de programas y políticas oficiales para la promoción de servidores públicos o candidatos.

Queda prohibida la reproducción total o fragmentada de su contenido sin autorización de la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Así mismo, se encuentra prohibida la utilización de las características de una publicación que puedan crear confusión. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dispone de marcas registradas, algunas de estas citadas en la presente publicación, las cuales cuentan con la debida protección legal.

Toda publicación con sello Alcaldía de Medellín es de distribución gratuita.



CONTENIDO

Introducción	7
1. Factores que favorecen o limitan la denuncia	15
1.1. Comportamiento estadístico del indicador en Medellín	22
1.2. VIF contra las mujeres: una violencia común y difícil de superar	30
1.3. VIF: un iceberg de problemáticas sociales profundamente arraigadas	35
1.4. Motivaciones de denuncia	39
1.4.1. Mujeres que no denuncian y sus razones	39
1.4.2. Mujeres que sí denuncian y sus razones	48
1.4.3. ¿Toda víctima que no denuncia es una víctima pasiva?	51
1.5. Barreras para la denuncia (subjetivas e institucionales)	53
1.6. VIF y poblaciones especialmente vulnerables	55
1.6.1. VIF, mujeres migrantes y mujeres trans	55
1.6.2. Impacto de la VIF en los niños y niñas que la presencian	57
1.6.3. Mujeres en situación de discapacidad	58
1.7. ¿Qué opciones tienen las víctimas? Tipos de ayuda	60
1.8. Conclusiones	65
2. Modelo de seguimiento. Medidas de protección para mujeres violentadas por parejas o exparejas	69
2.1. La jurisprudencia constitucional en Colombia y la protección a los derechos humanos de las mujeres	72
2.2. Ruta de atención de la violencia intrafamiliar de la Red Intersectorial Local	73
2.3. Medidas de protección en Colombia	75
2.4. Estado de las medidas de protección a mujeres víctimas de sus parejas o exparejas en Medellín	87
2.5. Acciones en Medellín a favor de la protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género (VBG)	93
2.6. Formato de seguimiento a medidas de protección	96
2.7. Conclusiones	97
3. Violencia contra las mujeres en el contexto intrafamiliar y estereotipos de género en la administración justicia. Medellín 2016-2020	101
3.1. Justicia para las mujeres, roles y enfoque de género en Medellín	104
3.2. Género: estereotipos, roles e imaginarios sociales	110
3.3. El deber ser de las mujeres	116
3.3.1. Maternidad y reproducción social	116
3.3.2. Violencia económica y feminización de la pobreza	119
3.3.3. Violencia psicológica	123
3.4. El mandato de la masculinidad	127
3.4.1. El sentido de propiedad sobre las mujeres	130
3.4.2. Militarización y actores armados, pacto patriarcal y paternidades ausentes	132
3.4.3. Nuevas masculinidades	133
3.4.4. La familia como el centro de la sociedad	135
3.5. Conclusiones	140
4. Recomendaciones para la construcción de políticas públicas de atención y prevención de violencia de género contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar	145
4.1. Lo íntimo, lo privado y lo público: la violencia intrafamiliar y la intervención estatal	151
4.2. La transversalización del enfoque de género y la articulación en la acción institucional de prevención, atención y mitigación de la violencia intrafamiliar	162
4.3. Políticas públicas en Medellín y su impacto en la violencia intrafamiliar	166

4.3. Políticas públicas en Medellín y su impacto en la violencia intrafamiliar	166
4.3.1. Acuerdo 102 de 2018 del Concejo de Medellín. Política Pública167 para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín	
4.3.2. Acuerdo Municipal Nro. 021 de 2015. Política Pública de184 Seguridad y Convivencia	
4.4. Enfoque de género en la aplicación de la ruta y mecanismos de atención a la 185 violencia intrafamiliar	
4.5. Recomendaciones para la construcción de políticas públicas que atiendan,194 mitiguen y prevengan la VIF	
4.5.1. Atención oportuna y prevención de la VIF	195
4.5.2. Sistemas de información	197
4.5.3. Comisarías de familia y medidas de protección	199
4.5.4. Baja capacidad institucional	202
4.5.5. Formación en género y en rutas de atención a VIF	204
4.5.6. Investigación	208
4.5.7. Articulación interinstitucional	209
4.5.8. Atención a las mujeres trans y personas no binaries	210
4.5.9. Comisarías de familia con enfoque de género	212
Referencias bibliográficas	215

Introducción



Si presumimos que una mujer que tenga independencia económica, recursos para encontrar un trabajo, acceso a una vivienda, y posibilidad de mantener sus hijos, está en mejor disposición para frenar cualquier tipo de agresión que reciba de su pareja, entonces parece evidente que un Estado auténticamente preocupado por la vida e integridad de las mujeres debería destinar más recursos a conseguir que todas las mujeres estén en igualdad de condiciones (Larrauri, 2003, p. 277).

Hemos hablado de las leyes hechas por los hombres para mantener su dominación de género; de la Policía como guardiana de ese orden patriarcal; de las instituciones estatales insensibles al dolor y las necesidades de las mujeres maltratadas; de la educación que acuña hombres agresores y mujeres desempoderadas; de las iglesias con sus discursos de perdón; de la moral judeocristiana de culpa y renuncia a la felicidad en este mundo... Y también de la estructura de propiedad y crédito que coloca los recursos económicos en manos masculinas; de la estructura política formal que excluye a las mujeres... y de las costumbres y tradiciones que son prácticas estereotipadas, ritos de mantenimiento del orden establecido entre géneros (Carcedo, et al., 2003, p. 7).

Los primeros estudios sobre violencia intrafamiliar (VIF) suponían que ocurría exclusivamente en familias disfuncionales y sus causas explicativas estaban centradas sobre todo en el desempleo del jefe de hogar, el hacinamiento, el consumo de alcohol, tabaco o sustancias psicoactivas, el nivel económico de las familias o la idea del "honor de hombre" (Barrientos, *et al.*, 2013). Si bien estas conductas son factores desencadenantes de la VIF que aparecen en las denuncias y en las entrevistas realizadas para esta investigación, esta mirada carece del enfoque de género. La mayoría de las mujeres, teniendo situaciones similares a las de sus parejas, no reaccionan de la misma manera y son las más agredidas, lo que deja ver que subyacen factores de asimetrías de poder en esta forma de violencia.

Ahora bien, algunas perspectivas críticas hacen hincapié en la necesidad de contemplar los factores de riesgo que propician la VIF (como los mencionados anteriormente), pero incluyen elementos de análisis como la significación de la violencia dentro del sistema familiar (lo que se entiende por violencia), el propósito (para qué se usa la violencia) y su orientación (el futuro de los vínculos teñidos de violencia). Este tipo de análisis contribuye a una atención integral que elimina los factores de riesgo y atiende aspectos de orden simbólico y cultural de la violencia y su rol dentro de las familias, además que reconoce que estas formas de violencia se presentan en todos los estratos socioeconómicos de la sociedad, aunque tal vez se haya estudiado en mayor medida en otras capas poblacionales (Rengifo, *et al.*, 2019).

Larrauri (2003) demuestra que muchas mujeres acceden al sistema de justicia no con la intención de denunciar a su agresor, sino de lograr algún tipo de beneficio económico, arreglo o incluso solución en el ámbito de la familia que le permita continuar con su vida en mejores condiciones y salir del ciclo de violencia. Esto lo confirma la funcionaria del programa Agencia Mujer (conocido como 123 Mujer) de la Secretaría de las Mujeres de Medellín, quien indica que existen casos en los cuales las mujeres que llaman a pedir ayuda se niegan a denunciar, muchas de ellas mujeres adultas mayores, víctimas de violencia por parte de sus hijos, algunos de ellos consumidores de sustancias psicoactivas o con diagnósticos psiquiátricos sin tratar. La entrevistada señala que “es una historia de una violencia supremamente sistemática, escalonada, muy fuerte, ahí se mezcla ese lugar del cuidado, de ser madres de estos agresores y agresoras, es difícil para ellas tomar estas decisiones” (Funcionaria 1, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021). Para estas mujeres la salida a su situación no es la denuncia, sino ingresar a sus hijos en programas de rehabilitación y cuidado, para lo que requieren la ayuda institucional y acuden a las instituciones con ese fin.

Ahora bien, la mayoría de las personas que denuncian casos de VIF tienen ingresos socioeconómicos bajos, lo que no quiere decir que la VIF sea un fenómeno inexistente en los sectores socioeconómicos altos o medios (Duque, *et al.*, 2004). Habría que pensar que la imagen de la mujer con poca capacidad adquisitiva víctima de VIF ha sido la más recurrente, pero hay ciertas mujeres que, por su estatus social, económico o profesional, no se atreven a denunciar, a identificarse como víctimas, prefieren mantenerse al margen de los recursos legales para establecer las denuncias, y no se identifican con las campañas preventivas de VIF. Por otro lado una mujer con capacidad adquisitiva puede optar por no acceder al sistema de justicia, distanciarse del agresor, buscar terapia o alguna otra forma de apoyo o red que identifica por su cuenta, y una mujer con escasos recursos puede requerir una acción estatal más intensa (para más información revisar capítulo 1).

Esta relación la confirman quienes se encargan de estudiar o atender este tipo de violencias. Para la funcionaria del Observatorio de Género de la Gobernación de Antioquia, verbigracia:

Otro asunto fundamental respecto al nivel socioeconómico es la vergüenza en los estratos altos (...), hay un asunto por aparentar que tienen una relación de pareja perfecta, porque dicen que esto no pasa en las mejores familias (...) y por ello no van a mostrar que están padeciendo algún tipo de violencia (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

La denuncia entonces, en ciertos contextos, genera vergüenza y exclusión social. Una de las comisarias de género de Medellín afirma que en las zonas de más alto estrato socioeconómico de la ciudad, las mujeres profesionales que llegan a las comisarias de familia manifiestan sentir vergüenza de denunciar, porque “Nunca imaginaron estar ahí (...) A mí me parte el alma ver una mujer con todas las herramientas económicas y sin ninguna herramienta emocional o afectiva para salir de ahí” (Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Duque y Otero (2004), Soto (2012) y Ariza (2013) enmarcan la VIF en Colombia dentro de las desigualdades de género y las representaciones sociales que sobre las identidades sexuales se promueven y legitiman. Aquellas que se disponen a denunciar se enfrentan con lo que Soto (2012) denomina la teoría del sexismo ambivalente, esto es, cómo el sexismo y los estereotipos de lo que se presupone es un buen hombre o una buena mujer tienen implicaciones en el modo en que las personas juzgan a las mujeres cuando son víctimas de violencia intrafamiliar. En su estudio, Soto (2012) concluye que existen personas que cataloga como sexistas benevolentes, que son quienes culpan a la víctima cuando sienten que transgrede el estereotipo de género y, de otro lado, la exoneran cuando consideran que se comporta de acuerdo con el estereotipo. A su vez, plantea que la audiencia de cualquier tipo de VIF está más cercana a sentir empatía por hombres agresores que, aunque hubiesen cometido actos violentos, cumplen con el papel de “buenos esposos o padres proveedores”, y suelen entender la violencia únicamente como violencia física. Muchas veces estos discursos basados en estereotipos son replicados por los administradores de justicia. Duque y Otero (2004) muestran cómo, al revisar los expedientes de las Comisarias de Familia de la ciudad de Bogotá, es posible develar las dificultades que hasta ese momento se presentaban en los procesos de conciliación, así como las escasas consideraciones en términos de patrones culturales e identidades de género a la hora de pensar la VIF (para más información revisar el Capítulo 3).

Los valores y representaciones de género forman parte del modelo de negociación en los hogares. En el estudio de Duque y Otero (2004) se detalla que aspectos como el acceso al mercado laboral por parte de las mujeres resulta ser un activador de la VIF, puesto que desestructura los estereotipos de género normalizados. La salida de la mujer al mercado laboral trae consigo mayor movilidad y cobertura de nuevos espacios urbanos, autonomía económica, redistribución de las labores de cuidado en el hogar, apertura de expectativas y ampliación de sus relaciones sociales; por su parte, las parejas debilitan la posibilidad de negociación de las mujeres cuando aducen su rol como buenos proveedores y cuestionan a la mujer por no cumplir el rol de cuidado. Sumado a esto, asuntos como la percepción de sus intereses, la capacidad de ejercicio de sus derechos, su inserción en los mercados, la dependencia económica, las redes de apoyo, familiares o amigos, y los servicios que obtengan del

Estado son determinantes para las mujeres a la hora de posicionarse frente a un conflicto. En este sentido, es de suma importancia que las víctimas tengan acceso a la justicia y que la autoridad evite el ejercicio de coerción, la amenaza y el uso de violencia por parte de los agresores (Duque, *et al.*, 2004).

Una de las investigadoras y activista pioneras en la puja por la política pública de cuidadoras de personas con discapacidad en la ciudad, plantea que por lo general las violencias domésticas recaen en las personas que tienen sobrecarga de cuidados al interior de las familias (en la mayoría de los casos, mujeres) y esto es en sí mismo un cruce de dos formas de violencia que debe ser alertado y atendido. La redistribución de los cuidados va más allá de la demanda de alimentos y supera la noción de pareja, así es que Giraldo (2018), sugiere que los procesos de restitución de derechos (que no fueron analizados en esta investigación) deberían ampliar el circuito doméstico especialmente en lo relacionado al cuidado no solo a otros miembros de la familia, sino al sistema de cuidados que debe articular el Estado y sus programas de atención a menores (Activista 1, comunicación personal, 16 de noviembre de 2021).

Distintas autoras feministas (Guilligan, *et al.*, 2013) han enfatizado en la importancia de una ética del cuidado que permee a los sujetos, pero también al Estado, de tal manera que sea transversal a su acción. Definen el cuidado como aquello que permite conservar y mantener la vida, no solo la vida humana. Estas autoras abordan el cuidado como una categoría que trasciende la esfera íntima y que está ligada a la vida en común, es por consiguiente una categoría política que debería ser tenida en cuenta en el análisis de la seguridad de las mujeres y personas no binarias u otro tipo de disidencia de género, e incluso en el tratamiento de los agresores, pues, como dice Rita Laura Segato (2018), los niños (luego hombres) son las primeras víctimas de la pedagogía de la crueldad propia del patriarcado: esos mandatos de masculinidad que ordenan constantes demostraciones de virilidad. El cuidado es pues una forma de contra pedagogía de la crueldad.

Para la adecuada intervención de los fenómenos que afectan la seguridad y la convivencia en la ciudad, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en coherencia con el Plan de Desarrollo *Medellín Futuro 2020-2023*¹, posicionó la gestión del conocimiento como el medio

¹ Instrumento de planificación que orienta las acciones de la Administración Distrital durante el actual periodo de gobierno, determinando la visión, programas, proyectos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que serán ejecutados en este periodo. Esta es la principal herramienta para el ejercicio de la administración pública en el municipio de Medellín y punto de partida para los procesos de control político, control social y rendición de cuentas a la ciudadanía.

principal para fortalecer los procesos que proveen datos confiables, técnica y científicamente fundamentados para la toma informada de decisiones. Esto con el fin de hacer posible el diseño, implementación y monitoreo de programas y acciones orientados a mejorar las condiciones de seguridad de territorios y habitantes de Medellín.

Generar conocimiento sobre los procesos de *medidas de protección por violencia intrafamiliar* en Medellín significa construir capacidades para comprender extensamente esta problemática y los mecanismos para cualificar la gestión y atención de la Administración frente a la protección de los derechos de los y las ciudadanas víctimas de esta problemática en la ciudad. Igualmente, la gestión del conocimiento y la capacidad de operativizar los hallazgos en relación con el comportamiento de la administración de justicia en casos de violencia intrafamiliar tienen un efecto directo en el desarrollo e implementación del programa *Institucionalidad para la paz y acceso a la justicia*, con el proyecto denominado Fortalecimiento de las Comisarías de Familia para el acceso al Sistema de Justicia Cercana a las personas.

Estas iniciativas de la Secretaría de Seguridad y Convivencia buscan investigar y profundizar en la comprensión de fenómenos como la violencia intrafamiliar, las estrategias con las cuales se ha intervenido esta problemática por parte de la institucionalidad, los factores que favorecen o limitan las denuncias, los modelos de seguimiento a las medidas de protección y los estereotipos de género en la administración de justicia; además, amplían los conocimientos sobre este fenómeno y fomentan procesos de evaluación de las acciones e instrumentos utilizados para intervenir esta problemática en la ciudad, lo que sin duda conlleva recomendaciones para la actualización de la Política Pública de Seguridad y Convivencia. Este libro es resultado de una investigación realizada entre el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia y el SISC (Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, y tuvo como objeto analizar el comportamiento de la administración de justicia en casos de violencia contra la mujer y el papel de las entidades del Estado en la atención y restitución de derechos entre 2016 y 2020 en la ciudad de Medellín. El equipo de investigación fue interdisciplinar de tal manera que abordamos la *violencia intrafamiliar* en sus múltiples facetas a partir de la ciencia política, la sociología, la antropología, la psicología y el derecho.

La investigación que se presenta en este libro integra el análisis cuantitativo, geográfico y cualitativo de información contenida en fuentes primarias y secundarias. Las fuentes secundarias usadas fueron la revisión de literatura académica, archivos de prensa, relatos ciudadanos, consultas en bases de datos abiertas y análisis de redes sociales. Las fuentes primarias analizadas fueron los datos

sustraídos del sistema Theta² de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia; los resultados de un sondeo virtual en el que participaron 393 personas mayores de 18 años, residentes en la ciudad de Medellín³; 38 grabaciones en audio o video que contienen entrevistas semiestructuradas con 44 personas, entre mujeres víctimas (cisgénero y trans), funcionarios y funcionarias (de diferentes sectores: salud, protección, justicia), lideresas sociales y profesionales conocedores y sensibles a la problemática⁴. La información recolectada fue grabada y transcrita guardando fidelidad a las formas de expresión. Luego fue codificada para establecer relaciones entre unidades de sentido y construir las categorías emergentes que son la base de los hallazgos reportados más adelante.

Este libro consta de cuatro capítulos: el primer capítulo trata acerca de los factores que favorecen o limitan la denuncia por violencia intrafamiliar; el segundo capítulo hace alusión al modelo de seguimiento a las medidas de protección; el tercer capítulo se refiere a los estereotipos en la administración de justicia, y finalmente, el cuarto capítulo se centra en una serie de recomendaciones de política pública.

² Theta es un software, y es el sistema donde las comisarias registran la información que luego pasa al Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) de la Secretaría de Seguridad de la Alcaldía de Medellín, para ser analizada.

³ El formulario estuvo compuesto por 17 preguntas, las cuales indagaban en primera instancia sobre los aspectos sociodemográficos de los participantes, la ocurrencia –o no– de violencias perpetradas por parte de algún integrante del medio familiar, si dicha violencia había sido denunciada ante una autoridad competente y la calificación dada a la atención recibida por parte de las entidades del Estado. Entendemos que el número de personas que respondieron la encuesta no da cuenta de la totalidad de la población, ni siquiera de una muestra representativa al respecto; no obstante, este no era el fin del sondeo, que sólo pretendía hacer una generalización mayor que las entrevistas y establecer algunas preguntas de control en una población más amplia. De esta manera la encuesta tiene fines de significancia y no de representatividad.

⁴ Dichas entrevistas se basaron en una guía abierta de preguntas que orientaron el diálogo con los participantes. El contacto con los colaboradores se realizó por intermedio de informantes clave: personas que han trabajado con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad, funcionarias y funcionarios de las dependencias de la Alcaldía de Medellín quienes a su vez sirvieron de contacto para facilitar los encuentros con las mujeres víctimas entrevistadas.

1.

Factores que favorecen o limitan la denuncia



En Medellín, la violencia es un recurso usual y cotidiano para dar trámite a las diferencias y conflictos entre personas y comunidades. La VIF es una forma de violencia entre otras que se sufren en la ciudad como la violencia homicida o la sexual, que llama la atención por su persistencia en el tiempo y porque es perpetrada por quienes, se supone, cuidan. Algunos análisis frente al tema (Pinera, *et al.*, 2004) indican que la VIF es una característica de una forma de vida familiar tolerada y aceptada desde tiempos remotos, que se ha calado de manera profunda y preocupante en la sociedad como una alternativa para la solución de conflictos. No obstante, estas formas de relacionamiento se cimientan en relaciones de género asimétricas, que son la base de esa misma conflictividad (ver capítulo 3 sobre estereotipos de género en la administración de justicia).

Este capítulo explicará qué se entiende por VIF, quién se encarga de atenderla, qué dice el ordenamiento jurídico colombiano al respecto, sus posibles causas y consecuencias, el comportamiento de las solicitudes de protección en la ciudad de Medellín, contrastadas con información encontrada en la literatura con respecto a los factores que favorecen o limitan la denuncia y con las entrevistas realizadas en el trabajo de campo y los resultados arrojados en el sondeo.

El capítulo que se ofrece a continuación está dividido de la siguiente manera: en un primer momento se aborda el contexto general en el que se desarrolla la VIF; luego se describe el comportamiento estadístico del indicador de VIF en la ciudad de Medellín; posteriormente se exponen los resultados acerca de los factores que favorecen o limitan la denuncia para finalizar con un apartado de discusión y recomendaciones.

La VIF es una de las problemáticas sociales que más menoscaba la garantía de derechos, pues se lleva a cabo dentro del que se considera el grupo básico de apoyo y protección de cualquier individuo: la familia. De igual manera, puede involucrar a personas que no hacen parte de la estructura familiar, siempre y cuando estén vinculadas a la unidad doméstica. La ley ha definido la VIF como:

Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente⁵, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar (Ley 575, 2000).

La VIF es entendida como un proceso en el que participan múltiples actores; es decir, se construye colectivamente y tiene sus propios patrones de reproducción en el tiempo (Rubiano, *et al.*, 2003). Tradicionalmente los

⁵ Es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-029 de 2009, estableció que para la interpretación del tipo penal de violencia intrafamiliar, la expresión "cónyuges o compañeros permanentes" comprende, también, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

factores explicativos de su emergencia son la dinámica y la estructura familiar, los lugares y roles establecidos o la perspectiva respecto al ejercicio del poder que termina favoreciendo en última instancia a los varones; la representación cultural construida respecto a las formas de solucionar los problemas; la aparición de acontecimientos estresantes asociados, por ejemplo, las crisis vitales, laborales o sociales; la falta de recursos económicos, sociales, educativos, de trabajo o de vivienda; la carencia de competencias emocionales por parte de diversos miembros de la familia o de la persona agresora; o la transmisión intergeneracional de la violencia doméstica.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006) explica la VIF como el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal, el medio ambiente propiciatorio de las tensiones o conflictos y los valores culturales que incentivan las resoluciones violentas. La VIF se entiende como un producto de interacciones en las que confluyen factores individuales del agresor como del receptor y del contexto social, cuyas consecuencias son devastadoras en tanto conllevan serios problemas para la salud (física, mental, emocional) e incluso la vida de las víctimas.

Estas definiciones dan la impresión de que la VIF pudiera ser ejercida contra todos los miembros de la familia, y la ley es amplia para protegerlos sin excepción; sin embargo, las investigaciones que se han realizado al respecto, así como las cifras proporcionadas por el sistema de información que consigna estas formas de violencia (Theta) en la Administración Distrital de Medellín, muestran que la mayoría de víctimas de VIF son las personas con menor poder en la familia: las mujeres, los niños y las niñas. De esta manera, cuando la VIF se ejerce contra una mujer la consideramos violencia contra las mujeres⁶ en cuanto es una vulneración inherente a la reproducción de valoraciones estereotipadas según las cuales las familias se configuran en torno a relaciones dispares entre figuras masculinas y femeninas, estas últimas en roles de subordinación, sumisión, dependencia y obediencia que derivan, frecuentemente, en que el hombre efectúe actos de violencia con el fin de afianzar su superioridad, lo que genera como resultado el sostenimiento de la mujer en el extremo inferior de la relación de poder y limita sus expresiones de autonomía personal.

Ahora bien, el impacto emocional de la violencia intrafamiliar no se limita a las víctimas directas, se proyecta en el resto de las personas que conviven con esta situación. Dentro de las consecuencias, independiente del curso de la vida, se asientan dificultades físicas dadas las lesiones producidas; alteraciones emocionales en función

de la carga psíquica y simbólica de lo acontecido, perjudicando principalmente los sentimientos de seguridad, valía de sí, autoestima; y dificultades en la interacción social. En la mayoría de las ocasiones, dicha violencia genera en quien la padece la necesidad de un aislamiento del entorno, limitado a la familia o en muchas ocasiones al agresor. Aislamiento social que responde a sensaciones asociadas a sentimientos de vergüenza o miedo, lo que explica parcialmente la incapacidad de las víctimas frente a la denuncia de un miembro de su círculo más cercano.

¿Qué dice la ley?

La violencia intrafamiliar es una conducta sancionada en diferentes niveles del ordenamiento jurídico colombiano, partiendo del mandato constitucional, contenido en el artículo 42 de la Constitución Política, según el cual cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo que será sancionada conforme a la ley.

Con el objeto de desarrollar lo dispuesto en el mencionado artículo constitucional, fue expedida la Ley 294 de 1996, por medio de la cual se dictaron normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En esta disposición normativa se estableció que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar podrá solicitar, ante la autoridad competente, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Así mismo, dicha ley dispuso que la violencia intrafamiliar es un delito contra la unidad de la familia, señalando que el que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Posteriormente, con la expedición del Código Penal Colombiano vigente, la violencia intrafamiliar continuó siendo una conducta punible en el artículo 229 de dicho código, con una pena de entre 4 y 8 años para quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Cabe resaltar que, en esta definición, a diferencia de lo establecido en la Ley 294 de 1996, se excluyó el daño a la integridad sexual como elemento de la violencia intrafamiliar, ya que los delitos sexuales se tipificaron en un apartado exclusivo para las conductas que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Si bien inicialmente la violencia intrafamiliar se consideraba un delito querellable, es decir, su acción penal iniciaba con una querrela interpuesta por la víctima, la cual era desistible, conciliable y excarcelable, con la

⁶ Las principales formas de violencia contra las mujeres son: física, sexual, psicológica y económica.

Ley 1542 de 2012⁷ se eliminó este carácter querellable para los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. En este sentido, con la expedición de dicha ley, se dispuso que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En principio, el artículo 229 del Código Penal establecía que la violencia intrafamiliar tenía como sujetos pasivos a cualquier miembro del núcleo familiar, de manera que se configuraba la conducta cuando se cometía contra:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes.
2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en el mismo hogar.
3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aclarando que la violencia intrafamiliar se configura contra ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aun cuando no convivan bajo el mismo techo.

La delimitación del término "núcleo familiar" impedía que la conducta de violencia intrafamiliar se configurara en hechos de maltrato entre, por ejemplo, excónyuges o excompañeros permanentes, así que se expidió la Ley 1959 de 2019. En esta disposición normativa se estableció que, además de quienes pertenezcan al núcleo familiar, incurrirán en este delito quienes realicen la conducta contra:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Llama la atención lo que ello implica para la ampliación y actualización del concepto de familia y de unidad doméstica. Así, la violencia intrafamiliar en este momento es un delito que tiene un alcance significativamente más amplio y, en consecuencia, un tratamiento jurídico particular con relación a la forma en la que se concibió inicialmente esta conducta punible.

Sumado a lo anterior, según la Ley 1361 de 2009 (Ley de Protección Integral a la Familia), el Estado y la sociedad deben garantizar a la familia, entre otros derechos, el ejercicio pleno de una vida libre de violencias, a la armonía y la unidad, a la igualdad, a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean amenazados o vulnerados, a vivir en entornos seguros y dignos, al respeto recíproco entre los miembros de la familia, al bienestar físico, mental y emocional. Son igualmente deberes del Estado y la sociedad la promoción y el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, la garantía plena de los derechos de la familia y sus integrantes, dar orientación en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.

¿Quién se encarga de atenderla?

Según la Ley 575 de 2000 en su artículo primero:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (Ley 575, 2000, Art. 1).

En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente es la respectiva autoridad indígena en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional. Dichas autoridades han de encargarse de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, niños y adolescentes y demás miembros de la familia en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar (Ley 1098, 2006). Así mismo, estas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar (Ley 125, 2008, Art. 5).

Sin embargo, más allá de lo definido por competencias y de lo que implica el proceso penal o la solicitud de las medidas de protección, la violencia intrafamiliar ha de ser atendida a su vez por entidades públicas como privadas tanto de manera preventiva (evitando su ocurrencia)

⁷ Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

como de manera curativa (luego de la ocurrencia de los hechos). En esa medida, la VIF puede ser atendida en las Comisarías de Familia⁸, en la Fiscalía General de la Nación, en la Personería, en la Defensoría y, en Medellín, particularmente dentro de los cuatro mecanismos de la Secretaría de la Mujer, a saber, Agencia Mujer⁹, Hogares de Acogida, Atención Psicojurídica en Territorio¹⁰ y Defensa Técnica.

1.1. Comportamiento estadístico del indicador en Medellín

¿Presenta Medellín un porcentaje significativo de casos de violencia intrafamiliar con respecto a las demás poblaciones del territorio nacional?

La Política Marco de Seguridad y Convivencia Ciudadana (2019), con respecto a la violencia intrafamiliar, expuso que en 2018 diez ciudades concentraron el 58 % de las infracciones reportadas, cuyos porcentajes llamaban la atención en tres ciudades del territorio nacional: Bogotá ocupó el primer lugar con un 34 % de las denuncias del país, seguido por Medellín con el 8 %, y Cali con el 5 %. Para dicha anualidad, Medellín reportó más de ocho mil casos de violencia intrafamiliar (p. 38). Si solo se analiza dicho comportamiento en su representación porcentual, vemos que la diferencia entre ciudades como Bogotá y Medellín sería de 26 puntos. Sin embargo, al mirarlo en la tasa de hechos por cada cien mil habitantes, el resultado es una diferencia de apenas 2 puntos entre estas dos ciudades principales, conservando Bogotá el primer lugar de ocurrencia de hechos (455,67 casos por 100 mil habitantes) y Medellín el segundo (339,08 casos por 100 mil habitantes).

Al revisar los casos reportados en el Instituto Nacional de Medicina Legal por violencia intrafamiliar, se encontró que entre 2016 y 2019 el total de casos atendidos fue de 159 959 en todo el territorio, siendo 14 482 los atendidos en la ciudad de Medellín. De este desagregado de las cifras, el año 2019 fue el que reportó mayor número de casos, con un aumento del 65 % de los casos con relación al año inmediatamente anterior, cuyo total de incidentes fue de 3065. Las víctimas de dicho tipo de violencia fueron en el 65 % de los casos mujeres¹¹, en contraste con un 35 % donde los afectados fueron hombres.

⁸ Dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la Ley 2126 de 2021.

⁹ Conocida popularmente como 123 Mujer.

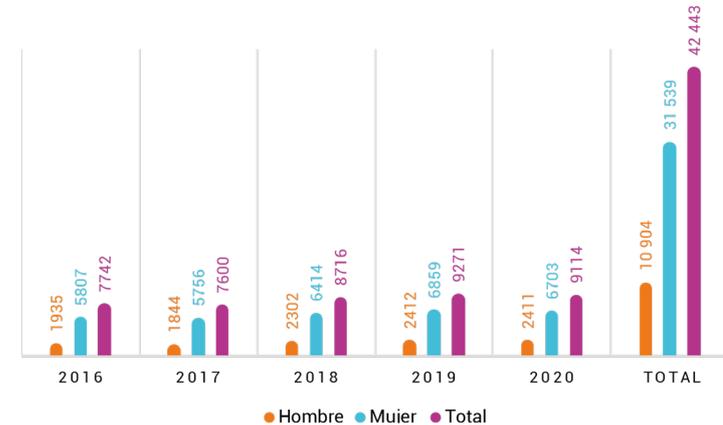
¹⁰ Conocida popularmente como APJ.

¹¹ El dato estadístico general referenciado en este componente como "mujeres" no diferencia si son mujeres cis o mujeres trans.

Ahora bien, lo que se expondrá de aquí en adelante será la descripción del comportamiento que tuvo el indicador de violencia intrafamiliar¹², entre 2016 y 2020, en la ciudad de Medellín. La información utilizada para extraída de las solicitudes de medidas de protección y restablecimiento de derechos que se llevaron a cabo en las Comisarías de Familia¹³ de la ciudad, con fecha de consulta de 2 de junio de 2021. Dicho análisis estadístico difiere de las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, ya que no todas las víctimas atendidas por VIF pudieron haber recibido una valoración médico legal. La descripción y el análisis adelantado responden a los casos atendidos, agrupados en categorías que incluyen la caracterización de las víctimas, del territorio y de los hechos.

En relación con los registros de solicitudes de protección por violencia intrafamiliar llevadas a cabo en las comisarías de familia de la ciudad de Medellín entre los años 2016 y 2020, se reportaron un total de 42 443 víctimas, de los cuales 9114 fueron atendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. En orden de cantidades representativas, se encontró que el año 2019 fue el que registró el mayor número de solicitudes con un total de 9271, seguido del año 2018 (8716), siendo el 2016 (7742 casos) y el 2017 (7600) los años con menor número de casos (ver Figura 1).

Figura 1
 Violencia intrafamiliar en Medellín según el sexo de la víctima, 2016-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta. Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) (2021).

¹² La información utilizada fue extraída de las solicitudes de medidas de protección y restablecimiento de derechos que se llevaron a cabo en las comisarías de familia de la ciudad (Secretaría de Seguridad y Convivencia – Sistema Theta, Información con corte al 31 de diciembre de 2020, consultada el 2 de junio de 2021).

¹³ Medellín cuenta con 50 espacios receptores de denuncias en lo que respecta a violencia intrafamiliar, distribuidos en el territorio entre comisarías de familia, casas de justicia e inspecciones de policía.

Al analizar los años 2020 y 2019, encontramos una diferencia de apenas 157 casos, lo que representa una disminución del 2 % que no es representativa de un impacto de la acción institucional o de algún cambio en las causas que dan origen a la violencia intrafamiliar, más allá de que el 2020 fue un tiempo atípico dada la contingencia por COVID-19, lo que pudo haber conducido a una baja en las solicitudes de protección y no necesariamente a una reducción de los casos de violencia dentro del medio familiar.

En una investigación adelantada por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) (s. f.) sobre el comportamiento del indicador de VIF durante el tiempo de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), más conocido como cuarentena, adoptado por los gobiernos nacional y local, se encontró que las solicitudes de medidas de protección habían presentado una variación, mostrando una disminución en el indicador en los meses de cuarentena más estricta (marzo a agosto de 2020). Según Londoño, *et al.*, (2021):

Dicha disminución se podría asociar –entre otras cosas– no a la baja de la conducta delictiva, sino a las restricciones y la imposibilidad para acudir a las unidades receptoras de las solicitudes de protección y demás canales de atención durante el ASPO, ya que luego del 24 de agosto de 2020, tiempo en que se comenzaron a flexibilizar las medidas de restricción a la movilidad, el comportamiento del indicador retomó una tendencia similar a años anteriores (p. 69).

Para las autoridades competentes, particularmente a finales del año 2020 no hubo una disminución en los casos por VIF, por el contrario, se presentó un aumento que podríamos denominar efecto rebote posterior al tiempo más estricto de confinamiento. La comisaria de Altavista lo expresó de la siguiente manera:

A mí me parece que está disparada, finales del año pasado y este, me parece que es la época que más se ha disparado. Hicimos una revisión y aproximadamente incrementó la violencia intrafamiliar en un 25 %, y el restablecimiento de derechos de niños, niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato, también incrementó aproximadamente un 25 %. Fue como el tema que más se nos disparó a finales del año pasado y este año. Nunca había sido así (Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

A su vez, un funcionario de la Policía Nacional manifestó su percepción, dado el trabajo operativo con respecto a los casos por VIF:

Anteriormente no era tan visible como lo es después de la pandemia, de tener que vivir junto al victimario o los esposos, se sabe que hay inconvenientes familiares, personales, que incrementaron esta

violencia intrafamiliar. Entonces digamos que es más vista ahora, 2019-2020, ya se ha evidenciado más, de pronto se incrementó porque no es lo mismo estar todo el día en la calle y llegar a momentos a su casa a estar todo el día, varios días encerrado (Funcionario 2, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

En ese sentido y con el comportamiento de las cifras en los otros años que comprenden el período de análisis, lo que verdaderamente devela la cantidad de casos es que, indistinto del alza o la disminución, la violencia intrafamiliar se ha constituido a lo largo y ancho del territorio en un fenómeno problemático presente y persistente. Al respecto, es importante anotar que dichas cifras solo dan cuenta de los casos que finalmente fueron conocidos por una de las autoridades competentes, lo que arroja un subregistro de casos que acaecieron y se trataron como incidentes por la Policía o la Línea 123, pero no fueron denunciados.

En cuanto a la cantidad de casos atendidos, de las 42 435 víctimas, el 74 % correspondió a mujeres y el 26 % restante a hombres¹⁴. Esto da cuenta que la participación de las mujeres en la violencia intrafamiliar como víctimas es predominante, con una diferencia de 48 puntos porcentuales.

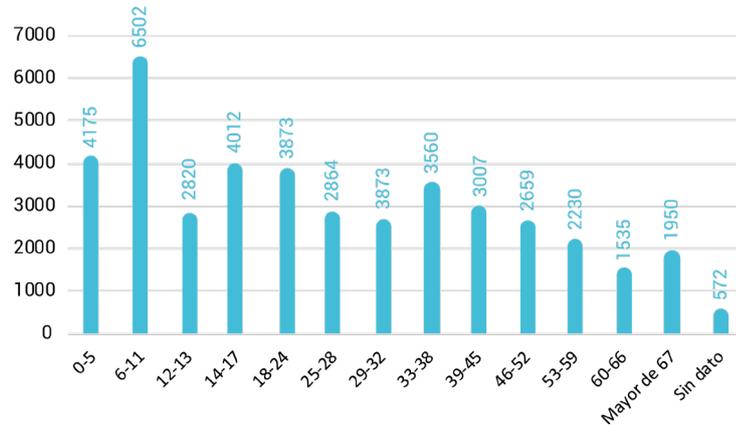
En ninguno de los años analizados, la atención de los hombres superó a la atención de casos denunciados por las mujeres, lo que ha de explicarse en función de la problemática descrita y sus dinámicas subyacentes. La VIF contra mujeres es una violencia en virtud de su condición de género y los factores de riesgo particulares que presuponen ser mujer en un orden social cimentado en relaciones asimétricas de poder frente a los hombres. De la información analizada podemos afirmar que más de tres cuartas partes de los casos de VIF son ejercidas contra una mujer.

En la desagregación por rango etario, se encontró que las poblaciones más afectadas por la problemática expuesta son: primera infancia (de 0 a 5 años) e infancia (de 6 a 13 años), seguidas por las personas cuya edad oscila entre los 14 y 24 años y por la población cuyo rango de edad se encuentra entre los 33 y 45 años (ver Figura 2). Cuando analizamos dicho comportamiento solo durante el año 2020 encontramos que los niños, niñas y niños entre los 0 y los 13 años víctimas de violencia intrafamiliar representan el 34 % del total de las víctimas, seguido de la población entre los 14 y los 24 años con un 17 % de participación. En ambos grupos poblacionales, las niñas y mujeres son de lejos la población más afectada.

¹⁴ El dato estadístico general referenciado en este componente como "mujeres" no diferencia si son mujeres "cis" o "trans", ocurriendo lo mismo para la categoría "hombres". Ambas carecen de diferenciación.

Figura 2

Violencia intrafamiliar en Medellín según rango de edad de la víctima, 2016-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta. Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) (2021).

Con respecto a la ubicación de los hechos de violencia intrafamiliar se halló que, durante los años del periodo 2016-2020, se registraron casos en todas las comunas y corregimientos con una alta participación en Manrique (3574), Robledo (3355), Belén (3116) y Aranjuez (2946) (ver mapa 1). Desde el año 2012 estas comunas han permanecido como las de mayor registro de este tipo de violencias, caracterizadas además, por mostrar altos índices de criminalidad asociados a otras violencias como el homicidio, la presencia de grupos delincuenciales, los delitos sexuales y las alteraciones de orden público, entre otras.

Los corregimientos de Santa Elena y San Sebastián de Palmitas son los que menos registraron solicitudes de protección. No es posible afirmar que la VIF ocurra menos en estos dos corregimientos, presuponemos, por la investigación realizada, que la ciudadanía acude menos a las autoridades por dificultades de desplazamiento, una normalización social de esta forma de violencia y falta de credibilidad en las instituciones¹⁵.

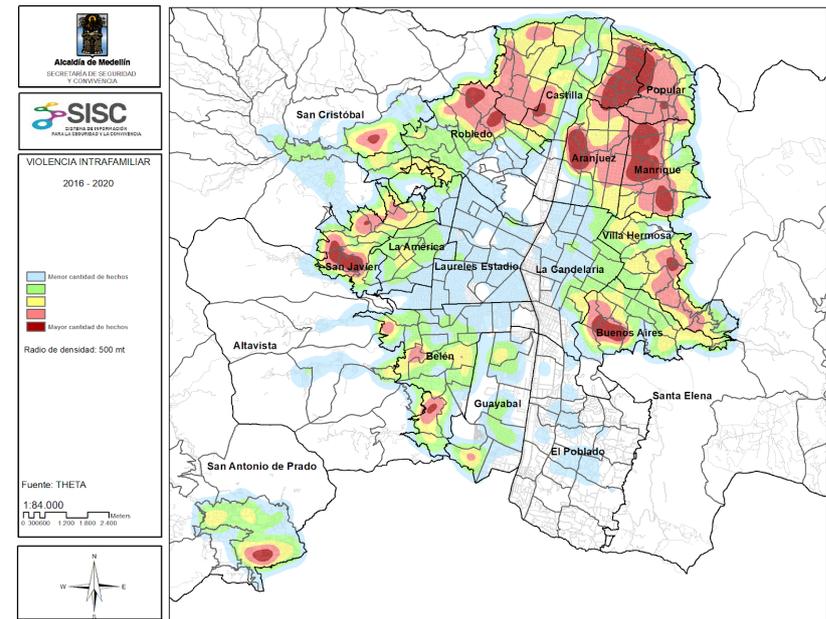
La funcionaria de la Secretaría de Seguridad y Convivencia entrevistada, encargada de la coordinación de las Comisarías de Familia de Medellín, manifestó que, si bien los corregimientos presentan pocos casos, Santa Elena ha reportado hechos preocupantes, dada la agresividad y

¹⁵ De igual forma, debe considerarse que estos dos corregimientos son las zonas de la ciudad con menor población, los cuales albergan solo al 1,08 y 1,65 % de la población respectivamente.

sistematicidad de la violencia con particularidades en las características y modo de operación de los agresores, algunos de ellos extranjeros (suizos, holandeses, alemanes). Dicha preocupación por las formas en la que es ejercida la violencia contra las mujeres en Santa Elena es compartida por la edilesa del corregimiento, quien manifestaba que en esta zona rural se había presentado un caso de un abusador serial, ya reconocido por la comunidad, precisamente por el ejercicio sistemático de la violencia física y sexual contra las mujeres. Según la edilesa, este agresor había vulnerado a diferentes mujeres del corregimiento, sirviéndose de la fuerza física, la amenaza y el anonimato (Funcionaria JAL, comunicación personal, 11 de agosto de 2021).

Mapa 1

Concentración de la violencia intrafamiliar



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta. Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) (2021).

Cada espacio territorial de la ciudad parece contener características del tipo de violencia ejercida: "El Poblado tiene mucha violencia psicológica y económica. La comuna 12, La América, en Santa Mónica, es muy de hermanos, de gente adulta. Igual la 11. En la 13, la 1, la 2 y Manrique hay mucha violencia física" (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Si bien la VIF se presenta en mayor medida en donde puede haber otras formas de violencia encadenadas o precariedades que funcionan como factores desencadenantes de violencia, en mayor o menor medida, se manifiesta en todas las comunas de la ciudad. La validación de la violencia como método para la resolución de conflictos o incluso como mecanismo aleccionador o garante de poder da cuenta de una disposición de la ciudadanía a la agresividad como primera respuesta, escasa tolerancia a la frustración y poca capacidad para controlar impulsos; valores que por lo demás no han sido cultivados en los patrones de socialización de las masculinidades tradicionales y hegemónicas, al contrario, la disposición a la pelea y a la defensa, el valor, el arrojo, la impulsividad son características de hombría. La contracara de esta situación son carencias afectivas, incapacidad para tramitar y solucionar problemas de manera asertiva dentro del núcleo familiar, dificultades para la sensibilidad y la expresión de cariño o emociones.

Si de las solicitudes de protección pasamos a las atenciones realizadas por las líneas de atención¹⁶, encontramos que para el año 2020 se realizaron 32 437 llamadas reportando hechos de esta naturaleza. Un total de 3139 llamadas más que las reportadas en el año 2019. Para el año 2020, el mes en el que se registró mayor número de reportes fue mayo con 4067 llamadas; mientras que en el 2019 el mes con mayores reportes fue diciembre con 3452 llamadas a las líneas de atención y con un mayor número de registros en las comunas Manrique (3260), Villa Hermosa (2841), Popular (2775), Doce de Octubre (2654) y Aranjuez (2586).

En general y comparando 2019 con 2020, las llamadas mostraron un aumento del 10 %. Dicho aumento en las llamadas puede corresponder a las medidas de confinamiento adoptadas por las autoridades para la contención por COVID-19 y las dificultades de la población para acercarse a las unidades receptoras, lo que favorece el uso de las líneas de emergencia como los canales más próximos y ágiles para dar cuenta de los casos. Es de anotar que no todos los reportes a las líneas de atención terminan conociéndose por comisarios o jueces promiscuos de familia, en tanto dichos registros no necesariamente finalizan en un proceso administrativo o de denuncia penal; esto contribuye a identificar el subregistro de las denuncias.

Las solicitudes de la ciudadanía a través de las llamadas telefónicas como mecanismo alterno en pandemia fue valorado positivamente por una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación. Para ella, los canales virtuales se convirtieron en el mecanismo más expedito para dar una atención y ayudar a menguar las barreras de acceso a la instauración de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección en el tiempo de cuarentena:

La Línea 123 Mujer y la metropolitana nos cooperan acompañando a las denuncias, en este tiempo la virtualidad ha permitido que las denuncias fluyan muchísimo, porque realmente para la mujer es mucho más fácil hacerlo telefónicamente o a través de una plataforma, entonces eso ha permitido acercar un poquito más las mujeres a la denuncia y también las propias acciones de nosotros como institución (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Sin embargo, las funcionarias de la Agencia Mujer plantean que, en tiempos del confinamiento más estricto, su mecanismo se vio colapsado en la atención, ya que las llamadas se triplicaron en comparación con tiempos que podrían llamarse normales y el mecanismo se dedicó a ayudar a las mujeres a diligenciar los formularios que debían enviarse por correo electrónico a las Comisarías de Familia. Aun cuando en dicho tiempo el mecanismo fuera provisto de más recurso económico y mayor personal, no se podía dar respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres acaecido en la ciudad, manifestaron las funcionarias (Funcionaria 2, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Aunque para la funcionaria de la fiscalía entrevistada las líneas telefónicas resultaron una ayuda al reporte de las violencias y a la participación en audiencias de mujeres que no tenían la facilidad para desplazarse, ha de decirse que su utilización y la de otros medios digitales (correo electrónico) reveló la brecha en el acceso y uso de la tecnología. Muchas mujeres no podían utilizar estos canales, y en vez de ser una puerta de entrada al contacto con la autoridad competente, fue una limitación. Al respecto, la concejala de Medellín entrevistada expresó que fue conocedora de varios casos de mujeres que no tenían acceso ni conocimiento de las herramientas tecnológicas y desistieron de la denuncia o la solicitud de medidas de protección. En los casos en los que finalmente enviaron la información vía web fue porque contaron con el acompañamiento de alguien —en ocasiones de la concejala— (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Lo anterior demuestra que, si bien los mecanismos como las líneas de emergencia acercan a la ciudadanía a la institucionalidad cuando este cuenta con los recursos físicos y con el conocimiento para su uso, en ningún caso y aun ante circunstancias difíciles como las dadas por el COVID-19, puede suplir la presencia, atención e intervención de las entidades gubernamentales. Deben ser medidas complementarias y no excluyentes.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, es necesario tener en cuenta que la violencia intrafamiliar, por su misma naturaleza, presenta un alto subregistro. Muchos casos no son denunciados y de los denunciados algunos carecen de datos relevantes con relación a la ocurrencia de los hechos o a la clasificación adecuada de sus causas por parte de las unidades receptoras que desconocen o no implementan formatos

¹⁶ Cifras tomadas de llamadas NUSE 123 (Número Único de Seguridad y Emergencias), Medellín.

adecuados para recoger los datos. Estas debilidades institucionales son a veces tramitadas por organizaciones de mujeres o colectivas feministas que albergan, contienen, acompañan y velan por los derechos de las mujeres, y se acercan a ellas en formas más comprensibles y amables. Que las violencias sean desconocidas por las instancias institucionales no quiere decir que no sean tramitadas de otras formas a las que habría que prestar atención para dimensionar la VIF más allá del espectro punitivo y apuntar a la reparación integral de las víctimas.

La prevalencia de la VIF en Medellín, y de ésta como un problema que afecta en algún momento de su vida a la mayoría de las mujeres, exige al Estado su priorización en las políticas y programas, con planes fundamentados en una visión integral de la familia, cuyo sustento sea el estudio riguroso de condicionantes, desencadenantes y formas de resolución. Si bien las Comisarías de Familia desarrollan un rol protagónico en la ruta de atención de la VIF, su erradicación requiere de la acción estatal para la prevención y la generación de capacidades de las comunidades para desarrollar habilidades psicosociales de relacionamiento.

A este punto, es irrefutable que la violencia intrafamiliar representa una problemática grave en la ciudad, además lo es de múltiples formas, es decir, no afecta solamente un aspecto de la vida de las víctimas, sino varios y simultáneamente a quienes las rodean. La violencia intrafamiliar es una violencia amalgamada, que se vale de todas las formas de violencia contra la mujer para completarse. Este tipo de abuso es una de las más antiguas y comunes formas de violencia contra la mujer, así como compleja y completa; por lo tanto, de las más difíciles de erradicar. En palabras de Rengifo y Baena (2019) la VIF:

Pasó de ser un problema del ámbito privado a uno de atención por parte del Estado. Primero, porque las denuncias relacionadas con este tema han alcanzado una gran escala, sin distinción de clase social, edad o género; segundo, porque se presentan cada vez más casos graves de agresión y maltrato, en los que incluso pierde la vida alguno de los miembros de la familia; y, por último, porque la situación de violencia familiar y sus manifestaciones configuran una violación a los derechos fundamentales de las personas (p. 99).

1.2. Violencia intrafamiliar contra las mujeres: una violencia común y difícil de superar

Son múltiples los factores que convergen para hacer de las mujeres "presa fácil" de la VIF. Tal como lo expone la Organización Mundial de la Salud (OMS en adelante), "La violencia de pareja es una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres; la cual incluye violencia física, sexual y abuso emocional por parte de la pareja" (OMS, 2012, p. 1), debido a que según la OMS (2012) agrupa:

- Actos de violencia física: bofetadas, puños, patadas, empujones.
- Violencia sexual: sexo forzado y otras formas de coerción sexual.
- Abuso emocional (violencia psicológica).
- Comportamientos controladores como aislar a la persona de sus familiares o amigos, monitorear sus movimientos, restringir el acceso a recursos económicos, educativos o de salud.

Uno de los factores que contribuye a que una mujer no quiera denunciar o dejar a su agresor es la dependencia económica. Según el DANE (2021), para el trimestre julio-septiembre del año 2021, la tasa de desempleo para las mujeres fue 17,2 % y para los hombres 9,8 % (p. 3), y estas mujeres con alta dependencia económica sufren en mayor medida violencia económica como parte de la violencia intrafamiliar.

Allí donde la violencia es normalizada, los desequilibrios económicos o académicos entre parejas hacen más probable la agresión contra la mujer. Cuando ellos obtienen más recursos, limitan y vigilan los movimientos de la mujer a partir del control del dinero, y cuando ellas acceden a mejores niveles laborales y económicos y se trastoca el rol tradicional de proveedor, hay familias en las que se desencadena la violencia del hombre como una forma de reafirmación de su masculinidad (Bonnes, 2016).

Una de las mujeres agredidas por su pareja comenta cómo su esposo la maltrata desde que dejó de trabajar debido a amenazas por su activismo:

Entonces tira las cosas, golpea cosas, siempre repite que somos una carga económica [ella y su hija] desde hace dos años; que yo no laboro, entonces él lo repite "que ustedes son mi carga económica, que cuándo es que van a laborar, cuándo es que yo voy a descansar, es que yo solo", porque yo siempre aporté al hogar. Entonces también es otra violencia económica, psicológica y la violencia, porque se pone de muy mal genio, grita, tira cosas, daña cosas, amenaza con el suicidio. Entonces estas situaciones llevan a una vida de tensión, estrés, de mucha tensión, uno prefiere no estar; pero ahora en este último año ya se dedicó a la bebida todo el tiempo, todos los días bebe, ya fue muy difícil [y se separó] (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

Por otro lado, la psicóloga de una de las comisarías de la ciudad entrevistada comenta que una de las razones por las que las mujeres desisten de sus denuncias es por temor a que sus parejas o exparejas vayan a la cárcel. Como consecuencia, pueden derivar menores ingresos en el hogar o tener antecedentes penales y disminuir las posibilidades laborales. La situación se agudiza si el agresor es a su vez migrante y si la mujer no posee redes de apoyo, fuentes de ingreso o las que tiene son insuficientes¹⁷:

¹⁷ Este factor es analizado para el contexto español por Elena Larrauri (2003) quien expone las mismas razones, lo que da cuenta de lo generalizado del fenómeno y las representaciones sobre hombre-mujer, femenino-masculino, así como la asimetría de poder en las relaciones familiares.

(...) dependen económicamente de estos hombres, y no solo las venezolanas, pues muchas colombianas también (...) yo creo que se defienden más fácil [las venezolanas], yo sí he visto que ellas muchas veces llegan pero se desaniman y dicen: "yo no voy a poner esa denuncia, porque lo echan a él del trabajo y qué vamos a comer" (...) si lo mandan a Fiscalía, ya la cuestión en Fiscalía es otro cuento porque esos procesos allá difícilmente avanzan (Funcionaria 1, Comisarías de Familia, comunicación personal, 23 de junio de 2021).

No necesariamente la denuncia acarrea la cárcel, como algunas mujeres erradamente consideran. Se surte un proceso administrativo en Comisaría de Familia y allí establecen medidas de protección; dependiendo del tipo de violencia, el proceso es enviado o no a Fiscalía. En Fiscalía determinarán si imputan al agresor, pero no necesariamente el proceso deriva en una sentencia, decisión o fallo judicial condenatorio; opciones como un preacuerdo o un principio de oportunidad son las más comunes. No obstante, a las mujeres se les informa que la cárcel es una de las posibles consecuencias del proceso; ello desmotiva algunas mujeres frente a la denuncia y, por consiguiente, a acceder a medidas de protección. En este sentido, el sistema debería evaluar los mecanismos de información y acordar las consecuencias del hecho de acuerdo con las expectativas de la víctima, quien en ocasiones renuncia a protección por, a su vez, evitarle un mal al agresor.

Además de los factores económicos que exponen a las mujeres a la VIF, factores socio-jurídicos, tales como un alto grado de impunidad social (además de institucional), desmotivan a las mujeres a hacer pública su situación y a requerir asistencia de su red de apoyo o círculo cercano. La vergüenza o el temor de que los testigos se inclinen hacia el agresor o que no se presenten a los estrados, desmotiva la denuncia. Así sucedió en el caso de una de las víctimas entrevistadas, quien nos contó que, aunque su madre fue un apoyo fundamental durante su denuncia, muchas amigas se alejaron de ella; incluso algunos hombres de su familia se retiraron de su red de apoyo. Se sintió sola y, debido a retrasos en su audiencia, su testigo de alguna forma se desentendió de su declaración:

(...) y es que cuando yo hice la denuncia, el chico que sale a decirle en ese momento a mi exesposo que por favor soltara [al niño]... esa situación que les conté en particular que fue la que denuncié, que les conté que salió un chico a decir: "aquí vamos a cuidarla a ella y al niño", yo a ese chico le pedí que participara como testigo y lo que ha pasado después es que se ha dilatado en dos oportunidades esa audiencia. Una por él mismo que al principio dijo que tenía una operación y que no podía asistir, entonces tocó pedir cambio de cita, se dio un cambio de audiencia; y ya después, sin razón, la comisaría aplazó la audiencia. Entonces ha habido tres aplazamientos de esa audiencia y lo que ahora este chico me dice es que él ya no se siente seguro de lo que sucedió en ese momento (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Esta mujer lo entiende como un pacto implícito entre hombres: tanto los de su familia como el testigo tienden a inclinarse del lado del agresor. A ello se suma el imaginario social de que los problemas de pareja pertenecen a la esfera privada y es mejor no intervenir. Esto desmotiva a la víctima a buscar ayuda, enfatiza su sentido de vergüenza y puede concluir que pedir apoyo es *innecesario o inútil*.

Si bien, sabemos que muchas mujeres que viven en estratos socioeconómicos altos no denuncian y prefieren resolver con herramientas propias (terapia, separación y contratar una abogada o abogado), de acuerdo con el trabajo de campo y los mapas de denuncia presentados, es evidente que hay mayores denuncias de mujeres de menor capacidad adquisitiva que requieren apoyo estatal para salir de la violencia y acceder a la oferta institucional de bienes y servicios. Una de las funcionarias entrevistadas, experta en género de la Gobernación de Antioquia, expresa al respecto que:

En el nivel personal le daría un peso muy importante a la autonomía e independencia económica de las mujeres. Hay una frase que a mí me ha marcado mucho de una mujer víctima, y es: "prefiero a mi hija violada que muerta de hambre". Entonces hay unos asuntos desde la seguridad alimentaria, desde la supervivencia que hacen que las mujeres no se resuelvan o no se decidan a acceder, pueden hacer un peso de cuál es el mal peor (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

La dificultad aumentada que supone superar esta violencia se debe a que intervienen en varios aspectos de la vida de la víctima y en la de sus hijos, parientes cercanos, amigos, amigas, familiares. La OMS (2021) identifica cuatro niveles: el individual, el de la relación, la comunidad y la sociedad. La víctima ve afectada su autoestima, empoderamiento y capacidad de respuesta ante las diferentes vulneraciones; la relación de pareja empieza a ser constantemente mediada por la violencia; la mayoría de las víctimas son aisladas de sus personas cercanas por el control que ejercen sus parejas y la vergüenza de exponer el ciclo de violencia; y, finalmente, se ve afectado su nivel de relacionamiento con la sociedad a causa del maltrato sistemático, lo que es particularmente evidente en mujeres migrantes y mujeres trans.

De forma paralela, otro factor que dificulta que la víctima deje a su agresor es la presión alrededor de la familia y el matrimonio como institución que la fundamenta. Familiares o personas cercanas en ocasiones aconsejan a la mujer a que continúe en la relación por razones religiosas, financieras, de estatus o por los hijos e hijas (Fugate, Landis, Riordan, Naureckas, Engel, 2005. p. 303). Algunas mujeres sienten que es su responsabilidad mantener junta a la familia, salvar la relación, promover, supervisar y asistir el cambio de sus agresores, incluso experimentan culpa cuando consideran que será necesario acudir al divorcio. Esta emoción es menos fuerte en mujeres que, aunque conviven con su agresor, no tienen una unión religiosa o legal con él.

Pareciera que la violencia tuviera una fuerza de carácter simbólico, inherente a los lazos que se establecen entre los elementos del sistema y que cumple la función de mantener, modificar o sustituir los vínculos. El sentido de la violencia se relaciona con lo que se entiende por ella dentro del sistema familiar, con qué fin se usa y hacia quién va dirigida (Rengifo, *et al.*, 2019).

La VIF se distingue de otros tipos de violencia en la medida en que ocurre en un contexto caracterizado por protección, apoyo y contacto físico y afectivo cercano. Según Tjusi y Miguel (2014), en ella se dan varias condiciones especiales:

La víctima desea escapar de la violencia, pero al mismo tiempo desea pertenecer a una familia y sentirse amada /El afecto y la atención pueden coexistir con el maltrato /La naturaleza de las relaciones crea oportunidades para que la agresión se repita /La intensidad de la violencia tiende a incrementarse con el tiempo, aunque en algunas ocasiones decrece o se detiene (pp. 210-211).

Una de las mujeres entrevistadas estuvo en riesgo de feminicidio debido al apuñalamiento por parte de su pareja; había logrado dejarlo, pero luego de quedarse sin empleo tuvo que volver. La opción de quedarse en la calle con sus hijos era peor que aquella que implicaba estar con su agresor, y a su regreso, él intentó matarla:

Debido a la pandemia me tocó volver al apartamento, yo se lo había dejado a él, él incluso lo había arrendado, su plata la cogía y él a mí no me daba nada, muy rarita la vez que me daba cualquier cosa o viendo la situación que yo encima, encima, encima, de pronto me daba cualquier cosa porque me había quedado sin empleo. Ya, viendo la situación, que no tenía cómo pagar el arriendo, que no tenía con qué darle de comer a mis hijos, más que todo al más pequeño, me tocó volver al apartamento (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Según lo anterior, es sensato afirmar que debido a la complejidad de la VIF se genera un ciclo de emancipación lento: muchas de las mujeres no sufren una única forma de violencia, sino que en el contacto con sus agresores han sufrido y quizás normalizado la violencia. Esta alteración emocional profunda afecta particularmente la seguridad y la toma de decisiones, lo que explica que salir de allí se interprete como un laberinto: no se sabe cómo se entró y mucho menos si tiene un lugar de salida. Por otro lado, las mujeres que han experimentado VIF también pueden haber sufrido reiteradas formas de violencia institucional, económica y social, y ello contribuye a la sensación de que no hay salida, pues se asume que se llegará a un lugar con condiciones similares e incluso peores. En ese sentido, el lugar seguro es el conocido.

1.3. Violencia intrafamiliar: un iceberg de problemáticas sociales profundamente arraigadas

La VIF, además de ser común, extensa, y compleja, es poco denunciada. De las 393 personas que respondieron el sondeo realizado para esta investigación y que refirieron haber sido víctimas de este tipo de violencia, solo el 26 % manifestó haber denunciado. En otras palabras, de 10 víctimas de VIF solo 3, aproximadamente, instauraron alguna denuncia. Además, como ya lo hemos dicho, cuando una persona denuncia ser víctima de VIF, la mayoría de las veces no corresponde a la ocurrencia de un solo hecho victimizante, sino a un ciclo de violencias que llega a su pico más alto. Una de las mujeres entrevistadas para este proyecto, decidió denunciar luego de reiteradas acciones violentas por parte de su expareja entre las que estaban quemarse con un cigarrillo, amenazar con irse y nunca volver a ver a su hijo, suicidarse, romper o golpear objetos:

Ya me había ido de la casa y seguían pasando y seguían pasando [cosas] frente al niño y al ver muchos intentos preliminares frustrados de conciliar, de psicólogos, de terapias alternativas y de otros caminos —buscando la cosa del lado amable porque este lado de la denuncia parece como muy agresivo— como si uno estuviera haciendo algo malo [decide denunciar] (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Las y los expertos, y las cifras acá expuestas, nos indican que, primero, nos encontramos frente a un subregistro de los casos de VIF en la ciudad; y, segundo, que hay graves problemas con las rutas de atención y el acceso a ellas. Las mujeres desconfían de las instituciones, además, les cuesta retener la información que se difunde de una ruta larga y en la que participan múltiples actores. A ello se suma la dificultad subsecuente del registro en los sistemas de información. Coincidimos con Tjusi y Miguel (2014), para quienes:

Además del alto subregistro y la invisibilidad de la problemática, la carencia de sistemas de detección y registros apropiados en las instituciones prestadoras de servicios dificulta el diagnóstico, la prevención y la creación de modelos adecuados para responder a las necesidades de las mujeres afectadas y a la complejidad de la violencia intrafamiliar (p. 213).

En Medellín, por ejemplo, como ya lo hemos mencionado, las Comisarías de Familia cuentan con un sistema para el registro de la información (Theta); allí reposan los datos de las personas que se han acercado a dichas unidades receptoras para solicitar una medida de protección por VIF. Si bien dicho sistema tiene la capacidad de almacenar la información de la víctima y los hechos, carece de otras características importantes para que el registro sea lo más sustancial

y completo posible, como la ausencia de variables relacionadas con la identidad de género, la orientación sexual, el seguimiento a las medidas de protección, la clasificación del tipo y la causa de la violencia y la caracterización del agresor. Así mismo, la dificultad para la trazabilidad de los datos con otros sistemas de información gubernamentales impide saber si la mujer ha sido víctima de otros hechos y las atenciones que puede haber recibido en materia de salud, protección y justicia.

Marcela Lagarde (2004) argumenta que el sexismo propio de la cultura dominante es violento, puesto que sirve como base para la exaltación de supremacismos como el clasismo y el racismo y promueve, legítima y enseñada dimensiones, valores, lenguajes y representaciones de contenido machista, misógino, homóforo y lesbóforo. En ese sentido, para un servidor de la Policía Nacional, la VIF se encuentra ligada estrechamente a la cultura machista en la que desde los hogares se privilegia a los varones con un lugar de poder marcadamente diferenciado al dado a las mujeres. Lo argumentado por el miembro de la Policía es constatado en expresiones y acciones como “la carne más grande es para el papá, no me toquen el niño, déjeme el niño quieto; entonces cuando las niñas molestan al niño muy seguramente se ganan su pela como se dice aquí comúnmente” (Funcionario 2, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

En algunas ocasiones, las mujeres víctimas de algún trato denigrante no logran nombrar ese accionar como violento y tratan con condescendencia al maltrato y al maltratador. En palabras de una mujer víctima de VIF por parte de su pareja: “yo sabía que él me maltrataba, pero no sabía qué nombre darle a ese maltrato... Él sabía que la ley lo iba a molestar, entonces él no dejaba evidencia física en mi cuerpo, sino puras cosas emocionales, maltrato emocional y psicológico” (Víctima 9, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Para una de las comisarias de familia entrevistada, quien es una de las funcionarias encargadas de la creación de las Comisarías de Género en la ciudad de Medellín, la normalización de la violencia es una de las causas y a su vez una de las consecuencias de esta problemática, ya que en la vinculación sostenida con otros se sigue permitiendo la existencia de múltiples formas de violencia:

En general tenemos muy naturalizado que el novio nos diga que somos bobas o estúpidas o brutas. Todavía es natural que nos estrujen. Y cuando uno se mete en relaciones de pareja donde se están llenando carencias que no se han reconocido, más se naturalizan las violencias, más si se viene de un núcleo familiar que maltrata, excluye o violenta, se naturaliza un “afecto” violento o agresivo (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Dicha normalización no obedece a una forma consciente de nombrar la violencia como “normal”, sino a las acciones que se naturalizan en el trato con el otro. Para una de las víctimas entrevistadas, la violencia intrafamiliar dentro de su hogar se ha incrementado por la falta de amor, de compromiso, de respeto o por la falta de memoria, es decir, ante el círculo de violencia en el que vive, muchos de los tratos violentos entre ella y su hijo se han olvidado (Víctima 2, comunicación personal, 2 de agosto de 2021). Esta forma particular de olvido o desmemoria a la que refiere la entrevistada, obedece a la naturalización de la violencia en ese espacio familiar, en ese vínculo, en el que madre e hijo mantienen una conexión sostenida por el permiso otorgado por ambos a la agresión, lo que mantiene el círculo de violencia de parte y parte.

Además de la naturalización o normalización de la violencia, pueden ser otros los motivos que contribuyan a que la VIF continúe siendo un *iceberg*. Según Gracia (2004), dos motivos pueden explicar los casos sin denunciar. Los primeros suelen ser personales: vergüenza, miedo a la retaliación y dependencia económica; y luego están los sociales: el desbalance de poder entre mujeres y hombres en la sociedad, cuidar la privacidad de la familia, actitudes que culpabilizan a la víctima.

Frente a los motivos personales, la funcionaria de una JAL de Medellín entrevistada, referenció un caso de VIF en un corregimiento de la ciudad de Medellín en el que ella llamó a la Policía. Una mujer rural estaba siendo agredida por su pareja quien además prendió fuego a su ropa y su casa:

Llega pues el policía, está el señor y la señora, el incendio; el policía pregunta: ¿Qué pasa? ella no responde una palabra, todo lo responde él. El policía le pregunta si ella va a denunciar, pero ella no denuncia, ella se queda callada. Ya después es imposible contactarla; yo luego la busqué para hablar en privado y convencerla de iniciar una ruta, pero luego la señora no se deja encontrar, obviamente ella ya no se deja encontrar, ella ya no quiere hablar conmigo, ella ya no quiere hablar con nadie, porque de todas maneras el hombre es el que lleva la comida a la casa, la casa es del señor, ella está de ama de casa cuidando tres hijas, no tiene ni la energía, ni los talentos, ni la capacidad de salir a ser autónoma de un día para otro y que sus hijos tengan el alimento y la vida que pueden tener con el señor (Funcionaria JAL, comunicación personal, 11 de agosto de 2021).

En este caso, el servidor de la Policía Nacional replicó inconscientemente un estereotipo de género puesto que, sabiendo previamente la situación a causa de la llamada de denuncia, consultó a la mujer en frente de su agresor, omitió su silencio, lo escuchó y le creyó a él pese a la flagrancia. Por ley, dicho funcionario tendría que haber capturado al agresor, haberle brindado protección a la víctima y de manera subsiguiente, dar inicio al proceso. Larrauri (2003) sostiene

que el sistema penal no escucha a las mujeres, y que cuando parece hacerlo, sus acciones no responden a las necesidades y pretensiones de las mujeres víctimas. En los casos señalados, la mujer ocupa un lugar de subordinación frente al hombre, y ello es reforzado por la intervención de las y los funcionarios de las instituciones que invisibilizan la víctima y su poder de decisión. Es común que las mujeres sientan que no pueden dejar a su agresor y que se demoren tomando la decisión o no lo hagan, y es una problemática estudiada en diferentes latitudes (Larrauri, 2003). Una forma de explicar esto ha sido a partir de lo que se denomina el "ciclo de violencia" en el que se identifican principalmente tres fases: primero, la fase de aumento de tensión, que puede contener incidentes menores de agresiones que van empeorando. La segunda, caracterizada especialmente por el incidente agudo de agresión; y la tercera llamada la "fase de arrepentimiento" o luna de miel; en la que el agresor muestra remordimiento, culpa, arrepentimiento y se compromete a no reincidir en el ciclo y la mujer confía en su posibilidad de cambio (Bogantes, 2008).

Esta decisión, que comúnmente se adjudica a la víctima, tiene también un componente social. Si la red de apoyo social e institucional fuera fuerte, la mujer sentiría confianza para dar un salto a una situación desconocida en la que puede encontrarse mejor. Dejar al agresor genera culpa individual y sanción moral, mucho más si tienen hijos e hijas en común. Si a ello se suma la precariedad económica, es probable que la mujer permita la violencia de tal manera que sus descendientes tengan garantizada su manutención. Esto, claro está, se corresponde con un rol de género que la mujer ha asumido, que vincula la maternidad con el sacrificio por encima incluso de sí, y que justifica su permanencia pese a que sea violentada por su pareja o su hijo.

Es indispensable cuestionar el papel de la sociedad que, viendo el fenómeno, se aparta, así como de las y los funcionarios que no intervienen bajo la sospecha de la vulnerabilidad de la mujer. Así lo estima Gracia (2004), quien se pregunta si los casos no reportados son invisibles para el ambiente social de la víctima (amigos, familia, vecinos, servicios sociales, salud pública) o si son visibles, pero no reportados; la inquietud radica en si no se reportan por cuestiones de ignorancia/desconocimiento de la ruta o si responden a un silencio social y a una indiferencia frente al problema (Ver capítulo 3, "Estereotipos de género", para profundizar en ello).

En el sondeo de opinión realizado en la web de las personas que refirieron haber sido víctimas de VIF (231), el 74 % no denunció, y dentro de este porcentaje el 34 % manifestó no haber denunciado porque "prefirió solucionarlo por su propia cuenta o porque sabían que otras personas habían denunciado y esa no había sido la solución", es decir, más que ocultar la violencia, lo que motiva a estas personas a no acudir a la institucionalidad es la falta de credibilidad en la efectividad de la intervención. Por su parte, el 20 % del mismo grupo poblacional dijo "no saber que se podía denunciar" y desconocer la ruta expresando "no saber a dónde ir a poner la denuncia".

Lo anterior claramente nos indica que cualquier dirección que se tome como horizonte de manejo, atención y prevención debe incluir a la sociedad en pleno, no solamente a las víctimas y a las personas que orbitan el flagelo. Pues, aunque la VIF se ha asumido como un asunto preponderantemente de mujeres, es algo que cualquiera puede sufrir. La vulnerabilidad no es propia de unos sujetos, sino una condición que experimentamos todas las personas en algún momento de nuestras vidas. Pensar la vulnerabilidad propia de unos sujetos, en este caso de las mujeres, favorece la disparidad de poder. Las mujeres no son más vulnerables que los hombres, más bien, algunos atributos para definir los géneros, como vulnerabilidad e invulnerabilidad, son distribuidos de manera desigual, y precisamente refuerzan los regímenes de poder que privan de derechos a las mujeres. Cuando la vulnerabilidad es distribuida desigualmente, entonces ciertas poblaciones son efectivamente objetos para lastimar (con impunidad) o desechables (sin duelo ni indemnización). Esto, de manera explícita o implícita, puede justificar la imposición de daño contra esas poblaciones (Butler, 2012, pp. 17-18).

1.4. Motivaciones de denuncia

1.4.1. Mujeres que no denuncian y sus razones

Los factores que favorecen o limitan la denuncia responden a condiciones externas o a motivaciones (en ambos casos; denuncia sí, denuncia no) que la víctima experimenta. En el rastreo bibliográfico pudimos identificar algunas razones como:

1. No creer en el sistema.
2. Miedo (normalización de vivir con miedo, evitar escaladas de la violencia).
3. Hijos (miedo a perderles, maquillar la realidad sobre la problemática que enfrentan, ser selectivas con la violencia).
4. Dependencia económica.
5. Analfabetismo jurídico, desconocimiento de los derechos.
6. Moral judeocristiana.
7. Índices de impunidad institucional, social y sistémica, tal vez porque conocen alguien que denunció y no obtuvo apoyo, por ejemplo.
8. Vergüenza, culpa, consciencia victimizante (resta responsabilidad al agresor, se siente mal por "meterlo en problemas").

9. Estatus socioeconómico.
10. No dimensionan la violencia, no se reconocen como víctimas.
11. Presión de la familia propia y del agresor, presión social.
12. Justicia por mano propia.

En el trabajo de campo encontramos que muchas de las mujeres no creen en el sistema de justicia; algunas porque lo intentaron y la ruta falló o conocieron casos de otras víctimas que no consiguieron factores de seguridad. Este es el caso de dos de las víctimas entrevistadas, ambas mujeres que residen en la parte nororiental de la ciudad.

El agresor de una de ellas es su pareja sentimental, y, en su caso, la inoperancia fue de diferentes actores intervinientes en la ruta:

Es que yo estaba embarazada, después de yo tener la niña ya decía que no era de él, me dio una paliza, yo tenía la cesárea y no me pude defender y se me abrieron los puntos, entonces yo llamé a la Policía y la Policía nunca llegó, nunca llegó y yo estaba botando puro pus, entonces él me cogía del pelo y yo tenía a la bebé, entonces yo descargué a la bebé y ya me pude soltar de él, me quería llevar al fondo de la casa para agarrarme y darme más, entonces yo me zafé de él, dejé la niña adentro y él se quedó adentro con la niña y yo era desesperada y nadie me ayudaba y yo estaba sangrando. La gente veía y nadie hacía nada, entonces yo llamé al tío de él gritando y el tío me ayudó, entonces yo logré y me escapé y subí donde mi mamá y mi mamá ya me ayudó, llamé a la línea de la mujer y la línea de la mujer tampoco... Me ayudó a transportarme al centro de salud, pero el centro de salud no me pudo atender porque estaba con la niña, con la bebé recién nacida y estábamos en pandemia (Víctima 4, comunicación personal, 8 de agosto de 2021).

En dicha narración la víctima acudió a tres instancias institucionales (Policía, línea de emergencia, salud) y a una informal (familia y vecinos); en ninguna de las instancias institucionales obtuvo atención oportuna, bien fuese por omisión o por barrera en la atención. Si esto ocurre en casos de violencia física en donde la afectación corporal es evidente, cabría preguntarse, entonces, ¿cuál es la forma en que la institucionalidad y la sociedad atienden y acompañan los casos de mujeres víctimas de violencia psicológica en la que se carece de una evidencia material explícita? Ahora bien, de esta atención se deriva una forma de sentir y pensar de la víctima, quien acude a lugares y personas que supone han de brindarle una atención integral, y no es lo que recibe. Aun cuando las y los servidores públicos pudieran argumentar la no atención protegiendo al menor de edad ante la urgencia de la pandemia, ello no justifica la negación de la intervención en salud a la mujer. Que una mujer víctima

de VIF tenga que acudir de un sitio a otro profundiza su desorientación con relación a la ruta: convergen las dificultades para recibir atención de quien debe protegerla, el manejo de toda la información y la realización de diferentes trámites, lo que puede generar a fin de cuentas la negativa a acudir a los espacios gubernamentales (Larrauri, 2003) o la alteración de su testimonio, si llega a ser recibida. Es por ello por lo que la cadena de atención es tan sensible.

Una de las personas entrevistadas, víctima de agresión por parte de su hijo, asevera que fue la institucionalidad el actor que más le falló, específicamente la Fiscalía: "¿Dónde está la institucionalidad cuando hay mujeres asesinadas hoy, después de haber puesto diez demandas en Fiscalía y el fiscal me dijo: 'concilie'?" (Víctima 2, comunicación personal, 2 de agosto de 2021).

En los dos casos, la atención a las mujeres fue insuficiente y la violencia que habían experimentado, grave y continuada. La atención recibida enfatiza la sensación de desprotección y refuerza la idea de la frivolidad de la denuncia. Una mujer en una condición como la que relatamos requiere escucha y cuidado inmediato.

Para dos funcionarias cuya formación en género ha sido amplia, así como el trabajo con mujeres en la ciudad de Medellín, la poca credibilidad en la institucionalidad es un factor que limita la denuncia. A pesar de que ambas reconocen mejoras en el funcionamiento de las instituciones y entes que intervienen en la ruta, admiten que la ciudadanía cree cada vez menos en la institucionalidad. Dicha falta de confiabilidad se acuna en la ineficacia de las medidas de protección. Pocas mujeres logran saber el estado de su proceso, desconociendo la compulsiva —o no— de copias a la Fiscalía, así como si la Policía Nacional tuvo —o no— conocimiento de las medidas de protección. Esta situación se agudizó en el 2020, en los meses de confinamiento más estricto, cuando las unidades receptoras no prestaron sus servicios en el 100 % de sus capacidades y las víctimas se vieron abocadas al uso de medios electrónicos para tramitar sus solicitudes (Funcionaria 4, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021; Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Fugate *et al.* (2005), en una investigación similar, encontraron que algunas mujeres no denuncian porque se "aconsejan a sí mismas", recibieron amenazas o hablan con alguien más en lugar de buscar ayuda institucional. Otras no llaman a la Policía si no están casadas con el agresor, la violencia ocurre en casa del victimario, o deciden algo distinto como dejar a sus parejas. En un caso conocido en el marco de esta investigación, una mujer fue víctima de acoso por parte de un amigo quien la grabó desnuda sin su consentimiento mientras ella le cuidaba su casa; una vez acudió a la Fiscalía con las imágenes que logró rescatar cuando encontró la cámara, la entidad le dijo que allí no había

delito porque ella estaba en casa del agresor y él aún “no había usado las imágenes”, agregando que la Fiscalía no era una entidad preventiva. Esto quiere decir que, pese a que las mujeres denuncien, no siempre las normas se compaginan con la experiencia de la víctima, y la existencia o creación del delito tiene que ver con interpretaciones sociales que se materializan en normas que afectan a las mujeres.

Acorde con los argumentos anteriores, el 25 % de las víctimas que respondió el sondeo refirió no denunciar por no creer en la efectividad de las instituciones; del mismo modo, las víctimas expresan una desconfianza en la capacidad de respuesta de las instituciones, argumentando que no necesitan la ayuda o que la situación no fue grave. Una mujer trans, víctima de VIF plantea, por ejemplo:

Nunca me he sentido víctima de una cosa o de una agresión fuerte por la cual yo tenga que denunciar, o sea, todo me parecieron como cosas muy superfluas, como que yo misma las pude manejar, que yo misma pude saberlas sobrellevar y no dejarme afectar, es por eso que nunca he tenido la necesidad de asistir a alguna parte o de buscar ayuda o de denunciar, no, nunca he tenido, orgullosamente pues lo digo y aunque sí ha pasado, lo que pasa es que es como un chip que también se pone uno mismo, ¿cierto? (Víctima 11, comunicación personal, 24 de agosto de 2021).

La resignificación de los hechos de violencia está asociada a las propias estrategias de cuidado y protección o al aprendizaje de otras formas de tramitar los conflictos. La vergüenza es un sentimiento que se involucra en la decisión de la denuncia, y muchas personas trascienden esta sensación restando importancia a lo que sucedió y ubicándose fuera del lugar de víctima. No todo el mundo puede hacerlo puesto que la victimización es el principio para la reparación, y la mayoría de las personas que denuncian requieren efectivamente los servicios del Estado para su restablecimiento. Reconocerse como víctima de VIF genera vergüenza y asumir lo que acarrea la denuncia en relatos reiterados sobre lo sucedido, también. Para la mayoría de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencias basadas en género, relatar la violencia de VIF supone recibir comentarios como los que escuchamos de funcionarios y funcionarias entrevistadas: por qué no denunció, por qué no se fue a tiempo, por qué volvió con él, para muchos de los cuales la misma mujer no tiene respuesta, hacen parte del proceso psicológico que está apenas tramitando. Algunas personas asumen también que la mujer se victimiza a sí misma o se pone en ese lugar. Cuando se hacen estas alusiones, hay un malentendido de la categoría víctima en términos legales. Ello no supone que esta mujer es incapaz, simplemente da cuenta que recibió una agresión que debe ser social e institucionalmente reconocida para que cese y debe ser sobre todo reconocida como victimización por parte del victimario.

El miedo al agresor, a la situación de violencia o a las consecuencias de la denuncia es otra de las razones para no acudir a las instituciones. Muchas de las víctimas han normalizado *vivir con miedo* y buscan simplemente evitar escaladas de violencia. El miedo fue precisamente la tercera razón (14 %) para no denunciar manifestada por las víctimas que respondieron al sondeo, luego de “preferí solucionarlo por mi propia cuenta y no quise hacerlo porque no creo que las instituciones realmente ayuden”.

Con respecto al miedo asociado a la justicia tomada por mano propia y a las represalias del agresor hacia la víctima y sus parientes o amigos, la fiscal del Cavif (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar) entrevistada expresa:

Está la *parajusticia*, en que las víctimas nos dicen: “No, es que los muchachos del barrio ya intervinieron y si ustedes no hacen algo lo van a matar”. Estos casos nosotros los conocemos cuando denuncian, realmente para nosotros es muy difícil que lleguen, pero ellas sí generan mucho temor a seguir contando porque miren: “En esta ocasión se enfrentó mi hermano con él y salieron metiéndose en problemas, yo no quiero seguir con el caso” (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Los grupos delincuenciales organizados se han encargado de crear un orden paralelo de protección ilegal dentro de las comunas y corregimientos. Esto, aunque da la ilusión de tramitar el problema, logra exacerbarlo pues propicia la convergencia de múltiples formas de violencia. Ello sin duda alguna incrementa la dificultad para que las mujeres víctimas de VIF y sus cercanos puedan salir del círculo de violencia.

Una de las mujeres entrevistadas, víctima de violencia sexual por parte de su padrastro y su tío, y posteriormente de violencia física y sexual de sus dos esposos, llega a sentir la necesidad de matar a su último agresor. En su razonamiento, la eliminación o el daño físico era la solución a la violencia, lo que usualmente escala la violencia del agresor. Al respecto, una de las víctimas entrevistadas comparte su testimonio:

Ya tenía todo planeado y programado, cuando llegó un día muy tomado a violarme, yo estaba dormida, 3 de la mañana; y también se me tiró encima y como yo no quise acceder carnalmente, él empieza a golpearme y yo no pude ejecutar todo lo que tenía planeado (...) pero sí me levanté en furia y dije “aquí fue”. Me acuerdo que lo que yo intentaba era pegarle en el corazón, yo como que había mirado donde había que darle el golpe, todo para dejarlo ahí tirado (...) Pero bueno, él sale detrás mío, él se levanta, reacciona y se levanta y sale a correr detrás mío (Víctima 7, comunicación personal, 4 de septiembre de 2021).

La respuesta a la VIF, además de escalar la violencia del agresor, puede desencadenar violencias institucionales. La concejala de Medellín entrevistada, acompañó como abogada un caso de una mujer con cinco solicitudes de medida de protección en Comisaría de Familia y cinco denuncias en Fiscalía. En una de las discusiones con su expareja, ella le arroja un tenedor que golpea su frente y él la denuncia. Luego de eso, las denuncias anteriores que ella había hecho se desestiman bajo el argumento que ella también lo golpeó.

Él toma su taxi, (...) la coge en el centro y casi la mata, le tira el taxi. Durante el proceso, que ni siquiera se tramitó como intento de feminicidio, a ella la judicializaron. A mí eso me parecía mentira, pero los cinco casos, las cinco denuncias que ella presentó nunca prosperaron; tuvo que tirarle el carro y casi matarla porque ya ahí sí lo capturaron (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

En los casos en los que la víctima es citada a una audiencia de conciliación con el agresor, el miedo se incrementa. Para la funcionaria de la Gobernación de Antioquia entrevistada, la cual tiene una amplia experiencia en temas de género, esa es una de las razones que desincentiva la denuncia, ya que, si bien debido a la Ley 1257 la conciliación no es una medida permitida, algunas autoridades competentes la siguen emitiendo (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

En la cadena de miedos, se asienta igualmente el *miedo al cambio de estatus socioeconómico*, puesto que motivarse a denunciar puede representar un cambio significativo en el estilo de vida o un desajuste en la satisfacción de necesidades básicas. Este fue el caso de 11 % de las víctimas que respondieron el sondeo. A este respecto, una de las comisarias de familia entrevistadas dijo:

(...) una mujer viene a denunciar a su pareja, yo le ordeno el desalojo, le dejo la cuota alimentaria, pero él no tiene trabajo o tiene un trabajo informal, entonces... Pero venga, cómo hago efectivo eso, no pero un ejecutivo de alimentos para una persona que no trabaja, no pero entonces esta persona ya se quedó sin forma de darle el sustento a sus hijos, no pero entonces denunciémoslo en la Fiscalía por inasistencia alimentaria, no, pero ¿eso a mí de qué me sirve? Es como la parte del factor económico de las mujeres... Es lo que más las limita a denunciar desafortunadamente, por eso, mientras las mujeres no se empoderen en otros aspectos, en la educación, en el empleo, en la forma de generar sus propios recursos, yo creo que la cosa va a seguir así (Funcionaria 3, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

Otras, especialmente aquellas que tienen hijos, experimentan miedos "adicionales" como temor por no lograr maquillar sus hogares como ejemplos exitosos de familia, miedo a perder a sus hijos, o a que ellas, ellos o ellas las resientan y señalen como culpables de una separación. Estas mujeres pueden ser selectivas ante la violencia; mientras no agrada a los niños y niñas, no consideran necesario buscar ayuda. En palabras de Larrauri (2003) "La expresión «los hijos» oculta dos situaciones complementarias: el miedo a que estos queden desatendidos y el miedo a perderlos" (p. 305). Por otro lado, algunas sufren presión familiar por mantener el hogar (tal como sucede con la presión social).

Black (1976, citado en Felson *et al.* 2002) dice que en la base de la no denuncia está la forma de ver el fenómeno, es decir, que se ve "el fenómeno como reflejo de una relación estructural más amplia entre la "distancia relacional" y la activación de la ley, cuanto más estrecha es la relación, es menos probable que la víctima informe el incidente a la Policía" (p. 617). Es decir, las víctimas de violencia intrafamiliar tienen menos probabilidades de llamar a la Policía que las víctimas de extraños; las personas más fácilmente denuncian otros tipos de violencias perpetradas por desconocidos, que violencias ejecutadas por familiares o convivientes, aún y cuando estas últimas sean violencias mucho más graves.

Una funcionaria de la Línea 123 Agencia Mujer nos daba un ejemplo de ello:

Mujeres adultas mayores, víctimas de violencia por parte de sus hijos e hijas, que son consumidores de sustancias psicoactivas, que tienen diagnósticos psiquiátricos que es una historia de una violencia supremamente sistemática, escalonada, muy, muy fuerte, ahí en las mujeres como que se mezcla ese lugar del cuidado, de ser madres de estos agresores y agresoras; es difícil para ellas tomar estas decisiones. Hay mujeres que hemos atendido y pueden tener en el mecanismo hasta 20 incidentes desde el 2016 y ellas dicen: no quiero denunciar, yo lo que quiero es que él esté en un espacio de rehabilitación, de cuidado (Funcionaria 1, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Felson *et al.* (2000) sumaron otras razones por las que las personas no denuncian cuando el agresor es un familiar: mantener la privacidad, proteger al delincuente; si la víctima está involucrada en actividad ilegal que condujo al altercado violento, o si la víctima ha participado en actos violentos durante el incidente, le puede costar acudir a la Policía. Finalmente, las víctimas evitan acudir a la Policía debido a los costos de oportunidad. Aunque una llamada telefónica requiere poco tiempo y esfuerzo, la participación posterior en el proceso legal puede implicar costos sustanciales.

A las razones anteriores por las que las mujeres no denuncian, se suma la creencia de algunas mujeres según la cual *denunciar no colabora a disminuir su estado de incertidumbre y de riesgo*. Dicho estado

de incertidumbre se vería saneado o solucionado al brindar seguridad a las víctimas y una “promesa de justicia”. De acuerdo con lo encontrado, las mujeres consideran que la reparación del estatus de seguridad no se logra por las siguientes razones: las atenciones de las instituciones tienen carácter transitorio, no existe una política pública afirmativa, es burocrática, segrega, es excluyente, no es accesible para todas las mujeres, es insuficiente, es precaria, no es formadora, coacciona, es coercitiva, condicional. Algunas mujeres manifestaron encontrar barreras de atención o brechas de acceso.

Para la Secretaría de las Mujeres de Medellín una barrera es entendida como una acción u omisión que se presenta por parte de las autoridades competentes o entidades, sean públicas o privadas, al momento de atender a las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Las barreras de atención tienen lugar cuando no se aplican los lineamientos técnicos, procedimientos administrativos o judiciales preestablecidos, cuyo objetivo es la protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas. Bajo este entendido, la Comisión Segunda del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres (CSPM)¹⁸ lidera la identificación de barreras a través de la información recogida por los mecanismos del CSPM, a saber: Línea 123 Agencia Mujer, Atención Psicojurídica en Territorio, Hogares de Acogida y Defensa Técnica. El CSPM analiza aquellos impedimentos u obstáculos con los que se encuentran las mujeres para acceder a atención en salud, protección y justicia. Las barreras por omisión, aquellas situaciones que resultan de un incumplimiento de funciones, son las que más se presentan en las instituciones.

La funcionaria de la Gobernación de Antioquia y la fiscal entrevistadas, se refieren a las barreras de acceso a la institucionalidad en las zonas rurales de la ciudad de Medellín. Las mujeres encuentran obstáculos para instaurar una denuncia o una solicitud de protección, puesto que las Comisarias trabajan por jurisdicción y, en ocasiones, cuando las mujeres se acercan a solicitar una medida a una unidad receptora que no corresponde a su lugar de residencia o de ocurrencia de los hechos, no son atendidas o son remitidas al lugar de residencia. Algunas de las razones por las que las mujeres van a una Comisaría que no les corresponde, es que huyen de donde viven y ponen la denuncia a donde llegan por temor a su agresor, o les queda más cerca la Comisaría de otra comuna y corregimiento. Cuando esto sucede, las autoridades competentes reciben la solicitud y por oficio de informes la deben enviar al despacho que por jurisdicción le corresponda el proceso, no obstante, no siempre sucede así, y envían a la mujer a la Comisaría que concierne a

¹⁸ La Comisión Segunda del Consejo de Seguridad Pública para Mujeres se encarga del fortalecimiento de la atención institucional, coordinando y articulando las estrategias para el mejoramiento de la calidad de la atención institucional y el restablecimiento de derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

su residencia, lo que incluso puede ponerla en peligro frente a su agresor (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021; Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Una de las comisarias de familia entrevistadas (Funcionaria 3, Comisarias de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021), refirió que en dicha Comisaría realizaban atención en territorio, pero entre 2020 y 2021 no fue posible a causa de la pandemia. Ahora bien, ese no es el común denominador de las comisarias, en las cuales las y los funcionarios realizan sus intervenciones desde la unidad receptora, y no en el territorio, explicado en parte por la carga laboral de la autoridad competente y su equipo psicosocial.

Como lo hemos mencionado en otros acápite del texto, durante el año 2020 las dificultades para dar a conocer los casos a una autoridad competente se agudizaron, ya que, a las razones expuestas para no denunciar, se le sumó no poder salir de los hogares y el funcionamiento limitado de las unidades receptoras de denuncias o solicitudes de protección.

Una última razón encontrada para la no denuncia son los índices de impunidad institucional y social, en consonancia con la *no alineación de expectativas entre la denuncia y la reparación*. En ese entramado, si bien el acceso a la justicia es un derecho, ha de preguntársele a las víctimas qué justicia quieren, es decir, ¿qué esperan?, ¿qué expectativas tienen de la justicia? (Funcionarias, comunicaciones personales, 25 de julio y 2 de noviembre de 2021).

Según la experiencia de las funcionarias de la Línea 123 Agencia Mujer y de las y los funcionarios de la Policía Nacional (comunicación personal, 1 de septiembre de 2021), hay muchas mujeres cuya necesidad no es denunciar, sino recibir un acompañamiento psicológico y ayudas de otro tipo (Funcionaria 1. Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021); no necesariamente desean el castigo al agresor sino el asesoramiento y acompañamiento para salir de la situación violenta. En estos casos, la denuncia o la solicitud de protección no es valorada como la solución a la violencia vivida; con ello están de acuerdo el 5 % de las personas que respondieron el sondeo vía web. Ante estos datos ha de mirarse la denuncia no como un objetivo en sí mismo de la víctima, sino como un medio usado por la mujer para ayudar a cambiar la situación que vive (Larrauri, 2003).

Al respecto citamos la opinión de una de las personas entrevistadas que nos solicitó mantener su nombre y cargo en el anonimato:

Yo siempre he dicho que la denuncia puede exacerbar la violencia, sí. Y que habría que ponderar muy bien los intereses y el riesgo asociados a la denuncia, antes de motivar la denuncia. Es decir, hay

que evidenciar cuál es el contexto en el cual se producen los hechos, cuál es la necesidad particular que ella quiere evidenciar frente a cuando accede a la justicia y creo que lo más importante es ver las consecuencias derivadas de una denuncia. Como no logramos evidenciar eso, es decir, no hay una información suficientemente clara para las mujeres en términos de las implicaciones que puede tener una denuncia, en lógica de lo que le va a permitir a ella acompañarla en todo un trámite procesal que puede ser largo, dispendioso, que no necesariamente responde a las expectativas que ellas tengan (...) Entonces yo creo que hay que hacer una reflexión muy importante en lógica de cómo funciona este sistema y si este sistema responde a esas expectativas. Pues, de las mujeres en particular (Funcionaria Secretaria de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

En síntesis, la no alineación de las expectativas de la víctima con lo que puede ofrecer, por competencia, la institucionalidad fortalece las razones de las víctimas para no denunciar. Ya sea porque no tienen a quién acudir, porque decidieron no buscar ayuda o porque su red de apoyo no respaldó el restablecimiento de sus derechos luego de conocer su situación; las víctimas sin acceso a ayuda informal o red de apoyo tienen menos posibilidades de acceder a la ayuda formal, a denunciar y a ser reparadas.

1.4.2. Mujeres que sí denuncian y sus razones

Describir y argumentar las razones por las que las mujeres sí denuncian resulta más complejo que la exposición de las razones contrarias. Como se ha tratado a lo largo del texto, es más factible que este tipo de violencia no sea conocida por alguna autoridad competente. Ahora, la literatura y el trabajo de campo realizado arrojan algunas razones plausibles para la denuncia o la solicitud de medidas de protección.

Scott (2021) dice que:

Las mujeres que dejan a sus parejas violentas lo hacen por factores tales como la *escalada de la violencia*, porque aceptan que su pareja no va a cambiar, o porque reconocen que la violencia que sufren está afectando a sus hijos (p. 13).

Esta idea dialoga con la argumentada por las funcionarias que trabajan en el mecanismo de Hogares de Acogida, de la Secretaría de las Mujeres de la ciudad de Medellín. Las acciones que toman las mujeres frente a la denuncia o búsqueda de ayuda son llevadas a cabo en un momento límite, es decir, cuando ya han sucedido profusos daños físicos y psicológicos (Funcionaria 3, Hogares de Acogida y Funcionaria 4, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Además, antes de convencerse de cuál vía es la más adecuada para cambiar definitivamente su situación, la mayoría de las mujeres ensayan diferentes estrategias como amenazar con denunciar o separarse, irse a casa de conocidos o familiares, acudir a terapia conjunta, pedir ayudas informales, etc. (Larrauri, 2003). Aun siendo la separación o la denuncia las respuestas más activas que pueden tomar las mujeres frente a su situación, no tienen por qué ser las únicas (Ruiz, *et al.*, 2004).

Para una de las víctimas entrevistadas, por ejemplo, la denuncia era una opción, casi que la única garantía de no repetición de la violencia. Su madre le discriminaba y agredía de manera constante por tener una orientación sexual diversa:

No estaba asimilando todo lo que había pasado, lo que estaba haciendo y lo que iba a hacer; de pronto una parte de mí, creyendo que iba a servir de algo, que eso me iba a proteger, que ella no iba a pasar esto por alto... Ella tiene que respetarme, ya tiene que entender de alguna forma que ella no puede hacer conmigo lo que quiera. Tal vez eso era lo que hacía que yo lo hiciera, era como que ya llegué al punto en el que me tiene que respetar, que me tiene que ver como otra persona y tener un poquito de garantía; es mi mamá y todo, pero yo no voy a permitir que haga conmigo lo que quiera (Víctima 3, comunicación personal, 3 de agosto de 2021).

Otros autores sugieren que, antes de denunciar, es imprescindible que la mujer esté en un proceso de recuperación personal, que haya tomado decisiones sobre aspectos concretos acerca de su futuro y que tenga una estrategia preparada para empezar a cambiar su situación vital. Por supuesto, la planeación solo es posible para quien tiene recursos de diversa índole para llevarla a cabo: exige una determinada garantía de sobrevivencia económica y una red de apoyo que extienda solidaridad; a veces incluso se precisan recursos personales para la acción, que una mujer violentada continuamente no tiene. La denuncia debe ir acompañada de instrumentos legales, sociales y económicos que protejan a la mujer (Ruiz, *et al.*, 2004. p. 11). Algunas de las víctimas entrevistadas hablaron de acompañamientos psicológicos que recibieron por parte de funcionarias y funcionarios de la Administración Distrital, sin embargo, la terapia se vio interrumpida por asuntos de contratación (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

Más allá de la oferta en materia de salud mental, lo que sabemos serviría a los procesos de recuperación personal y toma de decisiones; las víctimas de VIF manifestaron que tomaron la decisión de denunciar por el acompañamiento que tenían de personas cercanas. En ese sentido, la red de apoyo actuó como facilitador de la denuncia o la solicitud de protección. Red de apoyo traducida en la madre de la víctima (en el caso de la Víctima 6), las amigas (en el caso de la Víctima 5, la Víctima 11 y la Víctima 1) o profesionales sensibles conocedoras y conocedores del caso (la Víctima 5).

En ocasiones, esa red de apoyo pudo ser encontrada en algunas entidades o funcionarias y funcionarios del Estado (Víctima 13). Es decir, *las víctimas se acercaron a la institucionalidad y encontraron allí una ayuda oportuna*. Como fue el caso de una de las víctimas con la atención recibida en la Línea 123 Agencia Mujer y la posterior activación de rutas. O el caso de la Víctima 10:

Me voy a la Secretaría de la Mujer, busqué todo por internet, y yo no podía casi salir ni nada, entonces lo busqué por internet, fui a la Secretaría de la Mujer, pedí apoyo allá, y me dijeron que bueno, que me apoyaban, conté la historia a una abogada, una muy buena abogada, pues, en cuanto al acompañamiento, me dio todo el acompañamiento, prácticamente que sí, psicológico y todo (Víctima 10, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

El trabajo institucional en materia de prevención y sensibilización contribuye a que las mujeres y las personas víctimas de VIF busquen ser escuchadas, atendidas, reparadas. Por ejemplo, para una de las víctimas entrevistada, uno de los mecanismos más efectivos en términos de apoyo emocional y legal para las mujeres ha sido APJ (Atención Psicojurídica en Territorio). Para ella, la atención dada por las abogadas y las psicólogas del mecanismo favorece la concreción de la ruta. Dichas profesionales ayudan a las mujeres violentadas activando la ruta, estableciendo contactos, dando asesorías gratuitas, asistiendo a las casas de gobierno y a las comisarías, enseñándoles a las mujeres sus derechos y acompañándolas en todo el proceso (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

Para las y los funcionarios de la Policía Nacional ha habido un aumento en las denuncias debido a las actividades en materia de sensibilización y prevención de las VBG contra las mujeres y promoción de los derechos, así como la información brindada acerca del funcionamiento de las líneas y canales de atención. Sostienen que el trabajo que se ha hecho con las Comisarías de Familia y con la Secretaría de la Mujer, ha aumentado las denuncias en razón de que las mujeres se sienten acompañadas y exigen la presencia del Estado (Funcionaria 1, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021). En general, podemos decir que las violencias contra las mujeres empiezan a ser reconocidas en la esfera pública —no sin resistencia— y que ellas ahora identifican determinadas conductas —a las que anteriormente se les restaba importancia— como formas de violencia. Esto tiene un impacto positivo en la denuncia y en la autonomía de las mujeres.

Sin embargo, las mujeres trans han manifestado que uno de sus principales agresores ha sido el Estado en cabeza de la Policía Nacional. El mecanismo de APJ en territorio asegura que las mujeres trans que están en el mecanismo son tan pocas que pueden ser recordadas con exactitud y usualmente llegan allí por violencia de pareja, expareja y una por violencia de la Policía (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

Al respecto detallan funcionarias del mecanismo de Hogares de Acogida:

Pensando por ejemplo en las mujeres trans, en por qué no tenemos casi mujeres trans en el mecanismo cuando nosotras estamos abiertas a recibir las y es porque es una población que no se va a acercar a poner una denuncia porque históricamente se ha dado cuenta que no le creen, que antes la revictimizan y que incluso la Policía es uno de sus principales enemigos. Todavía estamos lejos de que las mujeres trans sientan confianza de acercarse a nosotras como un escenario de protección. Y sabemos que los transfeminicidios son una cadena de injusticias en los que la institución se presenta como una barrera enorme para acceder a estos sistemas de protección (Funcionaria 3, Hogares de Acogida y Funcionaria 4, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Si bien los resultados expuestos parecen no constituirse en un argumento para que las mujeres finalmente denuncien, una de las lideresas entrevistadas afirma que la denuncia es el mecanismo más efectivo para cuestionar al Estado:

Es importante seguir denunciando en las Comisarías y en Fiscalía, porque a más denuncias podemos, digamos, arrinconar más al Estado; le podemos exigir más porque él va a mirar todos esos casos que hay represados y cuando hagamos esas acciones de incidencia, entonces él se va a ver más comprometido, para poder hacer efectivas todas estas denuncias; entonces hay que seguir, hay que, como decimos nosotras, insistir y persistir, no podemos dejar de denunciar porque algún día tenemos que coger confianza en el Estado. El Estado algún día tiene que cambiar todas estas políticas que tiene, y él tiene que cambiar a medida que se le va exigiendo, pero ¿cómo se le exige? Así, denunciando, denunciando, denunciando, porque a lo último se va a ver en una obligación de que tiene, sí o sí, que poner un alto a todo esto y empezar a mirar: “No, aquí pasa algo, porque son muchas las denuncias”, entonces no es que “Ah, es que no denuncio porque no me paran bolas”, antes al contrario, hay que seguir denunciado para que el Estado se pellizque (Lideresa 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

1.4.3. ¿Toda víctima que no denuncia es una víctima pasiva?

Agregamos a las motivaciones para no denunciar que las víctimas tengan respaldo de su grupo de apoyo o se sientan, ellas mismas, capaces de solucionar su situación. Ahora bien, es indispensable determinar que gran parte de las víctimas que conforman el *iceberg*, aunque decidan no denunciar, no son víctimas pasivas. Explica la OMS (2021) que “La evidencia indica que la mayoría de las mujeres abusadas no son víctimas pasivas, sino que por el contrario están implementando estrategias para maximizar su seguridad constantemente” (p. 3). Sobrevivir de manera cotidiana a un

agresor, y a la vez proteger a los hijos, requiere de estrategias que se vuelven indispensables para la vida, pero son las ya conocidas. Encontrar otras requiere nuevos aprendizajes y es un proceso que toma tiempo y demanda del acompañamiento institucional y social. Cuando este se lleva a cabo de manera acertada, las mujeres logran dar el paso.

Si bien es importante destacar que las víctimas no están ni deben ser obligadas a confrontar sus victimarios, hay casos en los que las víctimas desearían solicitar terapia para su agresor o un compromiso de no repetición para con ellas o sus futuras parejas en caso de una separación. Involucrarlas en el proceso y en los resultados deseados sería una forma de incentivar la denuncia. Así lo plantea una de las funcionarias de la Línea 123 Agencia Mujer:

Quando nosotros recibimos la llamada o verificamos el incidente, escuchamos a la mujer: hay mujeres que dicen: "Estoy harta, quiero denunciar, quiero que vaya para la cárcel" —dicen así—; hay otras que dicen: "En este momento no quiero denunciar, lo que deseo es un acompañamiento psicológico, una terapia", entonces la remitimos o derivamos al centro integral para familia, por ejemplo, a esas ofertas de ciudad que dice [otra de las funcionarias presentes durante la entrevista], hay muchas mujeres que en el momento su necesidad no es denunciar, sino recibir ese acompañamiento o ser escuchadas o continuar con el proyecto de Atención Psicojurídica en el Territorio para ellas sentirse más seguras frente al paso que van a dar, que es la denuncia. Eso depende del deseo de la mujer (Funcionaria 1, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

De cualquier modo, es necesario cuestionar las motivaciones que las llevan a no acercarse al sistema y evitar asimilar esta decisión con una actitud pasiva por parte de la víctima; puede tener que ver con una necesidad de sentirse involucradas, en cierto grado, en el desarrollo de la denuncia y el resultado que esperan obtener. Para ello es necesario informar a la víctima:

1. De los tipos de denuncia.
2. Un estimado del tiempo que el proceso puede necesitar.
3. Los posibles desenlaces de dicha denuncia.
4. Si puede o no desistir de la denuncia en algún momento luego de darse por iniciado el proceso.
5. Si una de las posibles rutas de manejo incluye procesos conciliatorios.
6. Sobre todas las herramientas a las que tendrá acceso una vez iniciado el proceso, tales como acompañamiento y asesoría jurídica, atención psicológica, subsidios de desempleo, acceso a hogares de acogida, etc.

7. En qué instancias del proceso deberá estar presente.

8. Sobre el establecimiento de antecedentes judiciales en los casos que la ley así lo determine.

En consecuencia, la víctima podrá tomar una decisión informada. Sentirá que tras iniciar el proceso puede, según el caso, decidir ciertos aspectos del manejo que se le dará. Por otro lado, debe mantenerse notificada de su proceso y no esperar hasta una audiencia, que puede demorar un año en realizarse, para saber el curso de la situación. Esto se facilitará si se le da continuidad al mecanismo reciente de *defensa técnica*, que por ahora tiene contratos de prestación de servicios por seis meses, puesto que las abogadas con enfoque de género tienden a vincular a la víctima en el proceso, y porque el mecanismo tiene menos casos que las abogadas de Defensoría del Pueblo, que no logran tener comunicación constante con todas las víctimas que representan, puesto que tienen entre 300 y 400 casos al mismo tiempo (Funcionaria Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2 de noviembre de 2021).

Este colapso no es solo de Defensoría del Pueblo; las Comisarías de Familia presentan a su vez un volumen de trabajo desbordado. La Comisaría de Manrique tenía activos, en 2021, 529 casos de 2020, sin contar con los nuevos 378 casos recibidos a agosto de 2021 (Funcionaria 4, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021). La sobrecarga laboral no permite una atención adecuada y afecta el proceso de credibilidad institucional y la efectividad de las acciones para la protección de las víctimas.

Paralelamente, enfatizamos en la necesidad de articulación entre los programas contra la violencia doméstica, la veeduría que el sistema de salud debe hacer a las EPS y que la Secretaría de Seguridad y Convivencia debe hacer a las Comisarías de Familia, así como el necesario diálogo con entidades de orden nacional como la Fiscalía y especialmente la Policía. Esta última, según las narraciones de las víctimas, atiende de manera revictimizante y, además, sus funcionarios y funcionarias expresaron menor conocimiento del enfoque en las entrevistas. Es necesario que las reformas arrojen como resultado un trabajo mancomunado entre las instituciones que atienden a las víctimas en los diferentes aspectos y que se asignen mayores recursos y personal a las Comisarías, puesto que es la única forma de garantizar que los casos sean atendidos y las víctimas aumenten su confianza en el sistema.

1.5. Barreras para la denuncia (subjetivas e institucionales)

Además de la dificultad que representa el subregistro de quienes deciden no denunciar, nos encontramos con el caso de las mujeres que intentan denunciar y se encuentran con barreras institucionales (trámites, confusiones en la ruta, desconocimiento de la ruta, revictimización por parte de las y los funcionarios) o barreras

económicas, de ubicación o de acceso a la tecnología; en ese caso, incluso si la mujer tiene la motivación y disposición para instaurar la denuncia, la barrera la convierte en un subregistro.

Las barreras, de manera indiscutible, nos notifican cómo trazar la ruta de la política pública, a su vez, dan un claro indicio de que hay una necesidad imperante de incrementar la conciencia entre las mujeres víctimas de VIF y la sociedad sobre los servicios disponibles, las rutas y la autodeterminación de las víctimas en sus procesos.

Por su parte, para una de las funcionarias de la Secretaría de las Mujeres entrevistada, en la ciudad de Medellín existen dos barreras con respecto al tema que nos convoca. Las primeras, subjetivas. Las segundas, institucionales o administrativas:

Nosotros hemos leído el tema de barreras desde diferentes puntos y uno de los tipos de barreras más complejo son esas barreras subjetivas que tienen que ver con los estereotipos de roles, de conceptos culturales muy arraigados que muchas veces no pasan por la formación académica, sino que tiene mucho contenido social y cultural (...). Hay muchas más barreras institucionales, unas asociadas a la omisión en donde no se brinda la atención a las mujeres en diferentes áreas. Por ejemplo, hablemos del sector salud en donde hemos identificado unas barreras muy recurrentes, por ejemplo, no atender a la mujer por no portar el documento de identidad, no prestar atención en salud mental, no realizar atención de urgencias, por ejemplo, en situaciones de violencia sexual o en estas mismas situaciones no activar el código fucsia o no hacerlo con la rigurosidad que se debería. Por acción: cuestionar a la mujer en las atenciones en salud por la veracidad de los hechos o manifestarle que porque fue su esposo el que la agredió sexualmente, entonces eso no es una violencia sexual, hacer cobro de copagos para la atención en salud en situaciones de violencia, que sabemos que no se debe hacer. De pronto otras que tienen que ver más con lo estructural, que sabemos que el nivel de demanda en este tipo de entidades (Justicia, comisarías, Fiscalía, inspecciones) es muy alta y siempre estamos cortos de personal para que puedan brindar atención, entonces ahí hay una barrera muy estructural. Por ejemplo, en atención en salud cuando se activa un código fucsia en fin de semana es muy complejo también por no contar con el personal suficiente (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

Con respecto a la congestión en las Comisarías de Familia, una de las comisarias entrevistadas sostiene:

Nuestras audiencias en VIF están muy postergadas en el tiempo, si hoy [9 de agosto de 2021] se radica una violencia, posiblemente la audiencia sea para abril o mayo del año entrante, pero eso ya es tema de agenda. Uno siempre pondera y dice: ¿No pues entonces restrinjo y doy la audiencia para más rápido, recibo menos casos y soy más ágil? ¿O doy las medidas de emergencia, atiendo al grueso de población, dejo las medidas iniciales? Pero eso sin la audiencia queda para la foto (Funcionaria 4, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

El funcionario entrevistado de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Medellín asegura:

Nosotros tenemos fallas técnicas y fallas humanas. Dentro de las fallas técnicas tenemos la falta de insumos. Va una mujer abusada y necesita que tomen la muestra y en el hospital no hay el insumo ni el kit para la toma de muestra. Y cuando no hay nada para la toma de esa muestra se cae la cadena de custodia y el proceso judicial. Ahí hay una falla técnica, hay una falla grave en el sistema porque ese caso no va a llegar a un proceso de justicia. Está también la falta de conocimiento, es decir, el personal que ve la mujer maltratada, pero si la mujer no le dice que fue maltratada, ese profesional no es capaz de decir que hay un maltrato y ahí hay una falla de diagnóstico. No van más allá del síntoma. Entonces no lo reporta (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Nos encontramos ante funcionarias y funcionarios sin formación en género, pero que tampoco indagan ni toman la iniciativa para la activación de la ruta, no ahondan en los motivos de la consulta de las víctimas. Dicha pasividad por parte de las y los funcionarios es una barrera compleja de identificar y una conducta que amerita sanción, puesto que frente a estas formas de violencia es obligación del prestador de servicio de salud reportar. De la misma manera, los funcionarios y las funcionarias de otras entidades que interponen barreras deben ser amonestados como lo plantearon varias entrevistadas, quienes argumentaron que la norma es clara y es deber del funcionario cumplirla (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

1.6. Violencia intrafamiliar y poblaciones especialmente vulnerables

1.6.1. Violencia intrafamiliar, mujeres migrantes y mujeres trans

Todos los factores que afectan a las mujeres víctimas de la VIF se amplifican en las mujeres migrantes puesto que desconocen las leyes del lugar al que llegan y carecen de red de apoyo. Según algunos estudios

como el de Erez (2000), muchas de las víctimas de VIF que son a su vez migrantes no migran por decisión propia, sino motivadas por lazos familiares. La forma en la que las mujeres migrantes viven la VIF se ve condicionada por su estatus o papel en el hogar.

La experiencia de las mujeres inmigrantes maltratadas está íntimamente relacionada con su condición de esposas y madres, afirma Erez (2000):

Por el contrario, sus parejas tienen el papel dominante, y, por lo tanto, son quienes están a cargo de la toma de decisiones, la administración del dinero y otros. Son los maridos quienes suelen tomar la decisión de emigrar, por motivos económicos o razones políticas. Las mujeres, sin embargo, emigran para estar con sus maridos, porque tradicionalmente "El matrimonio es para siempre" (p. 28).

Además de estas vulnerabilidades, las mujeres migrantes experimentan un factor agravante relacionado con su dependencia económica. La dificultad para obtener trabajo se aumenta en quienes migran en condiciones irregulares y se desempeñan especialmente en trabajos informales. Así lo revelan funcionarias de la Comisaría de la comuna Manrique de Medellín:

Ahí hay un tema de mucha violencia económica, mucha violencia referida al acceso de los bienes y servicios. Porque la dinámica es que en una misma casa confluyen varias familias, se distribuyen los ingresos y el que no aporte se tiene que ir. Entonces lo que sucede es que esa mujer migrante no logra conseguir ese diario y eso le genera problemas con la pareja, todas las afectaciones con la suegra y con las cuñadas, porque ¿entonces cómo que usted no logró? Entonces: "Si a usted no le sirve vender el confite váyase y se prostituye"... Esas son las situaciones con las mujeres migrantes. Y también muy sometidas a una discriminación, lo vemos mucho cuando una mujer migrante se enrola en una relación de pareja con un colombiano, entonces hay un tema de manipulación y violencia económica mayor (Funcionaria 4, Comisaría de Familia y Funcionaria 5, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

A las preocupaciones de las mujeres migrantes víctimas de VIF, debe sumarse el recrudecimiento de esta violencia por la pandemia. Funcionarias de la Línea 123 Agencia Mujer comentan que:

Muchas migrantes, muchas mujeres venezolanas tuvieron unas afectaciones particulares en el marco de la pandemia porque quedaron sin sus casas o sin la posibilidad del sustento económico diario, el rebusque diario para poder pagar su pieza, entonces quedaron en condición de calle (Funcionaria 2, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Además, suscribe a esta declaración una de las comisarias entrevistadas:

En realidad se denuncia mucho maltrato físico, este año se ha notado, pues para mí se ha notado un incremento de maltrato físico, cuando uno lee las denuncias y uno dice: Dios mío. Se ha notado que se ha agravado, ha pasado de lo verbal a lo físico, lo que más se ha notado aquí este año en la Comisaría de Altavista, entre las mujeres migrantes también, incremento de la denuncia en las mujeres migrantes e incremento en la gravedad de las situaciones que se denuncian (Funcionaria 3, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

1.6.2. Impacto de la VIF en los niños y niñas que la presencian

La VIF es una violencia en la que el agresor tiene a su disposición distintas formas de relacionamiento o técnicas de agresión, manipulación y coerción, incluidas entre ellas el amor romántico¹⁹. Fugate *et al.* (2005), en una investigación realizada en otro país, plantea que una de las razones que las mujeres dieron para no denunciar ante la Policía, o cualquier otra agencia, era que amaban al agresor (p. 303) y en el caso en el que decidieran buscar ayuda, debían estar preparadas para terminar la relación.

Quienes habitan en un hogar donde hay VIF sufren sus efectos colaterales en distintas dimensiones: daños físicos, daños psicológicos, daños materiales, etc. La literatura hace un especial énfasis en el daño que la VIF hace en los niños y niñas, puesto que en ocasiones no solo presencian la agresión, sino que la padecen directamente (Scott, 2021). Dos de las mujeres entrevistadas manifestaron que fueron sus hijos quienes debieron retirar al agresor o establecer la denuncia (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021; Víctima 13, comunicación personal, 24 de septiembre de 2021).

Los niños y niñas que presencian violencia doméstica podrían desarrollar problemas emocionales graves, de comportamiento o de desarrollo personal o académico y pueden ser más propensos a:

- Utilizar la violencia en el ambiente escolar ante una percepción de amenaza.
- Cometer suicidio.
- Hacer uso de las drogas.
- Cometer crímenes, especialmente de agresión sexual.
- Utilizar la violencia para mejorar su reputación y autoestima.
- Convertirse ellos mismos en abusadores en etapas avanzadas de su vida (Scott, 2021 p. 5).

¹⁹ Amor idealizado en el cual no se ve al otro como realmente es, sino como se desea que sea.

En las entrevistas realizadas en esta investigación, las víctimas aseguran que sus victimarios sufrieron VIF cuando estaban en la etapa de la niñez. Una de las víctimas entrevistada, relata:

(...) me va a tocar casarme con él para no ser mamá soltera otra vez, y lo que pensé es: "Él lo único que ha sido es una persona muy maltratada cuando niño", porque él me había contado, y lo único que necesita es amor, comprensión, terapia, y entonces empecé con él todo ese proceso de amor y comprensión que lo único que hacía era que cada vez que yo fuera más amorosa y más comprensiva, él me maltrataba más duro, o sea, era peor conmigo, peor, peor, peor, conmigo y con mi hija, eso fue mientras mi embarazo (Víctima 9, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Algunos agresores recurren a la alienación parental o utilizan a los hijos para propiciar un chantaje emocional, hacer creer a la víctima que no es una buena madre, amenazan con alejarla de sus hijos o condicionarlos a través de la manipulación para convertirlos en anclas de la VIF (Narayan, 2000).

La violencia que inicialmente sufrí fue psicológica: "¡Tú estás exagerando, eres ridícula!" "El problema es tuyo..." ese, por un lado; por el otro cuando una vez mencioné: Alguien nos tiene que ayudar, también había mucha renuencia a que un tercero nos ayudara porque me decía: "No me voy a sentir cómodo, no voy a hablar con honestidad, no me gusta meter terceros en nuestra relación, entonces no va a servir de nada". Cuando también hablé de lo legal había amenazas como: "Me voy a ir, no vas a saber de mí, no vas a volver a ver a nuestro hijo" (Víctima 9, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Estas formas de manipulación se asocian a los miedos, preocupaciones, imaginarios y capacidades de madres, hijos. Algunos menores sienten miedo de perder el lugar propio y el ocupado por las madres, miedo sumado a la manifestación de emociones negativas como la tristeza, la angustia y el enojo. Otros pueden imaginar que perderán a alguno de los padres, y en ocasiones suelen asumirse como los responsables del conflicto en el hogar. En función de su etapa evolutiva, muchos pueden reconocerse incapaces de solucionar el conflicto y asumen la ausencia de conflictos como la mejor alternativa, por ende, suplican a la madre abstenerse de denunciar, ya que ello los enfrenta a cambios, avocados en las más de las veces a pérdidas.

1.6.3. Mujeres en situación de discapacidad

De la misma forma, es apremiante hacer una revisión juiciosa y detallada de las rutas y protocolos de atención dispuestos para las mujeres discapacitadas, incluso para aquellas que tienen menores en condición de discapacidad. Esta población puede sufrir en mayor

medida agravantes como la dependencia económica, física, emocional, entre otros, por lo cual cada esfuerzo y recurso destinado a su atención precisa el carácter preferencial y metódico. Con esto coincide una de las funcionarias entrevistada de la Secretaría de las Mujeres:

Cuando yo estoy ante un sujeto político, que yo llamo de especial protección, que ha sido históricamente excluido y discriminado, oprimido, pues tengo que aplicar siempre criterios sospechosos cuando voy a hacer análisis sobre ese sujeto político. Eso pasa con las mujeres trans, racializadas, con discapacidad, niñas, adultas mayores, hoy con las mujeres refugiadas y migrantes y así sucesivamente. Yo tengo que sospechar que lo que les está pasando es por esa condición, situación, posición. Particularmente a mí me viene resultando toda una escuela acercarme a la realidad de las mujeres trans. No solo porque históricamente la Secretaría no lo había abordado, y los acercamientos habían sido insulares, habíamos hecho procesos con la Gerencia, antes Unidad de Etnias, y habíamos tenido acercamientos de transversalización, pero nunca habíamos hecho un análisis sobre la seguridad de las mujeres con orientación sexual u orientación (sic) de género diversas. Apenas el año pasado se hizo, entonces hay una serie de contextos y universos, una cantidad de particularidades que empiezan a generarnos encuadres que apenas estamos empezando a hacer. En esa medida vamos encontrando y vamos nombrando... y me voy dando cuenta que lo que hemos movilizado ha sido muy homogéneo y que hay unos contextos de riesgo, de victimización, que ameritan una atención diferenciada (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Una de las funcionarias de la Línea 123 Agencia Mujer, comenta las dificultades de atención y la poca capacidad con la que se cuenta para este tipo de casos. Por ejemplo, la Secretaría de las Mujeres no cuenta con intérprete, hacen solicitud a la Fiscalía o a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de su intérprete cuando así lo requieren. Nos habla también de las dificultades que tiene una mujer con algún tipo de discapacidad para defenderse frente a una agresión, e incluso para denunciar por sí misma; en ese caso, esta mujer es aún más dependiente de su red de apoyo para salir del ciclo de violencia:

Recibimos un incidente de una mujer con una discapacidad por un accidente, inmóvil 100 %, está tendida en la cama, hace sus necesidades con pañal, no se puede mover en lo absoluto. Nos llega el reporte que es víctima de violencia por parte de su expareja. La mujer no se puede mover, entra a la casa, le roba el dinero, la maltrata, de todo. ¿Qué hacemos nosotras? Reportamos eso a Comisaría de Familia para que pueda adelantar las gestiones en aras de proteger los derechos e integridad de la mujer. También hicimos la remisión

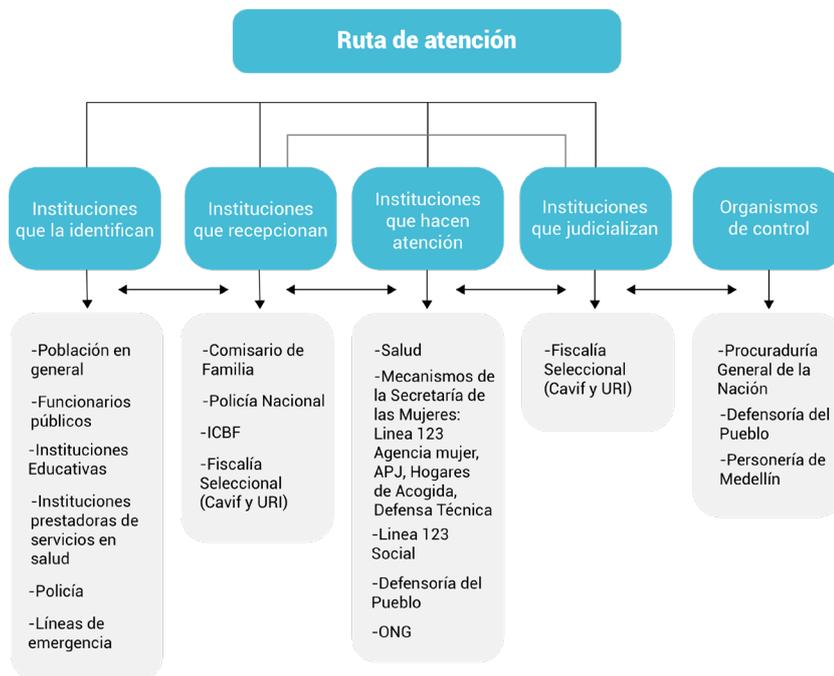
a la Unidad de Discapacidad, dependiendo de los casos puntuales, se derivan o se remiten a otras ofertas de ciudad (Funcionaria 2, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

1.7. ¿Qué opciones tienen las víctimas? Tipos de ayuda

La elaboración de este documento nos llevó a la pregunta por las vías que las víctimas transitan para reponerse: a qué tipo de servicio institucional pueden recurrir o las ayudas dadas o encontradas de manera informal (el apoyo de amigas, amigos, vecinos u organizaciones de mujeres) y, por último y no menos importante, la alternativa de reconstruirse y valerse por sí mismas.

Las mujeres pueden recibir atención institucional por parte de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, la Personería, la Defensoría del Pueblo, el sector salud y los mecanismos de la Secretaría de las Mujeres (ver Figura 3).

Figura 3
Entidades para atención por violencia intrafamiliar



Fuente: Elaboración propia (2021).

¿Qué tipo de atención debe brindar cada una de estas entidades?

Defensoría del Pueblo: Orientación, asesoría legal y acompañamiento de un abogado o abogada, siempre que la víctima no tenga recursos para pagar uno de índole privada.

Policía: Orientación, protección, recibo de la denuncia y remisión a la Comisaría de Familia, juez municipal o juez promiscuo municipal.

Fiscalía: Orientación, protección, recibo de la denuncia, remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Comisaría de Familia y medida de protección que se solicita a un juez de control de garantías.

Comisaría de Familia²⁰: Inicia el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos, instaura una medida de protección inmediata a favor de la persona agredida y en contra del agresor o agresora, y orienta a la víctima sobre sus derechos y obligaciones.

Secretaría de las Mujeres: Tiene procesos relacionados con la garantía del derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y convoca a otras dependencias e instituciones del orden distrital, departamental y nacional con el propósito de dialogar, implementar y contribuir al cumplimiento de los derechos de las mujeres de acuerdo con las normas vigentes. En ese sentido, cuenta con cuatro mecanismos para la prevención, protección y atención de las violencias basadas en género, a saber:

- **Línea 123 Agencia Mujer:** Es una agencia articulada al Número Único Nacional de Seguridad y Emergencias (NUSE), que tiene como propósito brindar atención de emergencia a mujeres en riesgo y víctimas de violencias basadas en género (VBG), con enfoque de derechos, de género y diferencial, para el acceso a derechos en materia de salud, protección y justicia. En esta línea, las mujeres pueden obtener información y recibir orientación psicológica, intervención en crisis, solicitar asesoría jurídica, acompañamiento jurídico y acompañamiento psicosocial en campo.

- **Atención Psicojurídica en Territorio (APJ):** Busca brindar atención psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico con enfoque de derechos, de género y diferencial a mujeres en riesgo, a las que son víctimas de VBG y a las que enfrentan barreras para acceder a sus derechos en materia de salud, protección y justicia. Con este mecanismo se busca brindar servicios en lugares cercanos a los sitios de residencia o trabajo de las

²⁰ En Medellín están integradas a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, específicamente a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

mujeres, que incluyen atención psicológica individual o grupal, asesoría y acompañamiento jurídicos en el proceso de denuncia por la violencia sufrida, la gestión de la atención en salud y el acceso a medidas de protección.

- Hogares de Acogida: Es una medida de atención inmediata y temporal para mujeres que denuncian o ponen en conocimiento de las autoridades competentes situaciones de VBG que atentan contra su vida, integridad y seguridad personal. El servicio requiere valoración previa a través de la Línea 123 Agencia Mujer.

- Defensa Técnica: Brinda atención jurídica y asistencia técnico legal a mujeres que lo requieran, generalmente las que han pasado por alguno de los mecanismos anteriores, además tiene un acompañamiento especializado por parte de una abogada con enfoque de género que acompaña los procesos administrativos en las comisarias de familia y en procesos penales en Fiscalía y juzgados.

Es necesario puntualizar que las intervenciones en las entidades no son excluyentes, es decir, una mujer puede tener un proceso en Comisaría, al mismo tiempo en Fiscalía, en Defensoría y estar recibiendo atención en alguno de los mecanismos de la Secretaría de las Mujeres. Esto conlleva duplicidad de procesos y no siempre las entidades dialogan, lo que tiene complicaciones con relación a la judicialización de las reincidencias. Una funcionaria de la Defensoría del Pueblo lo aclaraba así:

Se pueden hacer los dos procesos independientes, o sea, puede hacer el uno y el otro; por ejemplo, yo he tenido usuarias que tienen el proceso conmigo que es el proceso penal ante Fiscalía y ante el juez penal, pero también tienen un proceso en Comisaría de Familia. Porque son jurisdicciones diferentes y tienen finalidades diferentes, la finalidad acá, en el proceso penal, es sancionar un delito, porque se entiende que la violencia intrafamiliar es un delito, o sea, que es una acción muy grave que merece una sanción de una pena, y una pena es verse abocado prácticamente a la prisión, ¿cierto?; la finalidad en Comisaría de Familia es muy diferente, es una sanción de carácter administrativo que no tiene nada que ver con la aplicación de una pena de prisión a las personas y que no tiene el carácter de delito. A veces llega a la Comisaría de Familia, cuando las Comisarias de Familia ven que el caso es grave lo remiten a la Fiscalía, entonces se llevan los dos, pero se llevan diferentes. La Fiscalía lleva el suyo por su vía y la Comisaría el suyo, a veces llegan a la Fiscalía y remite también el caso a Comisaría; pero a veces llega solo a uno de los dos porque la usuaria recibió una asesoría que la mandó para este lugar o para aquel, que no la mandó a los dos y se tramita solamente por una de las dos vías. Eso depende de la asesoría que reciba la usuaria, de lo que la usuaria conozca, y la usuaria decida a dónde irse a denunciar (Funcionaria Defensoría del Pueblo, comunicación personal, 2 de noviembre de 2021).

Al analizar los resultados arrojados en el sondeo, de las 231 personas que refirieron ser víctimas de VIF, solo el 26 % denunció. Un 3 % de personas se identificaron como hombres y el 23 % restante como mujeres. Es decir, del total de mujeres que manifestaron haber sido víctimas (180), solo el 29 % instauró una denuncia o solicitó una medida de protección. El 29 % de los casos acudió a la Fiscalía, el 27 % a las Comisarias de Familia, el 21 % a la Línea 123 y el 12 % a la Policía Nacional. Del total de personas que acudieron a alguna entidad, 21 buscaron ayuda en más de una de ellas. Las organizaciones comunitarias u ONGs, la Personería y la Defensoría fueron las entidades menos buscadas. Es importante señalar aquí que solo el 10 % de estas personas manifestó haberse sentido bien atendida en la entidad a la que acudió.

Cada una de estas entidades realiza procesos de atención desde su competencia, y con el pasar del tiempo cada una ha hecho procesos de mejora en materia de prevención, promoción y atención de las VBG, especialmente contra las mujeres. Pero lo que muestra el trabajo de campo es la necesidad de acciones de revisión, ajuste y acompañamiento a las mujeres, garantizando la prestación de un servicio oportuno, humano y efectivo. Ahora bien, sabemos que a la labor ejercida por cada uno de los funcionarios y funcionarias en la ruta se le suman otras complejidades transversales a todas las entidades expuestas como: la sobrecarga laboral, la cantidad de casos, la carencia de un trabajo continuado de apoyo al apoyo para tramitar las emociones que genera trabajar diariamente con vulneraciones de derechos; la cantidad de profesionales psicosociales no logra responder a la demanda, así como la falta de formación en enfoque de género. En este último aspecto, la Secretaría de las Mujeres ha hecho una labor significativa y ha sido la que ha brindado capacitación y formación para que se incorpore el enfoque de género en la intervención institucional. Esto es destacable, pero debe ser responsabilidad de cada Secretaría lograr que la transversalización e institucionalización del enfoque de género sea efectivo.

La articulación y comunicación entre diferentes entidades que se lleva a cabo en el CSPM requiere de la profundización en cada una de las entidades, programas o proyectos que atienden a las personas víctimas de VIF, apelando a la corresponsabilidad en las intervenciones. Ahora bien, las decisiones de la víctima son trascendentales en estos procesos, en tanto los factores de inseguridad o seguridad son motivaciones de la víctima para elegir qué tipo de ayuda buscar cuando deciden denunciar, pero las barreras y las incertidumbres que mencionamos en otros apartados del documento dificultan el proceso.

Buena parte de las denuncias que se instauran (parte visible del iceberg) son posibles por el apoyo de los *ayudantes informales*. Fugate *et al.* (2005) expone que este tipo de ayuda constituye la fuente principal de consulta de las víctimas. Una comunidad informada de manera extensa en cómo ser parte de la red de apoyo es una oportunidad para que las

víctimas decidan buscar ayuda y analizar su situación. Por ende, una víctima tendrá más posibilidades de denunciar si cuenta con una red de apoyo informada y con el acompañamiento de los colectivos de mujeres de las diferentes comunas.

En opinión de la lideresa de una de las comunas del Distrito de Medellín:

Nosotras nos necesitamos a nosotras mismas, ¿qué es que a ti te hace falta un hombre para que te consienta? ¡No!, yo me puedo consentir, yo misma me puedo consentir; primero la Línea 123 Mujer y, segundo, empieza a buscar cómo te empoderas, empieza a buscar cómo consigues esa paz interior, no sé, por medio de una psicóloga, por medio de organizaciones sociales, por medio de estas organizaciones de mujeres que están en los barrios, en las comunas (Víctima 1, comunicación personal, 8 de agosto de 2021).

Por último, habría que resaltar la capacidad que tienen las víctimas de *reconstruirse y valerse por sí mismas*, de empoderarse. Esta premisa no deja de lado la responsabilidad del Estado, no es sensato pensar en el empoderamiento cuando no hay garantía de derechos. En palabras de una de las funcionarias del mecanismo Hogares de Acogida, es necesario acompañar los procesos, y el Estado tiene que actuar promoviendo la autonomía económica para las mujeres:

Siempre nosotros [Cerfami]²¹ hemos hablado de tener posibilidades de enganche laboral, eso siempre lo hemos dicho. Hay una situación que es muy angustiada a la hora de salir las mujeres de los hogares de acogida, y es la limitación a nivel económico. Durante un tiempo muy largo contábamos con un apoyo de la sociedad San Vicente de Paúl, que tramitábamos con ellos en aquellos casos en los que las redes de apoyo no podían garantizar el arrendamiento post-egreso y la sociedad de San Vicente durante seis meses les daba el arrendamiento. ¡Ustedes no saben eso el apoyo que era para las mujeres, de verdad lo valioso! (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021).

En consecuencia, consideramos que la política pública, en materia de difusión y sensibilización sobre la VIF, no debe incluir solo a las víctimas o a quienes estén en riesgo de serlo, sino a todos los miembros de la sociedad. Las herramientas con las que cuentan las víctimas y su red de apoyo deben ser más grandes que los recursos de los agresores. Coincidimos en que "el objetivo debe ser la seguridad y el empoderamiento de las mujeres como respuesta principal ante la agresión" (Felson, 2002, p. 38).

Necesitamos reconocer el rol principal desempeñado por los ayudantes informales en las vidas de las víctimas de violencia doméstica, y combinar esos esfuerzos con la ayuda formal para remover barreras que impiden que las mujeres logren vivir una vida libre de violencias.

1.8. Conclusiones

Encontramos que la violencia intrafamiliar obedece a múltiples formas de violencias aceptadas y normalizadas culturalmente en la ciudad de Medellín. La VIF es una de las violencias que más menoscaban los derechos de la población en general y de las mujeres en particular, afirmando con ello que en efecto es una violencia basada en género. Es decir, se trata de un conflicto violento no resuelto que se inicia en un imaginario patriarcal que sitúa a la mujer (y al género femenino y a aquello feminizado) en un rol de subordinación injustificado frente a los hombres. De allí que se deba abordar como una cuestión sistemática que reconoce el ejercicio infundado de poder y autoridad masculina en el ámbito familiar.

Lo anterior ha representado retos a nivel social e institucional significativos en materia de prevención y visibilización de la problemática. Ahora bien, combatir dicho modo de respuesta naturalizada por la sociedad y el Estado conlleva riesgos para las víctimas, primero a nivel personal con respecto a las sensaciones, emociones y pensamientos asociados a la vivencia traumática; segundo, a nivel de la relación tejida con la institucionalidad, la creencia o no en esta y la respuesta frente a las verdaderas necesidades de las víctimas y tercero, de cara a lo que implica todo el proceso en materia de protección y justicia.

Es perentorio enfatizar en las estrategias preventivas y cuestionar el carácter punitivo del sistema: ¿Es eficaz? ¿Es lo que las víctimas buscan? ¿Se sienten reparadas de esa manera? La apatía de las víctimas por las instituciones simboliza las barreras ya descritas y una profunda problemática social. La pregunta mayor se refiere al funcionamiento de la ruta, la cantidad de entidades competentes, la duplicidad de procesos y la necesidad de personal suficiente y con la formación adecuada.

Con relación al último interrogante, debemos mencionar que varias de las funcionarias y funcionarios entrevistados durante el curso de esta investigación coinciden en que las rutas de atención deben existir y funcionar en la realidad tan bien como lo hacen en el papel, en donde pareciera que hay un canal interconectado con entrada y salida. Sin embargo, en la realidad la ruta de atención por VIF tiene diferentes puertas de acceso que no necesariamente se comunican. Formar a la ciudadanía en el acceso a la ruta, específicamente a las mujeres, es una tarea fundamental que ha de hacerse con rigurosidad y practicidad. Hacer más expedita la información con respecto a los actores intervinientes y hacerlo de manera preventiva facilitará el acceso a protección, salud y justicia a una víctima de VIF en el momento que ocurran los hechos.

²¹ Cerfami es el Centro de Recursos Integrales para la Familia.

Además, cada acción, ley, ruta, política pública y decisión tomada para proteger a las víctimas de VIF requiere de inversión y control, de lo contrario, las víctimas continuarán respaldadas por un tigre de papel. Con tristeza, hemos de señalar que algunas de las mujeres víctimas de VIF o incluso de las víctimas de feminicidio cargan con ellas una inoperante orden de protección.

Cada programa, público o privado, dirigido a erradicar la violencia contra las mujeres, incluida por supuesto la violencia intrafamiliar, debe perfilar los factores de seguridad y protección que permitan a la víctima superar, denunciar y sobrevivir a las violencias sufridas. Las acciones deben estar encaminadas a promover la autonomía económica, laboral, educativa y personal de la mujer de tal manera que pueda decidir sobre su cuerpo, recuperar su estima, apropiación del yo y autogestión de la vida en todos sus aspectos.

En ese sentido, la política pública, como materia de derecho, puede contribuir a aminorar los factores de inseguridad de las mujeres (como el desempleo y el analfabetismo) para evitar la cosificación, violencias, machismo o dependencias de toda índole.

Lo expuesto hasta aquí demuestra que el trabajo y la intervención estatal no ha de apuntar solo a las víctimas, han de aunarse esfuerzos para realizar intervenciones con los agresores, ya que este tipo de violencia no terminará de erradicarse sino se apunta a las causas y desencadenantes de las formas de maltrato ejercidas por el victimario.

Además, como ya lo mencionamos, la sociedad es un factor de seguridad o de inseguridad frente a la VIF de acuerdo con su percepción sobre las violencias basadas en género. El componente preventivo y de formación siempre será imperante. Es necesario que la sociedad y los servidores y servidoras públicas se capaciten en las distintas formas de violencia doméstica, en las rutas de atención y en derechos humanos. Esto, en todo caso, repercutirá en un mayor número de denuncias en un sistema que ya parece estar colapsado, y la no atención generará falta de credibilidad institucional y un ciclo perverso. Entonces, mientras sucede un cambio cultural, se requiere la ampliación de recursos y personal, y la articulación de aquellas Secretarías que cuentan con más recursos con aquellas que no tienen tanto.

Con respecto a la formación de los funcionarios y funcionarias públicas, el conocimiento y la implementación del enfoque de género en sus intervenciones ha de ser condición en el ejercicio de sus labores. Es necesario prevenir la exclusión o la discriminación de algunas intervenciones de seguridad indiferenciadas, universales o generalizantes; desnaturalizar los condicionamientos socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre hombres y mujeres y perpetúan, a su vez, los distintos tipos de violencia ejercidas en contra de mujeres y niñas.

El trabajo en materia de prevención, promoción y formación en violencias contra las mujeres no debe enfocarse en la denuncia como fin de la violencia intrafamiliar; la denuncia es solo un medio, pero el fin es la protección de las mujeres y, como vimos en los casos expuestos, muchas de las que denuncian siguen sufriendo estas formas de violencia. Las consecuencias legales hacen parte del proceso, pero la ruta contempla aspectos altamente valorados por las mujeres que pueden ser enfatizados como los procesos terapéuticos y otros que deben reforzarse como el acceso al empleo.

De igual manera, habrá que apostar a las reformas de las políticas públicas y a un arduo control de su cumplimiento para incrementar y facilitar el acceso a los programas de respuesta a las sobrevivientes, sus hijos e hijas y las personas que califiquen como daño colateral a su alrededor. Esos programas de respuesta tendrían que estar transversalizados por una atención psicológica que permita a las personas víctimas tramitar, resignificar, sanar los asuntos no resueltos y encontrar las causas que subyacen al sostenimiento de vínculos poco adaptativos, en tanto, como se vio a lo largo del texto, son más las razones de índole emocional que las de índole racional las que llevan a una mujer a denunciar -o no- la violencia que sufre.

A lo expuesto, hay que añadir que el proceso psicológico se quedaría corto de no contar con un acompañamiento o representación jurídica con enfoque de género y de derechos. Uno de los mecanismos más valorados por las mujeres en el proceso de atención en la ciudad de Medellín es APJ, ya que ha resultado ser un espacio de acompañamiento personalizado. Si bien, no desconocemos las dificultades en términos de presupuesto para fortalecer una alternativa de atención como esta, es menester sugerir la potencialización de mecanismos como el mencionado, para garantizar una atención adecuada y mejorar la percepción que tiene la ciudadanía con respecto a la labor institucional.

En suma, el trabajo institucional tendrá que mantener un horizonte claro en tres frentes diferentes. Uno con relación a las víctimas: prevención, promoción, intervención articulada entre las Secretarías, programas, proyectos y entidades que intervienen en la ruta; así como la conversación constante con las ONG y movimientos de mujeres que cuentan con conocimiento en el tema y han acompañado a las víctimas desde tiempo atrás. Otro, con relación a la sociedad, en materia de sensibilización y educación, y con relación a programas dirigidos a los agresores y a los hombres en general. Y el último frente, con respecto a los servidores y servidoras que intervienen en la ruta, quienes no solo deberán tener capacitación permanente en enfoque de género, de derechos y diferencial, sino tener un acompañamiento continuo para aminorar la sobrecarga laboral manifiesta y el estrés emocional producto de las violencias que atienden. En otras palabras, garantizar el apoyo al apoyo.

2.

**Modelo de seguimiento:
medidas de protección para
mujeres violentadas por
parejas o exparejas**



Las medidas de protección representan uno de los principales avances legales asociados a la garantía de los derechos de las mujeres que han sufrido violencias de todo tipo. Si bien en principio se encuentran asociadas a la legislación sobre la violencia intrafamiliar (VIF), estas se han convertido en instrumentos de acceso a la justicia para las personas que han sido maltratadas en los contextos de familia o por violencias basadas en género. Las medidas de protección para las mujeres se sostienen en tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia; los más importantes son la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, conocida como la Convención de Belém do Pará, que la OEA aprobó en el continente americano en 1994.

En esta última se establecen, entre otros, estos compromisos:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sean del caso.
- Adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (Belem do Pará, 1994).

La Cedaw describe la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Cedaw, 1981, artículo 1).

En este mismo sentido, esta convención dispone la obligación de los Estados parte de establecer medidas de protección jurídica para las mujeres, sostenidas en la igualdad con los hombres y como garantía

para la atención de las violencias basadas en género (VBG) por parte de las instituciones públicas. Y, aunque la existencia de estas medidas no garantiza la eliminación de las formas de violencia contra las mujeres (solo una eventual protección una vez ocurridos los hechos), es importante reconocerlas como un avance y monitorear su funcionamiento en términos de activación y seguimiento; así como revisar su eficacia, quiénes tienen acceso a ellas y de qué forma se da el cumplimiento de lo determinado.

Por consiguiente, el Estado colombiano debe garantizar la implementación de estos instrumentos de manera progresiva, lo cual se traduce en el mejoramiento de las herramientas existentes para la garantía a los derechos de las mujeres víctimas de todo tipo de violencias; en este caso las medidas de protección, su pertinencia, eficacia y efectividad en la disminución de las causas que las generan en los casos individuales. La aplicación eficiente y eficaz de las medidas de protección ante casos de violencia intrafamiliar puede generar un impacto efectivo no solo en la atención a las mujeres que son víctimas de estas agresiones, sino también a mitigar y prevenir el acaecimiento de estas.

2.1. La jurisprudencia constitucional en Colombia y la protección a los derechos humanos de las mujeres

La Corte Constitucional colombiana se ha referido a los derechos humanos, los derechos de las mujeres, las acciones afirmativas, el enfoque diferencial, la protección reforzada y las medidas de protección en contextos de violencia intrafamiliar, entre otras. Así pues, el avance en la materia es evidente en las sentencias dictadas por este órgano colegiado, intérprete oficial de la Constitución Política de Colombia. Dichas sentencias han sido progresivas y recogen los postulados jurisprudenciales previos, sentando importantes precedentes en la protección a las mujeres que sufren de violencia en sus hogares y familias.

- La Sentencia T-012 de 2016 reitera que en Colombia los derechos de las mujeres están protegidos por la Constitución, que se acoge al derecho internacional, cuyos lineamientos deben ser incorporados en la interpretación de jueces y empleados públicos para que sancionen los posibles daños (vulneración de los derechos por el hecho de ser mujer) o efectos físicos, psicológicos, sexuales, económicos o patrimoniales.
- Por otro lado, la Sentencia T-027 de 2017 reconoce a las mujeres como sujetas especiales de protección constitucional debido a que no se presenta una situación favorable a ellas en ámbitos como el familiar, el educativo y el laboral. Además, hace énfasis en la vulneración al debido proceso cuando se realiza la evaluación para ordenar las medidas de protección por parte de la autoridad competente en materia de violencia intrafamiliar.
- La Sentencia T-015 de 2018, a su vez, reiteró que es deber de las Comisarías de Familia analizar las condiciones particulares que

tenga un miembro del núcleo familiar que pueda resultar afectado con la medida de protección que se adopte, teniendo que incorporar en todos los casos los criterios del debido proceso.

- La Sentencia T-398 de 2019 sostiene que la necesidad de protección especial puede ser variable, reiterando que en los asuntos de género esta debe reforzarse no solo por medios judiciales, sino a través de la implementación de acciones afirmativas, ya que las mujeres han sido un grupo históricamente discriminado.
- La Sentencia T-140 de 2021 insiste en la protección especial a las mujeres y el derecho a la igualdad de manera transversal en las relaciones sociales; reiteración de múltiples sentencias previas, así como de los artículos 13, 40, 42, 43 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

2.2. Ruta de atención de la violencia intrafamiliar de la Red Intersectorial Local

La ruta de atención a casos de violencia intrafamiliar parte de la recepción de los casos por parte de instituciones a las que las víctimas acuden y en las que se identifican las problemáticas (para ampliar la información sobre barreras de acceso, ver capítulo 1). Desde ese momento se activa una cadena de atención intersectorial que pasa por la activación de medidas de protección, judicialización y atención de las víctimas.

En la ruta es también importante tener en cuenta a los organismos de control, que se encargan de vigilar a las instituciones, funcionarios y funcionarias que prestan los servicios de atención con el fin de garantizar su adecuado desempeño. En este punto es preciso decir que los casos de violencia intrafamiliar pueden y deben ser identificados por las instituciones educativas, cualquier centro de salud, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Línea 123 Social, la Agencia Mujer, la Línea de Atención Infantil 106 o el Ministerio Público. Cualquier otra instancia pública o privada puede verse obligada a realizar la activación de la ruta. Una vez se identifican las violencias o la vulneración de derechos, esas instituciones tienen el deber de direccionar el caso a las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación o a la Policía Nacional para formalizar la denuncia y, adicionalmente, activar la ruta en el sector salud en caso de ser requerido.

En algunos casos, las víctimas acuden directamente a esas instancias para ponerlas en conocimiento de la situación y activar la ruta de atención; no obstante, situaciones como el miedo a la reacción del agresor y la familia, la transfobia de algunos funcionarios y funcionarias en el caso de mujeres trans y personas trans no binarias, la dificultad en el desplazamiento a los lugares de denuncia, la desinformación, entre otras, entorpecen el acceso a estas rutas y medidas de protección para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar con interseccionalidades de etnia, clase social, identidades de género no hegemónicas, víctimas de conflicto, discapacidad, ruralidad, etc.

Mientras las entidades de salud y los programas de atención psicosocial tienen el deber de encargarse de apoyar a la víctima, otras como las Comisarías de Familia, la Fiscalía, el ICBF, la Secretarías de las Mujeres y los centros de emergencia ofrecen mecanismos y medidas para garantizar la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar con el fin de restablecer los derechos vulnerados. Por su parte, las entidades judiciales, apoyadas por la Policía, tienen la responsabilidad constitucional y legal de investigar y judicializar al agresor. Este proceso es vigilado por los entes de control, entre los que están la Procuraduría y las demás entidades del Ministerio Público.

Para acceder a las medidas de protección se cuenta con rutas de atención a través de las que se busca la protección, recuperación y restitución de los derechos vulnerados. Estas pueden ser de orden nacional, departamental o municipal. Las rutas atienden todos los tipos de violencia, pero con ellas se activan unos procesos que son diferenciales debido a las características de las víctimas, sus necesidades inmediatas y los tipos de violencia recibida, lo que condiciona el tipo de atención que la víctima debe recibir en el marco de los sectores justicia, salud y protección.

El sector justicia incluye a la Fiscalía, la Policía Judicial, los jueces de familia, Medicina Legal y las Comisarías de Familia. El sector salud contempla a las IPS y a las Secretarías de Salud municipales y departamentales, así como los Institutos Departamentales de Salud y el Instituto Nacional de Salud. Ambos sectores se encargan de accionar las rutas de atención, es decir, los mecanismos de protección para la víctima. Con respecto a la activación de las medidas de protección por parte de las Comisarías de Familia, una de las funcionarias de la Secretaría de Seguridad y Convivencia entrevistada manifestaba que:

Se otorgaban en dos momentos. Inicialmente, con la solicitud de protección de manera provisional y dentro de las cuatro horas siguientes se otorgan mediante resolución o auto que admite la solicitud. De estas medidas se oficia a la estación de Policía correspondiente, para que conozcan de las mismas (sic), y se remite a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. En ese sentido, una persona que es víctima de VIF sale de la Comisaría con su medida de protección, y esa medida de protección tiene vigencia hasta la audiencia, y se mira, después de un proceso, si se cambia o se confirma (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 27 de julio de 2021).

Lo que la funcionaria describe es el funcionamiento ideal de la ruta, sin embargo, no siempre esta funciona de manera expedita y las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se enfrentan a obstáculos y barreras en el acceso a salud, justicia o protección (ver capítulo 1). Algunas de las funcionarias y funcionarios entrevistados reconocen estas limitaciones y

barreras en las rutas de acceso y denuncia. La funcionaria 3 del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, de la Secretaría las Mujeres, afirma que hay barreras asociadas a la omisión (no se brinda la atención a las mujeres) y otras por acción que implican falta de capacidad operativa, revictimización, fallar de acuerdo a estereotipos de género o proceder de manera incorrecta en términos legales o administrativos.

Son múltiples y sensibles las dimensiones de la atención en una ruta amplia y compleja; algunas de ellas se detallan en el capítulo 1 y 3, pero, para objeto de este capítulo, habría que resaltar la dificultad que encuentra una mujer en sentirse protegida luego de ser victimizada. Las medidas de protección son una garantía jurídica para las mujeres que hay que destacar, no sin continuar exigiendo la adecuada valoración del riesgo y el necesario seguimiento a las medidas de protección. Para que esto sea posible se requiere una adecuada vinculación de los diferentes eslabones en la ruta de atención y el cumplimiento de lo estipulado jurídicamente en cada paso.

2.3. Medidas de protección en Colombia

La Ley 294 de 1996 fue una de las primeras normas en establecer las condiciones para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (VIF) a partir de la Constitución Política de 1991. En ella se establecen las condiciones para la atención de las víctimas en caso de que se presenten hechos de violencia y se enuncia una lista taxativa de medidas a interponer para proteger la vida e integridad de las víctimas.

Posteriormente, a través de la Ley 575 de 2000 se amplían las medidas de protección y se define la competencia de los jueces y de las Comisarías de Familia para ordenar las medidas de protección y las sanciones para el agresor que las incumpla como la multa, el arresto o la revocatoria de los beneficios de excarcelación con los que cuente. La ejecución y cumplimiento de la medida de protección queda como competencia de la autoridad que la ordena y si las circunstancias que dieron origen a la medida son superadas, es factible solicitar su terminación.

Luego, el Código Penal colombiano tipifica algunos de los delitos de VIF y el Decreto 652 de 2001 define los criterios para brindar la debida protección a las víctimas, establece la informalidad en la petición de las medidas de protección, lo cual se traduce en que estas pueden presentarse de manera verbal, escrita o por cualquier medio idóneo; fija el término para la presentación de la solicitud en hasta treinta días después de ocurridos los hechos de violencia y el plazo para el trámite de la audiencia durante los diez días siguientes a la solicitud de las medidas.

La Ley 823 de 2003, por su parte, presentó un avance en el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos especiales; emitió normas sobre el marco institucional para garantizar la igualdad

de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado, sustentada en la igualdad material entre hombres y mujeres, en la cual se establece la adopción de criterios de género de manera transversal en todos los organismos públicos nacionales y descentralizados, implementar instrumentos para su ejecución, realizar programas que promuevan la no discriminación de las mujeres, entre otras.

En este mismo sentido, hubo un avance normativo relacionado con la atención a las violencias basadas en género (VBG), gracias a la Ley 1257 de 2008, que se refiere específicamente a la mujer como víctima de violencias y establece los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la ampliación de las medidas de protección. Esta ley es un avance en sí mismo porque saca a las mujeres de los contextos familiares y las reconoce como sujetos de derechos especiales en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla su cotidianidad. Adicionalmente, la ley hace visibles los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, las definiciones de VIF y de violencias basadas en género influyen para que los agresores no escuden las acciones violentas en la neutralidad de género de las leyes anteriores asociadas a la VIF, en las cuales prevalece el enfoque familista, es decir, de la familia como unidad y, por consiguiente, su prevalencia en la estructura social (Sagot, 2000).

Otro de los avances importantes es la concreción de las medidas de prevención, atención y protección de las mujeres en esta ley, en la cual se establecen las responsabilidades de las diferentes entidades y la sociedad en general en esta materia; se definen principios y criterios para la transversalización del enfoque de género en ámbitos como el educativo, el profesional o el área de la salud. En lo referido a las medidas de protección se avanza en la definición de criterios para posibilitar su implementación expedita y, por consiguiente, resultados en la protección a los derechos de las víctimas, así como la incorporación del enfoque de género en las decisiones judiciales o administrativas.

Posteriormente, la Ley 1959 de 2019 estableció que el delito de violencia intrafamiliar se configura cuando algún miembro del núcleo familiar maltrata física o psicológicamente a otro miembro de este; esta ley busca proteger la armonía y el bienestar familiar, sin definir el alcance de estos dos últimos conceptos. Se establece una sanción de cuatro a ocho años de prisión, siempre que la conducta no constituya un delito sancionado con una pena mayor. La normatividad, además, ordena a las autoridades competentes a decretar medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 para garantizar su efectividad y notificar a la Policía Nacional para su cumplimiento y a quien la víctima considere pertinente, bien sea el agresor u otra persona. Además, define que estas permanecerán vigentes mientras continúen las circunstancias que las originaron y serán canceladas por el funcionario que las impuso.

Es importante destacar que si la víctima, como consecuencia de este tipo de violencia, debió acudir a tratamientos terapéuticos o psicológicos, médicos, entre otros, la autoridad competente podrá ordenar al agresor el reintegro de los gastos en los cuales se haya incurrido por este concepto y se encuentren debidamente acreditados (Ley 1959, 2019). Entre las mujeres víctimas entrevistadas durante el trabajo de campo de esta investigación se logró detectar que ninguna de ellas conoce este tipo de prerrogativas que están incluidas en la ley. En este sentido, es necesario enfatizar en el conocimiento de todas las medidas de protección estipuladas, e incluso aquellas imaginadas, pues tal y como señala la ley, es posible establecer cualquiera que sea necesaria. Esto es un aspecto que el personal administrativo encargado de ello debe robustecer.

Ahora bien, el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sector justicia y del derecho, ordenó a la Policía Nacional

(...) elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996 (Decreto 1069, 2015, artículo 2.2.3.8.2.4).

En el trabajo de campo encontramos que las personas entrevistadas de la Policía no tenían claridad con relación a la implementación de este seguimiento a las medidas de protección, según lo establecido en este decreto y otros anteriores. Al respecto una funcionaria afirma que:

El seguimiento de las medidas de protección lo debe realizar la entidad que la emitió, en la Comisaría de Familia son quienes hacen el seguimiento como tal, a la Policía le llega la medida de protección y ya, cuando llega la medida de protección a la unidad, le hacen un acta de medidas de autoprotección a la persona, informándole a ella cuáles son sus medidas de autoprotección a seguir, sus medidas de atención, cuáles son las rutas y líneas a las cuales debe llamar en caso de que presencie y que puede ser de nuevo víctima de violencia (Funcionaria 1, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

En este fragmento de entrevista se hace énfasis en lo que la persona entrevistada denomina autoprotección de la víctima y en la labor de las Comisarias como ente que emite las medidas de protección; el rol de la Policía queda subordinado a la acción de la víctima. Por supuesto, si una víctima está en peligro, debe llamar a la Policía, pero lo llamativo del enunciado es que el rol protagónico recae en dos entidades, Comisarias y víctimas. No obstante, uno de los funcionarios entrevistados de la Policía plantea la importancia de que sean las mismas entidades las que se comuniquen entre sí; dejar la responsabilidad del radicado en la víctima entorpece los procesos de protección. Tal y como plantea un funcionario de la Policía:

Esas medidas, todas estas entidades les hacen la manifestación, deben radicarlas en el CAI o en la Estación de Policía más cercana a su lugar de residencia, pero las personas muchas veces se quedan con la medida creyendo que ya con tenerla ya se hizo el proceso y no la llevan y no la radican, entonces el cuadrante no va, porque no ha sido radicada la medida, ahí hay un tema de tramitología, yo creería que en observancia a lo que estamos dialogando no se les debería dejar esa tarea a las personas, sino que debería directamente la autoridad administrativa judicial enviarle directamente la medida a la Policía (Funcionario 2, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

Las medidas de protección pueden agruparse en cuatro tipos que son las de alejamiento, tratamiento terapéutico, alimentos y conminación (Saldarriaga, *et al.*, 2020). A continuación (Tabla 1), se encuentra un cuadro comparativo con las medidas de protección que fueron establecidas en la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021, en el cual ilustramos su progresión y complementariedad.

¿Cómo se materializan entonces las medidas de protección expuestas en la Tabla 1? El procedimiento de las medidas de protección tiene algunas fases encadenadas (ver la Figura 4) y cada una de ellas le abre paso a la siguiente. El procedimiento comienza por la admisión de la solicitud que proporciona a la víctima una medida de atención provisional en tanto se activa la siguiente fase, que es la audiencia. Esta fase cuenta con dos etapas que consisten, inicialmente, en la búsqueda de soluciones al problema que ha derivado en la necesidad de la implementación de las medidas de protección y luego en el fallo, que determina la concreción de las medidas de protección de manera permanente o su continuidad como provisionales.

En caso de existir un incumplimiento de las medidas, se activa la siguiente fase, por medio de la cual se sancionará, con una multa o con el arresto al agresor por el incumplimiento del fallo judicial. Finalmente, se establece una fase de seguimiento por medio de la que se definirá una etapa de pruebas que permitirá evaluar la efectividad del cumplimiento de las medidas de protección y del fallo.

Los procesos de protección no dependen sólo de que se emita o no la medida de protección, sino de que una vez se emite ésta sea efectiva. Por ello debe analizarse cómo es el seguimiento que realiza la autoridad competente, incluido el equipo psicosocial que acompaña el caso, y cómo se hace seguimiento a las víctimas, a la sociedad y a todos los actores involucrados. Este es quizás uno de los aspectos neurálgicos encontrados en la investigación, pues las instancias que intervienen, en este caso particular Comisaría y Policía, proporcionan información contradictoria sobre a quién y de qué manera le corresponde hacer el seguimiento.

Tabla 1
Medidas de protección adicionales en la Ley 2126 de 2021

Norma	Medidas de protección
Ley 294 de 1996	<p>Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.</p> <p>Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.</p> <p>Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.</p> <p>Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando este ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar.</p> <p>Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.</p> <p>Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.</p> <p>Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.</p>
Ley 1257 de 2008	<p>Ordenar a la autoridad de Policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.</p> <p>Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.</p> <p>Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.</p> <p>Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.</p> <p>Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por una autoridad judicial.</p> <p>Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.</p> <p>"Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley". Ya que ese párrafo da la libertad a la autoridad competente de incluir aquello que considere pertinente.</p>
Ley 2126 de 2021	<p>Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará el orden de desalojo directamente, sin que sea necesaria la presencia de la autoridad que emitió el orden.</p> <p>Si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de Policía de Infancia y Adolescencia.</p>

Continúa Tabla 1 Medidas de protección adicionadas en la Ley 2126 de 2021

Norma	Medidas de protección
Ley 2126 de 2021	Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
	Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios. Los costos deberán ser asumidos por el victimario. Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad medicolegal igual o superior a treinta días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección.
	Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos.
	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
	Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos.
	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
	Ordenar a la autoridad de Policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.
	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
	Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por una autoridad judicial.
	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.	
Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.	
Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.	
Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos "siendo competencia del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros para la aplicación efectiva de las medidas".	

Esta ambigüedad, que parece se deriva de la dificultad de establecer límites entre una y otra entidad, tiene además que ver con las cargas administrativas de cada una de ellas.

El exceso de carga laboral puede generar desatenciones frente a las responsabilidades que se consideren de menor importancia y en las que se involucren otros actores que, se asume, deben o pueden cumplirlas.

Respecto a las Comisarías de Familia, que son las entidades que reciben las denuncias, hay que señalar que, aunque cuentan con la voluntad y la obligación de hacer seguimiento, tienen dificultades de orden logístico y de capacidad administrativa para atender todos los casos y hacer el seguimiento adecuado. Una de las comisarias entrevistadas detalla al respecto:

Por parte de Comisarías la razón para no estar haciendo ese seguimiento es el cúmulo de trabajo. Tenemos cuatro tipos de procesos: violencia intrafamiliar, conciliaciones extrajudiciales en materia de derecho de familia, procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos e intervenciones en conflictos familiares. Cuando se va a iniciar el proceso, cuando se solicita una medida de protección, el equipo psicosocial tiene que hacer una verificación psicológica y de trabajo social a la familia, después de eso, durante el proceso se hace otra valoración. En un solo proceso intervienen tres o cuatro veces (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

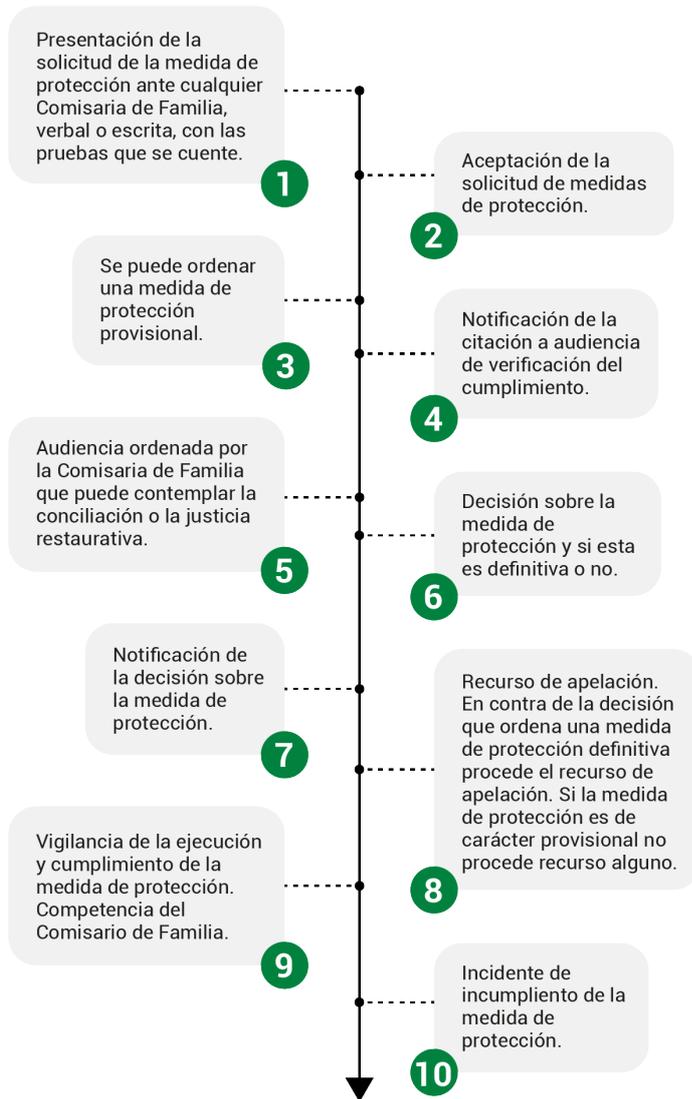
Ante esta dificultad, el subsecretario de Gobierno Local y Convivencia, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, como responsable de promover la justicia cercana a la ciudadanía, manifiesta que a la fecha se han tomado medidas administrativas para suplir estas falencias en materia de VIF y violencia de género por medio de la articulación con otras Secretarías.

Para mejorar cualitativamente la atención en las Comisarías de Familia se están proponiendo nuevos apoyos que se encarguen de hacer seguimiento a las medidas ordenadas, las notificaciones, entre otras tareas, además de que se están dinamizando escenarios intersectoriales para promover la garantía de derechos a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género (Funcionario 2, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 11 de noviembre de 2021).

No obstante, estas aclaraciones sobre la importancia de la intersectorialidad como respuesta a las limitaciones de cada ente, la capacidad de acción de las Comisarías de Familia y la Policía Nacional es inferior al número de casos de VIF y esto afecta la efectividad de las medidas de protección y su seguimiento.

Fuente: Elaboración propia. Esta tabla se construyó con varios fragmentos de las normas referenciadas.

Figura 4
Ruta de atención para acceder a la medida de protección



Fuente: Elaboración propia (2021).

Uno de los aspectos que mayor conflictividad ha generado entre las Comisarías y la Policía es la medida de protección de *ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima*. La problemática se refiere a la ejecución de la medida y a su seguimiento. Esta situación es recurrente en los relatos de las personas entrevistadas:

En este momento se está presentando una situación que es muy compleja que tiene que ver con los desalojos (...), por ejemplo, un comisario o una comisaria emite una orden de desalojo, la mujer debe hacer registrar la medida de protección en una estación de policía para que procedan con el desalojo, entonces lo que está pasando es que la Policía dice que ellos van al domicilio, invitan al agresor a retirarse, pero no realizan como tal el desalojo, porque se manifiesta que el desalojo debe ser un procedimiento en el que esté presente la autoridad administrativa, en este caso el comisario o la comisaria. Entonces ahí ha habido una dificultad grande, porque se está presentando que no se están llevando a cabo los desalojos con todas las consecuencias que esto tiene, y la Policía Nacional tiene una posición desde unos referentes normativos en donde hay normas, no recuerdo cuáles, en donde ellos dicen: "Vea es que aquí dice que tiene que ser con la autoridad", pero por otro lado las Comisarías manifiestan que sí es obligación de la Policía hacerlo (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

Esta dificultad existente es resuelta por las disposiciones que quedaron detalladas en la Ley 2126, del 4 de agosto del 2021, que regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, establece las herramientas para garantizar el acceso a la justicia de quienes estén en riesgo de violencias de género u otras violencias en el contexto intrafamiliar por medio de la garantía a los derechos humanos, la eficacia, la eficiencia, la debida diligencia, la no discriminación, la atención diferenciada e interseccional y el enfoque de género, entre otros. En ella se establece que las Comisarías de Familia son competentes cuando se presenta:

(...) la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (Ley 2126, 2021, artículo 5).

Además, establece que serán competentes en casos de violencia cuando la pareja o expareja estuviere separada o divorciada, específicamente para aclarar los términos de la interpretación y competencia en estos asuntos, evitando las confusiones de competencia con las inspecciones de policía en esta materia, y amplía su competencia a las personas encargadas del cuidado en el hogar y las personas que residen en el mismo lugar, entre otras (Ley 2126, 2021).

El artículo 13 de esta norma define las funciones de comisarios/as de familia, quienes deben:

(...) adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008 (Ley 2126, 2021, artículo 13).

Posteriormente, en el artículo 15, hace referencia a las funciones del equipo interdisciplinario, de las cuales se destaca el numeral seis, que consiste en “apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención”. Esto deja la claridad frente al procedimiento en materia de medidas de protección y su seguimiento en los municipios del país, a la vez establece en su artículo 33 que dicho seguimiento se realizará por medio del “Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre las medidas de protección y sanciones impuestas, así como los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este” (Ley 2126, 2021, artículo 33).

Los resultados en este proceso de implementación de la nueva norma, las claridades jurídicas en materia de competencia y alcance procedimental, así como los avances en la garantía y restablecimiento de los derechos de las víctimas serán consecuencia de la evaluación que realicen las instancias competentes y dependerá de lo que ocurra en esta materia durante los meses venideros. Próximamente, la Secretaría de Seguridad y Convivencia puede evaluar y valorar la pertinencia de esta ley con relación a las acciones realizadas en los escenarios de articulación interinstitucional para la implementación de estas claridades en la ruta de atención a las víctimas.

Durante el proceso de investigación se logró identificar que a la fecha no todas las personas que acudieron a las Comisarías de Familia solicitando medidas de protección por los hechos de violencia sufridos, las obtuvieron; en los casos en que sí lo hicieron estas fueron ordenadas de manera provisional. Una de las personas entrevistadas llegó a afirmar no haber recibido ninguna medida: “Y si me preguntan si he recibido medidas de protección, solo la de la UNP. Pero en el marco de la violencia intrafamiliar no, nada” (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

Para otras personas las medidas ordenadas no fueron las esperadas o no tuvieron el resultado imaginado. Por otro lado, una de las medidas recurrentes, que es la orden de alejamiento, no siempre se hace efectiva porque la víctima no llama a la Policía cuando se incumple:

Es que yo fui a Comisarías de Familia, yo fui muchas veces y, de hecho, como le digo, la última que fui que yo creo que eso como hace cuatro años más o menos, cuatro o cinco años, me dieron

una orden donde dice que él no podía entrar a la casa con licor y más sin embargo yo lo dejaba, lo he dejado de que entre, porque, desde que no me ponga problema... pero igual, unas veces sí y otras veces no, unas veces tratando mal y otras no, la mayoría de las veces tratando mal con el trago, entonces yo he tratado como de aguantar eso, como de ignorarlo, de no ponerle atención (Víctima 8, comunicación personal, 19 de agosto de 2021).

Es importante tener en cuenta que no todas las víctimas entienden lo que ocurre en el proceso en las instancias competentes, para ellas no es claro el procedimiento realizado, las diligencias a las cuales se convocan, cuáles son los criterios para terminar el trámite o cuál es el alcance de la decisión tomada en su caso; así lo expresa una de las entrevistadas: “El de violencia intrafamiliar lo denuncié en marzo y se resolvió en este mes, en agosto, pero se resolvió para la Comisaría, para mí no se resolvió nada” (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Tampoco es claro el funcionamiento del proceso en la Comisaría de Familia cuando se aplazan las diligencias ordenadas, qué tipo de pruebas se deben aportar, quiénes pueden ser llamados como testigos, si se deben aportar los documentos de medidas de protección anteriores o cuál es el término para relacionar dichas pruebas y que sean tenidas en cuenta en el proceso:

La comisaria... en la última sesión sobre violencia intrafamiliar se hizo esa audiencia final, ese proceso ya quedó ahí cerrado con una audiencia final en la que él es declarado como responsable de esa violencia, que sí la hubo; porque finalmente pudo llegar una testigo, por suerte apareció, porque habían aplazado como dos veces la audiencia y esos testigos ya estaban como mareados, pero por suerte apareció y ella pudo corroborar esa situación y él fue declarado responsable. Pero hasta ahí, no hay reparación, no hubo un momento en que yo pudiera expresar lo que había vivido y lo que sentía que debía ser reparado y lo único que se expresa en el documento es que, si él vuelve a violentarme, puede haber una penalización económica o con privación de la libertad pero en el caso de que incurra, ya en esta denuncia no. Queda solo un escrito de que él es responsable y ese escrito solo lo conozco yo, la comisaria y él. O sea, queda en un ámbito muy pequeño para la violencia que uno siente que le marcó que también es una violencia social porque está involucrado el hijo, está involucrado todo el entorno donde yo vivo (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

En otras ocasiones las víctimas manifiestan las razones por las cuales no hacen efectivas las medidas o deciden no activar la ruta de acceso a la justicia:

De hecho, la Fiscalía sí me estaba ayudando con el tema, porque cuándo se iba a empezar el trámite, entonces usted sabe que ellos ahí sí prometen y prometen y prometen, y le ponen a uno el cielo y la

tierra y “Sí, yo no voy a volver a beber” y “Yo no voy a volver a esto”. Entonces uno cae, uno cae tristemente porque está ahí en ese círculo de tener los hijos y pensar en los hijos y en uno, ¿sí me entiende? Entonces ¿qué hice yo? Me prometió y pues yo le dije a la doctora que esperáramos, ella me dijo: “Bueno le voy a dar un tiempito para que usted mire a ver”, pero cómo le digo, siguió en la misma cosa con el trago, no dejó el trago, siguió tratándome mal, entonces ¿yo qué hice? No volví a la Fiscalía por la siguiente razón, porque yo dije, en la Fiscalía me dijeron que le iban a poner una multa para pagarme mensualmente, que también lo podían retirar de la casa, entonces yo me puse en ese plan y me dije: “Bueno, para qué voy a sacarlo yo a la calle sabiendo que también tiene un derecho”, pues como que no me daba eso de verlo en la calle y terminara bien mal por ahí y yo en la casa, y yo por eso no volví otra vez a la Fiscalía, porque yo dije: “Bueno, lo mejor que puedo hacer aquí es ni sacarlo ni irme, ni dejarle el espacio, y enfrentarme a todo lo que se le presentará con el licor” (Víctima 8, comunicación personal, 19 de agosto de 2021).

Si bien esta mujer víctima fue acompañada por la funcionaria, las medidas no tuvieron ningún impacto en el agresor. El sistema carece de creatividad para articular alternativas en mujeres que aún no se sienten capaces de tomar la decisión de dejar al agresor, aun cuando en la mayoría de los casos la carencia tenga solución en el plano psicológico y económico, pero requiera de un apoyo temporal. Estas víctimas en algunas ocasiones sufren nuevos hechos victimizantes por parte del agresor como amenazas o agresiones verbales, ante lo cual algunas de ellas deciden no implementar la medida de protección de manera efectiva con la Policía. Si bien el capítulo 1 se extiende en la argumentación al respecto, algunas de las razones encontradas para que las mujeres no implementen la medida es temor al escalamiento de la violencia, problemas asociados a la confianza institucional o tener confusión sobre su corresponsabilidad frente al procedimiento. Esto quiere decir que no en todos los casos se desiste de la medida de protección de manera voluntaria y consciente; la confusión con relación a la ruta y el desconocimiento de que hay una parte de la ruta que las involucra de manera activa puede contribuir a este fin. Si bien el personal de la ruta que entrevistamos manifiesta dar esta información, ello no implica que la mujer logre comprenderla y que después cuente con la agencia necesaria para hacer esto efectivo: elementos emocionales, económicos o restricciones laborales o de tiempo pueden impedir que esto se lleve a cabo y un buen seguimiento a las medidas de protección nos daría cuenta de ello y enrutaría a mujeres que han desistido alguna vez de la ruta.

La Ley 2126 de 2021 establece el tipo de medidas que pueden adoptar las Comisarias a partir de una referenciación de las establecidas en las leyes anteriores a esta y las enumera ampliamente, dejando al final la posibilidad de tomar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento

de esa ley²². Las medidas de protección abarcan desde la protección de los derechos económicos y patrimoniales hasta la prohibición de enajenar bienes que hacen parte de la sociedad conyugal o patrimonial, pasando por la solicitud de estados de cuentas bancarias, el registro de sociedades en Cámara de Comercio o la solicitud de apoyo económico por parte de agencias de cooperación (en casos de requerir protección urgente y no contar con hogares de acogida), la solicitud de apoyos alimentarios en caso de requerirlos para el núcleo familiar de las víctimas, entre otros.

En dicha ley se establece, en lo referido a los recursos para dinamizar los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación, que estos se sufragarán por medio de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana del orden departamental; el Sistema de Información lo dinamizará el Ministerio de Justicia y del Derecho, como lo establece el artículo 33 de la Ley 2126 de 2021, el cual deberá registrar las medidas de protección y sanciones impuestas, así como los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos; todo esto articulado con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (Sivige) y otros sistemas de información (Ley 2126, 2021). Estas nuevas medidas permitirán contar con datos actualizados a nivel nacional en lo concerniente a los asuntos de violencia intrafamiliar, de género, medidas de protección, implementación, seguimiento a las medidas y demás asuntos que se establezcan como prioritarios para abordar la problemática.

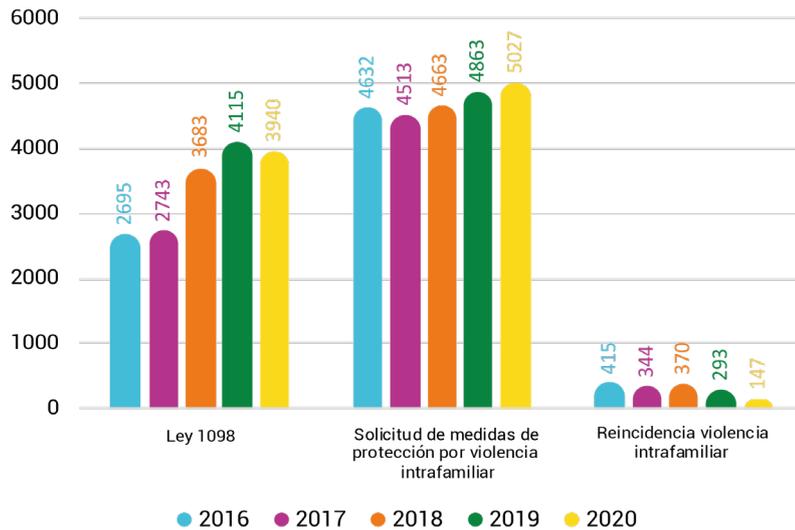
2.4. Estado de las medidas de protección a mujeres víctimas de sus parejas o exparejas en Medellín

Diferentes investigaciones han demostrado que este tipo de violencia se encuentra claramente direccionada hacia las mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos (Sagot, *et al.*, 2019). En Medellín, por ejemplo, durante el periodo de análisis se encontró que el 33 % de las víctimas mujeres son menores de edad (esto implica que su atención se rige por la Ley 1098 de 2006), mientras que el 67 % restante es mayor de edad y, por consiguiente, les cobijan las medidas establecidas en la Ley 1257 de 2008, que es la que nos ocupa. Dentro del rango de mujeres más afectadas tenemos a las niñas entre los 6 y los 11 años con un 11 %, seguido de las que se encuentran entre los 18 y 24 años, con este mismo porcentaje, y entre los 33 y 38 años, con un 10 %. Del total de víctimas hombres, encontramos que el 65 % de las víctimas son menores de edad y el 35 % restante es mayor de edad. Al analizar los resultados de este periodo se destaca que los rangos etarios en los cuales se presentan las violencias en los hombres están claramente definidos por la tendencia entre los 0 a 17 años, en contraste con los resultados en las mujeres, en las cuales las violencias se manifiestan en todos los rangos de edad.

²² En el artículo 17 se modificó el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, a su vez modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008 (Ley 2126, 2021)

La información anterior fue sustraída del sistema Theta de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, el cual es alimentado por las atenciones realizadas en Comisaría de Familia. Allí se encuentran datos relevantes de los procesos y las solicitudes de medidas de protección por VIF. Para el periodo de análisis 2016-2020 las medidas de protección representaron el 56 % de solicitudes sustentadas en la Ley 1257 de 2008, el 40 % fueron aplicadas por Ley 1098 de 2006 y el 4 % restante fueron reincidencia por VIF. Al analizar los datos no se encuentra ninguna referencia a si en los casos de reincidencia se puede ver comprometida la vida de las víctimas o su integridad física, en este ítem no se puede identificar qué tipo de medida de protección fue ordenada, si se realizó seguimiento a su cumplimiento o si la medida fue efectiva (ver Figura 5).

Figura 5
Solicitud de medidas de protección en el periodo 2016-2020

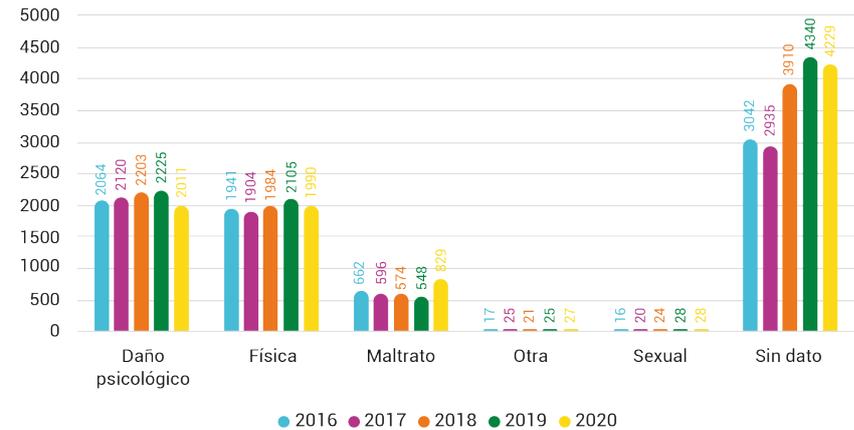


Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

El análisis de los resultados del reporte estadístico deja ver vacíos en cuanto a la verificación de la efectividad de las medidas implementadas en favor de la protección a las víctimas, el tipo de medida que se ordena, si estas son una o varias en cada persona que las solicita o el género de quien las solicita; y permite vislumbrar un escenario para la implementación de un modelo de seguimiento a estas medidas actualizado, con enfoque diferencial e interseccional, que sea eficaz como herramienta de seguimiento para la protección de las víctimas. Esto, por supuesto, exige un proceso administrativo que pase por estructurar, contratar, cambiar e implementar dicho modelo.

Si observamos los datos del sistema Theta relacionados no solo a las medidas otorgadas y su seguimiento, sino en función del registro de la especificidad de las violencias, en el caso particular de Medellín, prevalecen la violencia física y la verbal, a pesar de que en el 43 % de los casos no se establece el tipo de violencia sufrida. A ese registro se suma que no hay datos sobre el daño económico y patrimonial, lo cual implica que este tipo de violencia no se contempla o no se reporta. A continuación, en la Figura 6, se relacionan los principales elementos encontrados en el sistema de seguimiento existente.

Figura 6
Tipos de violencias basadas en género entre 2016 y 2020 en Medellín



Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

Según lo arrojado por la información analizada para esta investigación, del total de denuncias presentadas en la ciudad durante el periodo comprendido entre el 2016 y el 2020, el 43 % no manifestó la modalidad de agresión, el 23 % fue física, el 14 % verbal, el 8 % fue maltrato, el 5 % fue amenaza, el 3 % psicológica, el 1 % agravio, el 1 % ofensa y el 0,2 % por violencia sexual.

En la atención de las VBG, y en el funcionamiento de las medidas de protección, es posible identificar fortalezas y debilidades por tipos de violencia. Por ejemplo, las violencias económica, patrimonial o psicológica tienen procesos de atención más débiles, lo que conlleva que su protección y justicia sea menor. Esto es así porque ellas dependen de la disposición del funcionario que recibe la denuncia para tramitarla, de sus competencias, conocimiento e interpretación de la norma para realizar la atención y poner en marcha los protocolos de protección de violencias que pueden pasar desapercibidas para quien no tiene formación en

género. Las mujeres entrevistadas hacen referencia de manera explícita a la violencia económica o patrimonial, pero esta queda por fuera de las medidas de protección y el proceso en Comisaría de Familia.

Mi expareja dijo: “La única forma en que yo te dejo ver los niños es si tú firmas, tú firmas eso y empezamos un proceso de interdicción, que un doctor te dé un diagnóstico de bipolaridad”. Me dijo: “La única manera es que usted me firme este proceso es que diga que es bipolar, porque si no, usted se va a la cárcel!” y yo decía: “Tres años y los niños siendo maltratados por él, mi hija abusada”, yo dije: “Me tocó firmar ese proceso de interdicción y me tocó convencer al doctor como fuera de que yo era bipolar”, y él me compró una cosa que se llama *Mi bipolaridad* y yo, un libro, para que yo me lo leyera y aprendiera, pero ahí decía cosas, como que ella salía en pelota, la señora que era bipolar, y yo no dije nada de eso pero yo dije algunos de los síntomas que decía ahí, al médico, al doctor, al psiquiatra. Entonces él me decía que no, que yo era muy maleducada, que yo era drogadicta, que todo eso, entonces yo dije: “no, si le dieron la custodia a él, que porque yo maltrato a los niños por negligencia”... porque no había evidencia física de negligencia... Firmé todo, entregué todo, firmé todo, y a salir de esa (Víctima 9, comunicación personal, 2021).

Este fragmento de entrevista muestra lo difícil que puede llegar a ser la violencia psicológica, que, por supuesto, no empieza así, sino con señas apenas visibles y efectos menos agresivos en la vida de la mujer. Esta violencia se va acrecentando en la medida en que se hace cotidiana y sistemática, hasta desprover a la mujer de agencia y autonomía, factor que contribuye al aumento de otras formas de violencia y acrecienta la dificultad de salir de la relación. Por otro lado, en el fragmento de entrevista puede verse cómo se falla en contra de la mujer por su testimonio, pero seguramente también por las deficiencias en el seguimiento a las medidas de protección en el que un buen investigador podría dar cuenta de lo que realmente está sucediendo si contrasta la narración de la mujer con otro tipo de fuentes como entrevistas al agresor, la familia, vecinos, empleadores, entre otros.

Según lo anterior, el registro de la información en el sistema muestra dificultades en dos sentidos: por un lado, referente a la forma en la que se hacen los registros de las variables existentes y, por el otro, a las variables con las que no se cuenta, que imposibilitan, entre otras cosas, saber las medidas que se otorgan y el seguimiento a estas. Sumado a lo argumentado por algunas de las personas entrevistadas que referían que las entidades competentes no cuentan con suficiente equipo técnico para llevar a cabo las acciones que se derivan del seguimiento a las violencias de género y su respectivo reporte, otras sostienen que cuando la autoridad competente recibe la denuncia hace el seguimiento teniendo en cuenta la gravedad del caso con relación al volumen de casos asignado a la Comisaría.

A su vez, hay dificultades técnicas con respecto al uso del sistema de información que consigna este tipo de violencia, el registro adecuado de las variables y la incorporación de nuevas variables. Una de las funcionarias entrevistadas afirma que, para el mejoramiento al proceso de seguimiento a las medidas de protección y lo referido a las categorías que se deben incluir en el sistema Theta, se han realizado diversas solicitudes a las autoridades competentes para que la información que se reporte por parte de las Comisarías de Familia sea más precisa y facilite el acceso a información oportuna:

Hemos hecho solicitudes —no solo una— para decirles que, por favor, los tipos de violencia estén alineados con la Ley 1257, que por favor digan qué tipo de medida de protección se le asignó, que me digan si ya tienen una medida de protección definitiva o si es provisional, y si cuando pasó a una medida definitiva esa fue distinta a la que se le dio de manera provisional, pues las provisionales son muy vagas. La mayoría son solo abstenerse. Si en el transcurso del proceso hacia la mujer se aportaron más pruebas y el comisario o comisaria se dio cuenta de que el riesgo es distinto y pudo ajustar o decretar nuevas medidas de protección; pero para ellos no hubo nunca dinero (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Dichas solicitudes trascienden el marco de competencia de los y las Comisarías de Familia ya que, en repetidas ocasiones, actores conocedores de las falencias del sistema le han sugerido a la Administración Distrital no solo mejoras, sino la adquisición de un sistema nuevo en el que se puedan incluir variables conforme la exigencia de los tiempos y de la problemática y en el que además sea posible hacer trazabilidad de la información con otras entidades intervinientes (Concejala de Medellín 14 de julio de 2021; Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

En función de la debilidad institucional asociada a la escasez de profesionales dentro de las Comisarías y a un recorte que se dio en el período anterior, como lo refirió el subsecretario de Gobierno Local, a cada unidad receptora se le asignaron más profesionales; este fortalecimiento no es suficiente para la garantía de seguimiento a todos los procesos porque, como ya lo hemos visto a lo largo de la investigación, la VIF es una problemática que obedece a dinámicas sociales más profundas y si bien es necesaria la ampliación de capacidad en la ruta, ello aminora la carga laboral, mas no la ocurrencia de las violencias. Para lo segundo, se requiere enfatizar el enfoque preventivo en estas mismas entidades de la ruta y un trabajo articulado de todas las Secretarías, así como profundizar en las acciones de valoración del riesgo y seguimiento a las medidas de protección.

El énfasis en el seguimiento no solo responde a lo que ha de hacer la autoridad competente y su equipo psicosocial, sino que se fundamenta en que dicha labor podría reducir los factores de riesgo y evitar que la violencia se repita y genere consecuencias devastadoras en las víctimas.

La peor consecuencia es el feminicidio; es decir, aquellos homicidios de mujeres ocurridos por el hecho de serlo o por su condición de género. El feminicidio es el resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en lo privado como en lo público, aunque no todo homicidio de una mujer se cataloga como feminicidio, pues se requiere la existencia de elementos particulares que determinen que la violencia y posterior muerte tuvo móviles basados en género.

La magnitud de dicha problemática se suma a los argumentos expuestos sobre la importancia y urgencia del seguimiento a las medidas. Como lo decía una de las funcionarias, tener una ley que proteja a las mujeres como la Ley 1257 y que recoge las medidas de protección específicas para las mujeres es un avance importante:

El asunto sigue siendo si esas medidas de protección efectivamente se cumplen. Las medidas de protección son un papel donde te dicen que te protegen e instan también a la Policía para que te proteja, pero ese papel no te va a proteger, ese papel simplemente es un instrumento que te dio el señor Estado para decir que aquí estamos y que aparentemente estamos para protegerte. Yo he tenido casos en los que aún con medida de protección, se ha generado un feminicidio (Funcionaria Secretaria de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Este argumento es sostenido por otras entrevistadas, quienes reiteraron que la orden de alejamiento, una de las medidas de protección que todas mencionaron, es un papel, y que en muchos casos los agresores lo rompen antes de que las mujeres puedan radicarlo en la Policía. Otras manifestaron que el mayor problema radica en el seguimiento, puesto que una mujer protegida con medidas de protección adecuadas, pero sin el debido seguimiento, es una mujer en riesgo. La protección requiere de la emisión de medidas, pero sobre todo del cumplimiento y acompañamiento posterior de las entidades encargadas (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021; Funcionaria 1, Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Sin embargo, la funcionaria de la Secretaría de Seguridad y Convivencia entrevistada, manifestó que eran realmente pocos los casos de mujeres que tenían medidas de protección y cuyo resultado fuera el feminicidio. La funcionaria sostiene que la Comisión Primera del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres envía a su despacho el listado de los homicidios de mujeres que se asumen como presuntos feminicidios, para verificar si cuentan con alguna medida de protección. La funcionaria afirmó que pocas de estas mujeres víctimas de feminicidio interpusieron denuncias (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia. Comunicación personal, 27 de julio de 2021).

Al respecto una funcionaria entrevistada plantea que, si bien esto es cierto, y hay mujeres que no denuncian el escalamiento de la violencia, habría que hacer un análisis más complejo que implica las diferentes instituciones, puesto que hasta el momento no es posible cruzar la información de Comisarias de Familia con otras entidades de la ruta a las que estas mujeres pudieron haber accedido con el mismo o diferente agresor.

En Theta solo quedan registradas las mujeres a las que les otorgaron medidas, no las que las solicitaron. Entonces, entendiendo cuál es la naturaleza de cada registro te vas dando cuenta que la información, el universo, no lo podés completar. Vos podés decir: Sí, esta mujer está registrada en Theta porque le otorgaron una medida, pero si le preguntas a Theta qué mujer le pidió medida y no se la otorgó, no te va a decir (...). El abordaje del problema se complejiza dependiendo de cómo yo vaya haciendo zoom (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Lo anterior pone en evidencia la magnitud de este fenómeno. Ciertamente, las mujeres sufren diferentes victimizaciones que responden a los contextos históricos de discriminación y exclusión en razón del género y a otros escenarios como el de la violencia urbana, en el que también resultan vulnerados sus derechos. Esto podría prevenirse, tal como lo manifestaron diferentes entrevistadas, con un seguimiento adecuado a las medidas de protección. Como puntualiza una de las comisarias encuestadas, la medida de protección no es más que un papel si no se ejecuta adecuadamente y si no está acompañado de un seguimiento que permita identificar si la medida debe dejar de ser temporal y pasar a ser permanente o modificarse por una de mayor nivel de protección, añadirse otra o generar una alerta a instituciones como Policía Nacional u otra entidad competente (Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

2.5. Acciones en Medellín a favor de la protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género (VBG)

En Medellín, por medio del Decreto Municipal 883 de 2015, se le otorga a la Secretaría de las Mujeres el objetivo de articular, coordinar y poner en marcha las políticas públicas dirigidas hacia la atención y la protección de las mujeres ante la VBG. Así, la Secretaría dispone de mecanismos como Agencia Mujer, Hogares de Acogida, Atención Psicojurídica en Territorio y Defensa Técnica, para prevenir, proteger y atender a las mujeres de la ciudad.

La ponderación de las cifras de atención a mujeres víctimas de VBG a través de estos mecanismos demuestra que, entre el 2016-2020, los años 2019 y 2020 fueron los de mayor cantidad de atenciones. Estas se dieron

a través de la Línea 123 que deriva a Agencia Mujer los casos pertinentes y del Acompañamiento Psicojurídico en Territorio, siendo este último el de mayor incidencia por la cantidad de reportes registrados.

Tabla 2
Casos reportados a través de la Línea 123 Agencia Mujer y de Acompañamiento Psicojurídico en Territorio (2016 - 2020)

Año	Línea 123 Agencia Mujer	Acompañamiento Psicojurídico en Territorio
2016	3726	4258
2017	3881	8754
2018	4031	9203
2019	6280	10 564
2020	5257	16 596
Total	19 577	41 011

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

Los mecanismos de atención enunciados anteriormente, a disposición de la Secretaría de las Mujeres, identifican las barreras institucionales que afectan el acceso de las mujeres a atención y protección. El análisis de estas barreras se encuentra a cargo de la Comisión Segunda del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres (CSPM), que contrasta la información de los sistemas de información con las referencias de las mujeres que acceden a los mecanismos de atención. El informe sobre las barreras institucionales indica que la Policía Nacional es la institución con más omisiones reportadas y que hay una alta incidencia de las barreras en materia de procedimientos y procesos (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Estas barreras dependen, en algunos casos, de la capacidad institucional, la presencia de actores armados en los territorios, los temores para activar la ruta de atención en las víctimas, el desconocimiento de la ubicación del agresor, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales o definitivas ordenadas, la insatisfacción de la víctima ante este incumplimiento, la imposibilidad de acceder a una representación jurídica o su insuficiencia o la poca comprensión del proceso que se adelanta ante los daños sufridos.

El seguimiento le corresponde a quien tenga competencia en cuanto a la medida estipulada o, en su defecto, al equipo de Comisaría que centraliza el proceso y debería poder reportar lo que sucedió con la víctima. No obstante, no hay comunicación interinstitucional suficiente

para el caso a caso, puesto que, como pudo verse en las cifras reportadas, el volumen de trabajo debido al número de casos y la baja capacidad de respuesta no lo permiten. Por otro lado, una de las comisarias entrevistadas reportó hacer seguimiento, pero justamente porque trabaja en una de las Comisarias con menor número de casos. La funcionaria entrevistada difiere de la comisaria con mayor número de casos, donde el seguimiento es deficiente debido a su sobrecarga operativa. La Policía manifestó que hace lo que llaman "revista" en algunos casos, es decir, pasar por las casas de las mujeres que tienen medidas de protección a su cargo, pero no lo hacen para la totalidad de las mujeres a causa del volumen y la complejidad de los casos; incluso manifiestan que desisten de la revista si así lo plantea la víctima:

La persona tiene una revista por parte de la Policía para hacer efectiva la medida de protección, y ella manifiesta que no, que está muy bien, que ella no desea de pronto más revistas, entonces se hace un desistimiento de las revistas como tal, mas no de la medida; ya el personal encargado de cada unidad le informa al comisario de Familia, quien emitió la orden, lo que desea la víctima y ya ellos estudiarán el caso, se retiran las revistas pero siguen las medidas de protección (...) al ser bastantes casos siempre es un poco complejo para hacerle un seguimiento, sin embargo, ellos [Comisarias de Familia] también se basan en la criticidad de cada una, de lo manifestado por cada víctima. Entonces es algo complejo hacerle un seguimiento puntual (Funcionaria 1, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

Las Comisarias de Familia manifiestan que en el trámite de las medidas de protección existen vacíos institucionales en cuanto a la capacidad operativa, de respuesta o en la implementación de la norma. Estas falencias se traducen en desprotección para las víctimas destinatarias de las medidas de protección:

A la Policía se le envía el oficio para que haga todo este seguimiento [a las medidas de protección]. Se necesita demasiada Policía, hay que tener en cuenta que la Policía tiene una infinidad de funciones, entonces es algo muy difícil (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 27 de julio de 2021).

La Policía debe, además de sus labores recurrentes, hacer revista en todos los hogares que se requieran de su cuadrante, cabe imaginarse el volumen de trabajo que ello implica. En tal medida, si las mujeres desisten, ellos dejan de ir, lo que facilita su labor, pero afecta al debido procedimiento.

Vale la pena señalar que el criterio para establecer el área de un cuadrante es variable en función del acceso, la actividad delictiva y otros determinantes. De esta manera un cuadrante puede abarcar medio, uno, dos o tres barrios; en los cuadrantes en los que el área geográfica es mayor, la labor de revista de la policía se reduce. Consideramos relevante

que, cuando se analice la actividad delictiva, se valore en el mismo nivel de importancia la VIF que otros delitos, de tal manera que la definición del área del cuadrante se corresponda con las necesidades del personal. Esta alerta no es de competencia del municipio; no obstante, puede hacer parte de las reflexiones que la Secretaría de Seguridad y Convivencia genere en espacios de articulación interinstitucional.

2.6. Formato de seguimiento a medidas de protección

En Colombia, las medidas de protección son el resultado del avance normativo para la protección de las mujeres y menores ante la VIF. Estos últimos están protegidos de acuerdo con los criterios definidos por la Ley 1098 del 2006 y en personas mayores según lo establecido por la Ley 2126 de 2021. En las medidas de protección se establecen las condiciones para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, al igual que las condiciones para la atención en caso de ser víctimas de violencia.

El procedimiento de las medidas de protección se divide en fases, como se enunció anteriormente, y la última es la de seguimiento. Proponemos una matriz de seguimiento a medidas de protección (ver anexo 1) por violencia intrafamiliar por parte de parejas o exparejas como una de las acciones que podrían ser tenidas en cuenta para aminorar la problemática señalada a lo largo del documento. Esta matriz se construyó con el fin de monitorear el funcionamiento de las medidas de protección y definir una etapa de pruebas para evaluar la efectividad de su cumplimiento. Si bien una matriz y su aplicación no es una solución única a lo que aquí se esboza, sí contribuye a varios de los vacíos identificados: deficiencias en la valoración del riesgo, dificultad para cruzar la información de diversas fuentes institucionales, debilidad de los sistemas de información en relación con el tipo de medidas asignadas, ausencia de control al seguimiento a las medidas de protección y baja sanción cuando esto no es efectivo. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de generar alternativas plausibles a problemas de orden estructural.

Sabemos que, para evitar la repetición y en aras de una justicia restaurativa, hay otras acciones que contribuyen a la restauración del daño. Algunas están relacionadas con la prevención, otras con la capacidad institucional, habrá también aquellas que hagan alusión a la necesidad de formación (ver capítulo 4); pero, en términos prácticos, esta es una alternativa viable y pronta frente al seguimiento a las medidas de protección. Desde luego, requiere quién la ejecute, y ese es otro asunto que deberá ser definido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, pero sugerimos que se haga en las Comisarías de Familia, las que, a partir de la nueva Ley que las regula (2126 de 2021), tendrán una descarga laboral significativa que podría permitirlo. Sin embargo, puede realizarse también en alianza con la Secretaría de las Mujeres, en tanto es una matriz que contempla exclusivamente la violencia contra las mujeres en el contexto intrafamiliar. En fin, es una propuesta que podrá ser analizada por el CSPM y las entidades que allí confluyen.

Una buena fuente de información es indispensable para determinar los vacíos y proponer otro tipo de soluciones. Así que entendemos esto como un primer diagnóstico necesario que alimentará el sistema Theta y permitirá a las instituciones ver la magnitud del problema en términos del seguimiento a las medidas de protección. Con información veraz pueden ser tomadas otras medidas. Las sanciones respectivas, la vigilancia y el control, las recomendaciones necesarias y la ampliación de la planta que supla nuevas funciones, si así se requiere, son acciones que pueden suceder a la aplicación de este mecanismo.

Aunque los asuntos jurídicos no son una respuesta definitiva a las violencias, aportan en la disminución de los riesgos de las víctimas frente a violencias futuras. En esta matriz se incluyen elementos para hacer la identificación del proceso, el seguimiento al estado de la víctima y los daños sufridos por la violencia, el cumplimiento por parte del agresor a las medidas ordenadas, a qué tipo de oferta se remitió para superar la violencia y el daño generado, las barreras existentes para las medidas ordenadas, si cuenta con la respectiva valoración del riesgo, si ha tenido medidas de protección previas, si cuenta con el plan de protección individual, si esas medidas se implementaron, entre otras que identificamos en el trabajo de campo como aspectos que requieren ser detallados.

Esta matriz busca subsanar algunos de los vacíos que han encontrado funcionarios y funcionarias de las Comisarías de Familia en los formatos de seguimiento que tienen que llenar actualmente, acorde con lo establecido en la Ley 2126 de 2021, ya que algunas de las personas entrevistadas afirman que los datos que se piden para hacer la trazabilidad de los casos son insuficientes y no dan cuenta de lo que requiere el proceso para evitar la repetición.

La matriz permitirá a la entidad competente hacer el seguimiento a las medidas de protección, reportar de manera oportuna y veraz la información sobre las medidas de protección emitidas, facilitará el seguimiento y el reporte de las acciones realizadas. Si bien en apartados anteriores se han enunciado las dificultades identificadas para la implementación del seguimiento a las medidas, la norma es clara en definir las competencias y alcances de las entidades en esta materia, por consiguiente, los municipios serán los llamados a garantizar las condiciones para su implementación. Es importante tener en cuenta que la información personal debe ser tratada bajo los criterios establecidos por el habeas data y lo dictaminado en la normatividad vigente.

2.7. Conclusiones

Los datos recopilados muestran que no existe suficiente información que dé cuenta de la efectividad y los resultados de las medidas de protección que ya se han ordenado en la legislación colombiana, por consiguiente, es fundamental realizar los ajustes que se requieren del sistema Theta, a la luz

de las propuestas realizadas por las entidades que hacen parte de la ruta intersectorial de atención a víctimas de violencias, el Consejo de Seguridad Pública de las Mujeres y el movimiento social de mujeres de la ciudad.

Además, una de las principales dificultades del actual funcionamiento de las medidas de protección es la falta de personal y capacidad administrativa que tienen hoy las Comisarias de Familia para hacer seguimiento a las medidas ordenadas. Ese problema persiste para el diligenciamiento de la matriz que se propone en este ejercicio. Cualquier recomendación al seguimiento a las medidas de protección pasa por el aumento de capacidad personal y administrativa, lo que tal vez podría suplirse con la nueva Ley 2126; de no ser así, habría que analizar la posibilidad de ampliación de topes presupuestales con las autoridades competentes.

En todo caso, debe robustecerse el sistema de seguimiento a las medidas de protección y la adecuada valoración del riesgo de las mujeres para una adjudicación de medidas de protección acertadas que las protejan de manera efectiva. Es necesario que se establezcan incentivos para quienes hagan un seguimiento adecuado y que se determinen acciones institucionales cuando hay negligencia.

La capacitación en asuntos de género a las entidades competentes de ordenar las medidas de protección y la incorporación del enfoque de género es indispensable. Solo así podrán disminuir las prácticas revictimizantes. Si bien recientemente la Secretaría de las Mujeres, a través de la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, realizó una capacitación a comisarios y comisarias sobre el enfoque de género, son ejercicios que deben ampliarse a todas las personas que hacen parte de la ruta. El equipo psicosocial y los primeros respondientes de las mujeres en las Comisarias, Policía, Fiscalía, Defensoría del Pueblo y entidades de salud deberían recibir también capacitación. Por otro lado, y sabiendo que los tiempos de los talleres sensibilizan, pero no necesariamente garantizan transformaciones, debe velarse por que quienes incurran en acciones victimizantes sean sancionados.

Los avances normativos son claves para el reconocimiento de los diversos tipos de violencia que viven las mujeres, pero siguen existiendo dificultades de orden logístico que superan la normatividad y tienen efectos en la sistematización de los casos y el seguimiento de las denuncias. Es preciso señalar que a las medidas de restablecimiento de derechos a menores sí se les hace seguimiento, puesto que, de no hacerlo, el funcionario tiene consecuencias legales. Como estas medidas están relacionadas con los derechos de menores, se vigilan con mayor cuidado y atienden a otra normativa. Habría que pensar en la posibilidad de que, de aplicarse la nueva ley que traslada competencias al respecto, se establezca una sanción disciplinaria cuando no se haga seguimiento de medidas de protección para las mujeres.

El seguimiento al comportamiento de los agresores disminuye la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes. El cumplimiento de las medidas ordenadas reduce los índices de violencias de género e intrafamiliar en la ciudad. El análisis y seguimiento a las medidas de protección emitidas por las Comisarias de Familia debe hacerse en el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, según lo establece el Decreto 1710 de 2020, que tiene como objetivo principal coordinar y articular las acciones para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral y acceso a la justicia de las víctimas, entre otras. El resultado de estos análisis y la consolidación de propuestas operativas para el logro de la prevención, promoción y atención a las víctimas en los términos que establece la normatividad vigente debería presentarse en el Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres para, desde allí, generar estrategias para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Si bien dentro del marco legal las violencias basadas en género se han visibilizado y se han reforzado en los sistemas de atención, es igualmente necesario reconocer la coexistencia de estrategias de autoprotección ejercidas por las mujeres. Estas estrategias son su soporte frente a acciones “ejemplarizantes” como el silencio, el castigo simbólico, los engaños o mentiras, las comunicaciones ofensivas, entre otras, en las que se ven envueltas las mujeres en los espacios cotidianos y para las que no existen aún medidas de protección efectivas. Frente a las violencias que afectan la estima, las mejores acciones son las que restituyen la valoración propia, por un lado, y la capacidad de agencia, por otro. Terapias psicológicas, ofertas laborales, redes de apoyo y espacios grupales son algunas acciones pertinentes.

Algunas acciones deben ser implementadas de manera permanente como la formación y capacitación en asuntos de género, la profundización en herramientas para evitar la revictimización, la garantía a los derechos de las mujeres con enfoque interseccional, la articulación interinstitucional para la implementación de la ruta de atención y las medidas de protección, el seguimiento al estado de la implementación de las medidas de atención por parte de las entidades de salud y la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente por cada uno de los eslabones de la ruta.

Algunas omisiones por parte del Estado y, por consiguiente, una falla del servicio son la desatención de la debida diligencia de las medidas de protección en sus diferentes fases y negligencias frente a las garantías de no repetición. Para evitar la reincidencia de estos hechos en una misma mujer es importante otorgar medidas de protección atendiendo a su amplitud y variedad, revisando a su vez aquellas que resultan infructuosas y, en cambio, fomentar las que pueden ser adecuadas o suficientes para las víctimas. El seguimiento hace posible la evaluación de la mujer, pero también de la efectividad de la medida; con una información adecuada podríamos determinar qué medidas de protección son las que se otorgan en mayor medida (por lo general orden de alejamiento y desalojo, de acuerdo con las entrevistadas) y su nivel de eficacia.

3.

Violencia contra las mujeres en el contexto intrafamiliar y estereotipos de género en la administración de justicia



Durante 2020, con las medidas de aislamiento, confinamiento y restricción de la movilidad debido a la pandemia por covid-19 hubo un serio incremento de la violencia contra las mujeres, las niñas y las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas en los contextos familiares de toda América Latina (ONU Mujeres, 2020a; ONU Mujeres, 2020b; Cepal, 2020; Cepal, 2021). En Colombia, desde el inicio de la pandemia, se dispararon las llamadas a las líneas de atención nacionales y locales para denunciar violencia intrafamiliar (VIF) (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2020). Esto, sumado a cifras reportadas por varias ONG, instituciones administrativas y judiciales y otras rutas de atención, dejaron un balance, para 2020, de un aumento no solo en la frecuencia, sino en la severidad de la VIF (Defensoría del Pueblo, 2020; El Colombiano 2020b), de un incremento del 9 % de los feminicidios y transfeminicidios (TeleSur, 2020; Infobae, 2020) y, hasta noviembre de 2021, se han ido multiplicando los reportes de los embarazos de niñas y adolescentes (El Espectador, 2021).

Estos problemas, sin embargo, no son nuevos. Desde hace varias décadas organizaciones feministas, LGBTI y de defensa de derechos de las mujeres y de las infancias han insistido en que el espacio doméstico es uno de los más violentos y peligrosos para las mujeres, niñas y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas (El Colombiano, 2020c; UNODC, 2018). Y, aunque el escalamiento de los casos de VIF durante la pandemia ha tendido a explicarse como consecuencia de algunos de sus factores desencadenantes como las tensiones causadas por estrés, la incertidumbre, el desempleo, agravadas por el consumo de drogas y de alcohol, está de fondo también un proceso histórico de larga duración que ha hecho que, dentro del hogar, mujeres, infancias y personas LGBTI estén en un lugar de subordinación y permanente exposición a la violencia machista.

Esta estructura desigual configura no solo a los hogares sino a la sociedad en su conjunto, en la cual las mujeres son vistas como inferiores, dependientes y principales responsables de los trabajos del cuidado (o de la reproducción social), mientras a los hombres se les considera superiores, valientes y principales proveedores (Connell, 1995). La asignación de roles basados en el género se fundamenta en un relato binario y esencialista según el cual esos atributos están inscritos en la naturaleza tanto de las mujeres como de los hombres. Una de las luchas del feminismo teórico y político ha sido, precisamente, dismantelar esos entendidos y dejar en evidencia que antes que hechos naturales esos roles son fruto de relaciones sociales y construcciones culturales (Butler, 2017; Scott, 1996; Viveros, 2002; Connell, 1995). La feminidad y la masculinidad no tienen un sentido intrínseco distinto a los procesos históricos y a los contextos sociales en los que se les llena de significado. Antes que a un orden natural obedecen a un orden generizado (Viveros, 2002; Connell, 1995).

Este capítulo se alinea con la tradición de pensamiento feminista que entiende el género como una construcción social (Butler, 2017; Fausto-Sterling, 1993; Laqueur, 1994; Preciado, 2008). A partir del análisis de cuarenta y cuatro entrevistas realizadas a víctimas de VIF (que denunciaron y que no denunciaron), funcionarias y funcionarios que trabajan en alguna de las etapas de las rutas de atención de la VIF o de las instituciones administradoras de justicia, a activistas o figuras claves en la discusión y el debate público sobre la VIF y de un sondeo de opinión lanzando en la web (que contó con 393 participantes), se presenta un entramado de estereotipos de género que se ponen en juego cuando ocurre la VIF en la ciudad de Medellín y cuando es tramitada en las rutas de atención o en las instituciones del Estado. Este capítulo analiza las dificultades asociadas a los procesos de denuncia y gestión de la VIF en las instituciones del Estado –o la renuencia a denunciar– teniendo en cuenta las voces de las víctimas y de los servidores y servidoras públicas y haciendo énfasis en el papel que juegan los estereotipos de género cuando se valora una situación en la que el género, precisamente, es lo determinante.

El análisis aquí propuesto se divide en cinco bloques. En el primero (1) establecemos un panorama general sobre la situación de la VIF en Medellín, las barreras asociadas a los estereotipos de género y a los imaginarios culturales que normalizan o invisibilizan esas violencias en la ciudad y las fortalezas y victorias del movimiento social de mujeres, de instituciones, funcionarias y funcionarios que han conseguido implementar o fallar con enfoque de género en sus dependencias o despachos. En el segundo bloque (2) nos acercamos a las definiciones teóricas y sociales de los estereotipos y a las tradiciones de pensamiento feminista que permiten comprender de manera histórica y antiesencialista el sistema sexo/género y la heterosexualidad obligatoria. En los bloques consecutivos vamos informando, de cara a las narraciones de las personas entrevistadas, algunos de los estereotipos de género más decisivos y acotados en la ciudad de Medellín: empezamos mostrando lo que se entiende por una mujer, o por la feminidad (3), pasamos a lo que configura las masculinidades hegemónicas (4) y reflexionamos sobre el papel que juega la familia tradicional –espacio material y simbólico donde ocurren las violencias que en esta discusión nos competen– en la construcción del entramado social que produce el orden de género que legítima y normaliza las violencias contras las mujeres, infancias y minorías sexuales (5). Finalizamos este capítulo con una reflexión, guiada por las sentencias con enfoque de género de la Corte Constitucional, que consideramos da luces para avanzar y afianzar la construcción de un Estado y una sociedad que garantice acompañamiento, justicia y reparación a las víctimas de VIF y VBG.

3.1. Justicia para las mujeres, roles y enfoque de género en Medellín

Desde antes que se disparara la VIF con la pandemia estaban prendidas las alarmas que advertían sobre la gravedad de la violencia machista en todo el departamento de Antioquia (El Tiempo, 2020; El

Mundo, 2017) y, en especial, en el Valle de Aburrá. Entre 2016 y 2020 los casos de feminicidios (Pares, 2020), las tasas de maltrato y abuso infantil (El Colombiano, 2016; 2017), los ataques a las personas LGBTI (El Tiempo, 2017) y la VIF (Blu Radio, 2020) venían en aumento. En Medellín, el escalamiento de los casos de VIF (El Colombiano, 2020b) además de reafirmar la compleja realidad que viven los hogares y las condiciones de discriminación, desigualdad y violencia que atraviesan las mujeres (El Tiempo, 2021a; Personería de Medellín, 2021), también han puesto de relieve la debilitada capacidad de atención de las instituciones que administran la justicia (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, 2021). La deuda de las entidades estatales con los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI es un tema que ha estado sobre la mesa durante un buen tiempo (El Tiempo, 2019; El Tiempo, 2018; Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021), pese a los esfuerzos y logros de instituciones como la Secretaría de las Mujeres y de funcionarias de la Fiscalía o Comisarías de Familia que reconocen la importancia del enfoque de género y lo aplican de manera acertada.

Las entrevistas realizadas dan cuenta de cierta violencia institucional –por acción o por omisión– de parte de algunos funcionarios y funcionarias que, con base en prejuicios y estereotipos de género, administran justicia, y esto representa una de las mayores barreras que enfrentan las mujeres a la hora de denunciar (ver capítulo 1). Entre las dificultades más notorias de la ruta institucional fueron evidentes aquellas asociadas al desborde de sus capacidades, la precariedad, la desfinanciación, la sobrecarga laboral, la alta rotación de funcionarias y funcionarios y las afectaciones a su salud mental y ocupacional. Estos factores, sin duda, se reflejan en el tipo y la calidad de la atención que una víctima puede llegar a tener. Sin embargo, también sobresalieron otras barreras, como la falta de preparación en temas de género de quienes reciben y tramitan las denuncias y las formas limitadas de entender la VBG –algo que las entrevistadas nombran como falta de empatía o de un trato ético o humano–; la dificultad para la transversalización del enfoque de género en las instituciones; y la carencia de representación jurídica y acompañamiento psicosocial para quienes toman la decisión de denunciar.

En general, las mujeres entrevistadas entienden el entramado institucional para la denuncia de VIF como complejo (ver capítulo 1) y lo describieron como “desgastante” e “inhumano” (Funcionaria JAL, comunicación personal, 11 de agosto de 2021; Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021). Fue evidente que, en la mayoría de los casos, la sola idea de acudir a una instancia estatal causa zozobra y dudas en las víctimas o ni siquiera se plantea como una opción. Ese estrés se vuelve una carga adicional para alguien que ya, de por sí, está atravesando por una situación de violencia y contribuye al deterioro de su salud física y mental.

Encontramos que una de las razones que explica la alta incidencia de la violencia institucional contra las víctimas de VIF tiene que ver con cómo se entiende las VBG en esas instituciones (ver capítulos 1 y 2). Mientras ciertas formas de violencia, como la física o la sexual, suelen ser visibles, hay otras, como las psicológicas y las económicas, que están invisibilizadas o socialmente normalizadas, pese a la existencia de herramientas de justicia y nutridos marcos normativos que dan cuenta de los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y dan las directrices para hacer justicia con perspectiva de género (como la Ley 1257 de 2008 o las sentencias T012 de 2006, T316 de 2020, T462 de 2018, T843 de 2011). Uno de los hallazgos de esta investigación es que, aunque las violencias se pueden diferenciar entre visibles e invisibles, ambas modalidades suelen estar socialmente normalizadas.

Las mujeres entrevistadas nos contaron que fue difícil ver o reconocer que estaban siendo víctimas de VIF o de VBG (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021; Víctima 9, 18 de agosto de 2021), pero, una vez lograron identificar las violencias, consiguieron superar el miedo de acercarse a una institución del Estado y ganaron la confianza necesaria para interponer una denuncia, se toparon con que sus reclamos fueron desestimados o que no les hicieron el correcto seguimiento (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021; Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021; Víctima 9, comunicación personal, 4 de agosto de 2021; Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021). En este punto los estereotipos y prejuicios de género son cruciales, puesto que mucho del desinterés o la ceguera de funcionarios y funcionarias anidan en ideas preconcebidas de lo que deben ser las mujeres y de su lugar dentro de la familia y la sociedad, es decir, en los estereotipos de género.

Por ejemplo, entre las formas de revictimización narradas en las entrevistas fue común encontrar que cuando las mujeres buscan los canales de denuncia suele ocurrir que no les creen o las culpan de ser ellas quienes provocaron las situaciones de violencia. Varias funcionarias hicieron énfasis en esa dificultad y señalaron la desconfianza/culpabilización por parte de las servidoras y servidores públicos respecto a los testimonios de las mujeres:

Todavía [los servidores y servidoras] atienden desde las subjetividades, haciendo ciertas preguntas con las que las mujeres se sienten culpadas, o creen que no les van a creer (...). Seguimos encontrando en todas las instituciones, de alguna manera, una resistencia al tema de los derechos de las mujeres y unos cuestionamientos desde la parte subjetiva frente a cuándo una mujer es realmente víctima o no, con expresiones del tipo: "¿Será verdad?", "¿Estará hablando mal del tipo?", "Es que ella también es agresora" (Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

La entrevistada nos da a entender que quienes deberían velar por los derechos de las mujeres, echando mano de herramientas jurídicas como las antes mencionadas, a veces actúan bajo la inercia de sus propias ideas, prejuicios o "subjetividades", haciendo que se profundicen las desigualdades y blindando al sistema jurídico/administrativo de ser permeado por los enfoques de género. Encontramos que no les creen a las mujeres con base en razones como las siguientes: las violencias que denuncian están socialmente legitimadas; cuando denuncian no actúan como se esperaría que actúe una víctima; siguen siendo cercanas o viviendo con sus agresores; sus historias no son coherentes o son muy coherentes; hay ideas de que las mujeres son mentirosas, vengativas, quejumbrosas o exageradas; también agreden a sus parejas o responden a las agresiones; aguantaron mucho antes de poner la denuncia; no denunciaron a tiempo; o se les responsabiliza de ser ellas quienes propiciaron la violencia (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021; Funcionaria Fiscalía General de la Nación, 6 de julio de 2021; Funcionaria JAL, comunicación personal, 11 de agosto de 2021; Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021; Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021; Víctima 9, 4 de agosto de 2021; Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Sin embargo, una de las razones principales por las que no se les cree a las mujeres cuando declaran o dan sus versiones es porque socialmente sus testimonios, sus palabras y sus historias carecen de valor. Una de las mujeres víctimas, que tiene un proceso en Comisaría por cuota alimentaria, nos decía: "hay un tema muy complejo con la comisaría, con la cuota alimentaria, y lo he denunciado mucho. Él [su agresor] está mintiendo sobre sus ingresos, pero le creen a él y no me creen a mí" (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Flicker (2017) llamó a este tipo de experiencia generizada "injusticia testimonial", esto es, un proceso a través del cual una opresión sistémica consigue que, con base en identidades sociales —en este caso las de género—, se le dé más valor o credibilidad a un testimonio que a otros, lo que rigidiza aún más las inequidades que con el testimonio/denuncia se pretendían equilibrar (como en el caso de una de las mujeres víctimas entrevistadas). El asunto aquí es que ese prejuicio, aunque se administre de manera individual, es sistémico. Para la funcionaria del equipo de Seguridad Pública para las Mujeres, "(...) las barreras subjetivas, que tienen que ver con estereotipos, roles y conceptos culturales muy arraigados (...), y que tienen mucho contenido social y cultural son uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres en la búsqueda de justicia" (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

La funcionaria de la Secretaría de Seguridad y Convivencia reconoció que todas las Comisarías deberían trabajar con enfoque de género, pero que no ha sido una tarea fácil, precisamente, porque implementar el enfoque implica confrontar a cada miembro de los equipos de atención con sus propios prejuicios:

Al principio, como que no sabíamos eso con qué se comía, todas las Comisarías de Familia tienen que trabajar con enfoque de género. Esto es muy difícil. Hay gente a la que todavía esto no le pasa y le da rabia cuando uno le dice. Uno trabaja con humanos, y tiene que entender que no es la institución, es la gente (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 27 de julio).

Debido a las dificultades para la transversalización del enfoque de género en algunas de las instituciones que gestionan las denuncias de VIF, el trabajo sensible y empático que busca trascender los estereotipos y roles de género se vuelve opcional y cada funcionaria o funcionario decide si quiere implementarlo o no. Una de las comisarias de familia entrevistada nos contaba que cada vez hay una mayor demanda de capacitaciones en el enfoque de género y la atención diferencial a la Secretaría de las Mujeres (Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021). Sin embargo, tener la capacitación en dicho enfoque o formación feminista suele traducirse en cargas laborales extras, y el trabajo recae o se repesa en algunas instituciones o funcionarias y funcionarios (a menudo mujeres). De este modo, el orden social estereotipado también establece unas jerarquías dentro de las instituciones. El trabajo que busca garantizar efectivamente los derechos de las mujeres y acompañarlas durante los procesos administrativos o penales se vuelve un trabajo de cuidado, por tanto, feminizado y de menor valor respecto a otros. Una funcionaria de la Secretaría de las Mujeres relató, por ejemplo, que en el Consejo de Seguridad Pública la Secretaría de las Mujeres no suele ser convocada; este se entiende como un espacio donde se discuten los temas "tradicionales" de seguridad:

Hay un Consejo de Seguridad en la ciudad, a ese Consejo de Seguridad no nos invitaban. Ahora nos están invitando, pero, cuando se trata de ciertos perfiles de gobierno no nos incluyen, porque los análisis duros de la seguridad, desde la defensa de ciertos intereses, sin los enfoques requeridos, no han incluido a las mujeres en materia de violencia y otros problemas de seguridad. Entonces eso ha imposibilitado, por ejemplo, que nosotras participemos permanentemente de ese Consejo de Seguridad (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Vemos así que los estereotipos de género no solo afectan la administración de la justicia, sino que también organizan los roles dentro de las instituciones y determinan cuál es el trabajo que vale la pena

hacer o que tiene más valor. Desmontar y cuestionar los estereotipos es fundamental para fortalecer los procesos de atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de VIF, para distribuir las cargas laborales dentro de las instituciones y para transformar a la sociedad en su conjunto.

Aunque, de manera general, la justicia para las mujeres y personas LGBTI en Medellín opera a partir de sesgos y estereotipos de género (por ejemplo, la Casa de Justicia de la comuna 2 es llamada por algunas de las mujeres que sienten que allí se opera a partir de estereotipos de género, la "Casa de la Injusticia"), a través de esta investigación pudimos constatar que la situación ha ido en franca mejoría en los últimos diez años (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 6 de julio de 2021). Gracias a la incidencia del movimiento social de mujeres y de los colectivos LGBTI y al trabajo sostenido de instituciones como la Secretaría de las Mujeres y del movimiento político Estamos Listas que cuenta con una agenda de género, las acciones estatales para atender las VIF y VBG y para contribuir a la construcción de una sociedad libre de violencia contra las mujeres ya no dependen de la voluntad de los liderazgos políticos del momento, sino que legalmente son compromisos de todas las instituciones del Estado.

Para esta investigación conversamos con comisarias y equipos psico-sociales de las Comisarias de Familia, incluida la funcionaria de la Secretaría de Seguridad y Convivencia líder de las Comisarias de Familia, quienes tienen formación en el enfoque de género y lo implementan. Además de la conciencia sobre el enfoque de género, estas funcionarias y funcionarios cuentan con una perspectiva crítica, informada por la experiencia, sobre las falencias particulares y estructurales de la administración pública en el caso de la defensa de los derechos de las mujeres y minorías sexuales. Esa mirada situada, dispuesta a cuestionar los estereotipos de género y acompañar a las víctimas basándose en la empatía, la justicia e incluso la reparación, la encontramos, por supuesto, en las funcionarias y funcionarios de la Secretaría de las Mujeres y de sus mecanismos (Línea 123 Agencia Mujer, Atención Psicojurídica en Territorio, Hogares de Acogida y Defensa Técnica), pero también en servidores y servidoras del Cavif de la Fiscalía, en la Secretaría de Salud, en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en el Concejo de Medellín y en la Policía Nacional.

En cuanto a los relatos de las mujeres víctimas de VIF es innegable que encontrarse con un funcionario o funcionaria que aplique el enfoque de género hace una enorme diferencia, pues es un garante para que no haya revictimización basada en estereotipos de género y un aliciente para que las mujeres no desistan de sus denuncias. Para las víctimas dar con un funcionario o funcionaria con empatía, aunque no es garantía de que se hará justicia o se fallará en contra de sus agresores, significa sentirse acompañadas, validadas, respaldadas y hasta aliviadas en términos de su

salud mental. Adicionalmente, y aunque uno de los mayores problemas de la VIF sigue siendo el subregistro (ver capítulo 1), esta investigación nos permite decir que las mujeres no se han replegado a los márgenes del Estado, sino que siguen intentando acercarse a las instituciones. Fortalecer y transversalizar el enfoque de género en todas esas instituciones es determinante para fomentar la confianza de las mujeres.

3.2. Género: estereotipos, roles e imaginarios sociales

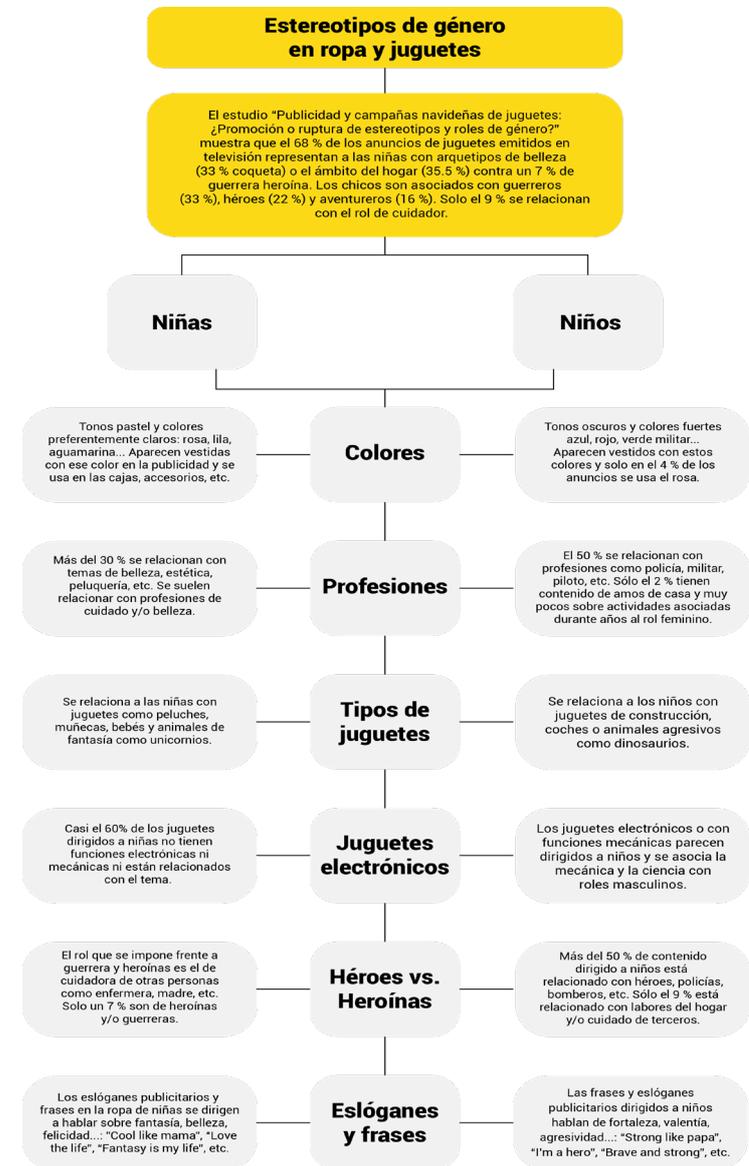
Los estereotipos derivan de procesos sociales y colectivos a través de los cuales ciertos rasgos o características de algún grupo de personas (lo que en antropología se denomina los "otros") se establecen como fijos e inmutables. Las teorías de la representación posestructuralistas, en concordancia con la teoría lingüística de Saussure, han argumentado que la diferencia no tiene valores intrínsecos, sino que es funcional para un sistema que permite darle sentido al mundo. Blanco y negro, arriba y abajo, adentro y afuera, por decir algunos, son binarios que cobran sentido en la diferencia.

No obstante, muchas de las oposiciones binarias suelen instalarse en los sistemas sociales como jerarquías. Los estereotipos son ideales para que esas jerarquías sean asumidas como propias e incuestionables no solo del orden social, sino del orden que consideramos "natural". Es decir, a través de los estereotipos se normalizan, en los discursos culturales, políticos e históricos, asuntos que en principio son arbitrarios.

Ellos se caracterizan por ser "una práctica de 'cerradura' y exclusión [que] simbólicamente fija límites y excluye todo lo que no le pertenece" (Hall, 2010, p. 430). En lo que tiene que ver con el género, los estereotipos se refieren a patrones que son social e históricamente creados y que se transmiten culturalmente a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación y el lenguaje. Cada vez son más comunes los análisis sobre cómo la publicidad de ropa y juguetes infantiles, por ejemplo, reproduce ideas binarias sobre las niñas y los niños que atribuyen a cada grupo unos colores y ciertos tipos de juguetes: a las niñas los colores suaves y juguetes como cocinas, bebés o peluches; y a los niños colores fuertes y juguetes asociados a profesiones militares, de construcción o tecnológicas.

A través de los juguetes se naturaliza la idea de que a las mujeres les corresponde el rol reproductivo, el espacio doméstico y el trabajo no remunerado, mientras a los hombres les pertenecen los roles productivos, el espacio público, el trabajo remunerado, el poder y la responsabilidad (ver la Figura 7 sobre estereotipos y roles de género en la publicidad, tomada de un estudio realizado por la asociación española REA).

Figura 7
 Estereotipos y roles de género en la publicidad



Fuente: Asociación REA (2019).

En la “cultura” se aprende desde la infancia qué es ser un hombre o una mujer y lo que ello conlleva en términos de dominación/subordinación. No obstante, es importante aclarar que lo que significa ser un hombre o una mujer, aunque es históricamente construido y culturalmente aprendido, pasa como si fuera dado y natural, inscrito en la biología de los cuerpos y en la diferencia sexual (Fausto-Sterling, 1993; Laqueur, 1994); Butler (2017), y toda la tradición feminista deconstructivista del género, ha contrarrestado la idea de una naturaleza o biología, mostrando que el género es una construcción social. Antes que unas conductas derivadas de una predestinación biológica, o del sexo, el género es una prescripción, un conjunto de actos repetidos y ritualizados que producen lo masculino y lo femenino. Esa producción ocurre en el marco de intrincadas relaciones de poder que establecen unas normas, un deber ser y unas jerarquías. La producción de binario sexo/género como exclusivamente masculino y femenino es funcional a la heteronormatividad, esto es, al régimen social, económico y político según el cual la única forma aceptable del deseo y de la identidad es la heterosexualidad que asume lo masculino y lo femenino como esenciales y complementarios (Preciado, 2008).

El género no es una mera anécdota o una arista que puede o no ser tenida en cuenta cuando se piensa en la sociedad. El género es constitutivo del orden social (Connell, 1995; Scott, 1996; Viveros, 2002) y los estereotipos de género son indispensables para el funcionamiento de ese orden, ya que, como sujetos y sujetas generizadas, todos y todas operamos a partir de ellos. Las personas entrevistadas para esta investigación se refirieron a los universos donde se producen y transmiten los significados sobre lo que es ser hombre o ser mujeres como la “cultura” o como los “imaginarios culturales”, y reconocieron que es esa la matriz en la que se instaura el orden que asigna roles por género y en la que las VBG pasan como normales y naturales. Una de las mujeres entrevistadas, lideresa de su comuna y víctima de VIF, nos narró:

Tenemos el imaginario (...), es una cultura, las mujeres son las que menos encuentran empleo. ¿Por qué las mujeres no encuentran empleo? Porque tienen que estar siempre al lado del cuidado del hogar (...), las mujeres son las que están al cuidado de los niños, al cuidado de la casa, porque si no cuidan a los niños, ¿quién los va a cuidar? Si no arregla esa casa, ¿quién la va a arreglar? Si no hace de comer, ¿quién lo va a hacer? Esa es una problemática y es una problemática que tenemos a nivel mundial y no solamente a nivel local, de una cultura que nos puso como oficio el quehacer del hogar, que nos puso como: “Ese es su destino”, “Vaya a hacer su destino” como si las mujeres solo estamos para parir, para criar y para obedecer (Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Una funcionaria del mecanismo Hogares de Acogida, nos relataba al respecto:

Hay instalado en las mujeres, en las familias o en la cultura algo que aún no permite visibilizar la gravedad de las VBG contra las mujeres, es decir, no son tenidas en cuenta con la gravedad que esto conlleva, nos enseñaron siempre a pensar que esto era normal (Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Para efectos de esta investigación nos ha interesado ver algunos de los estereotipos a través de los cuales se normaliza las violencias basadas en género en las dinámicas familiares contra las mujeres y personas LGBTI en la ciudad de Medellín, que se presentan a continuación.

Normalización de la violencia machista en el Distrito de Medellín

La OMS, que cataloga la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y una violación de los DDHH, estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de sus vidas y que la mayoría de las veces el agresor es la pareja o la expareja (OMS, 2021b). La violencia contra las mujeres y personas LGBTI es consecuencia de esos entendidos —algunos ya mencionados— de que las mujeres son inferiores y dependientes, que deben ser corregidas y aleccionadas, que les pertenecen a sus parejas y que deben soportar cualquier tipo de vejaciones para preservar el hogar y permanecer en pareja (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionario Cavif, comunicación personal, 23 de julio de 2021; Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021). Además de esas cadenas de estereotipos, la realidad demuestra que las mujeres no logran romper los círculos de violencia machista por asuntos tan complejos como la feminización de la pobreza (Aguilar, 2011), la falta de recursos jurídico-administrativos y sociales (redes de apoyo) y la normalización de las violencias que padecen dentro (y fuera) de sus hogares.

Una de las mujeres entrevistadas nos contó que, desde que empezó su relación con quien sería su agresor, notó comportamientos violentos, pero consideraba que era una etapa de adaptación y que, dado que él cumplía con su rol de proveedor, las cosas estaban en orden:

(...) desde el primer momento yo empecé a ver cositas raras, pero como era tan amplio con el dinero, y todo eso, no pensé que fuera importante, pero había cositas como extrañas de él, gritaba mucho, malgeniado a toda hora, nada de lo que había en la casa le gustaba, nada de cómo se hacían las cosas en la casa le gustaba, pero yo pensaba que era simplemente adaptación y cosas así (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021).

La violencia, en este caso psicológica, fue normalizada y tuvo que ir escalando y agudizándose para que ella lograra identificarla, nombrarla y denunciarla:

Yo sabía que él me maltrataba, pero no sabía qué nombre darle a ese maltrato. Él me cogía los brazos y me pegaba con mis mismos brazos. Cuando yo estaba embarazada me cogía así, ponía las manos así [explicó con gestos cómo presionaba sus manos frente a su cara], y con mis mismas manos me golpeaba y me decía: “¿Por qué te pegas?” (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021).

Un funcionario de la Secretaría de Salud nos detalló la obligatoriedad que tienen las personas prestadoras de servicios de salud de hacer los reportes de VIF cuando atienden pacientes con traumas físicos derivados de ese tipo de violencia. Muchas veces esos reportes llegan, por ejemplo, de clínicas oftalmológicas donde es común el ingreso de pacientes mujeres con ojos estallados producto de VIF (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021). Es decir, un estallido ocular (lesión de gravedad) es una rutina dentro de las atenciones médicas que los especialistas aprenden a identificar y a reportar o que las mujeres denuncian directamente. Es un trauma físico rutinario —como tantos otros— porque la VIF es una rutina y ocurre todos los días en sus versiones sigilosas (como en el caso Víctima 9, entrevistada), pero también en las que son evidentes e incuestionables (como la rotura del globo ocular). El asunto aquí es que tanto las violencias visibles como las invisibilizadas están socialmente aceptadas.

A través de las entrevistas identificamos otras formas rutinarias de la violencia física contra las mujeres. Por ejemplo, una mujer víctima de varios intentos de feminicidio nos contaba:

Ya venía varios días amenazándome, diciéndome que me iba a tirar, que no iba a responder, que no sé qué (...) y ya, un fin de semana decidió lanzarme un cuchillo. Me atacó, él me atacó. Yo iba para el baño y no alcancé a cerrar la puerta. Ya era el segundo intento. En el primer intento yo alcancé a cerrar la puerta y me encerré y llamé a la policía, pero no se lo llevaron (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Esa imagen de terror, la de salvaguardarse en un baño de unas puñaladas, apareció también en el relato de las funcionarias de la línea de atención Agencia Mujer: “Imagínense la llamada de la mujer que dice: estoy en el baño, estoy encerrada, el tipo está afuera con un cuchillo, si yo salgo me va a matar, ya me ha apuñalado antes” (Funcionaria 2 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021). Aunque la descripción coincide exactamente con la situación que vivió la víctima 13, no es de ella específicamente a quien se refieren, sino que desafortunadamente se trata de un tropo, de un cliché, de una rutina en las formas de violencia doméstica contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en los contextos intrafamiliares en Medellín —trátese de violencia física o violencia psicológica— ni es ocasional ni puede explicarse de manera exclusiva con el argumento de que en Medellín hay unas formas agresivas de resolver los conflictos o

una “cultura de la violencia” (Blair, 2005). Esa “cultura de la violencia” —y la sociedad militarizada— se inscribe en lógicas patriarcales, produce subjetividades, masculinidades hegemónicas y se descarga con más severidad sobre ciertos cuerpos, como los de las mujeres, infancias y de las minorías sexuales, y por ello el enfoque de género es una variable explicativa necesaria.

La violencia contra las mujeres es rutinaria y es estructural (Segato, 2013; 2016). En Medellín ocurre todos los días y no se debe a circunstancias individuales —o a problemas de pareja—, sino a una forma discriminatoria de ver y valorar a las mujeres. Una funcionaria comentaba, con base en su experiencia acompañando mujeres y haciendo incidencia para buscar justicia y garantías para ellas, que había mujeres que vivían bajo tortura: “Hay muchas mujeres que prefieren que las maten. Y siguen vivas siendo explotadas, siendo victimizadas sistemáticamente y siendo sometidas a los tratos más inhumanos y degradantes que nos podemos imaginar” (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

A partir de las entrevistas realizadas podemos decir que a las mujeres y personas LGBTI en Medellín en los contextos intrafamiliares se las violenta cuando: desafían los estereotipos, desbordan los límites de los roles establecidos y no encajan en la cis-heteronorma (Víctima 3, comunicación personal, 3 de agosto de 2021; Víctima 11, comunicación personal, 24 de agosto de 2021; Víctima 12, comunicación personal, 31 de agosto de 2001); ejercen su autonomía y no quieren dedicarse exclusivamente a las labores del cuidado o se plantean una vida por fuera de la familia nuclear (Víctima 7, comunicación personal, 27 de agosto de 2021; Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021); ejercen sus derechos sexuales y reproductivos (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021; Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021; Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021). A pesar del importante esfuerzo que han hecho instituciones como la Secretaría de las Mujeres, es evidente que los roles y estereotipos de género siguen dando forma a un orden social profundamente desigual. Uno de los sustentos principales de este orden es la figura del hombre proveedor que puede decidir sobre la vida, el tiempo, la movilidad y el cuerpo de quienes se asumen a su cargo, principalmente mujeres, infancias y personas LGBTI. Estos últimos se asumen como inferiores en las jerarquías constitutivas de la familia y de la sociedad en general. Como queda claro a partir de las entrevistas aquí incluidas, a los ojos de las parejas, exparejas u otros miembros de la familia, pero también de algunos funcionarios y funcionarias y en el discurso público (incluyendo los “imaginarios culturales”), los hombres tienen derecho y potestad sobre mujeres, infancias y personas LGBTI, lo que justifica la violencia machista.

3.3. El deber ser de las mujeres

Como se ha sostenido a lo largo de este informe, el género es una construcción social (Butler, 2017) que produce subjetividades (Foucault, 1988) y experiencias encarnadas (Butler, 2002) en un sistema de jerarquías heteronormativo que solo admite como "normal" el binario mujer/hombre (Preciado, 2008). De este modo, el género determina las experiencias de vida de los sujetos y sujetas asignados como mujeres o como hombres. Aquellas personas que por su identidad de género u orientación sexual retan al binario o a la heteronorma se enfrentan alguna vez a situaciones como la exclusión, la violencia física y psicológica, la expulsión de la familia nuclear o el no reconocimiento de sus identidades como legítimas por la sociedad o por la justicia. Aunque la mayoría de los funcionarios y funcionarias que entrevistamos manifestaron tener la formación y la sensibilidad necesarias para atender las solicitudes administrativas/judiciales de las personas no binarias, las mujeres trans con quienes charlamos relataron que ni siquiera se plantean la posibilidad de acercarse a una institución a poner una denuncia por VIF (Víctima 11, comunicación personal, 24 de agosto de 2021; Víctima 12, comunicación personal, 31 de agosto de 2021).

Como se ha argumentado también, ser mujer viene acompañado de un conjunto de prescripciones que producen representaciones discriminatorias, dado que a las mujeres se les suele ver como inferiores o menores de edad. A razón de esas representaciones se normaliza el conjunto de violencias que hacia ellas infringen la sociedad, la familia y el Estado. De cara al binario hombre-dominación/mujer-subordinación, se ha establecido que las mujeres son seres pasivos y confinados al espacio doméstico y que se deben ir integrando a la vida heteronormada en familia, siendo bellas y agradables y mostrándose sexualmente receptivas, pues la iniciativa sexual les pertenece a los hombres. Agradar a los hombres es fundamental para alcanzar lo que socialmente se ha establecido como la meta máxima en la vida de una mujer: construir una propia familia nuclear y consagrarse a la maternidad y a los trabajos del cuidado (Viveros, 2002; Facundo, 2006; Ochoa Almanza, 2015; Cocco, 2019; Preciado, 2008; Palacios, 2003; Vallana Sala, 2016).

3.3.1. Maternidad y reproducción social

Con base en argumentos biologicistas relacionados con la capacidad de gestar, a las mujeres se les ha asignado la maternidad como único destino biológico y social (Viveros, 1995; Facundo, 2006; Ochoa Almanza, 2015; Cocco, 2019; Palacios, 2003; Vallana Sala, 2016). Es decir, con base en el hecho de que sus cuerpos tienen la capacidad de parir se cree que las mujeres deben dedicar su vida a la crianza de hijas e hijos (Viveros, 1995; Ochoa Almanza, 2015), por un lado, y a los trabajos de cuidado en el ámbito doméstico o a la reproducción social, por el otro (Fraser, 1997; Laslett y Brenner, 1989; Tronto, 1987; 2002). Cuando

hablamos de reproducción social nos referimos a un tipo de labor que es indispensable para el sostenimiento de la vida y que no tiene descanso –hacer de comer, limpiar, cuidar a niños y niñas y a personas enfermas o con discapacidad, cuidar de los animales, planificar las tareas de la vida cotidiana y llevar la carga mental– pero que carece de valor en el mercado. Se trata de un trabajo feminizado.

Se estima que, en Colombia, el trabajo de cuidado de las mujeres equivale a un 20 % del Producto Interno Bruto (PIB) y que un 23 % de las mujeres en edad de trabajar se dedica exclusivamente a estas labores (DANE, 2021). Las mujeres que tienen trabajos remunerados no están eximidas de esas responsabilidades, sino que realizan jornadas dobles y triples (la laboral, la doméstica y la de cuidados). Las reflexiones sobre los trabajos del cuidado como una responsabilidad por naturaleza femenina son fundamentales para pensar la VIF en Medellín puesto que se ha demostrado que el cuidado es una carga laboral extenuante que causa estragos en la salud física y mental de las mujeres (Zapata Hidalgo, 2019). Al respecto nos contaba un funcionario de la Secretaría de Salud:

Hemos encontrado que con el tema de género hay un determinante en la construcción de la masculinidad y la femineidad que genera años potencialmente perdidos porque hay ciertas construcciones de género que terminan afectando a la salud de forma muy grave (...) [la mujer] tiene la carga del cuidado de la salud en la familia, que para nosotros es una brecha en salud. A las mujeres tradicionalmente se les ha descargado el cuidado de la salud (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Vemos que, como consecuencia de la invisibilización y no reconocimiento social del cuidado como un trabajo, las afectaciones que esa carga tiene para las mujeres en materia de salud física y mental también son invisibles, poco estudiadas y no diagnosticadas. Es decir, hay estudios, sobre todo cualitativos, que demuestran que las cuidadoras son más vulnerables a sufrir afectaciones físicas o mentales (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021; Esguerra-Muelle, Sepúlveda-Sanabria y Fleischer, 2018; Zapata Hidalgo, 2019), sin embargo, no hay estudios clínicos o con una perspectiva de salud pública que den cuenta de cuáles son esas afectaciones y sus tratamientos.

Además, el trabajo del cuidado como una responsabilidad de las mujeres se vuelve una excusa para desencadenar episodios de violencia cuando la expectativa de "la ama de casa perfecta" no se cumple. Al respecto los testimonios son contundentes. El trabajo del hogar no tiene descanso, por consiguiente, siempre es imperfecto: un plato mal lavado, que la comida esté fría, dejar la casa por un rato para salir con las amigas, es decir, que las mujeres no cumplan a cabalidad con su rol asignado de amas de casa, puede convertirse en el detonante de la violencia sistémica de la que hemos hablado a lo largo de este informe. Las mujeres entrevistadas nos contaron:

(...) muchas veces a él le daba rabia conmigo, porque yo no lo atendía con sus tragos, porque no aceptaba lo que él quería, que estuviera con él en la relación o que si yo no lo atendía con sus comidas en su guayabo y todo eso; yo no, yo he sido rebelde también, porque yo no les cedía a esas cosas ¿Sí me entiende? (Víctima 8, comunicación personal, 19 de agosto de 2021).

Todo estaba perfectamente limpio, yo dejaba todo perfecto para que no me dijera nada, todo para que él no me diga nada, no me tenga que mandar y dejaba todo perfecto. Encontraba un pelo en el piso y eso era un problema, despertaba a los niños a las dos de la mañana, si encontraba a las dos de la mañana el pelo en el piso, a las dos de la mañana despertaba a los bebés, despertaba a mi hija y la hacía pararse a escuchar porque yo era una mala persona, a escuchar porque yo era una cochina, desordenada o así, que porque yo era una escoria social. (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021).

Él me dio diez mil pesos para hacer comida. Yo compré arepas, hice huevos revueltos con arroz. Hice lo que pude, hice chocolate, despaché y le dejé a él. Lo que él me dijo fue: "¿Qué es esa comida? Eso no es comida", y yo le dije: "Y eso no es plata, lo que usted dejó para hacer una comida, yo hice lo que me alcanzó con eso". Me quedaron como dos o tres mil pesos (...) entonces, yo le decía: "Usted está chillando, haciendo cuentas, porque no quedó devuelta. Pues mire, ahí está la devuelta, tres mil pesos es lo que quedó, yo se los estoy entregando". Se los tiré y se los dejé ahí. Entonces, ofendido porque yo qué había comprado (...) "¿Cuánto vale una libra de carne?" "¿Cuánto vale! Yo compré huevos, arepa, ahí había arroz, hice revuelto, compré galletas, hice chocolate, eso fue lo que les di de comida (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Estas situaciones, que, como otras antes mencionadas, se repiten rutinariamente, fueron explicadas en palabras de un funcionario psicosocial de la siguiente manera:

A veces, cuando hay violencia económica, o digamos psicológica, tiene que ver con que [los hombres] son los proveedores, entonces exigen a la mujer, o a la persona que esté en la casa, cumplir con ciertas cosas y no lo hablan como "Mira, llegamos a este acuerdo, entonces: ¿Cómo vamos a hacer? Porque no estás cumpliendo", sino más como: "Lo tienes que hacer y si no lo haces pues te castigo" (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

Estos relatos nos permiten pensar en la división sexual del trabajo (hombres-trabajo productivo/mujeres-trabajo reproductivo). El hombre, proveedor, tiene el derecho de castigar a la mujer, cuidadora, cuando

considera que ella incumple su parte del arreglo familiar. El asunto aquí es que más que de un arreglo consensuado se trata de la ya mencionada estructura desigual que ubica a las mujeres en ese espacio, el doméstico, limitando, o directamente negando, su acceso a las esferas públicas y al mercado laboral remunerado. Encontramos que el acceso a recursos económicos es determinante en la configuración de las relaciones de dependencia entre hombres y mujeres o en las dinámicas familiares; aunque no negamos otras dependencias, como las emocionales.

3.3.2. Violencia económica y feminización de la pobreza

Pese al enorme peso del relato sobre la heterosexualidad obligatoria como un mandato social que se presenta en la versión del amor romántico, muchas mujeres se van a vivir en pareja para huir de familias violentas o para sobrevivir, y no necesariamente porque estaban enamoradas. Una de las entrevistadas nos contó, por ejemplo, que siendo una niña de doce o trece años fue entregada por su familia a quien se convertiría en su agresor porque no tenían cómo mantenerla. Ese hombre se hizo cargo de ella a cambio de que se dedicara al trabajo del cuidado (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021). Otra de las mujeres nos relató: "Luego conocí al papá de mis hijas, 16 años mayor que yo, un hombre mayor, machista, supremamente machista, y aparte irresponsable, pero para mí era mi tabla de salvación" (Víctima 7, comunicación personal, 4 de septiembre de 2021). En el siguiente fragmento, de una mujer trans, aunque se refiere a una expareja con la que no tuvo una relación violenta, es interesante que muestra cómo establece un acuerdo afectivo con él en aras de resolver una urgencia económica:

Era un total desconocido para mí y me dijo: "Muñeca, yo le mando los pasajes y se viene, yo estoy en Riosucio, yo soy de Estados Unidos, yo nunca he hecho esto, pero por usted lo hago, yo le mando los pasajes y se viene y yo le ayudo a conseguir algo mejor". Yo, en ese mismo día, no sé, es como si Diosito me hubiera dicho "hágalo", yo ahí mismo le dije que sí, me mandó la plata yo fui la retiré y arranqué de una (Víctima 12, comunicación personal, 31 de agosto de 2021).

La categoría "feminización de la pobreza" define una realidad global y es que más del 70 % de las personas pobres del mundo son mujeres (Amnistía Internacional, 2020; Aguilar, 2011). Esta brecha de género se explica por razones como las antes expuestas, entre ellas que el trabajo feminizado no tiene valor en el mercado o vale poco (Esguerra Muelle, Sepúlveda-Sanabria y Fleischer, 2018). En el caso de Medellín, las mujeres enfrentan complejas realidades materiales y desigualdades económicas respecto a sus parejas o exparejas en todos los estratos, aunque el mayor número de denuncias se exprese en áreas de estratos socioeconómicos más bajos (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, 2021; Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Dicho de otro modo: en general, dentro de los hogares las mujeres suelen ser más pobres que sus parejas o exparejas. La falta de oportunidades laborales o el acoso laboral, los proyectos de vida aplazados por la dedicación a los trabajos del cuidado, las brechas digitales, la poca titulación de propiedades u otros bienes a nombre de las mujeres, entre otros, configuran un escenario que es vivero para violencias psicológicas y económicas. En lo que respecta a la VIF, la violencia económica tiene consecuencias tan serias para las mujeres como las siguientes: que renuncien a denunciar a un agresor —que podría ir preso o quedar reseñado y no volver a trabajar— por miedo a perder el sustento; que se queden solas con la carga de cuidados y con la carga económica, lo cual es muy común; que tengan que abandonar sus casas producto de la sociedad conyugal porque no están tituladas a su nombre (ver la T-012 de 2016); que tengan que aguantar humillaciones y chantajes; que sus agresores destruyan sus medios de subsistencia o de trabajo.

Respecto a las barreras para denunciar por miedo a perder el sustento, una de las funcionarias de Secretaría de Seguridad y Convivencia entrevistada nos contaba que, después de fallar en contra de los agresores, los funcionarios o funcionarias pueden enfrentar reclamos o confrontaciones de parte de las mujeres victimizadas. Suele suceder que, con el fin de frenar la VIF, las mujeres denuncien sin saber que el proceso puede implicar una multa para el agresor, y esa multa significa que ellas o sus hijos o hijas se queden sin sustento (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Otra forma común de violencia económica por parte de parejas y exparejas es la destrucción de los medios de subsistencia: dañar las cosas indispensables para desarrollar una actividad económica o que genere ingresos, robar o gastar sus ahorros o ganancias, entorpecer el acceso a créditos u obligarlas a que se endeuden. Una de las mujeres, víctima de varios intentos de feminicidio, nos narraba:

Yo me rebuscaba mucho vendiendo revistas y todo, y él me robaba todo, me ganaba mis premios y yo los guardaba porque tenía el proyecto de que me iban a dar un apartamento y él me desaparecía todas mis cositas, vendía revistas y él se me robaba la plata. Llegué a montar un negocito, ahí donde mi abuela, ahí afuera, y yo ahorraba en un tarro de leche y cuando quería ir a mirar, lo destapaba y no había nada (Víctima 13, comunicación personal 23 de septiembre de 2021).

Una mujer entrevistada, que pertenece a un estrato socioeconómico medio y que fue víctima de violencia psicológica y económica, manifestó que cuando quedó en embarazo su pareja le propuso que se dedicara exclusivamente a cuidar del hijo, algo que ella encontró sensato: “Yo dije: pues también rico, yo me quiero dedicar a mi hijo, tengo la oportunidad, el man me está ofreciendo todo el ambiente económico, entonces, también chévere quedarme con mi hijo” (Víctima 6, comunicación personal, 18 de

agosto de 2021). Sin embargo, la falta de un ingreso económico propio y la excesiva carga de los trabajos de cuidado empezaron a deteriorar su imagen de sí misma y su autoconfianza. Esta mujer se quedó sin dinero propio y sin tiempo para ella. Para sortear la situación emprendió con un negocio, pero nos contó que:

Él [su pareja] empieza a dañar mis cosas, y hay como un momento ya cumbre en que quiebra, yo cultivo plantas, y me quiebra toda una colección que tenía preparada, y es muy grande, es una colección muy grande, son cajones muy grandes, era como un trabajo de un año de colección, y la tiró toda, nosotros teníamos un *deck*, como un balcón, y la tiró toda por ahí (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Esta mujer que está peleando una cuota de alimentos para su hijo, de quien es la cuidadora principal, intentó denunciar la violencia psicológica/económica en una Comisaría de Familia, en donde si bien fallaron inicialmente a su favor, luego la encontraron también responsable. Mientras ella lleva sola la carga del cuidado y la económica, su agresor dilata el proceso; por otro lado, aunque la comisaria por ley y competencia podría solicitar pruebas al agresor de su supuesta incapacidad económica, así como extractos bancarios y demás soportes, las pruebas solo se le exigieron a ella. Los tiempos de espera y el escaso apoyo que ha encontrado en esa Comisaría hacen que a menudo dude de sí misma:

Y yo me he dicho: “Juepucha, entonces, ¿será que se lo dejo más tiempo [al hijo] para yo poder trabajar más?”. Pero por el otro lado digo: “Juepucha, ¿será que estoy cometiendo un error porque entonces estoy descuidando al niño?”. Para mí eso se ha vuelto una especie de callejón sin salida, de las mujeres verracas que tenemos que poder con todo, y está bien que seamos fuertes, pero yo personalmente estoy mamada de ese discurso de la mujer verraca, ¡ya! (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

El relato de esta víctima nos permite retomar el argumento que conecta la precariedad económica de las mujeres con las cargas de cuidado:

Por otro lado, hay esa manipulación económica de no reconocer una cuota alimentaria como real. Entonces yo me cuestiono: la cuota alimentaria de él es más baja, por lo cual mi carga económica es mayor; pero como tampoco tengo esta seguridad con él entonces yo también tengo un mayor tiempo con el niño, de cuidados con el niño, entonces es como una contradicción, seguimos cargando las mujeres con las cargas mayores (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Una de las víctimas entrevistadas, expareja de un funcionario de la rama judicial al que ha denunciado por violencia psicológica y patrimonial, cuenta que ha sido revictimizada e ignorada por el sistema de Comisarías de Familia y por la Personería. Ella afirma que durante veinte años de matrimonio trabajó y aportó a la economía del hogar. Sin embargo, y por situaciones de violencia política —es una lideresa social—, no ha tenido trabajo remunerado por un par de años, lo que ha creado una situación en la que su agresor la agrede a ella y a su hija:

Entonces tira las cosas, golpea cosas, siempre repite que somos una carga económica, hace dos años que yo no laboro, entonces él lo repite que “ustedes son mi carga económica, cuándo es que van a laborar, cuándo es que yo voy a descansar, es que yo solo”, porque yo siempre aporté al hogar. Entonces también es otra violencia económica, psicológica y la violencia, porque se pone de muy mal genio, grita, tira cosas, daña cosas, amenaza con el suicidio (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

El régimen patriarcal, que estructura las familias y la sociedad en Medellín, una sociedad que también se narra a sí misma como pujante y emprendedora, perpetúa tanto en la vida cotidiana como a través de la administración de justicia los roles de género que fomentan desigualdades sociales, culturales y económicas que generan pobreza. Un funcionario, sintonizado con la cultura paisa del emprendimiento y la superación individual a través del trabajo, opinaba lo siguiente:

Muchas mujeres dicen que nunca han trabajado. Y entonces, ¿por qué no empiezas a trabajar? O ¿por qué no empiezas a hacer cosas que tú sabes? O ¿por qué no empiezas a intentar? Y yo les decía que, aunque lo que les iba a decir sonaba aterrador: ¿Por qué no iban a vender confites? Entonces yo veo cantidad de venezolanos aquí, que llegaron a una tierra que no conocían, sobreviviendo, vendiendo confites y, entonces, yo que tengo una casa en Medellín, tengo unas tías, un montón de gente, y no me siento con la capacidad de sobrevivir y salir adelante yo sola (Funcionario Cavif, comunicación personal, 23 de julio de 2021).

Este funcionario, por ejemplo, no ve el problema en su dimensión sistémica: la brecha laboral, los techos de cristal, los salarios bajos, los trabajos no remunerados, el mayor tiempo dedicado a los cuidados, la falta de formación profesional, el limitado acceso de las mujeres a vivienda, propiedad y a finanzas. Estas son barreras que impiden que las mujeres tengan y ejerzan una verdadera autonomía. La división del trabajo según género asigna a las mujeres jornadas desproporcionadas de cuidado. Sin embargo, como se sabe, la mayor carga de trabajo y responsabilidades no se traduce en mayores posibilidades de acceder a la propiedad, el crédito ni oportunidades laborales. Estas formas de desigualdad estructural deben orientar cualquier análisis de las decisiones (supuestamente libres

e informadas) que toman las mujeres frente a su ocupación, uso del tiempo o acceso a los recursos incluyendo el dinero y cualquier decisión jurídico-administrativa. El enfoque de género en la gestión de la justicia pasa por reconocer esas formas de desigualdad.

3.3.3. Violencia psicológica

Como ya se había enunciado, debido a las desigualdades de género y a las cargas del cuidado hay secuelas en la salud física de las mujeres (como nos contaba el funcionario de la Secretaría de Salud), pero también en la salud mental. Los sentimientos de encierro, la falta de autonomía, el poco control de los espacios públicos, la escasa valoración del trabajo reproductivo, el menosprecio al que continuamente están expuestas las mujeres y la examinación permanente de sus aspectos físicos (la obligación de mantenerse jóvenes, bellas y agradables) se reflejan en que estadísticamente se ha demostrado la prevalencia en mujeres de trastornos depresivos, ansiosos, somatomorfos y de la alimentación, además de ser más común la comorbilidad de tres o más diagnósticos psiquiátricos en la mujer (Flórez Ramos, 2014). No obstante, hay poca investigación en torno a las raíces de esos trastornos y se suelen justificar socialmente como parte de la “naturaleza” de las mujeres: que son locas, paranoicas, inestables, débiles, inseguras e hipocondríacas (Flórez Ramos, 2014).

El funcionario de la Secretaría de Salud afirmaba: “A nivel del trastorno mental se estigmatiza más a las mujeres que a los hombres y se les niega mucho más las cosas a las mujeres que a los hombres” (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021). Una de las víctimas entrevistadas que es también lideresa, enfatizó en esa brecha de salud y en la necesidad de entender las causas del deterioro de la salud mental de las mujeres:

Tiene que haber acompañamiento psicológico, sobre todo, que es lo que siempre hemos dicho, aunque no es que digamos que las mujeres estamos locas y que es que todas necesitamos psicólogo, sino que también es la precarización en la que vivimos (Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Otra funcionaria de la Secretaría de las Mujeres, también recalca que el sistema de salud, los hospitales y las IPS tienen una visión limitada de lo que es una urgencia: “Entonces, si una mujer llega, digamos, con un trastorno psicológico por un *continuum* de violencia sistemático, eso no es una urgencia... entonces ahí no hay una atención” (Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021). Sobre los continuos de violencia que producen las afectaciones en salud mental encontramos múltiples relatos en esta investigación.

Como ya hemos mencionado, una de las formas de VBG más cotidiana en los espacios familiares, sociales e institucionales está relacionada con la puesta en duda de las capacidades de discernimiento de las mujeres. Dicho de otro modo, uno de los estereotipos de género más sobresalientes en nuestra sociedad es la idea de que las mujeres no son capaces de valorar objetivamente una situación. Ya explicamos ese estereotipo cuando, en función de la justicia, toma la forma de incredulidad (la injusticia testimonial). Sin embargo, también se expresa en otras versiones —tanto para la sociedad como para la justicia— como: “Estás loca”, “estás exagerando”, “eres muy sensible”, “no fue eso lo que quisiste decir”.

A este tipo de violencia psicológica, infligida por las parejas, por la sociedad y por algunos funcionarios y funcionarias del Estado, se le ha denominado *gaslighting*²³, o luz de gas, y se trata de un patrón de abuso emocional en el que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su percepción, juicio o memoria; suele producir ansiedad, confusión e, incluso, depresión. Una de las mujeres entrevistadas nos contaba que su agresor la manipulaba con este tipo de violencia: “Me encerraban en la casa para que yo no pudiera salir, que yo no podía salir porque estaba loquita, que, porque podía hacerme daño, ‘por mi propia seguridad’” (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021). Otra de las entrevistadas nos narra que su agresor, quien siempre se presentó ante ella como si fuera superior intelectualmente —ya hemos hablado sobre el estereotipo del dominio masculino sobre los contenidos sociales y simbólicos—, la hacía dudar sobre la veracidad de las agresiones y de lo que sentía respecto a ellas usando argumentos feministas:

Él era amigo de un grupo de feministas, entonces, él siempre me estaba diciendo: “yo sé de feminismo, ¿qué me vas a venir vos a hablar de lo que sienten las mujeres o de que soy abusador, si yo sé cómo es?”. Entonces, yo, a veces, uno muy bobo, porque ahora me doy cuenta, eso sí fue una pendejada mía. Uno sabe lo que es uno, pero algunas veces llegué a pensar: “¿Será que, si soy muy complicada, muy enredada?” Yo estoy como loca (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

La narrativa de esta misma mujer es descriptiva sobre cómo funciona este tipo de violencia y por qué, aunque molesta e incomoda todo el tiempo, no es fácil de expresarse en un contexto externo al de la propia relación en donde ocurre la violencia, dado que lo que está en juego es el juicio o el discernimiento:

La violencia que inicialmente yo sufrí fue psicológica y en esa violencia psicológica hay muchos componentes, uno de ellos es el: “¡Tú estás exagerando, eres ridícula! El problema es tuyo” (...) cuando una vez mencioné:

²³ Se trata de un patrón de abuso emocional en el que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su percepción, juicio o memoria.

“Alguien nos tiene que ayudar”, también había mucha renuencia a que un tercero nos ayudara porque me decía: “no me voy a sentir cómodo, no voy a hablar con honestidad, no me gusta meter terceros en nuestra relación, entonces, no va a servir de nada”. Cuando hablé de lo legal había amenazas como: “me voy a ir, no vas a saber de mí, no vas a volver a ver a nuestro hijo” (...) voy a llorar mucho, yo no he hablado bien de esto con nadie [empieza a llorar]. (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021)

En los casos de las víctimas 6 y 9, dos mujeres que denunciaron violencia psicológica (la primera en Comisaría de Familia y la segunda en Comisaría de Familia, Fiscalía y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), ambas fueron revictimizadas en las instituciones a las que acudieron, y en algunas de las instancias les dieron la razón a sus agresores y las hicieron sentir, también, como locas o exageradas. Sin embargo, en ambos casos la aparición de una funcionaria con destrezas en el enfoque de género (una abogada de APJ para la víctima 6 y una psicóloga para la víctima 9) las empoderó frente a sus experiencias, las hizo sentir seguras de sus relatos y acompañadas en el proceso y les dio una nueva consciencia del daño que esa violencia por manipulación produce:

Después, la segunda vez que me separo sí funciona, ya estaba más asesorada, eso fue hace dos años, ya estaba más estructurada, ya había una psicóloga que sabía que lo que él estaba haciendo era luz de gas, se llama *gaslighting*, y yo no sabía que eso existía, cuando ella me cuenta: “venga yo le muestro”, me dice: “yo sí le creo”. No me iban a aceptar que porque no era un caso de violencia así muy física ni nada, pero cuando la psicóloga le dice: “sí, sí la aceptamos, porque es que yo conozco eso” (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021).

La futura encargada de una de las Comisarías con enfoque de género de Medellín reflexionaba sobre los estereotipos de género comentando, precisamente, que hay una tolerancia social y una naturalización jurídico-administrativa del menosprecio y manipulación hacia las mujeres en las relaciones de pareja:

En general, tenemos muy naturalizado que el novio nos diga que somos bobas o estúpidas o brutas. Todavía es muy natural que nos estrujen. Y cuando uno se mete en relaciones de pareja donde se están llenando carencias que no se han reconocido, más se naturalizan las violencias, más si se viene de un núcleo familiar que maltrata, excluye o violenta, se naturaliza un “afecto” violento o agresivo (Funcionaria 2, Comisaría de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

La concejala de Medellín entrevistada, comentaba, también, que no basta con decir que hay que desnaturalizar el amor romántico para romper con la inequidad en las relaciones de pareja, sino que es preciso un acompañamiento social y jurídico a quienes buscan salir de ciclos de violencia psicológica o relaciones abusivas, pues es una tarea que compete a las víctimas, pero sobre todo a las autoridades e instituciones que intervienen ante los casos de VIF:

La Ley 1257 es muy clara y en uno de sus principios está la autonomía, lo que pasa es que también hay veces cuando se atiende a las mujeres, se atiende como una expectativa personal (...). Y lo que hay que comprender en temas de VIF es que está en ese bicho de lo que se llama el amor, el amor romántico, que ahí si no hay un acompañamiento completo es muy difícil. Incluso, no habría que obligar a la mujer que de una vez vaya, a ella hay que brindarle unos acompañamientos muy integrales para que ella pueda transitar (...). En términos de riesgo hay que actuar, pero hay unos casos en que hay que buscar la autonomía de las mujeres y mediar con esa autonomía, pero esa autonomía también hay que acompañarla y acompañarle en términos psicológicos, eso es lo utópico. Muchas tienen dependencia económica, que dicen [...], yo me quiero largar, pero es que no tengo para dónde", entonces ahí no es solamente decirle: "Sí, usted es una tesa, vaya denuncie", no, no, no, esto también es irresponsable. Venga a ver dónde la acompañamos para que pueda ver y además los acompañamientos, y ahí voy a hacer otra crítica, tampoco son tan integrales, porque entonces por teléfono se le dice "pero es que necesitan...", vea con casos que yo he acompañado, que uno dice "yo no tengo que ir a nada, mirá es que solo ir", "no, pero acompañeme". O sea, el solo sentirse acompañada, entonces "venga pues, vamos" o "venga yo le hago el oficio, entonces usted no tiene que decir nada más, sino que usted me firma ese oficio y va y lo lleva", y a veces la devuelven con el oficio (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

La funcionaria del Cavif entrevistada, comprometida con implementar el enfoque de género en la rama judicial, expresaba que también atravesó esa experiencia de no credibilidad o de sentirse "loca" cuando empezó a tocar el tema de las VBG en sus competencias laborales, reforzando el argumento antes expuesto de que el orden de género también organiza los espacios de trabajo en las instituciones del Estado: "Yo siento que uno a veces pensaba que estaba loco, yo hace diez años pensaba que estaba loca y en otras ocasiones pensaba que se me había olvidado el derecho, yo decía: ¿será que se me olvidó el derecho?" (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 6 de julio de 2021). También nos contó que colegas suyos, que trabajan por los derechos de la población LGBTI, son ridiculizados y matoneados en los contextos laborales. Sin embargo, es enfática en que ha habido conquistas en temas de inclusión y de implementación del derecho penal con enfoque

de género y en que es decisivo el rol de la Corte Constitucional pues, a través de las sentencias con enfoque de género, permite que jueces y fiscales tengan la fuerza y la claridad argumentativa para hacer valer los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI, y los DD. HH. en general. Ella admite que tener enfoque de género "(...) es un trabajo muy pesado, porque somos muy poquitos los que tenemos compromiso con este tema" (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 6 de julio de 2021).

3.4. El mandato de la masculinidad

Ya habíamos dicho respecto a los estereotipos de género masculino/femenino que son enseñados y aprendidos en espacios como la familia, el primer lugar de formación y endoculturación: "En la familia, los varones interiorizan el imperativo de 'ser hombres' y empiezan a llenarlo de sentido" (Viveros, 2002, p. 186). Las pautas que orientan los comportamientos como varones se convierten en *habitus* sexuados mediante interacciones repetidas de la vida cotidiana (Butler, 2017). Viveros (2002) toma la identidad masculina "(...) no como algo dado, de una vez para siempre, ni como algo innato, sino como un proceso de negociación permanente que se inicia desde la infancia y se prolonga a lo largo de la vida" (p. 122).

En Medellín, la identidad masculina ocupa, en el orden social, la punta de la pirámide. Uno de los funcionarios de la Policía Nacional reflexiona sobre las características machistas de la sociedad en la ciudad y pone como ejemplo que aún "la carne más grande es para el papá" y que se inculca el "¡no me toquen el niño, déjeme el niño quieto!" (Funcionario 2, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021). Desde la infancia a los niños se les educa para ser atendidos y a las niñas para atender a los hombres. Pero la enseñanza de la masculinidad en los contextos patriarcales también suele hacerse a través de la violencia, ya que lo masculino se asocia con lo brusco, fuerte, violento (y lo femenino con lo dócil, sumiso, conciliador). En una de las entrevistas, una víctima de violencia psicológica por parte de su pareja nos contaba:

Él, por ejemplo, les decía que les iba a insertar un palo por el culo [a sus hijos pequeños] y que les saliera por la boca, para que aprendieran, cuando hacían algo malo. O Les ponía las manos en la mesa y los golpeaba así [muestra con gesto cómo les pegaba] (Víctima 9, comunicación personal, 28 de agosto de 2021).

Sin duda, mucha de la educación en la masculinidad hegemónica (Connell, 1985) en la "cultura paisa" se ha hecho a través de la violencia. A los hombres se les enseña a ser "verracos", "fuertes", "insensibles". Viveros (2002) explica cómo, además de aprender a desarrollar "tendencias activas", como la agresividad, la valentía, el sentido de la responsabilidad, a los hombres también se les enseña a reprimir todo

lo que puede asociarse al mundo femenino, como la debilidad física o de carácter, la expresión espontánea de las emociones, la puerilidad. Estos aprendizajes son reforzados en los espacios por los que pasa el individuo en su proceso de formación y socialización, como la escuela, la universidad, el ejército, el trabajo o la pertenencia a un "combo" en el barrio. La víctima 11, una mujer trans entrevistada, nos contaba cómo esa experiencia de nacer y crecer con los "combos" haciendo presencia y ejerciendo control en su barrio le daba un sentimiento de seguridad:

Yo crecí en la comuna 1, la zona nororiental. Para nadie es un secreto que ha sido una de las comunas más violentas (...), entonces también como todo ese rechazo de mi familia, todo esto, a mí me llevó a crear lazos muy grandes con los chicos malos del barrio, por decirlo así. Nosotros nos criamos entre los chicos malos del barrio, no siendo malos también, pero estando ahí como que nos hacía sentir un escudo de: "Hijue madre, métase pues con nosotros" (...). Era como un caparazón y ellos nos acogían bien, entonces bueno, así nos cogieran de goce, nosotras nos hacíamos respetar y entonces eran esos momentos en que ellos mismos nos enseñaron y nos decían, o sea: "A estas maricas toca meterles es un tiro, porque a los puños no me le paro" (Víctima 11, comunicación personal, 24 de agosto de 2021).

Como mencionábamos en otro apartado respecto al deber ser de las mujeres, a la masculinidad hegemónica se le exige la heterosexualidad obligatoria y se le condenan los rasgos que la acerquen a la feminidad: usar "nena" como un insulto o repetir que los hombres no lloran. Sobre esta situación en la ciudad de Medellín el policía de Infancia y Adolescencia entrevistado para esta investigación reflexionaba:

(...) se evidencia también mucho el tema de que todavía se le siga diciendo al niño "ah, es que usted es una nena porque no es capaz de alzar esto" o "usted es una niña porque no es capaz de hacer esto"; entonces todavía se sigue viendo este tema, temas como, por ejemplo, que todavía se le dice "es que usted como hombre no debe llorar, eso no somos los hombres" (Funcionario 2, Policía Nacional, comunicación personal, 1 de septiembre de 2021).

La masculinidad en la ciudad de Medellín también se construye a partir del derecho de acceder sexualmente de las mujeres de la casa o de las que se consideran están en el rango de pertenencia. Una de las mujeres entrevistadas nos contaba que, desde pequeña, le dijeron que ella y las empleadas de servicio de la casa de sus tías estaban a merced de los deseos sexuales de los adolescentes y de los otros hombres que vivían ahí (Víctima 7, comunicación personal, 4 de septiembre de 2021). Sobre la que fue su relación con su padrastro, y la disponibilidad que tenía que tener con él, amplía:

(...) mi cuerpo era similar al de mi madre en esa época, entonces para él [el padrastro] era atractivo. Pienso que de una u otra forma se sintió con el derecho de propiedad de adquisición de madre e hija. Pero eso me puso en un blanco terrible, no solamente de abuso sexual por parte de él. Digamos que no hubo coital, fálico, pero el resto las manoseadas, todo iba como con todo. Yo a la hora que me tocara, yo tenía que estar. Y entonces como que verme sin papá, y mi madre presa de esa formación cultural... (Víctima 7, comunicación personal, 4 de septiembre de 2021).

De acuerdo con Connell (1995), la masculinidad hegemónica es "la configuración de práctica genérica que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres" (p. 39). La definición de este tipo de masculinidad aplica para Medellín y sus corregimientos. Sobre algunos de los detalles que configuran esa masculinidad hegemónica, el funcionario de la Secretaría de Salud complementa que, en lo que concierne a la salud de los hombres, se les enseña a no cuidarse, o cuidarse poco, y se les tolera estar sucios, "por ejemplo, un hombre demasiado arreglado se tilda de homosexual" (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021). Adicionalmente, esa masculinidad hegemónica implica que a los hombres se les niegue ser escuchados, que hablen de sentimientos —o que los tengan—. Sobre esto, un funcionario que hace trabajo psicosocial con agresores nos contaba:

(...) lo voy a enlazar un poco con una queja constante que tienen los hombres, y es que cuando ingresan a estos procesos, es decir, cuando son denunciados por sus compañeras por casos de violencia, en las Comisarías de Familia no se les escucha su versión e, independientemente de si ellos sí han ejercido una violencia directamente o si no la ejercieron, o si están en un conflicto digamos un poco donde ambos tienen una responsabilidad significativa, ¿cierto?, no se les escucha (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

El comentario del funcionario es clave para los resultados de esta investigación, pues, aunque poco se sabe (en términos de investigaciones) y se invierte (en términos de presupuesto público) en los agresores y en el trabajo con masculinidades en la ciudad de Medellín, es claro que son fundamentales los espacios para que los hombres sean escuchados y para que se desahoguen. Aunque hacen falta procesos para que esos espacios se multipliquen, son significativos los esfuerzos terapéuticos que permiten el beneficio de oportunidad. El funcionario amplía:

(...) cuando encuentran la escucha, la agradecen, por ejemplo, agradecen poder ser escuchados; y lo que me parece muy bacano de eso, también, es que conversan mucho, hablan mucho; a veces

consultan y yo no puedo decir nada, o sea, literal me tengo que quedar callado, si preparé un tema, si necesitaba hablar de esto, me toca ir por ahí como pegado de algún comentario que pueda ir mostrándoles un poco eso que les quiero socializar, compartirles, porque a veces ellos se toman el espacio (Funcionario 1, Hogares de Acogida, 27 de septiembre de 2021).

En esos espacios de escucha, el funcionario ha visto otro de los rasgos característicos de las masculinidades hegemónicas: que a los hombres les cuesta reconocer sus errores:

A veces, por ejemplo, en estos círculos, en estos espacios de terapia grupal, uno se da cuenta de que a los hombres les cuesta, nos cuesta exponernos, ¿cierto? Nos cuesta decirle al otro: “¡Mira, es que me estoy equivocando en esto!” (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

Como hemos señalado, es necesario hacer un trabajo reflexivo sobre las masculinidades que parta de reconocer las desigualdades impuestas por el género y cómo los hombres se benefician de estas. Este puede ser un primer paso para desnaturalizar la masculinidad hegemónica, desaprender el privilegio que ella otorga, empatizar con las víctimas de VIF y avanzar hacia una sociedad con justicia de género.

3.4.1. El sentido de propiedad sobre las mujeres

La heterosexualidad obligatoria y división de los sexos está también asociada culturalmente a la idea de que las mujeres son propiedad de sus parejas. Esto se hizo evidente en varios relatos, tanto de funcionarias como de víctimas. El funcionario de Hogares de Acogida se expresó sobre ese sentimiento generalizado de que las mujeres —parejas, hijas, madres— son una suerte de bien que pertenece a los hombres:

Me confronta mucho ese discurso tan difícil de remover, donde a propósito de lo que decía ahorita, el hombre se narra como poseedor o dueño de la mujer; pero a veces también en mis pensamientos y haciendo cosas, me doy cuenta de que es una cosa también muy de todo el mundo (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

El mismo funcionario profundizó tal argumento sobre las mujeres como propiedad de los hombres, poniendo como ejemplos las narraciones de los agresores con los que hace psicoterapia que justifican las violencias —y los intentos de feminicidio— que ejercieron contra sus parejas o exparejas. También cuenta cómo sus ejercicios terapéuticos buscan que esos agresores reflexionen sobre esas justificaciones y aprendan que están socialmente construidas y, por tanto, se pueden desaprender:

[Los agresores] hablan de las mujeres como si les pertenecieran, todavía existe ese sentido de propiedad hacia las mujeres, que uno pues trata de trabajarlo muchísimo, pero que las cosas más difíciles de demoler ahí en las estructuras, es eso: “Es mi mujer”, “es que yo la dejaba”, “es que no sé por qué se enoja si yo la dejaba ir a tal cosa” (...). Eso es un tema que yo trabajo mucho con ellos para mostrarles cómo se construye esa idea (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

Una de las comisarias de familia entrevistada expresaba, en sintonía con este funcionario, que cuando en su despacho confrontan a los hombres denunciados por VIF con las consecuencias de sus agresiones, ellos usan el argumento del sentido de propiedad sobre sus parejas para excusarse:

Eso es un poco difícil porque los hombres definitivamente sí tienen muy arraigado ese patrón machista. Aquí por ejemplo en las declaraciones, incluso desde el lenguaje, por ejemplo, los hombres dicen, justificando la agresión: “Doctora es que usted qué siente, póngase en mis zapatos, cuando usted ve a la hembra de uno con otro” (Funcionaria 4, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

Ella nos contó también que increpa a esos hombres denunciados sobre el “patrón machista”, entendiéndolo y tratando de hacer entender que no son decisiones individuales o acciones meramente personales, sino que están inscritas en los ya mencionados “imaginarios culturales”, a lo cuales hay que cuestionar:

Yo le digo: “Primero, nosotras no somos hembras, somos mujeres; y así ella haya vulnerado o violentado, o incumplido el pacto de monogamia y exclusividad sexual eso no justifica el maltrato”. Entonces empezamos con esa tarea que es muy difícil y hace parte de todo el rompimiento de paradigmas culturales, sociales, y que incluso la comunidad justifica como correctos en el relacionamiento de hombres y mujeres (Funcionaria 4, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

También, una funcionaria de Hogares de Acogida, hizo un recuento de dichos populares o frases recurrentes con las que ya no solo los agresores, sino la sociedad, en su mayoría, justifican las VIF hacia las mujeres por parte de sus parejas y exparejas:

(...) “hombre que no la cele es porque no la quiere”, “es que en todas las parejas pelean”, “es que esa es la crisis del primer año”, “es que, mija, usted para que lo buscó”, “bobo cariado mata a la mamá”. Es una cosa a nivel cultural que está tan arraigada que a veces cuando la mujer ya se dio cuenta de que esto era en serio,

de que de verdad era una violencia y que era peligrosa, ya está muerta (...) (Funcionaria 4, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Las reflexiones sobre la masculinidad hegemónica y su papel determinante en la VIF y en las VBG, como un problema estructural que hay que trabajar desde la "cultura" en la ciudad de Medellín, esto es, desde la educación y socialización primaria, y tanto en hombres (para prevenir que devengan agresores) como en mujeres (para evitar que toleren o naturalicen las agresiones), estuvieron presentes en casi todos los relatos de las funcionarias y funcionarios que participaron de esta investigación. Con base en sus propias experiencias de vida, al trabajo en las instituciones del Estado y a la visión del fenómeno con enfoque de género, el conjunto de personas entrevistadas que hacían parte de las rutas de atención de VIF identificaron con claridad que hace falta una ardua labor pedagógica para cuestionar individual, pero sobre todo colectivamente, los estereotipos de género que configuran esas masculinidades hegemónicas y abrir paso a nuevas masculinidades.

3.4.2. Militarización y actores armados, pacto patriarcal y paternidades ausentes

Uno de los hallazgos de esta investigación es que algunos de los agresores que aparecen en los relatos, tanto de funcionarias y funcionarios como de víctimas, son empleados judiciales (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021), policías o militares (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021) o hacen parte de los "combos" de los barrios (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021). También nos encontramos con que es frecuente que los jóvenes de los "combos" sean la autoridad que gestiona los conflictos intrafamiliares (ver capítulo 1).

La militarización se construye también a partir del orden patriarcal: tiene que ver con una forma de control social basada en el miedo y la securitización y se manifiesta en la distribución de recursos —unos simbólicos, como la autoridad, y materiales, como las armas—. En una sociedad hipermilitarizada como Medellín —en sus formas legales o ilegales—, no es difícil que la producción de las masculinidades hegemónicas eventualmente se topen con el ejercicio de la autoridad y la fuerza a través de las armas. Bello Ramírez (2018) demuestra que la violencia de la comunidad y la violencia de la familia no están separadas del conflicto armado. De este modo, para analizar la VIF y las VBG en Medellín es necesario entender que estas no están desligadas de la historia de la ciudad y del país, de la experiencia del narcotráfico y del conflicto armado. Esa "cultura de la violencia" tiene su propia forma de expresarse en los hogares y de victimizar a mujeres y personas con identidades de género no normativas. Para las mujeres que son

victimizadas por militares, policías, empleados de la rama judicial, empleados estatales con poder o personas que hagan parte de los "combos", denunciar o tramitar las VIF o VBG es más difícil.

Otra de las características de la masculinidad hegemónica en Medellín, y de las estrategias que usa esa masculinidad para resguardarse y mantenerse, es un acuerdo tácito de reconocimiento y apoyo entre los hombres. Mientras a las mujeres se les ha enseñado a competir entre ellas, a los hombres se les ha instaurado una suerte de "hermandad" que hace que se cuiden entre sí, así no se conozcan, y que la mayoría de las veces no se enfrenten o se quejen cuando otro hombre comete un acto de violencia con mujeres y personas LGBTI. Una de las víctimas con las que conversamos, a la que se le ha pedido que aporte pruebas sobre su denuncia por VIF en la comisaría de un corregimiento del Distrito de Medellín, nos narró que su testigo principal, quien había presenciado un episodio de violencia, manifestó no estar seguro de lo que vio. Ella conecta la dificultad para recordar, con esa "hermandad" entre hombres:

(...) después con el tiempo me dijo que no se sentía seguro de recordar lo que había pasado en ese momento. Entonces para mí es como si socialmente los hombres se hicieran unas coartadas así no se conozcan, a veces lo que percibí de mis amigos hombres, de perder el testigo hombre, también es eso, sentir que hay una complicidad ahí como en qué, en no delatar, no sé si es delatarse o qué; y con mi familia masculina he sentido eso, como si no hubiera resonancia de la historia de uno entre los hombres. Entonces mi red fundamentalmente son mujeres, mujeres angelitos, gracias de la vida que han aparecido ahí (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

Por último, y para cerrar el segmento sobre masculinidades hegemónicas, queremos reflexionar sobre cómo el mandato de la masculinidad ha asignado tradicionalmente a los hombres el papel de soporte económico del hogar, y los imaginarios sociales están saturados con la idea de que ellos son los "responsables" y los "proveedores". Sin embargo, lo que encontramos en varios de los relatos es que los padres, por lo general, están ausentes y son las mujeres quienes proveen los hogares y cuidan de sus familias. Frente a esa realidad hay una alta tolerancia social y es común escuchar dichos como "los hijos son de la mamá", para justificar a los padres ausentes y que las madres asuman todas las cargas (económicas y de cuidado). Una de las mujeres entrevistadas manifestaba: "Los hombres son totalmente desobligados, son los primeros abortivos y de malas si no, me aguanta el maltrato" (Víctima 1, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

3.4.3. Nuevas masculinidades

Pichardo, en una entrevista de Amnistía Internacional (2021), dice que la nueva masculinidad es una propuesta hacia otras formas de ser hombres, diferente a la masculinidad tradicional o hegemónica.

A través de esta investigación pudimos encontrar que el enfoque de nuevas masculinidades implica no tanto confrontar a los agresores como preguntarse por todo el entramado social. Según Muñoz (2015), es importante comprender el proceso de hacerse hombres, analizar a los varones y la masculinidad como productos sociales:

Pensar a los varones y las masculinidades no implica negar el lugar de privilegio que estos han tenido en la sociedad y permite comprender que ese lugar de privilegio también tiene varios matices, por ejemplo, no todos los varones pueden ejercer claramente esas relaciones de dominación pues dentro de los mismos varones también existen interacciones desiguales de poder (pp. 7-8).

Un funcionario entrevistado, que hace parte del equipo psicosocial de Cavif y cuyo trabajo está orientado a las nuevas masculinidades, nos relataba:

Las nuevas masculinidades tienen que ver con que tenemos que desaprender a ser hombres y desaprender a ser mujeres, y no tiene que ver con la ropa o el maquillaje, sino con el lugar que yo me doy y el lugar que a mí me dan, y por qué yo actué de cierta manera (...). Tenemos que aprender a que somos susceptibles a muchas cosas y a muchas emociones y es el tema que trabajamos mucho y es el tema de las emociones, y que no hay una emoción que sea masculina o femenina y son simplemente emociones y las emociones están ahí para yo vivirlas, para yo expresarlas y no están mediadas por el género (Funcionario Cavif, comunicación personal, 27 de julio de 2021).

Para él, el proceso de encuentro con las nuevas masculinidades —tanto para hombres como para mujeres— pasa por cuestionar, precisamente, los estereotipos de género y las expectativas que producen. Solo así será posible conectar con emociones que se supone pertenecen al otro género y cuestionar —evitar— actos y consecuencias derivados o comportamientos asociados a la masculinidad hegemónica.

A pesar de claridades como las de este funcionario, en esta investigación percibimos que lo común es que el enfoque de género se asocie a las mujeres o a las personas trans, y que se siga pensando que los hombres no tienen género y, como consecuencia, muchos de los procesos institucionales están dirigidos a mujeres cuando es evidente que para cambiar las realidades y los contextos de violencia hay que trabajar, también, con los hombres y con toda la sociedad. Reconocemos la valiosa y nada fácil labor de funcionarios y funcionarias que trabajan a partir del enfoque de otras masculinidades y cuya acción está dirigida a los hombres (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021; Funcionario Cavif, comunicación personal, 27 de julio de 2021; Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021), pero ratificamos que ese enfoque

debe ser profundizado en las instituciones jurídico-administrativas que gestionan la VIF. Además, ese trabajo no deberá solo interpelar a hombres o masculinidades que ya han cometido una agresión, sino que deberá ser preventivo: evitar que los hombres se conviertan en agresores.

3.4.4. La familia como el centro de la sociedad

Para el análisis de los estereotipos de género en el comportamiento de la administración de justicia es necesario comprender qué entienden por familia y por espacio doméstico las funcionarias y funcionarios del Estado y las víctimas de VIF, y cómo esos entendidos pueden generar barreras en la atención de las mujeres y personas LGBTI. De manera general se podría decir que la familia es una institución que existe en todas las culturas (Harris, 2006) y es a través de esta que se da la endoculturación en las primeras etapas de la vida de un individuo. Según Millán (2013):

La familia es la forma primaria para la supervivencia biológica, material y afectiva de los seres humanos, a través de las distintas etapas de vida. El hecho de que su organización y funciones atraviesen las esferas de la vida privada, no implica que sea una estructura aislada del mundo de lo público; por el contrario, la familia es parte constitutiva y orgánica de la sociedad, recibe el impacto de los fenómenos del contexto socioeconómico y político. A la vez, la calidad de vida familiar define en gran medida los recursos humanos con que cuenta cada sociedad (p. 107).

Dentro de lo que se considera la cultura occidental, la familia —patriarcal— viene cambiando desde las antiguas sociedades griega y romana hasta el presente (Lamus, *et al.*, 2012). De acuerdo con Gutiérrez (2019), “Todos los conceptos de familia fortalecidos en la Edad Media en Europa fueron impuestos por la colonización española y, en mayor o menor grado, promocionados tanto por la iglesia católica como por las autoridades jurídicas de la época” (p. 137). Las formas de familia tradicional, patriarcal y colonial en Colombia ya habían sido analizadas por Virginia Gutiérrez de Pineda (1975), quien había clasificado por tipologías, entre ellas el “complejo antioqueño”. Según la autora, al interior de este tipo de familia “los distintos individuos —consanguíneos y afines— que conforman la familia se integran a través de su estructura, que no solo los agrupa y reconoce nominándolos, sino que configura los roles que deben jugar” (p. 309). Francisco Gutiérrez (2019), por su lado, afirma que:

En Colombia se presentan, específicamente, diversos tipos o formas de familia, es importante resaltar que este fenómeno varía dependiendo de la región geográfica y de los constructos culturales propios como la religiosidad, la mayor o menor “pureza” de las costumbres, el contacto con los medios masivos de comunicación; de igual forma, inciden en las formas de familia, tanto el estrato social, los antecedentes étnicos y la historia como tal (p. 139).

Aunque en las últimas décadas las formas de familia han cambiado drásticamente en Colombia (Tovar, 2018) con un aumento de la familia monoparental, la familia conformada por parejas del mismo sexo, la familia extensa y otras formas de procreación como el alquiler de vientres y la fertilización in vitro, en el imaginario cultural sigue existiendo la idea de que la familia ideal es la nuclear, monógama y heterosexual. En el caso concreto de Medellín, hay una fuerte prevalencia de las creencias religiosas, principalmente las católicas que fomentan la idea de familia como

(...) el núcleo básico de la sociedad y se compone de padre, madre e hijos, donde el padre funge como proveedor y protector, en tanto que la mujer cría a los hijos y estos a su vez se supeditan a la autoridad de los progenitores (Gutiérrez, 2019, p. 137).

Como hemos mencionado reiteradamente, la familia es el primer espacio de socialización donde se enseñan los roles de género. Al respecto, el funcionario del Cavif entrevistado nos contaba que en sus espacios de encuentro psicosocial y terapéutico con madres y padres suele cuestionarles sobre las pautas de crianza y los estereotipos de género:

Los papás y las mamás les damos un lugar a los niños y les damos otro lugar distinto a las niñas, y yo les preguntaba a los papás y a las mamás si al niño que ellos tienen le han comprado el jueguito de escoba, recogedor y trapeador y si ya sabe lavar sus calzoncillos (Funcionario Cavif, comunicación personal, 27 de julio de 2021).

En la ciudad de Medellín también hacen presencia otras religiones que defienden el modelo de familia tradicional, como las cristianas y evangélicas. Además, Colombia no logra ser un país laico y, por tal motivo, las discusiones estatales están permeadas de religiosidad. La educación pública, por ejemplo, tiene incorporada la cátedra de Religión, que está enfocada en la religión católica y todo esto influye a que se siga creyendo que la familia debe ser monógama, heteronormativa y nuclear. De acuerdo con Vaggione (2008), la defensa de una concepción única de familia en Latinoamérica está liderada por la Iglesia católica y sus sectores aliados. Para la Iglesia, defender la familia es una forma de defender la cultura latinoamericana, amenazada por las demandas de los movimientos feministas y de diversidad sexual (p. 14). Esa idealización de un tipo familia tiene un correlato jurídico que opera en detrimento de los derechos de las mujeres y personas LGBTI. Para algunos funcionarios y funcionarias, “preservar” la familia como el centro de la sociedad y reproducir estereotipos de género se antepone a defender los derechos de las mujeres víctimas de VIF. Una de las funcionarias de Hogares de Acogida, detalla al respecto:

Las Comisarías de Familia están más abocadas al servicio de la familia, ellos trabajaban más con Ley 294 y con otras normatividades, entonces la Ley 1257 para ellos era un poquito más desconocida (...), cuidaban más el enfoque familista, de la familia nuclear (Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Ese enfrentamiento entre los instrumentos jurídicos que permiten tomar decisiones con enfoque de género y los familistas, que mantienen el *statu quo*, fue expresado por otras funcionarias como uno de los principales problemas que encuentran las mujeres en la búsqueda de justicia:

Hay procesos de protección, las comisarías funcionan, con todas sus limitaciones y todavía con su paradigma obsoleto, porque ni siquiera hay un compromiso para la aplicación de la Ley 1257, que es la norma integral para intervenir las violencias contra las mujeres en el país. Si ustedes se sientan a hablar con las comisarías le recitan la 294 y cuando uno les habla de la 1257 algunos y algunas sí, otros no, porque creen que la integral es la 296, pero resulta que la que encuadra es la 1257, y otras, por ejemplo, la 1542 (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Una abogada feminista entrevistada nos contó sobre el caso de una mujer víctima con un riesgo alto de feminicidio a la que una comisaria le negó una medida de protección (desalojo) argumentando que, si bien había VIF, la unidad familiar debía preservarse en aras de no separar a niños, niñas y adolescentes de sus padres. Según cuenta, la comisaria argumentaba “(...) que la familia también era algo así como que Dios había instituido la familia en tu vida, la familia como una herramienta para estar unidos” (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021). La decisión de esa comisaria fue apelada y la resolvió un juez que identificó los sesgos de género y religiosos y que sostuvo que “(...) estamos en un Estado laico, se respetan las diferentes religiones y posturas, pero en las decisiones judiciales, claramente, no habría lugar para esa lógica” (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

El concepto de familia de la Ley 294 de 1996, que tiene un enfoque familista, se conecta al de espacio doméstico. Para Millán (2019), “(...) la dimensión doméstica de la cotidianidad es la que se desenvuelve en el ámbito del hogar, el espacio privado donde se vive. La noción de domesticidad está aquí circunscripta al origen latino del término, *domus*, casa” (p. 110). En el espacio doméstico se experimentan violencias de todo tipo, incluidas las sexuales. Estas, como se mencionó anteriormente, suelen estar asociadas a la idea de que los hombres de la casa tienen derecho a acceder sexualmente a las mujeres o seres feminizados, pues es uno de los privilegios de los que goza la masculinidad hegemónica. Una de las comisarías de familia entrevistada nos contaba sobre esta común forma de violencia:

Hay muchos temas de abuso sexual, especialmente tocamientos hacia las niñas como una forma de... son muy comunes, no tanto temas de acceso carnal, pero sí tocamientos, hostigamientos, lo que llaman el gateo en el baño de tíos, abuelos, padrastros (Funcionaria 4, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

La funcionaria del mecanismo APJ nos narra que, en el proceso de acompañamiento a mujeres que son violentadas dentro de sus familias, había aprendido a tipificar las violencias que para esas mujeres y personas LGBTI se vuelven normales, porque son cotidianas:

Esas violencias van desde que las humillan, las ofenden de palabra, las tratan muy feo, con vulgaridades y con palabras soeces, las menosprecian, las cosifican, las hacen sentir poca cosa, y la violencia física, que es muy grave, va desde estrujones, empujones, golpes con la mano, puños, patadas, hasta ataque con armas contundentes, cortopunzantes, armas de fuego se han visto involucrados en esto (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

La violencia contra la mujer y el maltrato infantil están naturalizadas dentro de la familia y el matrimonio. Como se mencionó anteriormente, la educación de la masculinidad y la educación en general dentro del núcleo familiar suelen hacerse a partir de la violencia, aunque en los últimos años se hable de otras pautas de crianza sin agresión. La crianza, en muchos contextos, viene atravesada por la violencia. Una de las comisarias entrevistadas amplía este argumento:

En el tema de los niños se identifica mucho el tema de pautas de crianza asociadas al maltrato físico, la naturalización del maltrato como una forma de corrección y sanción. Incluso es muy curioso porque podés encontrar hogares muy garantes —puede sonar paradójico— una mamá que ama a sus hijos, los tiene estudiando a pesar de la carencia, los tiene vacunaditos, los baña, los tiene como un postre, pero cuando el niño comete alguna infracción (si se puede decir así) viene la correa, el chancletazo, el insulto, el sacudón, porque la mamá dice: “Es que yo lo tengo que corregir porque si no se me va a volver el marihuanero del barrio, el raponero, ¿Entonces cómo lo corrijo?” (Funcionaria 4, Comisaría de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

Diversas autoras (Lamus, 2012; Gutiérrez de Pineda, 1963, 1975; Gutiérrez, 2019; Millán, 2013; Tovar, 2018; Vaggione, 2008) señalan que el modelo de familia que se instauró con el proceso de colonización, que corresponde a un modelo patriarcal, sigue vigente, pero ahora coexiste en Colombia con otras formas de familia, encontrándose dos posiciones en disputa: la de quienes plantean la necesidad de revisar ese modelo colonial-patriarcal y cuestionarlo, como las organizaciones feministas,

activistas LGBTI, investigadoras e investigadores y algunas funcionarias y funcionarios, vs. los grupos conservadores y antiderechos que siguen aferrados a un modelo de familia heterosexual, monógama y nuclear en la que a su vez siguen marcados los roles de género masculino y femenino tradicionales (Gutiérrez, 2019; Millán, 2013; Tovar, 2018; Vaggione, 2008). Uno de los puntos centrífugos de los discursos conservadores y antiderechos es el de la ideología de género, que es usado para deslegitimar los logros en el reconocimiento de otras formas de familia en Colombia (Esguerra, *et al.*, 2017). Esa aversión de hablar del género, porque hacerlo supone un atentado a la familia y a la sociedad, explica mucho del funcionamiento social, pero también del funcionamiento de la justicia. Un funcionario de la Secretaría de las Mujeres explicaba:

(...) en Colombia, justo por el desconocimiento y el miedo que hay al género, que no saben ni siquiera que el género, que es una teoría que simplemente dice que ser hombre o mujer y que masculino y femenino es una construcción de género y que se puede moldear y se puede cambiar, pero el riesgo que todo el mundo percibe ahí es que, no sé... que nos vamos a dejar de reproducir o alguna cosa así (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

Esa disputa entre quienes promueven el enfoque de género y quienes hablan de ideología de género, sin embargo, no es siempre tan clara, hay unos puntos medios entre quienes cuestionan algunos aspectos de la familia y del género, pero que no por ello incorporan o aplican el enfoque. Una de las comisarias entrevistadas nos relataba:

Eso es un cuestionamiento diario, un cuestionamiento diario de mi formación, de mis ancestros, de mis anclajes culturales, de mis prejuicios, y yo descubro que todavía tengo prejuicios. Porque igual uno viene de un hogar tradicional, uno viene de una educación que ha sido absolutamente antagónica, separando hombres y mujeres, y eso es un cambio que se ha venido dando a medida que nos acercamos a estos temas. Yo me considero una mujer feminista, pero muy por allá uno de todas maneras se sorprende y dice: “¿Este fallo, esta decisión que yo estoy tomando sí tiene el enfoque de género reparador que esta mujer necesita? ¿O yo estoy poniendo por encima mi posición, por ejemplo, familista?”. Que me pasó a mí al principio, cuando yo ya descubro y digo... Entonces, por ejemplo, ese enfoque familista cuando uno también tiene que atender el tema de los niños y de que eso permea de todos modos la línea decisoria de uno, ese es un enfoque que uno en violencia de género no puede caer, y a mí al principio cuando empecé esta labor me costaba entenderlo, ya no. Pero aún uno se cuestiona mucho y todo el tiempo se está revisando: ¿Qué más puedo hacer? ¿Cómo saco mi sesgo? ¿He superado el sesgo? ¿O todavía tengo ahí esa vocecita que le dice a uno, eso sí será violencia o no; pero eso está

raro? Uno no puede permitirse eso aquí (Funcionaria 4, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

En sintonía con la comisaria entrevistada reconocemos que no es fácil desprenderse de ideas socialmente construidas y profundamente enraizadas, porque esas ideas nos constituyen y determinan y guían nuestras experiencias y vidas cotidianas. El amor romántico, por ejemplo, y como lo mencionaba la concejala de Medellín entrevistada en una cita antes expuesta, nos atraviesa a todas. Pero, como ella misma lo decía, no es una cadena de la que haya liberación individual, sino que es un trabajo colectivo. No obstante, es clave que funcionarios y funcionarias, como lo expone la comisaria de familia anteriormente citada, estén alertas y con disposición a cuestionar sus propias subjetividades y experiencias en aras de hacer justicia para las mujeres.

Otro de los problemas que plantea el modelo familista de sociedad —y de justicia— es que este no reconoce la diversidad sexual y de género. Ante la diversidad sexual el hogar puede ser el primer agente castigador y expulsor. La familia tradicional promueve la monogamia, la familia nuclear y heterosexual y, por ese motivo, las experiencias de las personas con orientación sexual o identidad de género no heteronormativas están atravesadas por el rechazo y la violencia en sus familias. Al respecto, la concejala de Medellín entrevistada nos contó sobre una mujer lesbiana a la que le quitaron su hija: “Eso fue un tema tenaz con esa mujer, y ahí todo el moralismo que puede haber, casi insinuando que había que quitársela por su condición sexual” (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Una de las mujeres entrevistadas nos contaba que en su familia la violentaron desde que reveló su identidad de género no cis-normativa como mujer trans. Cuando se cruzaba en la calle con la mamá, ella agachaba la mirada:

Ella, yo no sé, ella es como si nunca se preocupara, pero a la vez sí, porque ella me veía en la calle y ella agachaba la mirada para no verme, para no saludarme, entonces a mí me daba mucha tristeza y yo simplemente seguía, yo: “Vea, ahí va mi mamá”, le decía a los amigos y todos: “Ay, qué va, marica, eso normal, eso no se preocupa que eso con el tiempo la apoyan y con el tiempo van a superar eso” (Víctima 12, comunicación personal, 31 de agosto de 2021).

3.5. Conclusiones

A lo largo de este documento nos hemos permitido exponer y reflexionar, con base en fuentes secundarias, pero sobre todo de cara a las entrevistas realizadas a víctimas de VIF, servidoras y servidores públicos que trabajan en las rutas que atienden esas violencias o que hacen incidencia para atenuarlas en Medellín, un panorama sobre los estereotipos de género que entorpecen o que clausuran los procesos de

denuncia y la búsqueda de justicia para las mujeres. Ese recorrido nos ha permitido entender que esos estereotipos no habitan exclusivamente en las instituciones del Estado o afectan solamente el juicio de quienes toman las decisiones administrativas o judiciales, sino que estructuran a la sociedad y producen experiencias de vida encarnadas y generizadas.

Esos estereotipos causan estragos en la vida cotidiana, en la que se gestan las violencias, y se ratifican en los fallos emitidos desde las instituciones del Estado. La ceguera al género (*gender blindness*) tiene que ser combatida y contrarrestada en todas esas instituciones. Tal ceguera parte de asumir que las situaciones de VIF denunciadas son neutrales al género. Ignorar o soslayar los procesos históricos y las inequidades que el género causa, hace que esas inequidades se profundicen. Los hallazgos de esta investigación nos permiten decir que, en general, las mujeres (cis y trans) son tratadas de manera diferente en sus vidas cotidianas (trátase de sus relaciones íntimas, públicas o en sus interacciones con la justicia) de acuerdo con su género. A lo largo de este informe hemos sostenido que el sexismo y la transfobia oprimen y victimizan mediante sesgos y estereotipos —algunos de los cuales hemos mostrado— que funcionan de manera inconsciente a través de los sistemas de justicia y de quienes los operan.

Tal como las funcionarias entrevistadas manifestaron, algunas de las directrices para garantizar la defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, para no revictimizarlas y ejercer en contra de ellas violencias institucionales, están contenidas en las sentencias de la Corte Constitucional que tienen enfoque de género. Esas sentencias —todas y cada una— ratifican que los derechos de las mujeres en Colombia están protegidos por la Constitución, exponen los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano en aras de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (como Belem do Pará, Beijing o la Cedaw), detallan las leyes colombianas que buscan ese mismo objetivo (como la Ley 1257 de 2008) y argumentan con claridad que las mujeres son sujetos especiales de derecho. Este último argumento parte del reconocimiento constitucional de las desigualdades históricas y estructurales que viven las mujeres. En las sentencias también se establece que tanto los estándares internacionales como las leyes colombianas que demandan la perspectiva de género deben ser incorporados en la interpretación de jueces y juezas y de los empleados y empleadas públicas.

En la T-462 de 2018, por ejemplo, la Corte establece que el enfoque de género es una obligación de la administración de la justicia, un compromiso serio de quienes la operan y no una tarea extra o un ejercicio dispendioso que puede o no hacerse: “En los casos de violencia de género, es deber de los operadores jurídicos interpretar los hechos, pruebas y textos normativos con enfoque diferencial de género” (T-462 de 2018). Fallar desde el enfoque evita que el juez sea “juez y parte” y que tome decisiones según sus prejuicios o sesgos.

El conglomerado de sentencias sobre VIF con enfoque de género son

una suerte de narrativa conjunta —las sentencias se citan entre sí— sobre los tropiezos e injusticias institucionales que se cometen reiteradamente en instancias como Policía, Fiscalía, Comisaría de Familia o Bienestar Familiar, y que luego son rectificadas por la Corte Constitucional. Entre las formas más comunes de revictimización, consecuencia de la ceguera al género, y especialmente en casos de violencias psicológicas y patrimoniales, aparecen: que se desestime la VIF por considerar que se dieron agresiones mutuas (T-462 de 2018), que no se reconozcan las vulnerabilidades particulares de las mujeres (T-316 de 2020), que las autoridades no informen de forma clara a las mujeres sobre sus derechos patrimoniales y, en algunos casos, toleren la cesión de derechos a cambio de lograr decisiones judiciales prontas (T-012 de 2016), que, con base en los derechos de los niños y niñas (enfoque familista), no den o quiten medidas de protección (T-843 de 2011, T-462 de 2018), que se instrumentalice el sistema judicial para continuar con las violencias (T-462 de 2018, T-012 de 2016, T-316 de 2020), que las víctimas sean judicializadas o amenazadas de judicializarse (T-462 de 2018, T-316 de 2020), que no se valoren las pruebas y los testimonios aportados por las víctimas y que no se investigue sobre los casos (T-338 de 2018).

Para sortear esos sesgos y evitar que el personal administrativo se convierta en otro agresor que revictimiza a las mujeres, la T-735 de 2017 precisa que funcionarios y funcionarias deben cumplir, entre otras, una serie de reglas: 1) atender los casos —y otorgar las medidas de protección necesarias— en plazos razonables, 2) permitir que las mujeres accedan a la información sobre el estado de la investigación para que ejerzan su derecho a la defensa, 3) ser imparciales y asegurar que sus decisiones no se basen en preconcepciones sobre la forma en que debe actuar una víctima de VIF o sobre la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión, 4) garantizar los derechos reconocidos en la Ley 1257 del 2008, como no confrontar a la víctima con su agresor.

La T-126 de 2018, por su lado, enfatiza en que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer y debe recurrirse a las siguientes garantías: 1) el derecho a que se valore el contexto en el que ocurrieron los hechos, 2) el derecho a que no se imponga una tarifa probatoria a la credibilidad de la víctima, 3) el derecho a que se aprecie y valore el testimonio de la víctima, teniendo en cuenta el *modus operandi* de estos delitos, 4) el derecho a ser tratadas con la mayor consideración y respeto por parte de las autoridades y 5) el derecho a que las diligencias no conlleven la revictimización.

Queremos cerrar diciendo que pese a la gravedad del problema de la VIF en Medellín y a las dificultades que enfrentan las instituciones estatales para aminorarlo, sea por los sesgos y estereotipos de género —en los casos que se parte de una neutralidad o ceguera al género— o sea por la desfinanciación, la sobrecarga laboral y el matoneo a quienes buscan aplicar en el enfoque de género, hay que construir colectivamente

escenarios en los que las mujeres, las infancias y las minorías sexuales puedan vivir una vida libre de todas las formas de violencia, especialmente las basadas en género. Eso implica: 1) aumentar los presupuestos públicos para fortalecer la formación y la atención con enfoque de género, 2) conocer y robustecer aquellas rutas que las mismas víctimas gestionan y construyen por fuera del Estado, como las medidas de autoprotección y redes de apoyo, 3) darle un impulso al trabajo sobre agresores y nuevas masculinidades, 4) incentivar las imaginaciones sociales y políticas orientadas a la prevención de estas violencias —para que no ocurran— y a su reparación —una vez han ocurrido— (ver capítulo 4).

Las sentencias de la Corte nos permiten pensar, en sintonía con Harding (1989), que cuando se trata de la VIF los conocimientos situados, es decir, el desprendimiento de cualquier idea de objetividad o neutralidad, son determinantes para construir la justicia. O, dicho de otro modo, no hay más objetividad que entender que el género produce diferencias y desigualdades. Ese conocimiento situado también nos lleva a pensar en una justicia más allá del Estado y de las sanciones que promete. Hace falta saber qué es lo que quieren las mujeres, qué significa justicia para ellas y qué vidas quieren vivir después de la victimización y revictimización. Alrededor de estos temas pueden pensarse nuevas investigaciones que contribuyan a políticas públicas, programas y proyectos más efectivos.

4.

Recomendaciones para la construcción de políticas públicas de atención y prevención de violencia de género contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar



La planeación con enfoque de género requiere de la institucionalización de este enfoque en quienes toman las decisiones públicas. La institucionalización es la incorporación de la perspectiva de género en todas las fases de las políticas sectoriales y en todos los niveles de gobierno (Alfama i Guillén, 2017). De este fortalecimiento institucional depende en gran medida la implementación de políticas públicas que no se asuman como neutrales al género y que se construyan diagnósticos acertados para cerrar la brecha que impide una adecuada y necesaria paridad.

Las políticas públicas no son neutrales al género, puesto que producen efectos diferenciados para hombres y mujeres de acuerdo con condiciones sistemáticas y previas de exclusión que deben ser reguladas con acciones afirmativas para corregir la desigualdad. Las normas por sí mismas no transforman de manera inmediata esta situación, pues las políticas, así como las leyes, son escenarios de disputa, tensiones y cooperación entre grupos. Por esto, si bien la actualización de políticas contribuye a la redefinición de las intervenciones públicas y las responsabilidades políticas, se requiere de cambios culturales y en los sujetos que ejecutan las políticas (Alfama i Guillén, 2017), así como de acciones integrales para reducir las causas —y no solo consecuencias— que motivan el fenómeno.

Así pues, antes de tomar decisiones en materia de políticas públicas, debe hacerse un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres en cada una de las políticas que se proyectan, y no solo en aquellas que se enfocan en las mujeres o se construyen presumiendo el enfoque de género. Esto es especialmente cierto en el caso de la violencia intrafamiliar (VIF), que, como se ha señalado en los documentos anteriores, es por lo general una violencia basada en género, así que alternativas a la VIF afectan a su vez a las personas a cargo de la mujer violentada. En contraparte, políticas con enfoques de masculinidades no hegemónicas impactan a hombres, mujeres y menores.

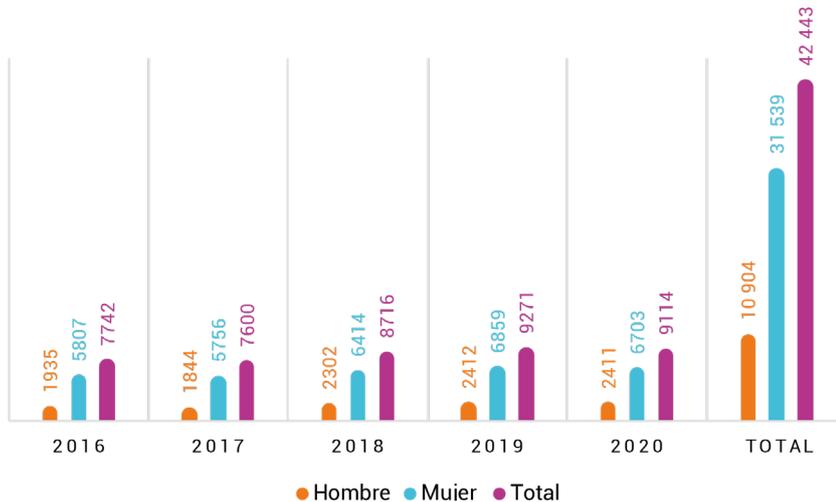
Si bien se han realizado esfuerzos normativos y jurídicos para transversalizar el enfoque de género en las instituciones, Colombia sigue siendo un país peligroso para las mujeres, niñas y adolescentes, aun en el seno de sus propios hogares y familias. Según datos de la Cepal (2019), Colombia es el segundo país de la región (dentro de los países estudiados) con más homicidios de mujeres por su pareja o expareja, con 128 casos por cada 100 000 mujeres, solo superado por Argentina con 179.

Las cifras internas del país constatan las de la Cepal. Medellín repunta entre las ciudades más violentas para las mujeres y con más casos de violencia intrafamiliar ocupando el segundo lugar después de Bogotá y antes de Cali, de acuerdo con cifras concertadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), la Seccional de Investigación Criminal (Sijín) de la Policía Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría

de Seguridad y Convivencia. Según el SISC de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, de los 227 feminicidios reportados entre 2016 y 2020, el 18 % fueron a manos de la pareja de las víctimas, en el 10 % el feminicida fue la expareja y en el 6 % fue un familiar.

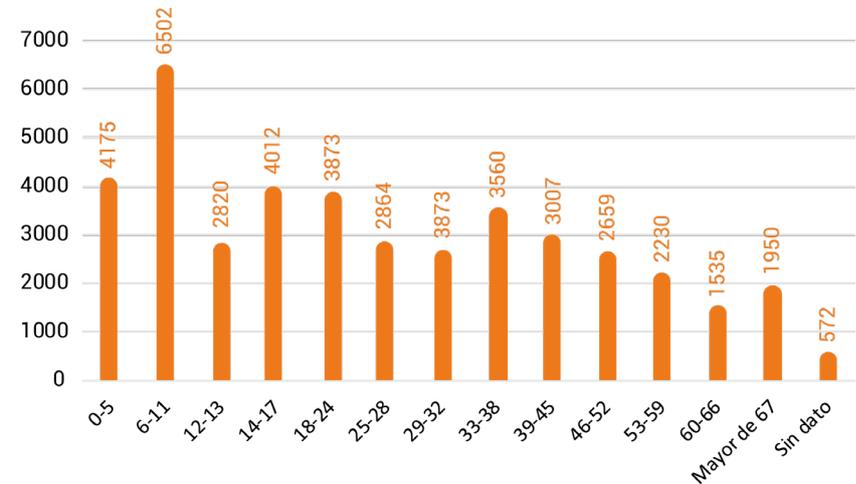
Ahora bien, de acuerdo con lo reportado por el SISC, las mujeres son las principales víctimas de VIF en la ciudad de Medellín. Entre 2016 y 2020 un total de 31 539 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad, lo que comporta el 74 % del total de casos (ver Figura 8); todas ellas de diferentes edades, siendo las niñas entre 6 y 11 años las víctimas más frecuentes, pero no por mucho, respecto de las demás edades (ver Figura 9). Esto confirma que, a lo largo del ciclo vital de las mujeres, estas están en riesgo permanente de sufrir VIF.

Figura 8
Violencia intrafamiliar en Medellín según el sexo de la víctima, 2016-2020



Fuente: Elaboración propia, (2021), con información de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta. Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC).

Figura 9
Violencia intrafamiliar en Medellín según rango de edad de la víctima, 2016-2020



Fuente: Elaboración propia, (2021), con información de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta. Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC).

Ahora bien, durante la pandemia mundial por la covid-19 y la cuarentena decretada en 2020, según el Ministerio de Salud y Protección Social (25 de noviembre de 2021), las instituciones colombianas reportaron aumentos en las cifras de violencia contra las mujeres y especialmente de los casos de violencia intrafamiliar de los que fueron víctimas mujeres, niñas y adolescentes. Medicina Legal (2020) reportó que, entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020, 519 mujeres fueron asesinadas en Colombia, también indicó que el 85 % (8252 casos) de víctimas de violencia sexual fueron niñas, adolescentes y mujeres, de las cuales 6963 víctimas tenían entre 0 y 17 años. Reportó también Medicina Legal que durante la pandemia se registraron 279 suicidios de mujeres, 42 con razón probable asociada a conflictos de pareja y violencia física, psicológica o sexual.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación reportó en 2020 un total de 143 víctimas de feminicidio entre el 1 de enero y el 26 de octubre, según un informe de Minsalud (2020). Igualmente, las líneas de atención a emergencias 123, 122 (línea nacional de denuncias de la Fiscalía) y 155 (línea nacional de atención a mujeres víctimas de violencia) reportaron durante los períodos de aislamiento preventivo un incremento en las llamadas recibidas por violencia intrafamiliar. En el 123 las llamadas relacionadas con violencia de pareja aumentaron un 53,8 % entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020 con respecto al mismo periodo del

año anterior, con un total de 4584 llamadas entrantes relacionadas con este tipo de violencia. Para la línea 122 de Fiscalía se reportó que el 76 % del total (14 821) de llamadas recibidas entre el 25 de marzo y el 23 de octubre de 2020 correspondieron a denuncias por violencia intrafamiliar. Finalmente, la línea 155 de atención nacional a violencias contra las mujeres reportó en cuarentena (entre el 25 de marzo y el 29 de octubre de 2020) un incremento del 116 % en las llamadas a la línea por violencia intrafamiliar, con un total de 18 864 llamadas recibidas por este concepto, de las cuales el 94 % fueron realizadas por mujeres. En los años 2019 y 2020, el 75 % de las llamadas por VIF se concentraron en seis entidades territoriales: Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico y Santander, de lo que concluye el Ministerio de Salud y Protección social que tres de cada cuatro llamadas se originaron en esos lugares.

Estas cifras son la radiografía de una realidad nacional y local en la que las mujeres, niñas y adolescentes están en permanente riesgo por el solo hecho de ser mujeres; riesgo que viven no solo en el espacio público, sino sobre todo en la esfera íntima de sus hogares. El fenómeno de la violencia intrafamiliar requiere de acciones urgentes de articulación interinstitucional que se propongan atender, mitigar, reducir y prevenir este tipo de violencias basadas en género, para garantizar los derechos humanos y fundamentales de las mujeres a vidas dignas libres de violencias de todo tipo. Acciones que deben reflejarse en la creación de políticas públicas nacionales, departamentales y municipales que busquen, además de la atención integral a estas mujeres víctimas de VIF, la transformación de imaginarios culturales y estructurales que en últimas terminan por legitimar la violencia en contra de los cuerpos feminizados.

Así, el presente capítulo se centra en analizar el fenómeno de la violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín, retomando las políticas públicas locales que se han ocupado de tratar este tema como también de las instituciones, mecanismos y rutas que existen para la atención de la VIF ejercida en contra de las mujeres en la ciudad.

Para ello en un primer apartado (I) se analiza, a la luz de la normativa vigente, cuál ha sido el papel de la intervención institucional y estatal respecto del fenómeno de la VIF y sus bases estructurales en un sistema heterosexual, patriarcal y cisgenerizado. El apartado que le sigue (II) ofrece un contexto sobre la violencia intrafamiliar en la ciudad, con el objetivo de situar y caracterizar este fenómeno en Medellín. El tercero (III) aborda la necesidad de la articulación interinstitucional y la transversalización del enfoque de género para atender, mitigar y prevenir el fenómeno de la VIF, así como también describe cómo ha sido esta articulación en la ciudad. La cuarta sección (IV) revisa las políticas públicas: para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín y de Seguridad y Convivencia, teniendo como eje el funcionamiento de lo que estipulan estos instrumentos respecto de su impacto en la VIF. El quinto apartado (V) aborda la aplicación del

enfoque de género en las distintas rutas y mecanismos existentes en la ciudad para la atención de la VIF. Finalmente, (VI) la sexta parte recoge a modo de conclusiones las recomendaciones para la construcción de una política pública en Medellín que atienda, mitigue y prevenga de forma efectiva el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Medellín.

4.1. Lo íntimo, lo privado y lo público: la violencia intrafamiliar y la intervención estatal

A partir de la década de 1970, en diferentes países de Latinoamérica, las feministas señalaron que las mujeres no contaban con autonomía y resultaban subordinadas a sus padres, hermanos y esposos, y que, consecuente con ello, la violencia contra la mujer en los entornos domésticos no era un asunto privado pese a su naturalización en la dinámica familiar. Exigieron en ese sentido la acción e intervención del Estado en la administración de justicia frente a la violencia intrafamiliar como un problema de índole público y vinculado directamente con el acceso pleno a los derechos ciudadanos, así como la autodeterminación sobre los cuerpos de las mujeres. “Lo personal es político”, la frase que acuña Kate Millet (1969), es a partir de ese momento una de las consignas de la proclama feminista²⁴. Para esta autora, el patriarcado no es un problema cultural sino político como conjunto de estrategias destinadas a mantener un sistema de dominación a partir de las esferas más arraigadas de la vida cotidiana: la familia y la sexualidad.

Si bien ya han pasado cinco décadas desde que estos reclamos se hicieron, en el imaginario colectivo reposa la idea de que la violencia contra la mujer por parte de sus parejas (y de sus padres, abuelos, hijos y hermanos) es un problema íntimo que debe resolverse en la esfera privada en la que se resguarda los privilegios de los hombres acosadores. Cuenta una mujer víctima entrevistada, madre soltera de 53 años con quien conversamos para esta investigación, que los hombres que le agredieron sexualmente en su infancia fueron todos miembros cercanos de la familia, hombres que inspiraban poder, autoridad; cuando la mujer víctima 7, siendo niña habló de estos abusos, nadie denunció ante las autoridades y su madre y allegadas convirtieron esto en un secreto de familia (Víctima 7, comunicación personal, 4 de septiembre de 2021). Para la víctima 12, mujer trans de 30 años, las múltiples palizas que le propinó su padre cuando era niña, delante de su madre y hermanos, quedaron impunes y generaron sus primeros intentos de suicidio mientras lograba asimilar que su progenitor la rechazara y violentara por su identidad de género (Víctima 12, comunicación personal, 31 de agosto de 2021).

²⁴ Uno de los primeros antecedentes por medio de los cuales la comunidad internacional decidió hacer frente a la violencia intrafamiliar fue la segunda Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre La Mujer (1980), la cual adopta la resolución titulada La mujer maltratada y la violencia en La familia (Sagot, 2008).

Los refranes populares funcionan como sedimentaciones de la cultura y, en este caso, “la ropa sucia se lava en casa”, “por ponerse de redentor sale crucificado” y otras afirmaciones reiteradas construyen un tipo de sentido común asociado a formas de relacionamiento aprendidas, transmitidas, naturalizadas y avaladas en las que la violencia intrafamiliar se sigue considerando un asunto íntimo. Estas formas de conocimiento que se instalan como valores aumentan la vergüenza de las mujeres a la hora de hablar sobre la VIF, dificultan la denuncia, la acción de quienes atienden a estas mujeres y la de las redes de apoyo más cercanas como familia y amistades. Esto lo confirma la funcionaria de la Gobernación de Antioquia, con amplia experiencia en enfoque de género y sistemas de información, para quien aún hoy existen múltiples violencias contra las mujeres que están arraigadas en el ámbito familiar y “(...) no solo se normalizan, sino que cuando logran identificar que hay un asunto de violencia sigue estando muy marcada la creencia de que la ropa sucia se lava en casa y deciden no decirle a nadie ni denunciar” (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Avanzado el siglo XX, el enfoque de género que demandaban las feministas no era tenido en cuenta en el espíritu de las leyes promovidas. Hasta hace relativamente poco tiempo los marcos jurídicos respecto a la VIF mantenían una impronta conservadora; el bien protegido en buena parte de estas leyes era la familia y no sus integrantes (Sagot, 2008). Un ejemplo claro de la naturalización de esta forma de violencia contra la mujer al interior de la familia es que un delito como la violación conyugal solo fuera penalizado a partir de 1997 a través de la Ley 294²⁵, que a su vez establece las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Si este fue el caso en cuanto a la violencia sexual al interior del hogar basta imaginarse lo que ha sucedido con otras formas de violencia como la psicológica o económica, que tienden a ser minimizadas o justificadas pese a su efecto cotidiano y sistemático.

Muchas de estas violencias han sido naturalizadas y justificadas por los ideales del amor romántico que, como señala la funcionaria entrevistada que trabaja en el área administrativa de Cerfami (pero fue durante muchos años psicóloga del programa Hogares de Acogida), generan en las mujeres apegos que les impiden reconocerse como víctimas, abandonar al agresor y denunciarlo. El machismo estructural y sus violencias se enmascaran en un amor malsano que somete a las mujeres, teniéndolas “(...) casi anestesiadas, metidas en unas relaciones inadecuadas por miedos, inseguridades, pero también en muchos casos por desconocimiento de sus derechos como ser humano, como persona. Porque vivimos en una sociedad y una cultura que nos aliena muchísimo” (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021). En ese mismo sentido, una

²⁵ Esta ley fue reformada mediante la Ley 575 de 2000, la cual ha sufrido dos modificaciones: la Ley 906 de 2004 y la Ley 1959 del 2019.

de las comisarias de familia entrevistada, que adelanta la proyección de lo que será la Comisaría de Familia especializada en asuntos de Género de Medellín, pone el acento en las familias de origen de las mujeres que son agredidas como adultas por sus parejas e identifica que

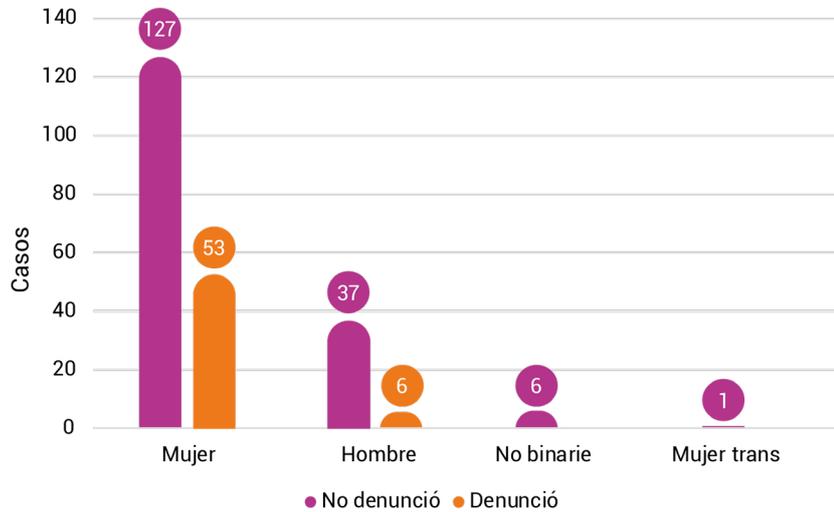
Cuando uno se mete en relaciones de pareja donde se están llenando carencias que no se han reconocido se naturalizan las violencias, más si se viene de un núcleo familiar que maltrata, excluye o violenta, se naturaliza un afecto violento o agresivo (Funcionaria 2, Comisaría de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Para una de las mujeres víctimas entrevistada, la violencia psicológica por parte de su pareja empieza con los comentarios peyorativos hacia ella y su labor como lideresa social, repitiéndole ante las amenazas propias de esta labor en Colombia: “Ese es tu problema, tú te lo buscaste, por estar por ahí pendejeando con gente” (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021). Violencia emocional que toma forma también en las constantes amenazas de suicidio cuando ella intentaba terminar su relación con el padre de su hija. Fue su hija quien decidió denunciar la violencia intrafamiliar a la que este hombre las somete, pues para ella ha sido difícil reconocerse como víctima de VIF pese a que su pareja dice que ella y su hija son una carga económica mientras lanza y golpea objetos bajo los efectos del alcohol. De manera similar, la expareja de otra de las mujeres víctimas entrevistadas la tildó de exagerada, ridícula y la amenazó con quitarle a su hijo ante su deseo de terminar la relación (Víctima 6, comunicación personal, 18 de agosto de 2021).

En la década de 1980 diferentes organizaciones de mujeres en Colombia empezaron a poner en la esfera pública la VIF como una violencia perpetrada mayormente contra las mujeres y las niñas y a reclamar protección estatal al respecto. En la VIF se observa una tendencia opuesta a la de los homicidios, en la que los hombres son los principales afectados: “Las mujeres son las principales víctimas de las contravenciones, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Al mismo tiempo, los principales victimarios son los hombres” (Centro de Análisis Político - Universidad Eafit, 2014, p. 36); que además tienen vínculos afectivos, familiares y románticos cercanos con las víctimas, quienes se encuentran en una situación de subordinación. Según un sondeo sobre VIF realizado en Medellín en 2021 para esta investigación²⁶, en la mayoría de los casos la víctima es una mujer (ver Figura 10), que adicionalmente se reconoce como heterosexual, lo que indica que en las mujeres víctimas prima la agresión por parte de varones con quienes han entablado relaciones sexoafectivas (ver Figura 11); y en la mayoría de los casos de las personas encuestadas, el agresor es la expareja, la pareja o el padre de la víctima (ver Figura 12).

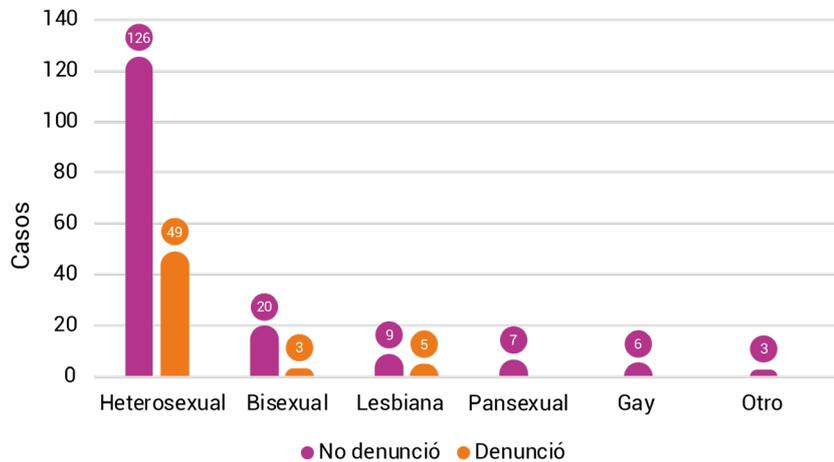
²⁶ Este sondeo fue realizado por el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia (SISC) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín y el Instituto de Estudios Políticos (IEP) de la Universidad de Antioquia.

Figura 10
Víctimas de VIF según género y denuncias



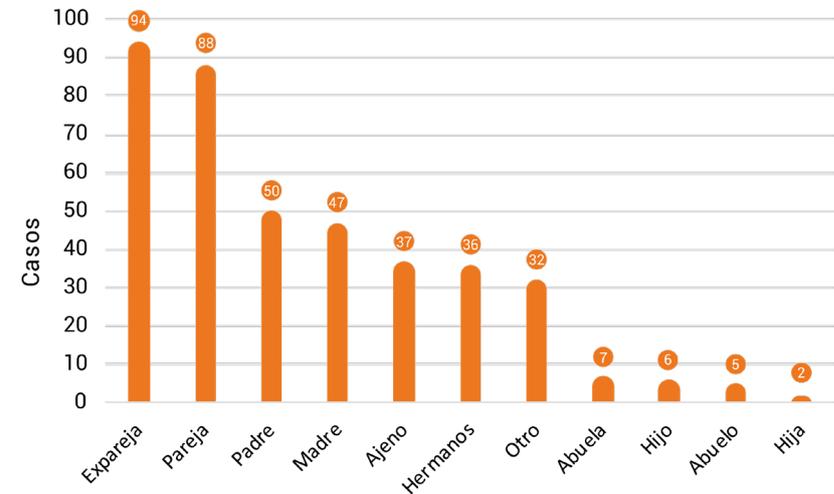
Fuente: Elaboración propia, con base en sondeo 2021, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

Figura 11
Víctimas de VIF según orientación sexual



Fuente: Elaboración propia, con base en sondeo 2021, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

Figura 12
Víctimas de VIF según relación o parentesco con el agresor



Fuente: Elaboración propia, con base en sondeo 2021, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Sistema Theta (2021).

Ahora bien, es solo con el advenimiento de la Constitución Política de 1991 que se amplía la posibilidad de introducir estas problemáticas en la normatividad de manera decidida (Duque, *et al.*, 2004). Es decir, que tuvieron que pasar veinte años desde que en el país se hizo visible la VIF para una primera inclusión jurídica y diez para reformar el espíritu de la norma hacia un enfoque de género.

Esta problemática no se salvó con la expedición de la Constitución de 1991 y las normas posteriores, pero el cambio de siglo trajo consigo una tensión de las representaciones sociales con respecto a las identidades de género y la violencia contra las mujeres: por un lado, perviven los discursos y relaciones de género tradicionales, la ética judeocristiana, la retórica de "los crímenes pasionales", y, por otro, la emergencia de nuevas generaciones con discursos renovados, cambios en las relaciones de género, en la ética civil y la comprensión de la violencia de pareja como un delito contra la mujer en la mayoría de los casos (Ariza, 2013).

Modificar los imaginarios y discursos tradicionales y religiosos que justifican y perpetúan la VIF supone transformaciones culturales y políticas importantes; cambios estructurales que el Estado, a través de las herramientas normativas y jurídicas que tiene a su disposición, puede y debe generar. Estas normas materializadas en leyes, decretos y políticas públicas contarán con mayor efectividad legislativa en tanto

impulsen y reivindiquen la confianza institucional para que las mujeres sean proclives a denunciar y las y los funcionarios a impartir justicia fuera de los estereotipos de género tradicionales.

Esto implica pensar que la violencia contra la mujer es producto de algo más que la desigualdad de género. Elena Larrauri (2007) sugiere que, si bien la desigualdad de género es evidente, para llevar a cabo políticas eficaces es necesario prestar atención a los factores que hacen más probable que determinadas mujeres sean maltratadas por sus parejas. Si bien todas las mujeres son susceptibles de ser agredidas, en los entornos familiares donde se detonan factores de estrés que requieren autocontrol en grado extremo (como por ejemplo el desempleo y condiciones laborales de explotación) y donde no hay herramientas para lidiar con ellos, la agresividad puede ser más fuerte y recae sobre quien no posee poder al interior del hogar. Esto implica un desencadenamiento de violencias que afectan de manera estructural a unos sujetos y dentro de esos sujetos de manera estructural a las mujeres, quienes sufren las violencias de orden estructural y también aquellas de su entorno familiar. En esa medida, es necesario evaluar las condiciones de la familia para que las acciones de las que se dispongan puedan ser llevadas a cabo y se apliquen con un énfasis en el cuidado.

Son necesarios otros enfoques más efectivos que las medidas exclusivamente punitivas. La medida punitiva por excelencia es la cárcel y está comprobado su fracaso como ente resocializador, pues es un ambiente precarizado, segregado, hipermasculinizado y con valores tradicionales de masculinidad hegemónica. Larrauri (2003) sugiere que en el modelo del populismo punitivo la cárcel sustituye el Estado de bienestar. Por otro lado, la estrategia punitiva individualiza el delito en un sujeto que es, en todo caso, resultado de un problema colectivo que requiere estrategias de prevención y no exclusivamente de atención, tal y como se viene presentando²⁷. Segato (2018) señala que en las cárceles se refuerza esa idea de aprobación de los pares varones que motivan y exigen acciones punitivas con respecto a las mujeres, especialmente aquellas que se desvían del rol tradicional de buenas madres. Esto es particularmente evidente en las agresiones por celos o en casos de adulterio, pero también puede verse en ámbitos de la vida cotidiana como la falta de credibilidad en la víctima o el pacto de silencio entre hombres, familiares o vecinos. La funcionaria de la JAL entrevistada plantea que Santa Elena se considera el corregimiento más seguro y debido a ello cuenta con pocas policías; no obstante, las situaciones que enfrentan las mujeres en el corregimiento son de niveles de violencia altos y parecen desatendidas o incluso invisibilizadas:

²⁷ Al respecto, Larrauri (2009) cita a Garland (2001), quien afirma que los sistemas punitivos ya no están basados en una cultura penal asistencial, propia de los Estados de bienestar, sino en el castigo y la incapacitación del delincuente.

Hay otro caso ahí en Barro Blanco que es un hombre, que no solo tiene la fama sino la denuncia de violaciones de hace 20 años en San Elena, todo mundo sabe quién es, le tienen pánico, no lo han podido sacar de la vereda porque la familia está ahí y lo esconden cada vez que pasa alguna situación. Las casas que rentan alrededor de la vivienda de él las advierten “cuidado que allí vive uno que es violador” (Funcionaria JAL, comunicación personal, 11 de agosto de 2021).

La fiscal entrevistada argumenta que, de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, los terceros pueden interponer una denuncia, aunque pocas veces suceda; en todo caso, si la sociedad quisiera, sería una importante barrera de contención frente a la VIF:

Uno va a indagar a un portero, a una vecina y: “Yo sí vi todo, a mí me ha tocado quitárselo de encima, pero si yo voy y declaro allá me echo un problema, ellos después vuelven”. Es una escuela que yo trato de hacer con mis compañeros: hagan labor con las víctimas, con la gente de la comunidad, casi que muéstrele que si hay un feminicidio qué respuesta van a dar, que la sociedad también tiene corresponsabilidad, les ponga a que les lean a las personas la 1257 (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Para que haya una mayor participación de la sociedad en la contención de la VIF, es crucial entender el problema de la violencia intrafamiliar como uno de seguridad pública, sacarlo de la esfera privada y del ámbito exclusivo de las familias. La funcionaria de la Gobernación de Antioquia entrevistada, feminista y quien trabajó en el SISC durante varios años, afirma lo siguiente:

Cuáles son los criterios para definir que una problemática es un delito de alto impacto (...) cuando hacíamos las indagaciones con Policía para preguntarle cuál es la metodología o estrategia para decir cuáles eran los delitos de alto impacto y cuáles no, mencionando el secuestro, hurto, extorsión, nos salían con que era el impacto objetivo, es decir, la cifra. Y nosotras les demostramos que no era la cifra, pues violencia intrafamiliar tenía cifras más altas y triplicaba el hurto o cuatriplicaba el homicidio. Entonces nos decían que era su objetivo respecto a qué era lo que atemorizaba más a la ciudadanía, y nosotros respondíamos que, en la formulación de los planes locales de seguridad y convivencia, las personas en 19 comunas de las 21 ponían la violencia intrafamiliar en el top 3 (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Que esta violencia sea asumida con la misma responsabilidad que con la que se enfrentan otras supone que se dimensione su gravedad. Y tendría todo para ser comprendida como grave: fuerte impacto, número desbordado de casos, sistematicidad, cotidianidad, genera incapacidad

en las víctimas y alto número de muertes. El hecho de que sea entendida como menor es en sí mismo un sesgo de género social pero también y sobre todo institucional, en este caso de la Policía.

Frente a ello sugerimos enfatizar en el enfoque de género como una necesidad que compete a la sociedad y no solo a las mujeres, así como profundizar en las medidas asociadas a las nuevas masculinidades de manera transversal en todas las Secretarías (pero particularmente en la de Seguridad y Convivencia), de la mano de la salud mental y la resolución de conflictos de manera dialogada. El enfoque preventivo es el que debe primar en una política pública de seguridad y convivencia con perspectiva de género.

Además de la prevención, otras alternativas se corresponden con el imperativo de menguar la brecha de género en todos los ámbitos, así que políticas más efectivas conciernen el acceso al pleno empleo, la salud mental atendiendo especialmente a tratamientos psicológicos, terapia de pareja o familiares, a los que por lo general solo acceden de manera prolongada personas con cierta capacidad adquisitiva²⁸.

Con ello no estamos diciendo que sea necesario eliminar la acción penal, puesto que para delitos graves es, hasta el momento, la única alternativa y no aplicarla acarrea impunidad; pero estas acciones podrían articularse con medidas que atiendan las causas y no solo las consecuencias de la VIF. Al respecto, Larrauri alerta los posibles riesgos²⁹ del punitivismo, no sin advertir que:

²⁸ Si bien la ciudad tiene oferta en cuanto a salud mental, esta es de tipo restringido (máximo 10 sesiones). Las EPS por su parte atienden también este tipo de necesidades, pero la persona debe ser autorizada para ello por un médico general y se le brinda un número de atenciones limitadas, no es un tratamiento de orden clínico.

²⁹ Algunos de los riesgos que señala la autora son: que el derecho penal colonice la comprensión del problema; por ejemplo, que la denuncia que debería ser un medio, una de tantas estrategias posibles, se convierta en un fin en sí mismo. Esta conducta contribuye a la culpabilización de la víctima o su apariencia como responsable del fenómeno. Por otro lado, la denuncia puede llevar a caminos diferentes a los generados en las expectativas frente al sistema de justicia, lo que genera efectos simbólicos en la denunciante y otras mujeres, especialmente cuando se asignan medidas de protección, pero no se les hace seguimiento o no se hacen efectivas. Finalmente, el sistema penal puede reforzar estereotipos de género o incluso criminalizar a la mujer. En conclusión, lo que se presenta como una ventaja para las mujeres tiene también riesgos que es necesario observar; es más, la criminalización se ocupa de sancionar al presunto agresor y no necesariamente de proteger a la mujer (Larrauri, 2003). La intervención punitiva no debe ir en desmedro de la psicosocial y de la comprensión de los móviles de la violencia en términos de estructuras societales de género. Rengifo, Carmona y Baena (2019) consideran que la institucionalidad ha seguido una perspectiva de género superficial, basada en la mujer como víctima y el varón como agresor, que invisibiliza los aspectos culturales y simbólicos de las relaciones de género.

(...) a mi juicio debe afirmarse que: a) en la medida en que se considera que la criminalización de un comportamiento indica su gravedad social y b) la violencia doméstica refleja un grave daño social, entonces c) es legítima la pretensión de los grupos de mujeres feministas de recurrir al derecho penal (Larrauri, 2003, p. 274).

La psicóloga del mecanismo Hogares de Acogida señala que quienes se abstienen de denunciar porque saben que ello puede conllevar que sus agresores sean condenados a la cárcel resienten esta medida porque los agresores son a la vez padres de sus menores y muchas veces su único sustento económico (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021).

A esto la funcionaria de la Gobernación de Antioquia añade que las consecuencias penales de la denuncia de la VIF producen juzgamientos sociales y, especialmente, familiares para las mujeres; usualmente las responsabilizan porque su agresor está en la cárcel o por “dejar sin padre” a sus descendientes, a lo que se suma el temor por las repercusiones que esto tiene para la vida laboral del agresor. “Empieza a haber ahí una serie de señalamientos y juzgamientos donde la culpa siempre va a recaer sobre la mujer y no sobre el asunto de querer salvarla o de su valentía al denunciar” (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Si bien son múltiples los instrumentos normativos nacionales e internacionales³⁰ vigentes en Colombia que permiten un trabajo institucional orientado a la atención, mitigación y prevención a las violencias de género contra las mujeres, algunos mantienen enfoques penales que en ocasiones disuaden y atemorizan a las denunciantes. La funcionaria de la Fiscalía General de la Nación entrevistada afirma que hay mujeres que toman la decisión de denunciar y, al llegar ante autoridades que les advierten que se trata de un delito que se castiga con pena de prisión, se van sin generar denuncia (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

La efectividad del tipo penal se corresponde también con una valoración social: el problema importante es aquel que está asociado a un tipo penal. Configurar el feminicidio como tipo penal ha sido relevante por la gravedad del caso que termina en la muerte de la mujer y por su reconocimiento como una problemática basada en las asimetrías sexo-genéricas. Sin descartar el debate sobre la eficiencia del sistema penal en asuntos de VIF, resaltamos que la evolución de la normatividad colombiana ha permitido cambios sustanciales en el enfoque con el que se aborda el fenómeno. Si bien inicialmente la ley hablaba de los integrantes del núcleo familiar como los sujetos de protección en

³⁰ Para revisar el panorama normativo sobre atención, mitigación y prevención a las violencias de género contra las mujeres y las personas no binarias en Colombia revisar el anexo 2.

materia de VIF, la Ley 1257 de 2008, en el artículo 32, que modificó el artículo 230 del Código Penal, habla de grupo familiar (consanguíneos) y otros integrantes afines que considera parte de la unidad doméstica; es decir, personas que cohabitan bajo el mismo techo. A su vez, la Ley 1959 de 2019, que modifica y adiciona artículos a la ley correspondiente a la VIF, endureció las penas para estos delitos y más si se comete el ilícito frente a personas con algún tipo de discapacidad o indefensión (Mena, *et al.*, 2021). No obstante, Mena y Torres (2021) plantean que las penas más severas no han derivado en la baja de los casos de esta forma de violencia y que se requiere mayor eficacia en el ente investigador y los encargados de administrar justicia.

A ello agregaríamos mayores estrategias de protección de la mujer y no solo de sanción al agresor: esto comprende crear opciones laborales para las mujeres de tal manera que tengan independencia económica, conceder bonificaciones a empresas que contraten mujeres víctimas de VIF (Larrauri, 2003), recuperar programas como aquel por medio del cual la Fundación San Vicente de Paul pagaba la vivienda de mujeres que hubieran llegado a los Hogares de Acogida durante un período de seis meses (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021). Estas estrategias, entre otras, generarían confianza en las instituciones estatales y un mayor sentido de reparación luego de la atención. Frente a ello vale la pena agregar que, de las doce mujeres entrevistadas y una persona trans no binaria víctimas de VIF, doce denunciaron y ninguna se siente protegida o segura con la atención brindada. Todas continúan en un limbo asociado a la dificultad de encontrar un lugar donde vivir, un trabajo y un mínimo de seguridad jurídica.

Por otro lado, no todas las mujeres acuden al sistema con la intención de denunciar, separarse, y muchas no quieren que su pareja vaya a la cárcel, pero el sistema aún no se toma en serio estas peticiones de tal manera que pueda integrarse a la mujer en el proceso y crear alternativas que, por supuesto, implican recursos y tiempo mayores a los disponibles. Las terapias que reciben los agresores de las mujeres sobrevivientes de feminicidio si ellas así lo quieren, son seis sesiones, cuatro encuentros individuales y dos en terapia grupal (Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

En España y Brasil ya se han generado programas de rehabilitación de maltratadores, que, de acuerdo a lo evaluado por el componente psicológico de Hogares de Acogida y algunas funcionarias de la Secretaría de las Mujeres, podrían generar estrategias interesantes y a largo plazo (Larrauri, 2003; Sordi, 2015; Funcionario 25, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021; Y. Arias, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Sobre estas alternativas distintas a la cárcel, la funcionaria de la Secretaría de las Mujeres comenta en la entrevista:

La verdad es que la sanción punitiva lo que ha mostrado es que no genera cambios reales; muchos salen de la cárcel a vengarse de las mujeres, muchos salen de la cárcel con unas prácticas mucho más fuertes de violencia (...) puede ser más efectivo promover una transformación cultural, psicológica también, emocional de estos agresores que utilizar esa medida intramural. Llevarlos a la cárcel finalmente no nos va a permitir a mediano plazo generar unas transformaciones en términos de la violencia patriarcal. (Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021)

Entre los múltiples y constantes movimientos normativos en materia de VIF, se resalta la Ley 2126 de 2021, expedida durante la realización de la presente investigación, la cual modifica aspectos relativos a las Comisarías de Familia, órganos administrativos competentes para atender los casos de VIF. Esta ley tiene por objetivo asignar herramientas a las Comisarías para

(...) gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar (Ley 2126, 2021, artículo 1).

La referida ley consagra cambios relevantes respecto de las Comisarías de Familia que pueden tener efectos positivos en la atención a VIF, pues, entre otros, concentra el trabajo de las Comisarías en menos competencias, establece que los desalojos³¹ (medida que la Policía se rehusaba a ejecutar sin presencia de un comisario) son competencia exclusiva de la Policía en el momento de hacer efectiva la medida, y ubica a la familia como prioridad ante jueces; no obstante, algunas de las personas entrevistadas señalan tener preocupaciones respecto de la nueva normativa. Es el caso de dos de las comisarias de familia entrevistadas, para quienes es alarmante que el cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción por un período de 4 años y no obedezca a la meritocracia de la carrera pública, en tanto politiza la función de comisarias y comisarios y, con ello, la atención de la VIF (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021; Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021). Otro aspecto que se cuestiona a la ley es que los asuntos correspondientes a restablecimiento de derechos de menores pasen a ICBF, pues si bien descongestiona las Comisarías, puede hacer menos expedito el proceso (Funcionario 2, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 11 de noviembre de 2021).

³¹ Los órganos de control no pueden sancionar a los comisarios y comisarias por aplicar el desalojo puesto que están cumpliendo una función jurisdiccional (Saldarriaga & Álvarez, 2019).

Ahora bien, aunque en Colombia se han promulgado múltiples leyes, programas y políticas para afrontar la problemática social de la VIF, los incidentes siguen en aumento y las denuncias continúan reportando casos graves. Por otro lado, el aumento de las denuncias en el período correspondiente a la pandemia no responde a una confianza ganada por parte de la institucionalidad que motiva las víctimas a denunciar, al contrario, obedece a un aumento de los casos de VIF, lo que hace evidente la ineficacia de las normas y políticas públicas en materia de prevención y mitigación de este fenómeno (Rengifo, *et al.*, 2019).

4.2. La transversalización del enfoque de género y la articulación en la acción institucional de prevención, atención y mitigación de la violencia intrafamiliar

Una sociedad desigual tiende a reproducir la desigualdad en sus instituciones. La familia, como primera institución de socialización primaria, se ha construido en la mayoría de los casos (como podemos ratificar por las cifras presentadas y su reiteración en estudios en diferentes partes del mundo) sobre la jerarquía de los hombres y la distribución de roles de manera fija para unos y otras al interior del hogar. Esto genera consecuencias que perduran en el ciclo de vida y que deben ser atendidas con particular atención para que otras medidas de inclusión, en otras esferas de la vida, tengan mejores resultados (Lamas, 1996).

Una de las víctimas entrevistadas, que se identifica como persona trans no binarie, cuenta en su entrevista cómo en su núcleo familiar se le violentó repetidamente desde temprana edad (física, verbal y psicológicamente) por no asumir el rol y la expresión de género de lo que su madre consideraba debía ser la femineidad; violencias de las que participó también su padrastro y que se incrementaron con la expresión de su orientación sexual en la adolescencia, al punto de haberle expulsado repetidas veces del hogar, dejándole en situación de precariedad y vulnerabilidad extrema (Víctima 3, comunicación personal, 3 de agosto de 2021). Las políticas públicas como herramientas útiles para la transversalización del enfoque de género contribuyen a la transformación social de estereotipos que se convierten en exigencias, motivaciones y legitimación para el ejercicio de violencias en el seno del hogar. El hogar debería ser el primer y principal entorno protector de una persona, especialmente para mujeres cisgénero, mujeres trans, personas trans no binaries, hombres trans, quienes han sufrido históricamente violencia por su vivencia de lo femenino, bien por el sexo que les diagnosticaron al nacer, bien por su identidad de género.

En ese sentido, el enfoque de género debe estar presente en el diseño, estructuración, aplicación y evaluación de todas las políticas públicas como oportunidad de acercar las agendas pública y gubernamental y fortalecer capacidades institucionales, especialmente las de coordinación para la acción puntual. Enfatizamos así en la importancia de las políticas poblacionales y sectoriales para la contribución de la equidad y en el

reconocimiento de los procesos organizativos locales como dinamizadores de las políticas con enfoque de género. En esa medida, argumenta una de las funcionarias entrevistadas, cualquier acción institucional debería trabajar de la mano de los movimientos sociales y las mujeres que de por sí, en el territorio, apoyan como lideresas a otras mujeres.

Yo siento que en gran medida lamentablemente la seguridad está dada para nosotras las mujeres en términos de contar con redes de apoyo, sí, redes entre nosotras mismas, esa posibilidad de estar pendiente la una de la otra. Yo creo que eso es muy potente en lógica de respuesta en temas de seguridad, acciones de autocuidado que nos permitan avanzar en la seguridad humana para las mujeres, me parece que es la herramienta a través de la cual deberían pensar y abordar efectivamente el enfoque de género como una herramienta en política pública de seguridad (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Por tanto, es perentorio fomentar capacidades y competencias para la planeación con perspectiva de género a partir de la integración del enfoque de género en el diagnóstico, análisis de problemas, objetivos y brechas de género existentes en el municipio (para ampliar este tema ver anexo 3). Para ello es fundamental fortalecer la articulación institucional y la transversalización del enfoque de género de manera interinstitucional, incluyendo un enfoque de diversidades en identidades de género y orientaciones sexuales.

De esta transversalización del enfoque de género y de las acciones en pro de la erradicación de las violencias basadas en género, incluyendo las que tienen lugar en el hogar (VIF), se ha ocupado como principal protagonista la Secretaría de las Mujeres de Medellín, concretamente desde la acción del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres (CSPM, del que se hablará más adelante en este capítulo), el cual, según una funcionaria de dicha Secretaría:

(...) es una instancia interinstitucional que se concibió para movilizar a la institucionalidad en los distintos niveles y según las distintas competencias, de acuerdo a los sectores de interés para promover la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y a la seguridad (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Es desde este Consejo y desde esta Secretaría con sus diferentes programas de atención a violencias y riesgos contra las mujeres, como los mecanismos Línea 123 Agencia Mujer y Hogares de Acogida, que se genera la articulación interinstitucional y se canalizan los contactos necesarios para atender casos y activar rutas. El CSPM moviliza voluntades relacionadas con la garantía de la seguridad de las mujeres y las violencias basadas en género contra las mujeres.

Igualmente, al interior de la Secretaría de las Mujeres, la Subsecretaría de Transversalización se encarga de realizar múltiples actividades para dar a conocer el enfoque de género en las distintas dependencias de la Administración Distrital, así como a entidades públicas y privadas e instituciones educativas de la ciudad. Entre las actividades que procuran la transversalización, una de las funcionarias entrevistada del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres de la Secretaría de las Mujeres, destaca lo siguiente:

Realizamos asistencias técnicas a varias dependencias de la Administración Distrital y a otros entes, por ejemplo, al Sistema de Atención y Reparación de Víctimas, a empresas privadas, a instituciones de educación superior, de educación básica y media, colectivos artísticos. Muchas entidades nos han pedido apoyo para sensibilizar en el tema de violencias basadas en género (VBG), brindar asistencia técnica para que estas instituciones creen e implementen protocolos de atención y prevención en las VBG. Ahí precisamente tenemos una subcomisión que es para la prevención y atención a las VBG en las instituciones de educación superior, entonces ahí trabajamos con varias universidades acompañándolas en estrategias para visibilizar la problemática y en cómo estas instituciones pueden diseñar sus propios protocolos. Aquí también hay otro equipo que se llama Equidad de Género en lo Público y lo Privado (...) se concentran en transversalizar el enfoque de género en los planes, programas y proyectos de esas otras dependencias de la Administración Distrital. Ahora tenemos un recurso que es el trazador presupuestal, definido por el DNP en donde todos estos proyectos que estén matriculados en el banco de proyectos, la idea es que le apunten a ese trazador presupuestal de mujer y equidad en diferentes categorías que hay, la autonomía económica, violencias, en fin. Entonces ese equipo específicamente hace acompañamiento a otras Secretarías para que tengan ese trazador presupuestal (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2020).

No obstante lo anterior, la función de la transversalización del enfoque de género y la articulación de las distintas entidades no debería recaer en una sola secretaría. Diversas funcionarias manifestaron que normalmente se adjudica la responsabilidad de las temáticas de género a la Secretaría de las Mujeres y no se asume como un mandato transversal; tan es así que se rechazan las exigencias de equidad: “¡Ay, otra vez las de Secretaría! Las mujeres con lo mismo, es que sí son acomplejadas” nos cuenta una funcionaria que le han dicho (Funcionaria 1, Comisarias de Familia, comunicación personal, 23 de junio de 2021). Esta misma funcionaria, psicóloga de una Comisaría de Familia, que escucha eso en su lugar de trabajo, pero aun así es sensible al género, sugiere que en cada secretaría debería haber un equipo encargado de sensibilizar y transversalizar el enfoque de género, ya que, como plantea la concejala de Medellín

entrevistada, no se trata de un privilegio, sino de acciones afirmativas para corregir la victimización de la que han sido objeto las mujeres (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Sobre la sobrecarga que tiene la Secretaría de las Mujeres en materia de transversalización del enfoque de género, una funcionaria del mecanismo Línea 123 Agencia Mujer expresa:

Para mí lo ideal no es que la Secretaría de las Mujeres se haga responsable de todo, porque es que ni siquiera es su objetivo misional, sino que es una dependencia que transversaliza el enfoque de género al interior de la Administración Distrital. (...) Entonces toda la Administración Distrital tiene que hacerse cargo e implementar lo que ya está estipulado normativamente a nivel internacional y la jurisprudencia en Colombia para la garantía de los derechos humanos de las mujeres, que es muy grande, sino que no se implementa (Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

En esta misma vía enfatizan dos de las comisarias de familia entrevistadas, para quienes es fundamental trabajar en enriquecer el conocimiento que se tiene de los mecanismos, rutas y medidas de protección tanto para el personal de las Comisarias (especialmente el que ingresa permanentemente como nuevo talento humano) como para los otros organismos de atención a víctimas. Entidades de la Administración Distrital como la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos con su Unidad de Familia y sus Centros Integrales de Familia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad y Convivencia deben estar articuladas constantemente; de igual manera, deben estarlo con y entre los entes de control como la Personería y la Defensoría del Pueblo, así como aquellos del nivel nacional como la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el ICBF. Para una de ellas, estas entidades deben ser protagonistas en la protección integral de las mujeres víctimas de VIF tanto en temas de oferta institucional, apoyo y seguimiento de los procesos como en materia de comunicación interna para fortalecer la atención y respuesta efectiva a las víctimas, las reales y también las potenciales (Funcionaria 3, Comisarias de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

En esa misma línea, el funcionario de la Secretaría de Salud de Medellín entrevistado indica que esta dependencia se ha articulado de forma constante con la Secretaría de las Mujeres, especialmente para ocuparse del tema de nuevas masculinidades. Para la Secretaría de Salud, la prevención de las violencias basadas en género es una prioridad, puesto que consideran que el género, así como la clase, son determinantes de la salud. Así, desde 2015 la Secretaría de Salud está trabajando el tema de masculinidades y cuenta hoy con la coordinación de la Mesa de Masculinidades No Violentas, acompañada también de la

Secretaría de las Mujeres, que por asuntos misionales no puede estar a la cabeza. Esta Mesa propone y elabora estrategias interinstitucionales para abordar los temas de violencia de género en la ciudad desde el lugar de las masculinidades; para ello, reúne y articula mensualmente a entidades del orden distrital como la Secretaría de Educación, Secretaría de la No Violencia, la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Cultura, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Seguridad y Convivencia, entre otras (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Esa construcción del género nos implica otros determinantes, como por ejemplo que los hombres tengamos la tasa de suicidio efectivo más alta. Mientras las mujeres lo intentan más, por cada hombre que lo intenta tres mujeres lo intentan; por cada mujer que lo logra, tres hombres lo logran. Porque los métodos que usan suelen ser más contundentes. Y suelen ser suicidios más violentos. Las mujeres por lo general no usan armas de fuego, los hombres sí; y una mujer usualmente no se arroja al vacío. Las mujeres suelen acudir más al tema de la intoxicación por pastillas o al ahorcamiento. Y por eso hay más tiempo para interrumpir el intento porque una muerte con pastillas se demora tres horas, mientras que tirarse al vacío es instantáneo, no hay oportunidad de salvarle. En temas de violencia social, vemos que a nosotros nos educan para resolver nuestros problemas con la violencia y que las mujeres nos ayudan. La construcción social dice que los hombres deben defender a las mujeres. Las mujeres sufren mucha más violación y los hombres sufren más homicidio en los contextos urbanos como en Medellín. A las mujeres para intimidarlas son golpeadas y a los hombres se les asesina (Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Este tipo de análisis y de enfoque de atención que viene implementando la Secretaría de Salud podría articularse con las acciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia para enfatizar en la prevención y en el trabajo con potenciales agresores de VIF.

4.3. Políticas públicas en Medellín y su impacto en la violencia intrafamiliar

Con el ánimo de prevenir las situaciones anteriormente descritas o de proteger a la mujer que ve vulnerados sus derechos, el Distrito de Medellín ha promovido diferentes medidas, comenzando por la inclusión del enfoque de género en los planes, políticas públicas y programas, siendo las más relevantes para el caso que nos convoca la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres Rurales y Urbanas de Medellín (creada en 2003 y actualizada en 2018) y la Política Pública de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín (2015).

4.3.1. Acuerdo 102 de 2018 del Concejo de Medellín. Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio

En 2003 el Concejo de Medellín formuló el Acuerdo Municipal 22 de 2003, con el que creó la Política Pública de Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín. Su objetivo era

promover y consolidar los procesos de empoderamiento de las mujeres del Municipio de Medellín, en el ejercicio de la ciudadanía plena para el incremento de la gobernabilidad, la convivencia pacífica, la democracia incluyente y participativa, como condiciones para el desarrollo humano equitativo, sustentable y sostenible con énfasis en la educación, salud, empleo y derechos humanos (Acuerdo Municipal 22, 2003).

Esta política pública surge once años antes que los lineamientos nacionales y es desde ese año que se hace énfasis en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las mujeres rurales y campesinas de la ciudad, aunque desde la década de 1990 el municipio ha agenciado acciones en favor de las mujeres.

En 2018 esta política pública se actualiza y reformula a través del Acuerdo Municipal Nro. 102 de 2018 del Concejo de Medellín: Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín. Este acuerdo estructura la política pública de acuerdo con seis dimensiones: Autonomía Económica, Educación, Participación Social y Política, Salud, Seguridad y Vida Libre de Violencias, y Paz y Metas de Desarrollo. El objetivo de la política es

garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial o ciclo de vida, y con esto lograr la igualdad entre hombres y mujeres del Municipio de Medellín (Acuerdo Municipal 102, 2018, artículo 3).

En materia de VIF y su prevención, acción y mitigación, se resalta el objetivo específico 4.5 de la política pública, el cual propone "Garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes y su derecho a vivir una vida libre de violencias en el ámbito público y privado, implementando medidas de prevención, protección, atención, acceso a la justicia y reparación integral" (Acuerdo Municipal 102, 2018, artículo 3). Igualmente integra su dimensión de "seguridad y vida libre de violencias y metas de desarrollo", en el que se contempla:

- (5.5.1) Garantizar la seguridad de las mujeres y prevenir la vulneración del derecho a una vida libre de violencias, especialmente de las basadas en género.
- (5.5.2) Disminuir la tolerancia social e institucional a las violencias contra las mujeres, con énfasis en la zona rural.
- (5.5.3) Diseñar y fortalecer los mecanismos institucionales para

proteger y atender integralmente a las mujeres de la zona rural y urbana, en riesgo y víctimas de violencias, especialmente de las basadas en género.

- (5.5.4) Fortalecer mecanismos reales y efectivos, que garanticen el acceso a la justicia formal y no formal, para que la reparación integral de las mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género, cuente con los recursos necesarios y se impida su revictimización (Acuerdo Municipal 102, 2018, artículo 4).

Entre otros instrumentos, esta política pública rescata lo propuesto en la Ruta Metodológica para la Ejecución de Acciones de Promoción, Prevención, Atención y Protección para las Mujeres del Municipio de Medellín (Alcaldía de Medellín, 2015). En ella se estipulan acciones en favor de las mujeres que sufren algún tipo de violencia basada en género, siendo las más relevantes en términos de lucha contra la VIF la actuación del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres de Medellín (CSPM), cuyo objetivo es “promover acciones, planes, programas y proyectos para garantizar el goce efectivo del derecho (GED) de las mujeres a una vida libre de violencias” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 23).

Así, el CSPM es una de las herramientas más importantes para la articulación de las entidades competentes. Una de las funcionarias de la Secretaría de las Mujeres, afirma que este Consejo es un escenario estratégico que se enmarca en el Acuerdo Municipal 052 de 2011, el cual crea el Programa de Atención Integral de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia, y la plataforma estratégica desde la que la Secretaría de las Mujeres puede lograr un trabajo de incidencia, visibilización, articulación en temas relacionados con violencias basadas en género (VBG) (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021). Para L., funcionaria de la Secretaría de las Mujeres, desde su creación en 2008, el CSPM “se ha erigido como la instancia a través del cual se canalizan todos los contactos, se movilizan las voluntades, relacionadas con la seguridad de las mujeres, las violencias basadas en género contra las mujeres” (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

El CSPM sesiona de manera ordinaria seis veces al año y de forma extraordinaria las que sean necesarias de acuerdo con los casos que lo ameriten. Existe en ese sentido una articulación continua con el SISC de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el cual recolecta los datos de fuentes primarias y los proporciona al CSPM para el monitoreo de los índices de victimización (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

Indica la misma funcionaria que el CSPM opera internamente con tres comisiones permanentes a través de las cuales se gestiona la actividad interinstitucional del órgano: la primera dedicada al análisis de contexto de la victimización de las mujeres en la ciudad, la segunda se centra

en el fortalecimiento institucional de todas las entidades que de alguna manera tienen que ver con la atención a estas mujeres y la tercera se encarga de las comunicaciones del CSPM y brinda información constante a las entidades que hacen parte del órgano sobre cifras de victimización y atenciones en los mecanismos (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021). Estas tres comisiones se piensan de manera articulada y secuencial, se alimentan y retroalimentan permanentemente.

Señala la funcionaria entrevistada que la comisión segunda del CSPM es especialmente importante porque ahí se genera el relacionamiento clave entre instituciones encargadas de atender a las mujeres víctimas, incluidas las que sufren hechos de VIF, entidades como la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación (FGN), el CTI, Sijin, Medicina Legal, Comisarías de Familia, inspecciones de policía, la Secretaría de Salud, el Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo, entre otras; y algunas organizaciones de la sociedad civil como la Red Feminista Antimilitarista. “Básicamente generamos procesos de formación, de capacitación, de mirar estrategias de superación de barreras para cualificar los servicios. Entonces es una comisión que es, digamos, el centro de este Consejo” (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

En esa misma medida, otra de las funcionarias de la Secretaría de las Mujeres destaca la labor del CSPM y de su comisión segunda:

En esta comisión segunda se busca identificar la situación de violencia que están viviendo las mujeres en la ciudad, además de las barreras de acceso que encuentran dichas mujeres para poder acceder a los servicios de protección y de atención que debe brindar el Estado, entonces analizamos estos dos asuntos: lo que es barreras y contexto, y empezamos a generar procesos de gestión institucional para superar esas barreras y mejorar la atención, prevención y la protección a las mujeres víctimas de violencia (Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Ahora bien, en la actual administración el CSPM es presidido por el alcalde; esto si bien es un gesto político significativo y una forma de demostrar voluntad política, no debería estar sujeto a la voluntad del mandatario, pues se corre el riesgo de que en otras administraciones pase lo que sucedió con el mandato anterior, que no atendía estas reuniones.

Daniel Quintero ha sido el alcalde más comprometido, de hecho, ha sido el único alcalde que ha ido a las reuniones del Consejo y las ha coliderado con la Secretaría. Y valga la pena resaltarlo, porque eso da cuenta de voluntad política; nunca se había tenido, más allá de la buena disposición que hubieran tenido ciertos gobiernos, e incluso

que una leyera en ciertos niveles que había cierto compromiso: ¿Cuáles niveles? Por ejemplo, la asignación de recursos porque acá podemos leer la voluntad política desde muchos lugares. Algunos gobiernos fueron más generosos en la asignación de recursos con la Secretaría, pero nadie logró, ninguna secretaria logró que un alcalde participara en una sesión del CSPM. Entonces en el devenir histórico se reconoce que hoy hay un posicionamiento distinto y que por lo menos el alcalde evidencia voluntad participando en las sesiones, liderando las sesiones con la secretaria que es la presidenta, pero él digamos que copreside con ella (...) Aquí cada cuatro años se acaba todo y vuelve a crearse todo. En eso se nos va muchísima gestión y muchísimos recursos de todo tipo (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Si bien el CSPM ha generado espacios de convergencia que antes no existían, una queja reiterada fue que la Secretaría de las Mujeres no hace parte del Consejo de Seguridad Pública, así que tuvo que crearse esta instancia paralela que no tiene la misma capacidad de injerencia y presión. Esto deja ver, de nuevo, la generización de los problemas de seguridad y su valoración jerárquica de acuerdo con los roles de género. Sobre esto una funcionaria de la Secretaría de las Mujeres señala que hasta el momento ha sido discrecional la invitación a la Secretaría a este Consejo de Seguridad.

Ahora nos están invitando, pero cuando se trata de ciertos perfiles de gobierno no nos incluyen, porque digamos que los análisis duros de la seguridad, tradicionales de la seguridad, desde la defensa de ciertos intereses sin los enfoques requeridos, no han incluido a las mujeres en materia de violencia y otros problemas de seguridad. Entonces eso ha imposibilitado, por ejemplo, que nosotras participemos permanentemente de ese Consejo de Seguridad. No nos invitan siempre, en este momento están invitando a la Secretaría, eso pasa por voluntades políticas y de intereses de gobierno. En algunos momentos nos han invitado. O nos pueden invitar para temas puntuales y la secretaria va, pero nunca se ha leído como que la Secretaría de las Mujeres tenga que estar permanentemente en las discusiones de un Consejo de Seguridad que se reúne mensualmente, por ejemplo, o cada quince días. Esa periodicidad también está determinada un poco por la necesidad (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Es importante remarcar que tanto en la creación como la consolidación e institucionalización del CSPM el movimiento social de mujeres y feminista ha jugado un papel indispensable, pues es gracias a la presión ciudadana y al monitoreo que estas organizaciones y las funcionarias de la Secretaría de las Mujeres llevan de las situaciones de violencias basadas en género, que se han hecho visibles las acciones

irregulares del Estado como también las omisiones de las instituciones a cargo de atender estas violencias. El CSPM es una entidad que debería fortalecerse y mantener en escenarios como este la participación de la sociedad civil, que hace una labor indispensable de control social.

Tenemos un movimiento social de mujeres que es fuertísimo, que vive haciendo incidencia y develando las omisiones o los incumplimientos, y eso genera una tensión permanente cada que se va a hablar de ciertos temas, y en materia de seguridad para las mujeres es importante que se entienda que todavía hay una brecha grandísima (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Ahora bien, además del CSPM, la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín, en su Plan Estratégico de Igualdad de Género (PEIG), contempla en la dimensión Seguridad y Vida Libre de Violencias las siguientes alternativas: 1) coordinar acciones y estrategias multisectoriales para la prevención primaria de las violencias basadas en género; 2) coordinación para la atención integral a situaciones que atenten contra los derechos de las mujeres a la seguridad y a tener una vida libre de violencias; 3) gestión del conocimiento sobre la situación de seguridad y violencia contra las mujeres; 4) capacitación, formación y sensibilización a servidores/as públicos y contratistas sobre las afectaciones diferenciadas por causa de la vulneración de las mujeres a su seguridad y a tener una vida libre de violencias, especialmente las VBG; (5) sensibilización, formación y capacitación a mujeres y hombres, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, en violencias contra las mujeres, especialmente las VBG; (6) atención y protección integral a mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género; (7) campañas mediáticas que promuevan cero tolerancia a las violencias contra las mujeres, especialmente las VBG que suceden en el ámbito privado y público y motiven su denuncia; (8) estrategias para promover espacios públicos seguros y libres de las violencias basadas en género para mujeres y niñas.

En materia de VIF si bien todas las alternativas de la dimensión de Seguridad y Vida Libre de Violencias pueden tener una repercusión sobre este fenómeno, la alternativa sexta: Atención y protección integral a mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género, concentra las acciones directas tendientes a la atención a las mujeres (cis y trans), niñas, adolescentes y adultas mayores que son víctimas de VIF. En ese sentido, se resaltan las acciones tendientes a fortalecer los mecanismos de atención a las mujeres víctimas de violencias basadas en género, que hacen parte del área de Seguridad Pública para las Mujeres de la Secretaría de las Mujeres de Medellín: la Línea 123 Agencia Mujer, Hogares de Acogida, Atención Psicojurídica en Territorio y Defensa Técnica.

Algunas de las acciones del PEIG en esta dimensión que favorecen el fortalecimiento de estos mecanismos se explican a continuación; se agrupan las acciones de acuerdo al enfoque, por eso en algunas hay más acciones que en otras:

- Con relación al diseño e implementación: (6.6) Un instrumento de valoración del riesgo de feminicidio por la violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia.
- Con relación a los Hogares de Acogida: (6.9) Brindar protección inmediata y temporal a mujeres y sus hijos/as víctimas de violencias basadas en género, a través de hogares de acogida, que incluya atención psicológica individual y grupal, acompañamiento jurídico y psicosocial, alimentación, transporte y alojamiento, y kit de aseo, con enfoque interseccional. (6.10) Aumentar la cobertura de hogares de acogida. (6.11) Diseñar e implementar estrategias de atención y protección con enfoque de género e interseccional a mujeres en riesgo y víctimas de violencias, especialmente las violencias basadas en género, y a sus hijos menores de 18 años y mayores de 18 años con discapacidad, que incluya alojamiento, alimentación, transporte, atención psicológica, psicosocial y jurídica, para mujeres con discapacidad, LBT, farmacodependientes, indígenas y víctimas de violencia sociopolítica.
- Con relación al fortalecimiento del enfoque de género e interseccional: (6.12) La atención psicojurídica en territorio a mujeres en riesgo y víctimas de violencias, especialmente las violencias basadas en género, garantizando la presencia mínima de una dupla en cada comuna y corregimiento. (6.13) Crear estrategias para informar sobre las actividades realizadas por las duplas en las comunidades a través de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos o a través de Inder Medellín.
- Con relación al fortalecimiento de la capacidad de respuesta: (6.14) La capacidad de respuesta de la Línea 123 Agencia Mujer a las demandas de la ciudadanía, a través del aumento de puestos de trabajo, equipos de cómputo, teléfonos y profesionales y servicio de transporte, entre otros. (6.15) La Línea 123 social para que brinde atención a las niñas y adolescentes víctimas de violencia, especialmente las violencias basadas en género. (6.16) Implementar servicios de apoyo laboral para las personas que prestan servicios a través de la Línea 123.

Sobre la Línea 123 Agencia Mujer, la funcionaria de la Secretaría de las Mujeres informa que opera desde 2013 respecto de emergencias que son remitidas por la línea telefónica de atención a emergencias del 123 (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto, 2021). La Línea 123 Agencia Mujer despliega la atención urgente y prioritaria a las mujeres mediante orientación psicológica, asesoría jurídica, traslado en emergencia, atención en crisis, acompañamiento psicosocial en campo, para garantizar

el acceso a las rutas de atención de salud, protección y justicia a las mujeres (cis y trans), personas trans no binarias y hombres trans en riesgo o víctimas de violencias basadas en género. La línea hace derivaciones a otras entidades e instituciones competentes para la activación de las distintas rutas en salud, justicia y protección, según el caso.

La Línea 123 Agencia Mujer es un mecanismo de atención, es decir, una acción afirmativa, no un receptor de denuncias y está integrada al Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), con las demás agencias que conforman el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Medellín (SIESM), como la Agencia Social (123 Social), Salud y el Dagred. Esta línea cuenta con atención de emergencia 24 horas al día los siete días de la semana durante todos los días del año (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto, 2021).

Según explica una de las funcionarias del mecanismo Línea 123 Agencia Mujer, no todas las llamadas de mujeres que reportan a la línea general 123 algún tipo de violencia pasan directamente a la Línea 123 Agencia Mujer; cuando las llamadas entran no se cuelga con la mujer hasta que llega la Policía y se le hace acompañamiento psicológico, así que las llamadas toman un tiempo significativo. Para discernir cuáles entran de manera directa, el mecanismo cuenta con un instrumento de valoración del riesgo:

La mujer tiene que decir desde dónde está llamando, el dato de contacto, una pequeña descripción de la situación para que receptores puedan crear el incidente y asociar a las agencias. Y si está pidiendo apoyo de Policía, si está en una emergencia, si está en crisis nos pasa la llamada directamente, sino solamente pasan el incidente y nosotras vamos atendiéndolos; porque hay momentos que son hasta ocho incidentes por hora, entonces las compañeras, o verifican los incidentes o contestan las llamadas. Por eso hicimos un acuerdo con receptores para que nos pasen únicamente las llamadas cuando la mujer esté pidiendo apoyo de Policía para nosotras poder acompañar el procedimiento de Policía y cuando están en crisis de emergencia (Funcionaria 1, La Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

El equipo de la Línea 123 Agencia Mujer cuenta con 28 profesionales que reciben casos e incidentes de forma permanente, los cuales responden según criterios definidos de atención y valoración del riesgo creados a partir del plan de contingencia como resultado del aumento de casos por la pandemia; ello teniendo en cuenta que la prioridad específica de la Agencia es acompañar toda la ruta de mujeres que estén en emergencia o que tengan elementos de riesgo inminente. Si la mujer que se comunica no está en riesgo de emergencia, se le brinda información y se le remite inmediatamente al mecanismo de Atención Psicojurídica en Territorio (APJ).

Si se requiere un traslado a entidad de salud o a una Comisaría de Familia u organismo de justicia, se realiza en vehículo no tripulado de la Línea 123 Agencia Mujer, a menos que se trate de mujeres que tienen una discapacidad, algún diagnóstico psiquiátrico o alguna situación que no le permite la comprensión telefónica, entonces se hace el acompañamiento presencial por medio de una profesional que asiste a los traslados. No obstante, según una de las funcionarias de este mecanismo, este recurso es limitado, pues solo cuentan con tres unidades, a diferencia de la Agencia Social que tiene veinte. Igualmente, en caso de traslados y acompañamientos, la Línea 123 Agencia Mujer dispone de un recurso de alimentación de emergencia para la mujer (y sus dependientes si es el caso) durante el proceso.

Ahora bien, para el mecanismo es claro que son prioridad los casos de emergencias de mujeres que están en hospitales, lesionadas, inconscientes, que tienen alguna barrera en la comunicación telefónica y no se logra la comunicación y siempre en casos de emergencia por violencia sexual (Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021). Este mecanismo es bastante efectivo, ya que da un acompañamiento completo y expedito, no obstante, y como se mencionó, solo atiende a mujeres en alto riesgo y con la pandemia tuvo serios niveles de congestión.

Resalta la funcionaria que durante 2020 y debido al aislamiento preventivo a causa de la covid-19, si bien aumentaron exponencialmente los casos recibidos en la Línea 123 Agencia Mujer, fue a la vez una oportunidad para aumentar el recurso destinado al mecanismo y perfilar el proceso atendiendo solo emergencias a través del instrumento de valoración del riesgo y remitiendo los demás casos a APJ en territorio.

Durante ese año la Secretaría de las Mujeres también fortaleció el equipo de trabajo. Se generaron varias adiciones de recurso para el fortalecimiento del mecanismo y también tuvimos recursos de cooperación internacional, en el marco de un proyecto del BID de construcción de conocimiento; de ahí sacamos un recurso para la atención y contamos con profesionales que vinieron a reforzar el mecanismo y así, hemos venido creciendo para mejorar la capacidad de respuesta (Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Este mecanismo tiene a su vez la facultad de realizar alertas tempranas al Cavif de la Fiscalía sobre, por ejemplo, casos sistemáticos y reincidentes en los que una mujer tenga múltiples incidentes por VIF. La Línea 123 Agencia Mujer hace seguimiento a casos especiales e identifica sus elementos críticos. También realiza procesos de sistematización de barreras, tendencias de victimización, contextos de las violencias y seguimiento a la activación de ruta cuando sucede. Por ejemplo, se hace seguimiento para asegurarse de que, si a la mujer le otorgaron medidas

de protección en Comisaría de Familia, la radique ante la estación de policía más cercana a su vivienda o trabajo, donde el nivel de riesgo tenga lugar (Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021). Igualmente, la Línea 123 Agencia Mujer emite alertas al Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres respecto de los casos que se han documentado y sistematizado; ello permite al CSPM tomar decisiones informadas.

Ahora bien, el tercer mecanismo, la Atención Psicojurídica (APJ), es complementario al de la Línea 123 Agencia Mujer. Este se propone “brindar atención psicológica y asesoría legal (jurídica), en territorio, tanto a nivel individual como grupal, con enfoque de género, a mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar, sexual u otras formas de violencias basadas en género” (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 33). A través de este mecanismo se brinda en cada comuna y corregimiento de la ciudad atención psicológica individual o grupal y jurídica a mujeres en riesgo, víctimas de VBG y a las que enfrentan barreras para acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Además, el mecanismo asesora sobre el acceso a medidas de protección y justicia con enfoque en derechos, género, diferencial e interseccional. Los servicios que presta este mecanismo son: intervención en crisis, asesoría psicológica, grupo terapéutico (que también hace parte de la atención psicológica), asesoría jurídica, acompañamiento jurídico y remisiones a otras ofertas institucionales (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

Sobre APJ, la funcionaria de la Secretaría de las Mujeres es enfática en afirmar que este mecanismo contribuye a generar agenciamiento y empoderamiento en la toma de decisiones para las mujeres que sufren violencia intrafamiliar y otro tipo de violencias basadas en género, pues cuenta con

(...) las psicólogas y las abogadas que brindan los servicios de atención psicológica, jurídica, asesoría, acompañamiento, atención individual para la intervención en crisis o la recuperación emocional, la estabilización, para la toma de decisiones, y entonces se piensa siempre en la dupla entendiendo que las mujeres y sobre todo las mujeres que están sometidas a *continuum* de violencia no tienen la capacidad de gerenciamiento (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

El equipo está conformado por ocho duplas integradas por una abogada y una psicóloga, que atienden de a dos o tres comunas por dupla. Sobre el exceso de casos y el reducido número de profesionales a cargo, la funcionaria del mecanismo APJ genera una alerta importante:

Tienen que ingresar más profesionales al mecanismo, o sea, son dieciséis profesionales, ocho abogadas y ocho psicólogas, recientemente nos dieron una nueva psicóloga de apoyo que

obligatoriamente tuve que asignarla a la dupla número dos que atiende la comuna 3 y 4, Manrique y Aranjuez, que es una dupla que está colapsada (...) Cada dupla intenta, porque a veces es complejo, y sobre todo pues ahora en pandemia, intenta atender a cada mujer en una forma integral, algunas incluso las atienden juntas, se sienta la abogada, se sienta la psicóloga y atienden juntas a la mujer para averiguar cuáles son sus necesidades desde la parte psicológica, social o de bienestar y desde la parte jurídica, hacen un plan de trabajo con la mujer con el fin de que supere su momento de violencia o el hecho de violencia y pueda, digamos, salir adelante, y tenga un cambio hacia una vida un poco más digna, hacia una vida mejor. Pero no se puede en todos los casos, porque el reparto es, o sea, no para; todos los días hay reparto y hay unas duplas demasiado colapsadas (...) nosotras en este momento no podríamos salir a la ciudad a decirles: mujeres, acudan al mecanismo, porque realmente estamos copadas en atenciones pendientes (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

Así, la gran mayoría de los casos (85 %) que atiende el mecanismo de APJ son remisiones por parte del mecanismo Línea 123 Agencia Mujer, los cuales son incidentes que o bien no son emergencias, o bien una vez han sido atendidas las emergencias, se remite al acompañamiento en territorio para que APJ continúe la atención. Este 85 % equivale, según la funcionaria, a un promedio de 290 a 350 casos semanales. Un 5 % de casos son remitidos por Medicina Legal, Fiscalía, otras Secretarías y programas de la Alcaldía de Medellín o la Universidad de Antioquia. El 10 % restante corresponde a mujeres que acuden por sus propios medios a buscar el mecanismo. Existe un porcentaje muy pequeño de mujeres que son remitidas por medio de las organizaciones sociales (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

Teniendo en cuenta el volumen de casos que atienden las duplas del mecanismo y que esta atención se da posterior a la emergencia en muchos de los casos que son remitidos por la Línea 123 Agencia Mujer, no solo resulta insuficiente el número de funcionarias contratadas, sino que, además, dicha contratación suele tener interrupciones en el tiempo; es decir, no es continua. En 2020, el proyecto interrumpió su operación en diciembre por terminación de contrato y retomó a finales de febrero e inicios de marzo, por lo cual no hubo Atención Psicojurídica en Territorio por aproximadamente tres meses; mientras que la Línea 123 Agencia Mujer no detiene su actividad y va acumulando casos para remitir a APJ.

Ese sería otro punto en el que hay que insistir mucho, si se quiere que el mecanismo mejore, no se puede parar en diciembre. Nosotras paramos el 31 de diciembre, y regresamos el 22 de febrero, prácticamente para comenzar atención el primero de marzo. En ese interregno de tiempo, en esos dos meses, prácticamente tres porque en diciembre lo que uno hace es empezar a cerrar los casos y desde diciembre ya teníamos lista de

espera, entonces comenzamos a trabajar en forma el primero de marzo, desde esa época hasta el 31 de julio, hemos recibido 6766 solicitudes (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

De las que han derivado 4513 atenciones psicológicas, 718 por violencia intrafamiliar solo en julio (2021); esta última clasificación se viene haciendo desde ese mes en el mecanismo e indica no un tipo de violencia, sino un contexto: el intrafamiliar, en el que se presentan violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

El tercer mecanismo es el programa Hogares de Acogida. Su propósito es "ofrecer protección temporal inmediata y atención ambulatoria a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género" (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 31). Este mecanismo ofrece atención inmediata de traslado, vivienda o refugio temporal a mujeres en riesgo de violencia feminicida. Las mujeres que ingresan al mecanismo son remitidas principalmente por la Línea 123 Agencia Mujer, aunque también algunas son derivadas por instituciones como Comisarías de Familia o Policía; unas pocas llegan por sí solas al mecanismo a través del voz a voz.

En estos lugares las mujeres permanecen con sus hijos menores de edad o con alguna discapacidad, si así se necesita. Igualmente se realizan las gestiones necesarias para que continúen su proceso educativo y si las mujeres tienen empleo, se gestiona con los empleadores para que les permitan continuar en el trabajo. Esta gestión la hace el equipo de trabajo social.

El mecanismo opera en casas de familia, no en recintos institucionales, lo que favorece la percepción de intimidad y seguridad de las mujeres y la reconstrucción de un ambiente familiar más idóneo. Las mujeres son acogidas durante un máximo de seis semanas, es decir, cuarenta y dos días, en los que reciben servicios completos de alojamiento, alimentación, atención psicológica permanente (terapia individual y grupal), social, jurídica, nutricional, acompañamiento para el fortalecimiento de la autonomía económica y acercamiento de oferta institucional. Igualmente, el equipo de trabajo social del mecanismo contacta a familiares de las mujeres para restablecer y reforzar las redes de apoyo, de tal manera que, una vez egresen, tengan un soporte que les permita superar estas situaciones de violencia. En el momento de ingreso se hace para cada caso un estudio nutricional completo de cada mujer y los dependientes con quienes entró, y un seguimiento y acompañamiento en estos tópicos durante todo el proceso. Es relevante señalar que el mecanismo Hogares de Acogida no realiza representación jurídica de las víctimas, sino asesoría jurídica y acompañamiento a trámites y gestiones que se requieran hacer para garantizar el acceso a la justicia.

Según funcionaria del mecanismo Hogares de Acogida, existe un perfil para que las mujeres ingresen al mecanismo: ser víctimas de violencia de género y estar en riesgo de feminicidio, que desee voluntariamente

ingresar, que cuente con medidas de protección o que esté dispuesta a activar esta ruta inmediatamente ingrese al mecanismo, que no tenga diagnóstico psiquiátrico evidente o no tratado, no ser consumidora de sustancias psicoactivas y que el agresor no haga parte de fuerzas armadas ilegales ni de bandas de narcotráfico (Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Cuando los agresores son parte de grupos armados, indica la funcionaria de la Secretaría de las Mujeres de el Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, la remisión del caso se hace directamente a la Secretaría de Seguridad y Convivencia para que activen el respectivo protocolo. Señala la líder que si las mujeres están en este tipo de riesgo:

(...) Es muy complejo garantizarles protección porque en nuestros hogares de acogida, al ser un modelo familiar, no garantiza las condiciones adecuadas para atender este tipo de problemáticas, entonces ahí nosotros tenemos que recurrir a la Secretaría de Seguridad para que a través de su programa que se llamaba *Nada justifica el homicidio*, ahora *Protocolo delitos contra la vida*, se pueda brindar protección a estas mujeres (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

Es por ello por lo que la funcionaria es enfática en señalar la necesidad de mantener una articulación permanente con la Secretaría de Seguridad y Convivencia en sus diferentes programas, pues es indispensable que trabajen en la atención con enfoque de género.

(...) pensamos que es muy importante que sus profesionales, servidores, servidoras y sus contratistas puedan tener unas capacidades básicas para la atención con enfoque de género y tener en cuenta las violencias contra las mujeres en ese concepto amplio de la transversalización (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

Así mismo, debe reconocerse que las limitaciones de tiempo de permanencia de las mujeres en el mecanismo generan desventajas reconocidas por la misma Secretaría de las Mujeres. Una funcionaria del programa Hogares de Acogida indica que, en tanto se trata de un mecanismo transitorio, este no proporciona una solución definitiva a las víctimas, especialmente en materia de medidas de protección por parte de las Comisarias de Familia y funcionamiento eficaz y efectivo de la justicia, ya que estos aspectos no son competencia de la Secretaría de las Mujeres:

El tiempo que la mujer alcanza a estar en el mecanismo delimita mucho el éxito de lo que se puede alcanzar en las instituciones de justicia, digámoslo, a nivel de proceso, pero, sobre todo, ocurren cosas que aun

y cuando las mujeres estén allí protegidas, se siguen presentando barreras en una atención inmediata o en un cumplimiento inmediato de las medidas de protección o de atención de la Ley 1257 que no se logran. Para nosotras sería muy importante si desde el mecanismo Hogares de Acogida la mujer pudiera egresar con las medidas de atención de la Ley 1257 para tener realmente ese apoyo que se debería brindar, no solo por estos 42 días que nosotras damos, de manera subsidiaria, desde la Secretaría de las Mujeres, pero que el gobierno realmente no está cumpliendo con esta medida de atención que es su competencia. A veces es difícil encontrar quien las reciba con sus hijos e hijas, sabemos que es una problemática a nivel cultural muy fuerte, pero sería para nosotras muy importante poder decir: listo, ella está egresando de aquí, pero porque tiene asignadas ya unas medidas de atención que permiten que las mujeres sigan teniendo la oportunidad de un alojamiento, siga teniendo dinero para poder vivir donde ellas quieran vivir alejadas de la violencia. Hasta ahora eso no se ha logrado (Funcionaria 4, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Finalmente, existe a su vez otro mecanismo de la Secretaría de las Mujeres, el de Defensa Técnica, que apenas empieza, pero tiene el reto de acompañar jurídicamente a las mujeres y fue impulsado por la acción política del movimiento Estamos Listas en el Concejo de Medellín y su petición de aumento de recursos al Concejo para este mecanismo (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Consideramos que este mecanismo es de vital importancia y esperamos que la Secretaría de las Mujeres pueda garantizar su continuidad. Defensa Técnica ofrece asistencia técnico-legal y representación jurídica a mujeres víctimas de violencias y sobrevivientes de violencias basadas en género (no solo una asesoría jurídica); esto significa un avance en cuanto a la agilidad de los procesos y aligera el trabajo de Defensoría del Pueblo, además que procura un acompañamiento con enfoque de género.

Las acciones involucran:

(...) acompañar a las mujeres a la solicitud, eventualmente a las medidas de protección, pero también a las audiencias de trámite derivadas de las medidas de protección o inclusive el incumplimiento de las medidas de protección. Y cuando estamos hablando de representación jurídica, estamos hablando de hacer litigio en estrados jurisdiccionales, particularmente a través de la justicia penal, es decir, en esos delitos que tienen una relación directa con violencias basadas en género acompañando en las audiencias vía representación a las mujeres víctimas de violencias (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Con esto, además de contribuir a agilizar los procesos y acompañar a las mujeres garantizando el enfoque, se procura el litigio estratégico para llegar a las altas cortes, sentar precedentes y generar jurisprudencia especializada; así, es más fácil identificar y argumentar la violencia asociada a razones de género.

Al respecto una abogada feminista que hace litigio estratégico plantea:

Por decirlo así, otras sentencias que están asociadas a esa relación que hay entre el feminicidio o la tentativa de feminicidio con la tortura, y que son delitos, pues la tortura es un delito especializado que es muy difícil probar jurídicamente. Entonces ahí la perspectiva de género es absolutamente clave para identificar por qué esa tortura está asociada a violencias basadas en género y cómo esas pequeñas, aparentemente, sutilezas de las violencias que van en aumento constituyen una tortura, no sé... hasta emocional, en lógica de toda la afectación que pueden tener en ese orden las mujeres. Entonces logramos algunas sentencias que recogían esa perspectiva de género asociadas a la tortura como elemento de análisis frente a las violencias que evidencian particularmente las mujeres (Funcionaria Secretaria de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Ahora bien, la referida Ruta Metodológica para la Ejecución de Acciones de Promoción, Prevención, Atención y Protección para las Mujeres del Municipio de Medellín (Alcaldía de Medellín, 2015) se propone la conformación de grupos terapéuticos que posibiliten a las mujeres "(...) tramitar las violencias basadas en género de las cuales son víctimas, mejorar su calidad de vida, obteniendo estrategias para enfrentar situaciones de violencia, potenciando autonomía económica y conocimiento de la ruta para acceder a sus derechos" (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 27).

Con relación a estos grupos terapéuticos podemos decir que en los hogares de acogida hay trabajos colectivos con mujeres en riesgo de feminicidio y otros con hombres agresores, así como también los había en el Cavif y en APJ antes de la pandemia; dichos grupos fueron cerrados a causa de la pandemia. La funcionaria de APJ entrevistada informa que "(...) desde marzo del año pasado [2020] están suspendidos los grupos terapéuticos, eran grupos que reunían veinte mujeres; se suspendieron por pandemia y aún no nos han dado vía libre para volver a integrar y organizar estos grupos" (Funcionaria APJ, comunicación personal, 3 de septiembre de 2021).

Consideramos que estos grupos deben reiniciarse teniendo en cuenta que las actividades sociales se han retomado. Así mismo debe pasar con las oficinas de Fiscalía que continúan sin atención al público. Si bien los grupos terapéuticos son estrategias enriquecedoras para el trabajo con víctimas y agresores, deberían ampliarse al trabajo en las

comunidades, lo que no se hace por falta de personal, tiempo y recursos. Las mujeres valoran positivamente el trabajo del mecanismo APJ porque justamente es el que sienten cercano, pese a que es también un mecanismo colapsado. Una mujer que fue víctima de VIF entrevistada dice lo siguiente:

Las abogadas de la comuna eran de un programa que mandaban a una psicóloga y a una abogada y una gestora. Entonces le hacían la ruta, le hacían los contactos, ellas hacían todo el asunto. Las asesoraban y era una asesoría gratuita, estaban en todas las casas de gobierno de las comunas y siento que era una luz (...) Resulta que lo quitaron y esto volvió y dejó a las mujeres en la desolación más grande (Víctima 5, comunicación personal, 4 de agosto de 2021).

Sobre la importancia de la continuidad en la atención del mecanismo de APJ a través de grupos de apoyo y atención psicológica individual, una de las mujeres víctimas de VIF a manos de su hijo mayor manifiesta que:

Una de las falencias es que tengan contrato por prestación de servicios, que no haya una continuidad en los programas, yo venía muy bien con César, el psicólogo; César me atendió cinco citas y ya luego me dijo: "No te puedo seguir atendiendo". Puede que el programa continúe, pero con otra persona, y no es lo mismo, porque sería volver a iniciar un proceso. Entonces cuando va la mitad con ese proceso, ya se acabó otra vez el contrato. Hay que dar continuidad en el proceso con la misma persona, a menos de que ese profesional no sea idóneo para el cargo o no cumpla con las expectativas del usuario (Víctima 2, comunicación personal, 2 de agosto de 2021).

Evitar la revictimización y generar acción sin daño es imposible si no hay continuidad en la contratación del personal. Se produce una afectación en la reputación de las instituciones y en la estima de las mujeres.

Ahora bien, el Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín (OPPCM, 2019), con respecto a la gestión pública de la seguridad de las mujeres para el año 2019, menciona que estrategias como la de los Hogares de Acogida han presentado falencias, pues ha decaído su calidad y cobertura y el tiempo de permanencia de las víctimas en el refugio es insuficiente para fortalecer su resiliencia emocional y la autonomía económica. Lo que nosotras podemos decir al respecto es que algunos apoyos con los que contaban las mujeres, como el mencionado arriba patrocinado por el sociedad San Vicente de Paúl, ya no están disponibles y eso genera debilidades en la construcción de la autonomía de la mujer tras su egreso. De esta manera, para que este programa pueda funcionar mejor, es importante que las mujeres, cuando salgan, tengan una opción laboral garantizada por el programa

y, ojalá, períodos de estadía prolongados. No obstante, el costo de estas propuestas es elevado y por el momento, la Secretaría de las Mujeres no cuenta con el presupuesto necesario para hacerlo.

Una de las entrevistadas, psicóloga de Hogares de Acogida, recuerda:

Siempre hemos hablado de tener posibilidades de enganche laboral. Hay una situación que es muy angustiosa a la hora de salir las mujeres y es la limitación a nivel económico. Durante un tiempo muy largo contábamos con un apoyo de la sociedad San Vicente de Paul, que tramitábamos con ellos en aquellos casos en los que las redes de apoyo no podían garantizar el arrendamiento posegreso y la sociedad San Vicente como por durante seis meses les daba el arrendamiento. Ustedes no saben el apoyo que era para las mujeres, de verdad lo valioso. Pero la sociedad San Vicente cambió las formas de funcionar y eso hace muchos años desapareció. No saben cómo lamentamos eso porque es una de las grandes falencias que tienen las mujeres para el posegreso (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021).

Si bien es cierto que hay falencias en el logro y garantía de autonomía económica tras el egreso de las mujeres del mecanismo y que seis semanas (cuarenta y dos días) son efectivamente insuficientes para solucionar y atender las múltiples dimensiones de vida de una mujer víctima, funcionarias del mecanismo Hogares de Acogida señalan los aspectos positivos, indicando que

Es un asunto que tiene muchas limitaciones, se hace todo lo posible para que estas mujeres tengan una atención oportuna, inmediata, se pueda garantizar, desde lo que el mecanismo puede ofrecer, que ellas realmente tengan un acceso a la justicia y que su nivel de riesgo pueda bajar un poco. Finalmente son 42 días en los que se hace un acompañamiento importante, pero sabemos que en 42 días no se dan soluciones a muchos aspectos jurídicos; sin embargo, en 42 días las mujeres pueden alcanzar a descansar un poco, a ubicarse en su proyecto de vida, a tener visiones de futuro, a activar sus redes de apoyo. Todas estas cosas son muy importantes para complementar ese proceso para que realmente haya una transformación de su situación de riesgo (Funcionaria 3, Hogares de Acogida, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

De otra parte, también encontramos durante esta investigación que existen algunos casos exitosos de mujeres que han ingresado al mecanismo de Hogares de Acogida y han encontrado allí una oportunidad para seguir adelante. Es el caso de una de las entrevistadas, mujer víctima quien ingresó al mecanismo Hogares de Acogida con su hijo menor a causa de agresiones físicas a manos de su esposo. Para ella la experiencia fue positiva.

En la Línea 123 Agencia Mujer cuando me tocaba psicología ellos mandaban el transporte para que me llevaran, al niño también lo trataron en psicología, con un profesional, teníamos nutricionista, teníamos trabajadora social, la abogada. Había un grupo ahí muy bueno, muy acogedor, pues, para las madres que llegaban así. En el tiempo que estuve ahí siempre ellas estuvieron muy pendientes de nosotros, de que nos dieran la alimentación, de que, si nos tocaba ir donde ellas o hacer alguna vuelta, o en Fiscalía o algo, ellas nos transportaban. Nosotros no teníamos que sacar un peso, pues imagínate nosotras sin trabajo, ¿de dónde plata? Muy buena la atención (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Una de las funcionarias de Cerfami comenta que existen casos, no son todos, que, aunque complejos, tienen desenlaces exitosos:

Hay otras que lo logran. Repito un caso de una mujer que entró y no tenía mayores recursos, no tenía nada y logra salir, y un día cualquiera viene transformada y me dice: "Doctora, vea, así me toque vivir debajo de un puente, pero no vuelvo con él". Y luego vuelve un día toda bonita a ofrecernos... y encuentran salidas. Depende mucho de lo personal y de esos recursos internos que logran movilizar. Trabajo Social hace una labor muy bonita y es activar la red familiar porque estas mujeres con mucha frecuencia se encuentran muy solas, porque las familias viendo que no hacen caso por decir: "Ah, usted lo que le gusta es que le peguen", y entonces se hace el trabajo de movilizar a la familia. Yo pienso que esas redes son importantes. Entonces hacen contactos, pero no es tan fácil (Funcionaria 2, Hogares de Acogida, comunicación personal, 25 de octubre de 2021).

Relata una de las víctimas entrevistadas que durante su estadía como víctima de VIF en Hogares de Acogida tuvo atención psicológica permanente de hasta dos días por semana, al igual que su hijo; también recibió acompañamiento constante tanto en asesoría jurídica como en traslados para realizar las denuncias por parte de la Línea 123 Agencia Mujer. Sobre la orientación psicológica en el mecanismo comenta:

Me sirvió mucho porque le hacen entender a uno muchas cosas de ver hasta qué punto puede uno llegar con la persona, hasta qué parte puede dejar uno que pasen las cosas. Pues, a mí sí me sirvió mucho, la verdad que sí, para tomar una decisión, para poner un punto final, como: "Listo, hasta aquí llegué y esto tiene que parar". Entonces para mí sí me sirvió mucho, demasiado (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Ella afirma también que se sintió permanentemente apoyada por la Línea 123 Agencia Mujer y por el mecanismo Hogares de Acogida, logrando incluso conseguir un empleo una vez egresó del programa:

Ahora que estuve en la Línea 123 Agencia de la Mujer sentí mucho apoyo con la psicología, como ese apoyo entre ellas, y diciéndome qué era lo que debía de hacer, que cómo me sentía. En el momento que de pronto yo no tenía en dónde quedarme o comida, en donde llegar, y ellas ofrecirme ese apoyo de yo tener en dónde llegar con mi hijo, en donde dormir, que me brindaran los alimentos del día. O sea, ya por ese lado ya era como una tranquilidad (...) Gracias a Dios a mí me resultó lo del empleo en donde estoy, que es poquito lo que gano, pero igual era algo que yo necesitaba. Yo dije: "A mí me brindan aquí el apoyo por un mes, pero yo necesito salir de aquí con un empleo, con algo con lo que pueda darle a mi hijo un alimento, una vivienda donde llegar", entonces, gracias a Dios me resultó eso (Víctima 13, comunicación personal, 23 de septiembre de 2021).

Finalmente, el Plan Estratégico de Igualdad de Género (PEIG) para la implementación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín (Acuerdo 102, 2018) se propuso diseñar e implementar:

- i) Un instrumento de valoración del riesgo de afectación a la vida, integridad, seguridad y libertad de las mujeres víctimas de violencia sociopolítica.
- ii) Un instrumento de valoración del riesgo de feminicidio por la violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia.
- iii) Asignar medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, según el nivel de riesgo valorado, por parte de las Comisarías de Familia.
- iv) Incluir en el sistema Theta la clasificación de medidas de protección otorgables ante la violencia intrafamiliar.
- v) Implementar campañas comunicacionales para la prevención de las violencias contra las mujeres, especialmente las violencias basadas en género (feminicidio, violencia intrafamiliar, violencia sexual, trata de personas, ESCNNA, entre otras) (pp. 143-146).

De acuerdo a los datos arrojados por el trabajo de campo, los puntos 1, 2, 3 y 4 todavía no se cumplen a cabalidad.

4.3.2. Acuerdo Municipal Nro. 021 de 2015. Política Pública de Seguridad y Convivencia

El Acuerdo Municipal Nro. 021 de 2015, "Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín", tiene como principal objetivo:

Aumentar la capacidad de los ciudadanos y de sus instituciones para gobernar los fenómenos que afectan la seguridad y convivencia, decidir y actuar para generar de manera concertada un ambiente seguro, de relaciones armónicas convivientes, que

garantice la libertad a los ciudadanos, que les permita proyectar y gobernar sus destinos personales y su destino colectivo como sociedad (Acuerdo Municipal 021, 2015, artículo 2).

Entre sus componentes principales esta política pública consagra el enfoque de género como línea indispensable para tener en cuenta en el Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y la Convivencia. En lo que respecta a VIF hay dos acciones estratégicas relevantes:

- 1) La coordinación con el Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres (CSPM).

La Política Pública de Seguridad y Convivencia señala que el CSPM se establece para la toma informada de decisiones y su respectiva evaluación. En él deben confluir actores públicos y privados corresponsables de la gestión local de la seguridad y la convivencia. Esta política pública reconoce al CSPM como el órgano encargado de materializar el enfoque de género y de coordinar el diseño e implementación del Programa de Protección Integral y Apoyo para las Mujeres Víctimas de Violencia; así como también le encomienda coordinar acciones y estrategias con el objetivo de promover una vida más segura para las mujeres de la ciudad tanto en los espacios públicos como en los privados, con el desarrollo de medidas para el efectivo acceso y garantía de sus derechos.

- 2) Las mesas interseccionales hacen parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y fueron diseñadas para velar por la seguridad de las mujeres. La mesa "Violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencias basadas en género" reúne los organismos de seguridad y justicia, la Secretaría de las Mujeres, Medicina Legal y todos aquellos llamados a trabajar en estas formas de violencia (OPPCM, 2019).

4.4. Enfoque de género en la aplicación de la ruta y mecanismos de atención a la violencia intrafamiliar

En Colombia, antes de la expedición de la Ley 1542 de 2012, el delito de VIF era susceptible de ser conciliado con el objetivo de realizar un acuerdo entre las partes en conflicto. Si bien hoy en día las mujeres no deben conciliar con su agresor, por lo general ellas acuden a hacer demandas propias y con respecto a sus dependientes (por ejemplo, la garantía de alimentos, otro delito en el que la conciliación procede y se lleva a cabo con un juez de familia), esto puede promover que la víctima y el victimario se encuentren ocasionalmente, lo que amplía el riesgo para las mujeres.

Por otro lado, con la promulgación de la Ley 1542 de 2012, tanto el delito de VIF como el de inasistencia alimentaria dejaron de ser querrelables y declinables por quien realiza la denuncia (Mena & Torres, 2021). A pesar de esto, según la Fiscalía General de la Nación (2017):

En la práctica los funcionarios aplican figuras de terminación anticipada con fundamento en situaciones asociadas al desistimiento o la falta de participación de la víctima en el proceso (...) el desinterés de la víctima en continuar con el proceso, sus manifestaciones de renuncia y los acuerdos privados entre la víctima y el agresor formalizados ante notaría conllevan a decisiones de archivo, preclusión o a la aplicación del principio de oportunidad (p. 20).

Pocos jueces profieren sentencias condenatorias si la víctima no participa en el proceso, lo que genera abundantes denuncias, bajas tasas de condena y numerosas sentencias absolutorias. Si bien hemos señalado las deficiencias del enfoque punitivo, habría que enfatizar en consecuencias de algún tipo de acuerdo con las solicitudes de la víctima y, en casos de violencia extrema y riesgo de feminicidio, acciones contundentes.

El feminicidio ha venido siendo un delito de impacto que sí obligaba a esa justicia punitiva. Por ejemplo, cuando se trata de violencia intrafamiliar con ciertos agravantes que trae el Código Penal o lesiones personales, como mujeres quemadas con agentes químicos o violencia sexual dentro o fuera del conflicto armado; yo creo que estos tipos penales que estoy enunciando es en los que uno esperaría que efectivamente haya una respuesta de la administración de justicia distinta en lógica de lo punitivo (...) se manda un mensaje a la sociedad de que ese delito es un delito grave que no puede ocurrir y que cuando ocurra tiene una sanción ejemplarizante (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Al respecto de otras formas de sanción, una funcionaria plantea la necesidad de escuchar a las mujeres:

Preguntarles qué justicia quieren: ¿quieren la justicia punitiva, que lo metan en la cárcel, donde efectivamente la sanción legal esté asociada con privar de la libertad?; ¿quieren una justicia restaurativa, reparadora o inclusive simbólica?; ¿o quieren una justicia en la que sencillamente haya otras posibilidades de diálogo? (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Por otro lado, pone un ejemplo de una mujer víctima de violencia sexual por parte de su expareja que solicitó que su agresor no fuera a la cárcel, en contraposición debía hacer un acto de perdón público y así lo dictaminó el juez; el perdón debió hacerse en el estrado judicial y también en un documento que debió publicar en redes (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021). Normalmente y con el fin de que luego las mujeres no desistan de la denuncia, les plantean de entrada que tal acción puede traer como consecuencia que el presunto agresor vaya a la cárcel. El procedimiento adecuado sería escuchar

los deseos de la víctima y establecer sanciones en esa vía, antes que generar alarmas frente a la cárcel (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Por otro lado, en relación con el riesgo, los comisarios de familia deben llenar un instrumento que asigna el Ministerio de Justicia y del Derecho para determinar el nivel del riesgo de la mujer. No todos lo diligencian. Una de las funcionarias de Secretaría de Seguridad y Convivencia argumenta que, de cara a las nuevas Comisarias de Familia con enfoque de género, se está proyectando un nuevo formato de valoración del riesgo, en el que además ha insistido la Secretaría de las Mujeres:

Son muchas cosas, entonces la vida no les da para hacer valoración del riesgo en todas las Comisarias de Familia. ¿Qué estamos haciendo? Que ellos hagan un *checklist*, es decir, un formulario sencillo, donde de una puntuación que, más allá de esa cierta puntuación, se entienda que debería irse para la Comisaría de Género porque hay una gravedad, es decir, si a la mujer le sacaron un arma sabemos que hay una gravedad (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Este formato se está creando a partir de una contrastación de todos los instrumentos que existen de valoración del riesgo que son el de Medicina Legal, el de Fiscalía, el del Ministerio de Justicia y del Derecho. Sobre la importancia de este instrumento una de las comisarias de familia entrevistada argumenta a través de un caso que atendió y terminó en la muerte de una mujer. Volviendo sobre el hecho, ella hipotéticamente rehace la valoración:

(...) Empecé con un puntaje para un riesgo extremo. Entonces dijimos: el riesgo alto es de 400 puntos en adelante, porque la valoración del riesgo del Ministerio de Justicia es por puntaje, son 500 puntos en total; entonces partamos de la mitad. Le hice el test a ella de valoración del riesgo y efectivamente le daba como 400. Entonces yo dije, si esta mujer hubiera sido atendida en ese momento, y fue muy bien atendida, tuvo todas sus medidas, pero digamos que en ese momento si hubieran existido estas Comisarias, pues hubiera sido remitida a estas Comisarias especializadas. Entonces pusimos un riesgo de 250 puntos en adelante para establecer que existiera un riesgo extremo (Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Este caso muestra cómo si una mujer es atendida a tiempo y se le asignan las medidas adecuadas de acuerdo a una acertada valoración de riesgo, puede evitarse su asesinato; pero si se desestima su riesgo y se le dan medidas de protección que no se corresponden con el peligro al que está expuesta, puede morir.

Algunos hombres agresores, siempre y cuando las mujeres agredidas y ellos estén de acuerdo, acuden a terapia psicológica acogiéndose al principio de oportunidad. Actualmente, el mecanismo de Hogares de Acogida ofrece máximo seis sesiones en las que se trabajan nuevas masculinidades. Esto no constituye un tratamiento clínico y son solo sesiones en las que, si bien se instalan preguntas, no logran ahondar en estructuras cristalizadas durante toda una vida y en problemas de conducta que requieren procesos de resocialización para desaprender hábitos que han sido entendidos como adecuados durante décadas. Sobre ello, una de las funcionarias entrevistadas de la Secretaría de las Mujeres indica que hay otras opciones no punitivas que ameritan explorarse como modalidad de sanción para los hombres agresores:

Estamos pensando ahora incluir sesiones terapéuticas sobre nuevas masculinidades dentro del proceso penal, ya sería una posibilidad de recurrir al principio de oportunidad para acceder a este beneficio e incorporarse a todo un proceso de nuevas masculinidades en lo que nosotras llamaríamos como un Centro de Nuevas Masculinidades, de resignificación de la masculinidad hegemónica, algo así...y que eso pueda suplir la pena privativa de la libertad, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos. Porque la verdad es que la sanción punitiva lo que ha mostrado es que no genera cambios reales (Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Otras medidas de protección que pueden ser asignadas son que el agresor entregue volantes sobre el tema o asuma los gastos de representación de la víctima, entre otras, que, si bien son destacables, no suplen los procesos de transformación que podrían garantizarse con sesiones terapéuticas a largo plazo.

La Fiscalía (2017), sobre la caracterización cualitativa de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, plantea algunos hallazgos y retos de la administración de justicia en esta materia. En primer lugar, hay que decir que, según dicho informe, debido a la dilatación de los procesos judiciales muchas víctimas pierden interés en el proceso y vuelven a convivir con su agresor, lo que genera un ciclo de violencia³² o acuerdos durante el juicio o justo antes de tener una sentencia de primera instancia, lo cual es revictimizante. “En varios de los expedientes revisados se encontraron escritos de las víctimas o denunciantes dirigidos al fiscal en los que solicitaban terminar el proceso” (p. 22), esto puede responder a la

³² “Consiste en cuatro fases: Primera, existe una situación de tensión entre la pareja lo que produce un conflicto; segunda, la tensión acumulada deriva en hechos de violencia (de tipo verbal, psicológico o económico); tercera, existe un período de racionalización de la violencia y/o de justificación por parte del agresor; y cuarta se inicia una fase de normalidad, se asume que todo está bien, incluso a través de una reconciliación, pero la causa de la violencia no ha sido resuelta. Este ciclo de violencia crea otro de denuncia –renuncia– reincidencia” (Fiscalía General de la Nación, 2017, p. 20).

demora en la asignación de trámites a los fiscales, la relación emocional que une a las víctimas con sus agresores, el grado de dependencia económica, las amenazas a las que son sometidas, el temor a represalias o el desconocimiento desde el principio del caso de la imposibilidad de conciliar, renunciar o desistir del proceso. Frente a ello el informe destaca la posibilidad de aceptar las pruebas testimoniales anticipadas para cuando la mujer se arrepiente, pero las funcionarias de la Secretaría de la Mujer alertan sobre la importancia de la autonomía de la mujer en la decisión, pues será también ella quien deba afrontar las consecuencias de una u otra opción.

Recalamos la relevancia de mecanismos de atención como Línea 123 Agencia Mujer, puesto que esta acción afirmativa no requiere que la mujer denuncie para acceder a las atenciones y derivaciones, a diferencia de la asistencia a las Comisarías de Familia, cuya obligación es remitir de oficio el expediente a la Fiscalía para que sea investigado el caso. Si la mujer no consiente en ello, no puede acceder a los servicios que ofrece la Comisaría de Familia. En este aspecto es enfática una de las funcionarias del mecanismo Línea 123 Agencia Mujer al afirmar:

La mujer puede recibir orientación psicológica, si ella dice estoy interesada en denunciar y quiero recibir la asesoría jurídica para entender qué implicaciones tiene la activación de ruta, una denuncia. Porque no es lo mismo una solicitud de protección ante Comisaría de Familia que una denuncia en el sector de justicia, entonces las abogadas están encargadas de brindarle asesoría jurídica y poner en conocimiento de la mujer, informarla, para que la decisión de la mujer sea una decisión informada. Ella dice: listo estoy interesada en ir a justicia, o en ir a Comisaría de Familia, entonces la llevamos. Depende del deseo de la mujer, aquí contamos siempre con el deseo y la voluntad de la mujer. Si la mujer quiere activar la ruta la acompañamos, pero es una decisión informada de la mujer. (...) Cuando las mujeres se comunican a la línea siempre les decimos que la llamada no representa una denuncia, nosotras no somos una entidad competente, entonces ahí tendríamos que diferenciar las entidades competentes que están en la ruta: protección, salud y justicia. Nosotras somos un mecanismo que permite brindarle a las mujeres herramientas y acompañarlas en el marco de la emergencia para la toma de decisiones y para posibilitar en ellas herramientas que les permitan gestionar el momento de la emergencia, del riesgo y fundamentalmente garantizar el acceso a las rutas. La llamada no es una denuncia, nosotras no tenemos denuncia de oficio, respetamos la propia voluntad de la mujer y el propio agenciamiento de la mujer, si una mujer dice: yo no quiero denunciar, nosotras no lo hacemos. Aquí tenemos un principio de acción sin daño, por eso si la mujer no desea la activación de ruta pues la respetamos (Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

La ruta implica a tantos actores y requiere de tantas acciones de la víctima, por lo general en un estado de desorientación a causa de la violencia, probablemente baja estima y necesidades apremiantes, que no siempre actúa de la manera que las instituciones esperan. Las mujeres entrevistadas saben que denunciaron, pero contadas excepciones tienen claro ante cuál actor; Estado es una categoría que engloba a Policía, Fiscalía, Comisaría de Familia, Secretaría de las Mujeres con sus cuatro mecanismos. Entonces comprender la ruta, las acciones y competencias es un ejercicio arduo y requiere esfuerzo de la víctima, quien debería poder ser orientada y acompañada en cada paso:

Por ejemplo, una señora va a la Comisaría y pone la denuncia y también la psicóloga y la abogada, cada una la entrevista por separado, y si llamó al 123 lo contó otra vez, no sé si esas escuchas podrían ser conjuntas: "Venga para acá y acá la va a atender la abogada y mañana la psicóloga", y termina siendo la abogada de la Defensoría del Pueblo, y me parecen muy importantes todas las orientaciones que se les dan, pero a veces ni siquiera han podido entender quién les está diciendo qué. Entonces a veces te llaman a vos como fiscal creyendo que eres la abogada de la Defensoría del Pueblo o la del municipio, entonces son tantos roles, que eso, pienso yo, afecta como esa ruta, también a veces siento que falta el apoyo de una trabajadora social o alguien que les active rutas, eso no lo termina haciendo bien ni la abogada ni la psicóloga, y esa activación de rutas resulta ser muy importante para las mujeres, por ejemplo, la ruta de trabajo, la ruta de educación para ellas emprender sus estudios, poder conseguir los cupos porque sus hijos se van a ir, por ejemplo, para otro barrio, para otro corregimiento, y necesitan pasar sus hijos de un colegio para otro, pero fueron al colegio y aparecen obstáculos, y esos obstáculos les impide irse del lado del agresor. Entonces una adecuada orientación en ruta de servicios de salud, por ejemplo, desde la Alcaldía, para una mujer sería tranquilizante, o sea, podría servir más que una orden de Policía (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

La violencia entonces es un factor de desorientación, una mujer agredida es una mujer descentrada de su propia vida, esa que debe empezar a enrutar, para lo que requiere el apoyo institucional, que es en la mayoría de las ocasiones insuficiente. La oferta puede venir incluso de entidades como la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, pero conocerla y acceder a ella requiere del acompañamiento institucional. El mecanismo Línea 123 Agencia Mujer es el que, según nuestros hallazgos, hace un mejor seguimiento y acompañamiento, no obstante, solo acceden a él las mujeres en emergencia extrema, así que una mujer con una denuncia en curso no necesariamente puede acceder a este largo proceso que explica la fiscal. APJ también cuenta con una orientación adecuada y en territorio, pero el número de funcionarias es insuficiente para el volumen de casos que deben atender.

A veces la mujer no basta con que tenga atención psicológica, necesita psiquiatría, entonces quién le ayuda a gestionar esa cita, el sistema de salud es muy lento, uno a veces las manda para la Personería pero eso se vuelve una cosa imposible, entonces yo a veces siento que para las mujeres encontrar en qué ocupar su cuerpo, hacer cosas con sus hijos, también resulta muy sanador, reparador después de un estrés que han vivido por violencia y hacerles una propuesta desde lo ocupacional con un trabajador social también resulta positivo, y podría ponerles mil ejemplos de la oferta tan buena que tiene la Alcaldía y que las mujeres a veces no alcanzan (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

A su vez, las mujeres deben radicar la medida de protección en la estación de Policía donde viven para que la entidad tenga conocimiento de que esta mujer tiene medidas de protección y acuda a prestarle ayuda en el momento que lo requiera. Si desalojan al agresor, ellas han de cambiar las chapas de la casa, el número de teléfono, tratar de estar acompañadas, tener el celular con minutos y batería cargada y una serie de medidas que las funcionarias han denominado de autocuidado, las cuales requieren recursos económicos y emocionales (Funcionaria 2, Comisaría de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Esta comisaría de familia recuerda el caso de una mujer que atendió y a la que asignó medidas de protección, quien no alcanzó a cambiar las chapas y su expareja la asesinó. En ese sentido vale la pena preguntarse qué tan efectivas son unas medidas que, en todo caso, obligan a la mujer a resguardarse de maneras casi paranoicas frente a cualquier evento que podría resultar en una agresión como salir, estar sola, tener descargado el celular, y cuestionar hasta qué punto está garantizada la seguridad de las mujeres si en ellas recae el cuidado. Por supuesto, esto no implica reducir la idea de la necesidad que tiene una mujer en peligro de protegerse, pero en ese caso entonces la asignación de la medida no fue adecuada, debió haber ido a un hogar de acogida, pero no se contempló el riesgo extremo.

En determinadas circunstancias las mujeres no cumplen con algunos requisitos, como radicar las órdenes ante Policía, o no llevan a cabo acciones de "autocuidado", pero habría que pensar hasta qué punto una mujer que ha sido violentada en repetidas ocasiones y que reúne el valor para denunciar puede tener la agencia necesaria para tantos procesos en diferentes entidades, y, en ese sentido, tendría que ampliarse el acompañamiento y la cadena de acciones requeridas de la entidad frente a la que se denuncia. En parte esto es lo que hace la Línea 123 Agencia Mujer, pero, como se explicó arriba, este mecanismo solo atiende a mujeres en un alto grado de emergencia, así que habría que ampliar esta capacidad, al igual que la correspondiente al mecanismo APJ, al que la Línea 123 Agencia Mujer remite los casos que no son emergencia.

Otro tema relevante es la falta de asociación de los casos; por ejemplo, cuando el indiciado ya ha sido denunciado por el mismo delito o cuando este reincide en la conducta mientras tiene un proceso activo, pero cada caso sigue su curso por separado. Tener antecedentes penales o reincidencias no son consideraciones para la medida de aseguramiento privativa de la libertad. La asociación de los casos y el estudio de antecedentes del agresor permitirían identificar la gravedad y sistematicidad de su conducta. La Concejala de Medellín entrevistada argumenta que, en casos de reincidencias, no deben abrirle un nuevo caso al agresor, sino un incidente de incumplimiento y, en una tercera vez, hacer efectiva la multa o el arresto. Esto no operó así en todos los casos debido a la falta de seguimiento a las medidas de protección (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

La fiscal entrevistada sugiere, al hablar de la atención y el procedimiento adecuado de diálogo interinstitucional, que el mayor fallo es:

(...) la duplicidad de rutas porque la mujer va a la Comisaría, pero tiene que ir a la Fiscalía, va a la Fiscalía y la mandan para la Comisaría, entonces a veces deja una u otra sin terminar, por pasajes, por tiempo, por permisos laborales (...) y nosotros a veces no la facilitamos [la ruta], que también fue un aspecto positivo en pandemia, mire que nosotros remitíamos a las mujeres: "Ah, bueno, mire, tome este oficio para medidas para la Comisaría de Familia" (...) Ahora dentro de la pandemia nosotros mismos estamos enviando el oficio a Comisaría, entonces claro, allá actúan mucho más rápido (...) también pasaba igual con las medidas de la Policía, nosotros le entregábamos el oficio para que ella misma fuera a la Policía e hiciera su diligencia, ya lo enviamos por correo, y así esa mujer no lleve esa orden nunca a la Policía pues ya ellos la tienen y empiezan a cumplir esa orden, entonces, también ha sido una acción positiva durante este tiempo que ha logrado que la ruta se facilite (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Recientemente y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 1959 de 2019, la Fiscalía General de la Nación (FGN) promulgó el 16 de marzo de 2021 la Directiva 0001 en la que se establecen directrices para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, la investigación, judicialización y persecución de la VIF. Se hace énfasis en la necesidad de mantener un enfoque de género en todo el proceso de la denuncia, desde el momento de la recepción del caso, pasando por las medidas de protección, la investigación y la posterior judicialización. Hay personal administrativo que prioriza el enfoque familista, descuidando el enfoque de género; esto es delicado en tanto puede generar oportunidades futuras de agresión. Si se prioriza la reunificación familiar o que los menores puedan ver a su papá, se puede estar poniendo en peligro la vida de la mujer.

A su vez esta Directiva 0001 de 2021 de la Fiscalía es enfática en que, aunque el bien jurídico protegido en el delito de la violencia intrafamiliar es la armonía familiar, no es deber del funcionario reconciliar o reconfigurar la unidad familiar, sino hacer evidentes "(...) las relaciones de opresión, subordinación y discriminación existentes entre los hechos de quienes protagonizan violencia, administrar justicia y con ello evitar que los hechos violentos se repitan" (Fiscalía General de la Nación, 2021, p. 2). Es decir, que las concepciones estereotipadas alrededor de la familia no deben permear la decisión de quien administra justicia. Si bien la directiva estipula que los y las funcionarias actúen con imparcialidad y ausencia de las nociones preconcebidas sobre el género, es imposible que una persona se desmarque de sus estereotipos tradicionales si no hace un trabajo de reflexividad constante y se dispone a comprender la manera en que las relaciones de género se cimentan en desigualdades, hay que tener pues una disposición para ello. Así lo relata la Fiscal entrevistada en relación con un caso que acompañó:

El juez venía con toda una argumentación de género, si uno lo escuchaba estaba introduciendo todo el enfoque de género, los estándares internacionales, los nacionales, generando los argumentos por qué imponemos una medida de aseguramiento en desfavor de un agresor, de un indiciado; pero de un momento a otro el juez cambia su viraje sencillamente porque la mujer estaba en la calle a la una de la mañana (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Cada persona construye sus interpretaciones a partir de sus referentes y estos no están exentos de marcos de sentido que pueden ser nocivos o beneficiosos para la víctima de acuerdo con la orientación del funcionario o funcionaria. Por ello consideramos que esta labor debería ser desempeñada por personas formadas en la perspectiva de género y no solo conocedoras de la legislación con enfoque de género que tergiversan o incluso dejan vacía la norma (para profundizar esto ver capítulo 3).

Algunas de las situaciones en las que la Fiscalía General de la Nación considera que se está actuando bajo estereotipos de género son cuando, por ejemplo:

(i) Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa de la víctima; (ii) se entiende que la violencia intrafamiliar es un asunto doméstico que está exento de la intervención del Estado; (iii) se afirma que la denuncia tiene como objetivo resultar vencedoras en el juicio de divorcio u obtener venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud; (iv) se desestima la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas, o porque la mujer no asume la actitud de inseguridad,

angustia o depresión que se cree debe demostrar, v) se cree que los hombres no pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, entre otros (Fiscalía General de la Nación, 2021).

A su vez, se explicita que en el caso de que se trate de lesiones personales y agravadas en el marco de VIF contra una mujer, la o el Fiscal deberá investigar si el delito tiene motivaciones basadas en el género. De hecho, debe analizar si la agresión está asociada con alguna adscripción identitaria de género, expresión de género u orientación sexual diversa de la víctima, ya que algunas formas de VIF se consideran "correctivas", debido a que castigan expresiones sexuales no normativas. Algunos de los criterios que la Directiva señala para identificar esto son:

(a) La existencia previa de antecedentes de violencia física, psicológica o económica contra la víctima, la intensidad de esos ataques y su frecuencia en el tiempo; (b) si existía una relación de subordinación entre el agresor y la víctima; (c) los ataques verbales como las humillaciones, la ridiculización, los insultos y los actos de menosprecio; (d) la privación de los recursos para subsistir; (e) la expresión del agresor de ideas misóginas de superioridad del hombre sobre la mujer (Fiscalía General de la Nación, 2021).

La directiva mencionada se pronuncia sobre los tiempos de atención y plantea que deberán ser dentro de un plazo razonable y sin dependencia de la actividad procesal de la víctima o sus familiares. Es decir, que será función del fiscal investigar si hay algún tipo de coacción o amenaza, así como los elementos probatorios necesarios. Finalmente, en cuanto a las medidas de protección, se advierte la necesidad de atender cada caso en particular de acuerdo con el grado de riesgo de la víctima, protegiendo siempre su vida y la de su núcleo familiar. Deben considerarse asuntos como (i) el enfoque o perspectiva de género; (ii) la condición de sujeto de especial protección constitucional que suele tener la víctima; (iii) los antecedentes penales de la persona indiciada y (iv) la situación de riesgo de la víctima.

Este llamado de atención de la FGN en 2021, luego de los resultados de su investigación de 2017, sugiere que en estos cuatro años persisten las problemáticas encontradas y más aún en la pandemia, puesto que se recrudecen los factores de riesgo. Con respecto a lo que encontramos en esta investigación podemos decir que, efectivamente, los problemas señalados persisten y se extienden a Comisarias de Familia y Policía.

4.5. Recomendaciones para la construcción de políticas públicas que atiendan, mitiguen y prevengan la VIF

Este acápite presenta las principales temáticas en las cuales, según los hallazgos de la presente investigación, se recomienda concentrar la atención institucional para la creación de políticas públicas que efectivamente atiendan, mitiguen y prevengan el fenómeno de la violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín.

Este acápite presenta las principales temáticas en las cuales, según los hallazgos de la presente investigación, se recomienda concentrar la atención institucional para la creación de políticas públicas que efectivamente atiendan, mitiguen y prevengan el fenómeno de la violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín.

4.5.1. Atención oportuna y prevención de la VIF

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es que el principio de atención oportuna de todos los servicios del Estado no se cumple para el caso de la VIF. Aunque entendemos que de acuerdo con la ley cualquier mujer que vaya a una Comisaría de Familia debe ser atendida y salir con las medidas de protección idóneas para garantizar su vida y seguridad en ese momento, de acuerdo con las entrevistas realizadas a mujeres víctimas en Medellín, durante la pandemia esto no operó. La atención oportuna no solo se corresponde con la acción en las Comisarias de Familia, sino también con la Fiscalía, institución que cerró sus puertas durante la pandemia y para el momento de las entrevistas de esta investigación aún no restablecían el servicio en las casas de justicia (Funcionario 3, comunicación personal, 11 de noviembre de 2021). La atención oportuna no es posible cuando los y las funcionarias están desbordadas de trabajo y no dan abasto frente al número creciente de solicitudes. Una de las comisarias entrevistadas se refiere a la función de prevención comentando que las Comisarias tienen también una función preventiva:

No hemos generado los protocolos, pero nos soñamos hacerlo. Pero una también se tiene que ir a la práctica porque si digamos que nos desbordamos en casos, porque uno sabe que nos desbordamos, la capacidad preventiva se disminuye mucho. Pero uno se sueña cosas. Yo digo: qué rico si los casos no son tantos (Funcionaria 2, Comisarias de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Mientras las acciones de prevención sean pocas, residuales y discrecionales, será más compleja la administración de justicia para las mujeres víctimas de VIF. Para que las acciones de prevención puedan llevarse a cabo se requiere de equipos más grandes que logren planearlas y gestionarlas. Las acciones de prevención más efectivas, según las mujeres entrevistadas, son las que se llevan a cabo en territorio, especialmente APJ y algunas jornadas que las Comisarias que tienen tiempo y voluntad desarrollan con la comunidad. No obstante, el mecanismo APJ se encuentra desbordado por su reducido personal y por la discontinuidad en su contratación.

Las acciones de prevención deberían articularse con los procesos sociales de las mujeres que, como lideresas o en forma de movimiento, colectivo u ONG, conforman la red de mujeres, esa que eventualmente

las sostiene y propicia la ruptura de la espiral de violencia. Las mujeres entrevistadas se articulan frente a la VIF como iniciativa propia y autogestionada; aunque no entrevistamos mujeres de todas las comunas, sabemos que hay organizaciones de mujeres en cada una de ellas.

La fiscal entrevistada destaca la importancia de estas redes de apoyo cuando dice que, por ejemplo, Palmitas tiene una brecha de acceso más fuerte que Santa Elena, donde las mujeres tienen movimientos sociales como Estamos Listas y el acceso a la institucionalidad es factible porque hay mejor transporte público y vías de acceso; Altavista o Manrique, por su parte, tienen otro componente que son los grupos armados que operan allá y se involucran en la "solución" de este tipo de conflictos (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021).

Una mujer sin una red de apoyo y aislada a causa de la violencia es una víctima potencial de feminicidio; de esta manera las organizaciones de mujeres son mecanismos de control institucional, pero pueden ser también aliadas en las acciones de prevención en los territorios. Las acciones de prevención que ya vienen realizando las organizaciones de mujeres requieren un vínculo con las instituciones especialmente en los corregimientos o áreas rurales, donde el acceso a la cabecera municipal es complicado y la VIF está aún más naturalizada (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021). El desgaste que puede tener una mujer rural en cuanto a la ruta de atención, si no la atienden a tiempo, es mayor que el de una mujer que tiene facilidad de movimiento.

Al respecto de este primer punto resaltamos algunas acciones que proponemos:

Para que la atención sea oportuna, las entidades han de tener horarios extendidos de atención, pues las mujeres que solicitan asistencia suelen tener este tipo de emergencias en horarios nocturnos y en fines de semana, que son en los momentos en los que comparten con sus agresores en sus hogares. Por ello se requiere que, como la Línea 123 Agencia Mujer, existan oficinas físicas que atiendan 24 horas, como la Comisaría Permanente de Familia, que debe mantener su operación aún en casos de contingencia como lo fue el aislamiento obligatorio por covid-19.

A su vez, a toda mujer que llegue a las Comisarías le corresponde ser atendida. Debe reforzarse tanto la capacitación a funcionarios y funcionarias como también a usuarias con información básica respecto a los derechos de las usuarias; especialmente, el derecho a ser atendida y a recibir su denuncia o caso, aunque esa Comisaría no le corresponda por su dirección de residencia. Esto implica, por un lado, capacitar a las personas que son primeras receptoras (personal de seguridad y secretaría) de tal manera que no desincentiven la acción de la mujer a

partir de atenciones poco asertivas y, por otro, aumentar la capacidad de los equipos en cada Comisaría de tal manera que logren cubrir la demanda. Para Saldarriaga y Álvarez (2019), las Comisarias no han dimensionado su labor como garantes de los derechos humanos con función jurisdiccional, puesto que podrían incluso hacer uso de su deber oficioso para decretar pruebas y de las competencias normativas para desentrañar los casos en los que las víctimas desisten.

La prevención, por su parte, demanda acciones extramurales de información y capacitación a las familias en la ruta de atención frente a la VIF, temas como la no violencia, resolución de conflictos con principios de no agresión, comunicación asertiva y enfoque de género (derechos de las mujeres y nuevas masculinidades, por ejemplo).

A su vez, las terapias psicológicas pueden ser de ayuda para quienes se identifica que las necesitan; los talleres terapéuticos grupales en los que se recreen roles de género tradicionales y agresiones a causa de ello, en contraposición a otras formas de resolver estos conflictos, son una opción para crear otros referentes de relacionamiento. Apoyar iniciativas de las organizaciones de mujeres puede ser otra forma de ampliar su acción con mecanismos ya probados y con una población identificada, lo que reduce la inversión. Son las colectivas y organizaciones de mujeres las que conseguirían ayudar con la amplia difusión tanto de los servicios de las Comisarias de Familia y las medidas de protección como también de los mecanismos de la Secretaría de las Mujeres como la Línea 123 Agencia Mujer, APJ, Hogares de Acogida y Defensa Técnica.

El lenguaje creativo y las campañas que generan recordación, los contenidos en redes sociales y lo que pueda hacerse en estrategias comunicacionales es efectivo en términos de prevención. Para esto, los temas identificados en el capítulo 1 y 3 son una guía de aquello en lo que debe enfatizarse. Una de las sugerencias del equipo del SISC es la socialización de la ruta en el documento de cobro de los servicios públicos domiciliarios, pues su periodicidad y efectividad de entrega garantiza amplia difusión. Podría añadirse información con respecto a las formas de violencia contra la mujer y un termómetro que identifique cuando esta violencia está escalando de formas psicológicas hacia otras físicas, como el que tiene diseñado la Secretaría de las Mujeres.

4.5.2. Sistemas de información

Una de las recomendaciones recurrentes de diversas fuentes institucionales consultadas se refiere a la necesidad de sistemas robustos de información que se puedan cotejar entre sí. Incluso la concejalía de Estamos Listas propuso como parte de sus enmiendas al Plan de Desarrollo, además de las dos Comisarias de Familia con perspectiva de género, un software de seguimiento de las medidas de

protección. Este último punto no fue aprobado (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021), pero sería una alternativa a indagar con entidades a nivel nacional.

Una de las particularidades de Medellín que no tiene ningún otro municipio de Colombia, sobre todo para el caso de violencia intrafamiliar, es que tiene un sistema propio de información para las Comisarías de Familia. No obstante, este sistema, denominado Theta, requiere ajustes para que la información que recoge sea compatible y pueda triangularse con otros sistemas de información como los de Medicina Legal, Policía, Fiscalía, entre otros (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021). Theta tampoco incluye el dato de la nacionalidad de la mujer atendida, por lo cual no es posible identificar cuántas de las mujeres que acuden a Comisarías de Familia son migrantes (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021), tampoco la clasificación del tipo y causa de la violencia y la caracterización del agresor.

La funcionaria de la Gobernación de Antioquia argumenta que:

Cuando Theta nació y el SISC nació, lo que se quería era que se pudieran articular a Theta el sistema de Medicina Legal, Policía y Fiscalía. Con ese primer préstamo del BID con el que nació el SISC y nació Theta, eso era lo que se quería. Hoy, 15 años después no se ha podido lograr (...) Hoy la página tiene las cuatro cifras de violencia porque todavía no las logran cruzar, y eso pasa porque todavía, si bien todas somos institucionalidad estatal, todavía hay mucha desconfianza del otro que también es Estado y siempre decimos que reserva sumarial y que no se puede poner en riesgo (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Por otro lado, se requiere que se incluya la variable género para identificar víctimas trans y caracterizar las formas de violencia que sufre esta población, así como la población con orientaciones sexuales no hegemónicas. Igualmente, con la creación de las Comisarías de género surge la necesidad de ajustar el sistema Theta de acuerdo con la valoración del riesgo por violencias basadas en la orientación sexual y la identidad de género (Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021). Sobre estas actualizaciones, la funcionaria del Equipo de Seguridad Pública para las Mujeres indica que la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín debe ocuparse de unificar criterios para la incorporación de estas nuevas variables y algunos datos en el sistema Theta utilizado por Comisarías de Familia e Inspecciones de Policía (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2021).

A su vez, en materia de medidas de protección, el sistema Theta tiene múltiples falencias. No es identificable la medida de protección asignada, de tal manera que del sistema no se deriva el nivel de riesgo

que sufre la mujer ni tampoco es posible hacer seguimiento a la medida de protección, y este es el vacío más prominente. A esto una funcionaria de la Secretaría de las Mujeres entrevistada añade que el sistema no permite identificar cuántas mujeres solicitaron medidas de protección y de estas cuántas las obtuvieron, solamente registra las medidas de protección efectivamente concedidas. Theta tampoco indica de las medidas de protección concedidas cuáles son provisionales y cuáles y cuántas, definitivas (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Agregar los aspectos que mencionamos en el sistema de información Theta y escalar la necesidad de unificación de sistemas y variables con las entidades competentes a nivel nacional son un paso que urge darse a partir de la actualización de la Política Pública de Seguridad y Convivencia. Es primordial indagar si existen en el nivel nacional recursos destinados a sistemas de información que puedan solicitarse y que estén priorizados para la atención de violencia de género.

Sería deseable además que se incluya en los sistemas que ya existen, no solo en Theta, sino en los de Fiscalía, Policía Nacional y Medicina Legal, las categorías de identidad de género y orientación sexual y que se solicite semestralmente reportes obligatorios y completos de los casos que han atendido de VIF, en los que se incluya con detalle la identidad de género y orientación sexual de las víctimas.

4.5.3. Comisarías de familia y medidas de protección

Donde encontramos mayor falencia en la ruta de atención a VIF es probablemente en la aplicación y seguimiento de las medidas de protección que se decretan por parte de las y los comisarios de familia. Y ello porque si bien en muchos de los casos efectivamente el comisario o comisaria decreta la medida temporal o permanente, esta medida no tiene un seguimiento por parte de la Comisaría o las autoridades de Policía. Sobre ello la experta de la Gobernación de Antioquia indica:

Hoy no hay ningún sistema que le haga seguimiento a las medidas de protección, hoy lo único que vamos a poder cruzar es cuántas denuncias se hacen, cuántas medidas de protección se dan en las Comisarías y ahí no me están diciendo si la medida de protección se está cumpliendo o no, eso es distinto. Y la Policía tiene que hacer seguimiento a que la medida de protección sí se cumpla, pero no lo está haciendo, no está sistematizando. Sí, la Policía lo hace, va hacer la visita o la ronda, pero no sistematiza por víctima, por tipo de medida de protección o agente a cargo, entonces hoy no tenemos qué cruzar (...) Tan potente que sería que la ruta, que tiene cuatro entradas, saber qué mujer pasó por las cuatro entradas porque hoy yo, de violencia intrafamiliar, puedo decir cuántas solicitaron medidas de protección, cuántas solicitaron denuncia

penal, cuántas accedieron a la ruta de salud, pero no puedo decir si estuvo en las 3 o 4, si estuvo en las 3, si fue por el mismo suceso o por sucesos distintos. Hoy nadie sabe nada de las medidas de protección, ni siquiera qué medidas de protección se otorgan. Para saber qué medida de protección hay, hay que ir a cada una de las carpetas y saber qué se hizo (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Para ello, esta investigación propone un documento que serviría para hacer este seguimiento, especialmente en el caso de violencias de parejas y exparejas, pero requiere quien lo diligencie y encontramos allí el vacío mayor, puesto que, si algo fue reiterado, es el volumen de trabajo de los equipos de Comisarías y la incapacidad para atender esta forma de violencia tan cotidiana y recurrente con el equipo existente. Algunos manifestaron que requerirían al menos dos equipos como los que tienen para atender a toda una comuna, y no uno como pasa actualmente. Para la funcionaria de Secretaría de Seguridad y Convivencia entrevistada lo ideal sería:

Que tengan abogado, cada Comisaría de Familia, y dos equipos psicosociales: trabajadora social y psicóloga. Dos equipos: uno que haga la atención y otro que haga seguimiento, esa sería la única forma para hacerle seguimiento a las medidas, y tener un equipo de asistenciales capacitado, yo diría que serían como unos técnicos en investigación judicial, que son muy buenos (...) tener las salas de audiencia, recintos íntimos donde la persona pueda hablar tranquilamente sin pensar en que otras personas están escuchando. Las Comisarías muchas veces son cubículos, y es muy difícil hacer una audiencia. Eso es una utopía (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Esta funcionaria lo ubica al nivel de una utopía porque es algo que hasta el momento es imposible, debido a que supone abundante presupuesto y, además, reformas en cuanto a la distribución de los recursos, pues

El municipio de Medellín, y todas las entidades públicas, tienen un tope que trae la Ley 617, y es de gastos de funcionamiento. Lo que se nos ha dicho por parte de la Secretaría de Hacienda es que el crear más Comisarías subiría el tope y se castigaría al municipio de Medellín (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

Empero, sin estos cambios, la solución al problema es poco convincente.

Igualmente, las comisarias de familia entrevistadas plantean que la falta de personal, de espacios adecuados, de equipos, en muchas Comisarías dificulta su labor y afecta a las víctimas y a ellas como trabajadoras.

Es que hay Comisarías que podrían perfectamente tener tres veces lo que tienen para medianamente dar abasto, hay Comisarías donde uno llega y dice: Dios mío, ¿cómo trabajan acá? Pues es que la verdad, o sea, casi que los unos encima de los otros, mejor dicho es que definitivamente Comisarías de Familia somos gente demasiado comprometida (...) desafortunadamente a veces no hay efectividad, eficiencia, eficacia, pero en realidad yo no sé de dónde sacamos ánimos para atender en las condiciones que nos toca atender (...) yo digo que las Comisarías de Familia deberíamos tener capacidad resolutoria para en un mes como máximo estar haciendo la audiencia de violencia intrafamiliar, la audiencia de fallo, ya la persona con sus medidas, tranquilamente, el personal para hacer el seguimiento (Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

En igual vía, otra de las comisarias de familia entrevistada señala que es fundamental que se cuente al interior de las Comisarías de Familia con un programa de "apoyo al apoyo", pues son muchas las cargas mentales, emocionales y psicológicas que tienen quienes laboran en las Comisarías; estas personas están con exceso de trabajo, lo que desborda sus capacidades humanas, y dando atención a mujeres y familias que se encuentran en situaciones de extrema violencia y desesperación. Comenta que hubo hace unos años un programa de "apoyo al apoyo", que incluso les ayudó a tramitar emocionalmente un caso de feminicidio que atendieron; no obstante, cuenta que ya no existe este programa y ahora quienes hacen parte de la Comisaría deben tramitar por sí mismos esas fuertes y pesadas cargas mentales y emocionales.

Nosotros tuvimos una cosa que se llama Celis, que es una empresa de apoyo al apoyo. Trabajábamos de manera grupal e individual con ellos. En ese caso de la señora del feminicidio, yo fui muy afortunada porque teníamos Celis, y aunque tenía otro objetivo con los equipos, ese tema salió porque yo después de eso quedé siendo muy psicorrígida con mi equipo de trabajo, muy rigurosa. Hicimos un trabajo de la silla vacía con Claudia, la mujer (...) Mi mayor herramienta para mantenerme mentalmente estable en este trabajo es reírme, si no, es muy difícil. Yo me reviso mucho, hago terapia, voy donde el bioenergético, mi ser toda la vida ha estado en búsqueda. Estudiar teatro me ayudó (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Los mecanismos de la ruta que opera la Secretaría de las Mujeres cuentan con lo que se ha llamado "apoyo al apoyo" o estrategias para lidiar con la atención a violencias tan fuertes. Un modelo que se recomienda en este sentido es el que se tiene en el mecanismo de la Línea 123 Agencia Mujer, donde se implementa una estrategia constante para aliviar las cargas emocionales de las mujeres que trabajan en el mecanismo y que a diario reciben llamadas de emergencias. Sobre ello, y de manera positiva, una funcionaria de la Agencia nos cuenta en su entrevista:

En la agencia tenemos el apoyo al apoyo, que es espectacular. Por ejemplo, la semana pasada el tema fue primeros auxilios psicológicos, cómo abordar esas emergencias que se presentan con las usuarias. Y también nos recargamos nosotras porque, es decir, tuvimos un ejercicio donde nos tocó como dramatizar cómo afrontamos nosotras esos primeros auxilios. Lo que te decía ahora, cuando te dicen: "Lo tengo aquí, si salgo me mata. ¿Dónde me meto, debajo de la cama? ¿Qué hago? Tengo al niño". Entonces cómo afrontar eso porque muchas veces nos podemos bloquear, o podemos decir yo no voy a poder con esto y en esos apoyos a mí personalmente me encantan porque es como descargarnos y fortalecernos, y muchas veces [solicitan acompañamiento psicológico]: *juemichica* me pasó esto, ya no aguanto más... nos sentimos muy apoyadas. Desde la corporación con la ARL nos brindan atención psicológica –pues yo hasta el momento no la he utilizado–, pero sí hemos recibido muchas capacitaciones psicológicas (Funcionaria 2, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021).

Así, la propuesta es mejorar las condiciones laborales de los equipos de Comisarías de Familia en materia de contratación, si no directa, al menos sí con garantías laborales mínimas. Adicionalmente es necesario el acondicionamiento de las instalaciones para que sea un espacio agradable tanto para las personas que allí trabajan como para las víctimas, con módulos donde esperen serenas las niñas y niños que acompañan a sus madres a las Comisarías. Es indispensable ampliar los equipos de trabajo contratando más personal para las Comisarías, se propone tener al menos dos comisarios o comisarias por Comisaría de Familia. Por último, deben generarse espacios de "apoyo al apoyo" provistos por corporaciones con enfoque de género. Estas herramientas favorecen una mejor atención y contribuyen a la salud mental de las y los comisarios, pues, como menciona la funcionaria de la Secretaría de Seguridad y convivencia, hay períodos en los que simultáneamente varias personas se encuentran incapacitadas por enfermedades asociadas a su carga laboral (Funcionaria 1, Secretaría de Seguridad y Convivencia, comunicación personal, 28 de julio de 2021).

4.5.4. Baja capacidad institucional

El exceso de trabajo y de casos por atender, frente a equipos reducidos, no solo es un problema que se ve en las Comisarías de Familia; en esta investigación se identificó esta falencia en todos los momentos de la ruta de atención a casos de violencia intrafamiliar.

Uno de los problemas centrales es que la ruta de atención parece estar colapsada. Personal incapacitado por riesgos laborales de salud mental, sobrecarga laboral, estrés y, por consiguiente, en algunos casos, desinterés (de acuerdo con lo dicho por las víctimas). Las entrevistadas, por el contrario, y pese a estas situaciones, parecen

movilizadas por una preocupación genuina, pero se ven igualmente afectadas o desbordadas de trabajo. Como se mencionó antes, solo en la Secretaría de las Mujeres se cuenta con programas como "apoyo al apoyo", no obstante, en las otras entidades de la ruta no hay nada que se le parezca, situación preocupante y que afecta de manera indirecta la atención que reciben las ciudadanas que demandan servicios del Estado. Una de las comisarias de familia cuya comisaría tiene un bajo flujo de casos debido a que en dicha comuna no hay un alto porcentaje de denuncias, plantea que cuando alguien sale de vacaciones, una comisaria o comisario debe cubrir dos Comisarías; ella personalmente ha estado a cargo de Altavista y la permanente en El Bosque en una ocasión (Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

Otro aspecto alarmante y reiterado por diversas funcionarias y funcionarios entrevistados es su alta rotación y movilidad, así como la demora que se surte en los procesos de contratación por prestación de servicios y subcontratación en la Alcaldía. Esto afecta la continuidad de los procesos psicológicos y jurídicos de las mujeres y los procesos de formación del personal (Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021; Víctima 2, comunicación personal, 2 de agosto de 2021).

La rotación del personal y las demoras en contratación tienen especial repercusión en los procesos de atención psicológica a las víctimas. Esta atención debe ser permanente y con la misma persona con quien se inicia el proceso. Por otro lado, como lo proponen funcionarias y funcionarios entrevistados, recomendamos fortalecer el trabajo psicosocial con grupos de víctimas, grupos de apoyo a agresores y grupos para posibles agresores (Funcionaria 5, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021; Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021; Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021). Las mujeres, por su parte, reclaman procesos terapéuticos más largos que no ahonden solo en el hecho reciente, sino en el entramado de violencias que les impiden configurarse como un sujeto autónomo (Víctima 2, comunicación personal, 30 de julio de 2021; Víctima 4, comunicación personal, 2 de agosto de 2021).

Una de las comisarias de familia entrevistada afirma:

Yo a veces mentalmente agrupo la gente, no de la Comisaría, sino la gente en general. Qué rico que se pudiera hacer trabajos de grupo, porque cuando se trabaja en grupo el efecto es muy importante. Permite verse en el otro, generar esa pregunta de autocuestionamiento a través del otro. A veces se da mucho el caso de las mujeres maltratadas económicamente, que el papá

de los hijos no les da nada o son groseros para darles las cosas o las chantajea sexualmente para darles la cuota alimentaria, y eso pasa seguido. Me parecería muy interesante agruparlas para trabajar (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

Los espacios de terapia individual y grupal tienen características diferentes y su articulación es necesaria. El trabajo en grupo fomenta el reconocimiento de situaciones colectivas que se creen individuales, que el grupo ayuda a tramitar, pero estas acciones requieren de aumento del personal.

En conclusión, para aumentar la capacidad institucional se requiere la ampliación de equipos y que este personal sea contratado de manera oportuna para dar continuidad a su labor y propiciar una acción sin daño. Es indispensable que se suban los topes presupuestales para que la Secretaría de Seguridad y Convivencia pueda ampliar no solo la planta de personal en las diferentes entidades que atienden a las mujeres en temas de VIF, sino también para que estas personas tengan contratos dignos y por todo el año, con apoyo al apoyo y redistribución equitativa y razonable de las funciones.

4.5.5. Formación en género y en rutas de atención a víctimas de violencia intrafamiliar

La recomendación de formación va en doble vía, la primera dirigida a las mujeres posibles víctimas de VIF y la ciudadanía en general y la segunda orientada a quienes atienden a estas mujeres en la ruta.

Es necesario continuar con la divulgación de la ruta y mecanismos de atención a toda la ciudadanía para que sea de conocimiento generalizado. Las estrategias comunicacionales deben reforzar el conocimiento de los nuevos mecanismos, como Defensa Técnica y las Comisarías de Género, que, además, se centrarán en población LGBTI y las violencias que sufran en razón de sus orientaciones sexuales e identidades de género (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021). Habría también que hacer un análisis de esas comunas en las que el número de denuncias es bajo, teniendo en cuenta el documento que este equipo entrega sobre factores que favorecen y limitan la denuncia, de tal manera que se indague si la falta de denuncia responde a la necesidad de ampliar el trabajo pedagógico sobre los derechos de las mujeres, a constreñimientos por parte de actores armados o a dificultades de movilidad hacia el lugar de denuncia.

Una estrategia de la Comisaría de Altavista tiene que ver con las jornadas extramurales de capacitación o de descentralización del servicio, herramienta útil para acercarse a la comunidad de manera preventiva y facilitar la denuncia en los casos en que se ve restringida por la dificultad

de movilidad o la inseguridad de la mujer para hacerlo. Por otro lado, es una cara del Estado visible para la ciudadanía que aumenta su credibilidad. En este momento las jornadas extramurales no son una directriz, sino una acción de quienes tienen el tiempo y la voluntad, pero podría generalizarse a las comunas con mayores niveles de denuncia, si se contara con equipos más numerosos, lo que a su vez fortalecería la prevención:

Hemos tenido un poquitico limitada por el tema de los protocolos de bioseguridad, lo que son las capacitaciones, lo que se ha hecho es muy virtual y desafortunadamente la comunidad de Altavista no es la comunidad que más se caracterice por la virtualidad y por el acceso a estos medios tecnológicos, y también por la pandemia no nos hemos podido desplazar a las veredas, como lo hacíamos hace dos años. Por ejemplo, que una de las campañas de la Comisaría de Altavista, siempre era hacer una descentralización de servicio, a nosotros nos ha gustado desplazarnos a las veredas a hacer recepción de casos, a hacer atención en campo, un sábado, un domingo que las personas realmente puedan acceder al servicio (Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

La segunda vía en la que debe ir la formación es la continua sensibilización y capacitación para quienes trabajan en toda la ruta de atención a las mujeres víctimas de VIF, especialmente a la Policía Nacional y sus agentes, quienes, salvo contadas excepciones, no demuestran solvencia en el enfoque de género. A su vez debe capacitarse a todas las personas de la ruta, desde los primeros respondientes (vigilantes, secretarías, quienes contestan en la línea de emergencias 123) hasta fiscales que reciben los casos y el personal médico que atiende la ruta de salud. Ello teniendo en cuenta que, como ya se mencionó, el personal de la administración pública es fluctuante y no necesariamente sensible al enfoque de género (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021; Funcionaria Fiscalía General de la Nación, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 5, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021; Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021; Funcionario 25, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021).

Por otro lado, las Comisarías piden la formación a necesidad. Es decir, que no hay programas de formación establecidos como obligatorios y esto tiene consecuencias con relación al enfoque de género. Recientemente, la Secretaría de las Mujeres formó a comisarias y comisarios en enfoque de género a través de la Corporación para la Vida Mujeres que Crean (una entidad idónea para hacerlo), pero usualmente esto no sucede. Consideramos que es vital continuar con este proceso y extenderlo al resto del equipo de Comisarías, incluyendo los primeros que reciben a las víctimas y el equipo psicosocial, el cual no asistió a estos talleres. Sobre esta formación resalta una de las comisarias de familia que:

La aplicación de jurisprudencia de género que nos quedó, para mí fue un regalo, porque la verdad la desconocía y pues ya la tengo en mi teléfono, la consulto, son cosas muy básicas pero que hacen una gran diferencia entre lo que uno puede hacer en el trabajo con las mujeres (Funcionaria 3, Comisarias de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021).

La concejala de Medellín entrevistada sostiene que el nivel de formación exigido para el personal de los mecanismos de atención de la Secretaría de las Mujeres ha disminuido, lo que motivó un debate de control político. Así mismo, cuestiona que al mecanismo de Atención Psicojurídica lo opere el Pascual Bravo, institución educativa que, argumenta, no tiene la idoneidad, como sí la tendría alguna entidad que vele por los derechos de las mujeres y establezca requisitos de contratación adecuados (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021). Si bien Medellín cuenta con una experiencia en enfoque de género destacada en la Administración Distrital, para que esa experiencia se concrete en mejor atención a las mujeres se requiere equipos que dependan directamente de la Administración Distrital y no tercerizados por medio de un operador (Funcionaria 7, comunicación personal, 25 de julio de 2021). No obstante, una de las comisarias de familia plantea la dificultad de este condicionante teniendo en cuenta los topes presupuestales a los gastos de funcionamiento (Funcionaria 3, Comisarias de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021); de esta manera, los gastos de funcionamiento en esta área impiden la acción adecuada del Estado.

La concejala de Medellín y la funcionaria experta de la Gobernación de Antioquia fueron enfáticas en la necesidad de tomar medidas disciplinarias contra quienes agredan a las mujeres o continúen atendiendo basados en estereotipos de género. Al respecto, recomiendan que la política pública contemple sanciones frente al incumplimiento de los deberes institucionales y canales de denuncia de amplio conocimiento (Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Una abogada feminista y funcionaria de Secretaría de las Mujeres explica la importancia de la formación y cómo marca la diferencia en la evolución del caso de la siguiente manera:

Son muy importantes las sinergias que hay entre los diferentes actores que pueden estar tocando un caso, ¿sí?, desde un comisario o comisaria de familia sensible al género, hasta un fiscal que sea capaz de argumentar género-sensitivamente y de un juez que también está preparado, digamos, para emitir un fallo o una decisión sensible al género, un abogado o abogada representante de víctimas que pueda recoger este enfoque desde la perspectiva de género, la misma acción sin daño, la interseccionalidad (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Así mismo, resalta la importancia de una mujer informada en el proceso:

Un sujeto político capaz de entender la dimensión de lo que significa un proceso y ser un sujeto activo dentro del proceso; y cuando digo un sujeto activo, no hablo solamente de una ciudadana que le da poder a un abogado allá arriba para que la represente, sino es una mujer que va de la mano inclusive con esa abogada, caminando, aportando pruebas, indagando sobre su propio proceso, con posibilidades de hablar ante un fiscal o en una audiencia ante el juez, con toda la dimensión de la información a la mano; lo ideal sí sería como que todos estos sujetos que están ahí, inclusive una familia que sea un eje, una red de apoyo importante (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Pero este proceso en una mujer que ha venido siendo violentada tal vez desde su primer núcleo familiar no es tarea fácil y para ello se requiere continuar con estrategias de formación de sujetos políticos, mujeres capaces de tomar decisiones libres, autónomas e informadas. Más allá de promover la denuncia sin más, es apremiante un acompañamiento en el reconocimiento de los derechos, el liderazgo y la acción conjunta (Funcionaria Secretaría de las Mujeres, comunicación personal, 25 de julio de 2021).

Como se mencionó en varios apartados de este informe, se recomienda fortalecer el trabajo con agresores optando por terapias de resocialización en masculinidades no hegemónicas, pues se ha demostrado que la vía punitiva como única alternativa no solo no previene otras agresiones a nuevas mujeres, sino que podría desatar la venganza del agresor (Funcionaria 1, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021; Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionario 1, Hogares de Acogida, comunicación personal, 27 de septiembre de 2021). La acción paralela con los agresores contribuye a que las mujeres conocedoras de sus derechos los puedan hacer efectivos y no choquen con la barrera de sus compañeros.

Estas acciones no deben recaer en la Secretaría de las Mujeres, que cuenta con recursos escasos, pero sí podría venir de la Secretaría de Seguridad y Convivencia. Afirmamos que estas acciones pueden ser gestionadas por esta entidad encargada de la seguridad en la ciudad por dos razones: es la otra Secretaría (además de la de las Mujeres) que atiende directamente la ruta de atención a VIF a través de las Comisarias de Familia y las Inspecciones de Policía y las Corregidurías; además, como se ha demostrado en el estudio, la mayoría de agresores y, por consiguiente, quienes más cometen delitos de este tipo (y otros como el homicidio y lesiones personales) son hombres. Si a la Secretaría de Seguridad y Convivencia le interesa mejorar la gestión de estas formas

de violencia que desbordan el sistema de justicia y la ruta de atención, es menester atender al trabajo preventivo con agresores, y qué mejor entidad para hacerlo que aquella encargada de garantizar la seguridad y la convivencia en la ciudad. Pese a ello, fomentar nuevas masculinidades es un proceso que debe ser transversal a todas las Secretarías.

Así pues, si bien misionalmente se debe crear un programa específico en nuevas masculinidades y prácticas de masculinidad no hegemónica, para que ello repercuta en convivencias sanas y menos violentas en los territorios debe ser un programa que, aunque dependa en recursos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se transversalice a otras Secretarías y otras instituciones públicas y estatales como la Policía Nacional, con las que la Secretaría de Seguridad tiene contacto y relación directa.

4.5.6. Investigación

Recomendamos que en la administración pública existan unidades especializadas que investiguen continuamente la violencia intrafamiliar, sus variaciones y mecanismos. Es obligación de la institucionalidad, independientemente de su origen nacional, departamental o municipal, conocer el fenómeno que espera atender, mitigar y prevenir, para generar acciones que sean realmente de atención y prevención, sin revictimización o acción con daño.

Se repitió a lo largo de este informe que es urgente atender y fortalecer las acciones de prevención de la VIF, pues es trabajando en la base del sistema que estructural y culturalmente legitima la violencia cis-heteropatriarcal que se mitiga y previene la violencia intrafamiliar. Limitarse a atender los casos del día a día no impacta la causa de estos fenómenos.

Se recomienda a las distintas instituciones replicar el modelo del Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia que en sus componentes cualitativo, cuantitativo y geográfico se dedica a estudiar, analizar e investigar distintos fenómenos de seguridad en la ciudad. Generar grupos de investigación en cada dependencia que se articulen a los de las otras instituciones, con el propósito de hacer un análisis profundo y detallado de la violencia intrafamiliar en la ciudad, contribuiría a generar políticas concretas al respecto.

Así lo reconoce una funcionaria del Equipo de Seguridad Pública para las Mujeres de la Secretaría de las Mujeres, indicando que:

(...) hablamos de la importancia de que desde la Secretaría de Seguridad se realicen investigaciones claras con enfoque de género, en violencia intrafamiliar, también en violencia en mujeres LBT, en violencia contra las niñas y las adolescentes que es un tema que tenemos ahí un poquito rezagado, el delito de trata de personas

también. Digamos unas investigaciones en temas más específicos que debemos ahondar como administración (Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2020).

Recomendamos entonces que el SISC genere investigaciones en materia de VIF, que tienen todo que ver con la seguridad y la convivencia en Medellín. Igualmente, se recomienda la creación de una unidad de análisis e investigación independiente para la Secretaría de las Mujeres que pueda investigar, describir y analizar a detalle los fenómenos de violencia en contra de las mujeres, con especial énfasis en la VIF y en las violencias que se generan en contra de las mujeres trans de la ciudad y mujeres lesbianas y bisexuales, sobre las cuales existe poca atención institucional.

4.5.7. Articulación interinstitucional

Es necesario que todas las instituciones, sean del orden nacional, departamental o municipal, que de una u otra forma tienen que ver con la atención, mitigación y prevención de la VIF, estén en constante comunicación y articulación. Esto optimiza recursos públicos, reduce esfuerzos y garantiza una atención oportuna, adecuada y no revictimizante. La atención adecuada repara la confianza institucional por parte de las mujeres víctimas, especialmente en aquellas que han tenido experiencias negativas con la institucionalidad, como es el caso de las mujeres trans y las personas trans no binarias, las mujeres migrantes y las mujeres indígenas (Funcionaria 2, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 28 de julio de 2021; Funcionaria 3, Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, comunicación personal, 20 de agosto de 2020; Concejala de Medellín, comunicación personal, 14 de julio de 2021; Funcionaria 1, Línea 123 Agencia Mujer, comunicación personal, 6 de agosto de 2021; Funcionaria 3, Comisarías de Familia, comunicación personal, 9 de agosto de 2021; Funcionario Secretaría de Salud, comunicación personal, 2 de septiembre de 2021).

Sabemos que actualmente hay articulación institucional a través del CSPM y de las mesas de trabajo. No obstante, habría que fortalecer la capacidad decisoria del CSPM y la obligación de las entidades de cumplir con lo estipulado en la ley y con la inclusión del enfoque de género. Por otro lado, las otras Secretarías deben implementar estrategias de inclusión del enfoque de género en sus programas para lograr una verdadera transversalización del enfoque y articular presupuestos a programas intersecretarías.

Es preciso que la Secretaría de las Mujeres y sus delegadas al Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres sean invitadas como asistentes permanentes al Consejo de Seguridad para que a través de este espacio se genere una articulación constante entre entidades, como las secretarías del orden distrital, entes de control, entes estatales

y de seguridad como la Policía Nacional, Medicina Legal, Sijín y Dijín, entre otros actores de necesario diálogo. De esta forma, se logra una articulación real, constante y permanente y el fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género y de diversidades sexuales e identidades de género.

Esto implica también que se priorice y se reconozcan los delitos y las violencias en contra de las mujeres (cis y trans) como la VIF entre los delitos que se priorizan en atención, acción, mitigación y prevención en la ciudad de Medellín, que superan en cifras otros delitos que sí están priorizados.

4.5.8. Atención a las mujeres trans y personas no binarias

Encontramos que las mujeres trans y personas trans no binarias difícilmente reconocen la violencia que viven como VIF, pues esta violencia suele ser normalizada ya que, por razón de sus identidades de género, están sometidas a agresiones de todo tipo a lo largo de sus vidas. Además, cuando reconocen que han sufrido VIF, en su mayoría no acceden a denunciar porque el primer referente de la denuncia es la Policía, institución que entienden como agresora y no protectora de sus derechos.

El rechazo reiterado que viene en ocasiones de la familia y a edades tempranas se replica en otras instancias, generando dificultades para el acercamiento institucional. Esto propicia una actitud defensiva y una capacidad para resolver conflictos de manera individual o con el grupo de amigas o personas cercanas. Este grupo poblacional altamente excluido y violentado requiere reconocimiento en las estrategias de divulgación y conocimiento de la ruta de atención de VIF, generalmente centrada en las mujeres cisgénero.

Aunque las funcionarias y funcionarios que entrevistamos manifestaron no discriminar en la atención, resaltaron los pocos casos de mujeres trans que han atendido, a quienes se refirieron en masculino. Esto denota un desconocimiento de las principales reclamaciones de las personas trans por el reconocimiento de sus identidades a nivel institucional y social. El fortalecimiento en la formación en enfoque de género debe incluir un módulo en orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

Es preciso implementar un enfoque de atención interseccional para la VIF que atienda a las modalidades de victimización en la diversidad de mujeres y a sus necesidades de acuerdo con ello. Acá incluimos a mujeres migrantes, indígenas, afro, con alguna discapacidad, entre otras, pues si bien se habla de un trato equitativo para las mujeres, no opera en todas el mismo tipo de vulnerabilidad ni de sistemas de opresión.

El enfoque interseccional en la atención de la violencia intrafamiliar está quedado. De hecho, en la captura de información en el sistema de Comisarias no están desagregadas las variables sexo y género. Entonces de entrada hoy no tendríamos cómo caracterizar las violencias que sufren las mujeres trans a nivel intrafamiliar, no sé si por alguna casualidad en las carpetas de la Comisaría, cuando registra la solicitud de la medida de protección en algún ítem registra que la víctima es una mujer o un hombre trans. Pero en el esquema de la estructura no hay una variable de género, está sexo solamente. En ese tema reconocimiento y caracterización a la población trans estamos muy quedadas (...) La variable que se ha tenido en cuenta hasta ahora es el sexo. Esta ha sido una discusión que se ha dado con Medicina Legal y me atrevería casi que a decir que las Comisarias nos van a decir lo mismo, que tienen que respetar la identidad que les dice la cédula. Así haya sentencias que digan que lo que se debe reconocer es la identidad y la autopercepción y autorización de la persona (Funcionaria 1, Gobernación de Antioquia, comunicación personal, 7 de julio de 2021).

Resaltamos en este punto la necesidad de fortalecer en enfoque de género y de diversidades sexuales e identidades de género en todas las instancias, entidades y Secretarías de la Administración Distrital, más teniendo en cuenta que los equipos son fluctuantes, toda vez que la mayoría de los, las y les funcionaries están contratados mediante contrato de prestación de servicios. Así pues, es indispensable fortalecer la Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género en términos de recursos y su alianza y articulación con la Secretaría de las Mujeres y la de Seguridad y Convivencia.

En este sentido, es necesario que se creen equipos de investigación en estas Secretarías y Gerencias que den cuenta de forma detallada de las violencias específicas que sufren las mujeres trans no solo en sus entornos familiares, públicos y privados, sino también aquella que enfrentan de manera institucional al acercarse a las rutas de atención en casos de violencias como la VIF. Estas investigaciones permitirán conocer a profundidad una población que la administración pública desconoce, así como sus necesidades particulares. Es preciso que estos equipos de investigación estén liderados y cuenten en su composición con mayoría de personas trans.

Se recomienda además que en los diferentes mecanismos de la Secretaría de las Mujeres y los programas que se sugieren crear en Secretaría de Seguridad y Convivencia, como el de Masculinidades no Hegemónicas, se cuente con personas trans en la atención a las mujeres víctimas y a potenciales y reales agresores. Y que se generen protocolos específicos de atención a personas trans, sentando postura sobre cómo atender las violencias particulares que sufre este grupo poblacional, en los que además se deberá incluir a las personas trans masculinas y trans no binarias.

Finalmente, es indispensable mantener una actitud vigilante ante los primeros respondientes, especialmente la Policía Nacional y otros organismos de seguridad, no solamente acompañando su accionar y capacitándoles y sensibilizándoles constantemente en enfoque de género y de diversidades sexuales e identidades de género no hegemónicas, sino también adelantando, impulsando y haciendo seguimiento a los procesos disciplinarios y penales que correspondan cuando uniformados de estos organismos vulneren y violenten a las personas trans, especialmente cuando acuden ante ellos en búsqueda de protección ante casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia de género, entre otras.

4.5.9. Comisarías de familia con enfoque de género

La creación de las Comisarías de Familia con enfoque de género es un avance en esta materia. La política pública podría incidir en la garantía de los recursos asignados y la idoneidad del equipo. Por otro lado, dado que allí serán atendidas las mujeres con alto riesgo de feminicidio y la población LGBTI, es necesario fortalecer las otras Comisarías en el enfoque de tal manera que en estas no se recargue la atención con enfoque de género, pues, como vimos, la mayoría de las víctimas de VIF son mujeres.

En las Comisarías con enfoque de género la valoración del riesgo y el seguimiento a las medidas de protección son perentorias y habrá que hacer vigilancia respecto a su aplicación. Sobre estas nuevas Comisarías, dice una de las comisarias de familia entrevistada que su principal reto es la celeridad, oportunidad y permanencia una vez que llegue la nueva Administración Distrital.

A partir de ese modelo piloto queremos empezar a permear mucho el trabajo de las demás Comisarías desde esa perspectiva. Llegando quizás al momento en el que se diga que no se necesitan dos Comisarías especializadas porque todas lo tienen claro y lo hacen muy bien. Como no vamos a tener tantos casos, queremos empezar a cumplir con el término de ley de los diez días, es decir, poder tramitar el caso en los 10 días hábiles que determina la Ley 294. Hacer un seguimiento de las medidas de atención y de protección en los seis meses siguientes, hacer requerimientos constantes, oficios y articulación con otras entidades. Y empezar a promover todo el asunto de las medidas de atención a las que están obligadas las EPS: el pago del hotel, del arriendo. Esas son cosas que las EPS vienen saltándose y que viene cumpliendo de alguna manera por ellas el municipio³³ (Funcionaria 2, Comisarías de Familia, comunicación personal, 5 de agosto de 2021).

³³ Es cuestionable el papel de las EPS en la ruta, sobre todo si asumimos que, si una mujer llega al sistema de salud por VIF, es que la agresión fue grave y requiere ayuda; más aún, ser atendida como ciudadana de acuerdo a lo estipulado por ley. Mientras cada institución no cumpla con lo que le corresponde, la ruta seguirá inoperante.

Así pues, si bien el acuerdo municipal del Concejo de Medellín a través del cual se crean las Comisarías Especializadas está en proceso de trámite y se espera sea promulgado próximamente, este no especifica que estas Comisarías serán para atención a mujeres y personas LGBTI, es decir, no se indica que sean Comisarías especializadas en género; podrían ser en administraciones posteriores especializadas en migrantes, por ejemplo; esto significa que es voluntad de la administración de turno que se decida si continúan o no las de género y si tendrán o no este enfoque también en población LGBTI. Es por ello que se requiere que la política pública de seguridad que se está actualizando incluya estas Comisarías especializadas dentro de su derrotero y plan estratégico o de acción, para que pueda asegurarse su permanencia en el tiempo y su independencia de la voluntad política del alcalde del momento y su gabinete.

Algunas propuestas de las entrevistadas fueron la creación de una Policía de Mujeres con equipos especializados para el transporte público, la creación de escenarios locales para la asesoría jurídica de mujeres víctimas de VIF, articulación de la ruta con aplicativos como Sofía App, Ellas; brazaletes para controlar el incumplimiento de órdenes de alejamiento, talleres de artes marciales para mujeres. No obstante, es probable que la política no se ocupe de aspectos puntuales de esta índole, pero la experiencia relevante de lo dicho es la necesidad de enfatizar en la prevención y hacerlo de manera efectiva a través de programas y proyectos. Por otro lado, se requiere que las acciones sean emprendidas desde otras secretarías y no solo la de las Mujeres, para impactar a nuevos grupos poblacionales como los agresores, y allí la acción de la Secretaría de Seguridad y Convivencia es crucial, ya que es la otra secretaría directamente vinculada con la ruta de atención a VIF. Finalmente, urge revisar los topes financieros, puesto que el funcionamiento de las Comisarías tal y como está estructurado es insostenible y no surte los efectos deseados. El Estado colombiano debe respetar los convenios internacionales firmados y hacerlo de manera efectiva; hoy se cumple parcialmente el principio de la debida diligencia, el derecho a la defensa y el respeto por los derechos humanos (Saldarriaga, *et al.*, 2019).

Es necesario comprender que no hay intervenciones de seguridad indiferenciadas, universales o generalizantes, así se crea de esta manera, y el enfoque de género permite demostrar estas afectaciones diferenciadas.

De otro lado, si las mujeres no pueden irse del lugar del agresor porque no cuentan con empleo o vivienda ni recursos emocionales para hacerlo, apura robustecer programas como Hogares de Acogida y ampliarlos a otras mujeres que no acceden a este mecanismo por alguna de sus restricciones. De otro lado, los tiempos de terapia son insuficientes, así que mayores recursos para profundizar la atención y gestionar vínculos laborales a través de empresas de la ciudad son oportunidades para que las mujeres puedan reponerse y recuperar el curso de su vida.

Buena parte de los mecanismos de la ruta recaen en la Secretaría de las Mujeres, que es justamente una de las que menos recursos tiene, entonces habría que articular fortalecimientos necesarios por medio de otras secretarías, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, de la que dependen las Comisarías de Familia y tiene una conversación autorizada con Fiscalía y Policía; y la Secretaría de Inclusión Social, que cuenta con más recursos y contribuye a mitigar las desigualdades.

Finalmente, se reitera que la Secretaría de las Mujeres debería tener asiento en el Consejo de Seguridad, lo que haría efectiva la transversalización del enfoque de género en los problemas de seguridad y convivencia de la ciudad y permitiría acciones contundentes al respecto que el CSPM no puede acometer.

Referencias bibliográficas



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Municipal 21 de 2015. [Concejo de Medellín]. Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín. Septiembre 4 de 2015.
- Acuerdo Municipal 22 de 2003. [Concejo de Medellín]. Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín. Agosto 12 de 2003.
- Acuerdo Municipal 52 de 2011. [Concejo de Medellín]. Por medio del cual se crea en el municipio de Medellín el Programa Integral de Protección a Mujeres Víctimas de Violencias. Diciembre 5 de 2011.
- Acuerdo Municipal 102 de 2018. [Concejo de Medellín]. Por medio del cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín. Diciembre 6 de 2018.
- Aguilar, P. (2011). La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas. *Katál*, 1 (14), 126-133.
- Alcaldía de Medellín (2015). *Ruta Metodológica para la Ejecución de Acciones de Promoción, Prevención, Atención y Protección para las Mujeres del Municipio de Medellín*. Alcaldía de Medellín (Secretaría de las Mujeres).
- Alcaldía de Medellín (2018). *Hechos de género: Política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales*. Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/4606-Politica-Publica-para-la-Igualdad-de-Genero-de-las-Mujeres-Urbanas-y-Rurales-del-Municipio-de-Medellin>
- Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2015). *Política Pública de Seguridad y Convivencia*. Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Politica-Medellin-baja-con-portada.pdf>
- Alfama i Guillén, E. (2017). *¿Transformando el Estado? Avances y obstáculos en la implementación del mainstreaming de género* (Tesis doctoral). Programa de doctorado en Políticas Públicas y Transformación Social. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Amnistía Internacional. (2020). *La pobreza tiene género*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/>
- Amnistía Internacional. (2021). La nueva masculinidad permite una forma más sana e igualitaria de relacionarse con las mujeres, y también

con otros hombres. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-nueva-masculinidad-permite-una-forma-mas-sana-e-igualitaria-de-relacionarte-con-las-mujeres-y-tambien-con-otros-hombres/>

- Arango Gaviria, L.G., Amaya Urquijo, A., Pérez-Bustos, T y J. Pineda Duque. (Eds.). (2018). *Género y cuidado: teorías, escenarios y políticas*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ariza Sosa, G. R. (2013). LAS REPRESENTACIONES SOCIALES DE LA VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA EN MEDELLÍN EN EL SIGLO XXI (Social representations of Intimate partner violence in Medellín in XXI century). *CES Psicología*, 6(1), 134–158. Recuperado a partir de <https://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/2577>
- Asociación REA. (2019). Estereotipos de género en ropa y juguetes. Web Asociación REA org. <https://www.asociacionrea.org/estereotipos-de-genero-en-ropa-y-juguetes/#>
- Barrientos M., Jorge; Molina G., Carlos; Salinas, Daniel. (2013). Las causas de la violencia intrafamiliar en Medellín. *Perfil de Coyuntura Económica*, núm. 22, diciembre-, 2013, pp. 99-112. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia
- Bello Ramírez, A. (2018). *Un carnaval de resistencia: Memorias del reinado trans del río Tuluní*. Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Blair, E. (2005). La violencia frente a los nuevos lugares y/o los "otros" de la cultura. *Nueva Antropología*, 20(65), 13-28. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362005000200002&lng=es&tlng=es.
- Blu Radio. (15 de mayo de 2020). En 2019, 5.420 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar en Medellín: Personería. *Blu Radio*. <https://www.bluradio.com/judicial/en-2019-5-420-mujeres-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-en-medellin-personeria>
- Bogantes, J. (2008) Violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, vol 25 (2), setiembre 2008. ISSN 1409-0015 <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>
- Bonnes, S. (2016). Education and Income Imbalances Among Married Couples in Malawi as Predictors for Likelihood of Physical and Emotional Intimate Partner Violence. *Violence Vict*, 31 (1), 51-69. doi: 10.1891/0886-6708.VV-D-14-00016.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Paidós.

Butler, J. (2017). Vulnerabilidad corporal, coalición y la política de la calle. *Nómadas* [en línea]. Bogotá: Universidad Central, no. 46, pp 13-30 [consulta: noviembre de 2022] ISSN: 0121-7550. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105152132003>

Butler, J. (2017). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.

Carcedo, Ana & Molina, Giselle (2003). *Mujeres contra la violencia, una rebelión radical*. San José, Costa Rica: Embajada Real de los Países Bajos-CEFEMINA.

Centro de análisis político- Universidad EAFIT (2014). *Acompañamiento al diseño de la política pública de seguridad y convivencia de Medellín*. Medellín.

Comité para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (CEDAW). (1981) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Panorama Social de América Latina 2019*. Editorial CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44969-panorama-social-america-latina-2019>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o expareja íntima*. Editorial CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de COVID-19 requiere financiamiento, respuesta, prevención y recopilación de datos*. Editorial CEPAL <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46422-enfrentar-la-violencia-mujeres-ninas-durante-despues-la-pandemia-covid-19>

Cocco, M. (2019) *Cuerpos nulíparos. Subjetividades femeninas que eligen no ser madres en Bogotá* (Trabajo de grado). Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional.

Connell, R. (1995). *La organización social de la masculinidad*. En T. Valdés, J. Olavarría (Eds.). *Masculinidad/es: poder y crisis* (pp. 31-48). Ediciones de las Mujeres <http://www.pasa.cl/wp-content/uploads/2011/08/>

La_Organizacion_Social_de_la_Masculinidad_Connel_Robert.pdf

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T012 de 2006 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Enero 19 de 2006)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T843 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Noviembre 8 de 2011)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T012 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Enero 22 de 2016)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T027 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez. Enero 23 de 2017)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T735 de 2017 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Diciembre 15 de 2017)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T015 de 2018 (M.P. Carlos Bernal Pulido. Febrero 1 de 2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T462 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Diciembre 3 de 2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T338 de 2018. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Agosto 22 de 2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T126 de 2018. (M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Abril 12 de 2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T398 de 2019 (M.P. Alberto Rojas Ríos. Agosto 29 de 2019)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T316 de 2020 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Agosto 18 de 2020)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T140 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Mayo 14 de 2021)

Decreto 1069 de 2015. [El presidente de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Mayo 26 de 2015.

Decreto 1710 de 2020. [El presidente de la República de Colombia]. Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. Diciembre 19 de 2020.

Decreto 652 de 2001. [El presidente de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Abril 16 de 2001.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Encuesta Nacional del Uso del Tiempo*. <https://img.lalr.co/cms/2021/11/18163828/Bolet%C3%ADn-ENUT.pdf>

Defensoría del pueblo. (2020). *Pandemia agudizó violencia contra mujeres y población OSIGD*. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/9800/Pandemia-agudiz%C3%B3-violencia-contra-mujeres-y--poblaci%C3%B3n-OSIGD.htm>

Duque Pineda, J., & Otero Peña, L. (2004). "Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia". *Revista de Estudios Sociales*, n.o 17 (2004): 19-31. <https://doi.org/10.7440/res17.2004.02>

Duque, L & Motoya, N. (2008). La violencia doméstica en Medellín y demás municipios del Valle de Aburrá. *Rev. Facultad Nacional de Salud Pública*, 26 (1), 27-39. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/64>

Duque, L & Montoya, N. (2008). La violencia doméstica en Medellín y demás municipios del Valle de Aburrá. *Rev. Facultad Nacional de Salud Pública*, 26 (1), 27-39. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/64>

El Colombiano. (19 de junio de 2016). En Medellín, hoy hay 10 veces más riesgo de que un niño sea abusado. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/en-medellin-hoy-hay-10-veces-mas-riesgo-de-que-un-nino-sea-abusado-EC4411868>

El Colombiano. (22 de diciembre de 2017). En 2017 aumentó la violencia sexual contra menores de edad. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/aumento-la-violencia-sexual-contra-menores-de-edad-en-2017-LJ7902508>

El Colombiano. (10 de septiembre de 2020a). Aumentó violencia intrafamiliar por Día de Madres: Policía Antioquia. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad-en-dia-de-madres-rinas-y-violencia-intrafamiliar-en-antioquia-LN12977297>

El Colombiano. (15 de abril de 2020b). En tres semanas de aislamiento se han reportado 1.674 casos de violencia intrafamiliar en el país. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/casos-de-violencia-intrafamiliar-aumentaron-en-medio-del-aislamiento-por-covid-19-EK12811858>

El Colombiano. (16 de abril de 2020c). La violencia en hogares se duplicó, ¿qué hacer? *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/coronavirus-en-colombia-contra-el-miedo/la-violencia-en-hogares-se-duplico-que-debemos-hacer-LK12818012>

El Espectador. (8 de noviembre de 2021). Es hora de que hablemos sobre lo que les sucedió a las niñas en la pandemia. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/salud/es-hora-de-que-hablemos-sobre-lo-que-les-sucedio-a-las-ninas-en-la-pandemia/?fbclid=IwAR0op2os9NUm-jOeMk3c_mglg0moh6nM5BiMxauhD-b7XmkX6OpHM5li0SH0

El Mundo (2 de octubre de 2017). Informe revela que violencia contra mujer en Antioquia es preocupante. *El Mundo*. <http://www.elmundo.com/noticia/Informe-revela-que-violencia-contra-mujer-en-Antioquia-es-preocupante/360449>

El Tiempo (8 de marzo de 2018). Se mantiene la deuda con los derechos de las mujeres en Medellín. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/situacion-de-los-derechos-de-las-mujeres-en-medellin-191160>

El Tiempo. (2 de enero de 2019). ¿Por qué el Estado también es responsable de violencia de género? *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-dice-que-el-estado-es-responsable-de-violencia-institucional-contra-las-mujeres-310944>

El Tiempo. (25 de noviembre de 2020). Organizaciones piden una Antioquia más segura para las mujeres. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-antioquia-piden-un-departamento-mas-seguro-550941>

El Tiempo. (10 de junio de 2021a). Preocupa la desigualdad y la violencia de género en Medellín: Personería. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-aumenta-desigualdad-y-la-violencia-hacia-las-mujeres-595074>

El Tiempo. (9 de julio de 2021b). Mujeres hicieron 3 de cada 5 llamadas por salud mental en la pandemia. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/datos/salud-mental-en-la-pandemia-por-covid-mujeres-las-mas-afectadas-601739>

Erez, E. (2000). Immigration, Culture Conflict and Domestic Violence/ Woman Battering. Crime Prevention and Community Safety. *An International Journal*, 2. 27-36. 10.1057/palgrave.cpcs.8140043.

Esguerra Muelle, C. (2017). *Cómo hacer necropolíticas en casa: ideología de género y acuerdos de paz en Colombia. Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, (27), 199-219.

Esguerra Muelle, C., Sepúlveda-Sanabria, I. & Fleischer, F. (2018). Se nos va el cuidado se nos va la vida: migración, destierro, desplazamiento y cuidado en Colombia. *Documentos de Política*, 3, Edición Electrónica, junio de 2018.

Facundo, A. (2006). "Los padres y las madres de la patria. Representaciones médicas de las mujeres en Bogotá a comienzos del siglo veinte". En *De mujeres, hombres y otras ficciones. Género y sexualidad en América Latina*. Comps Mara Viveros, Claudia Rivera y Manuel Rodríguez (pp. 77-96). Tm Editores.

Fausto-Sterling, A. (1993). The Five Sexes: Why male and female are not enough. *The Sciences*, 33 (2), 20-24.

Felson, R; Messner, S; Hoskin, A; Deane, G (2002). Reasons for reporting and not reporting domestic violence to the police. *Criminology*, 40, 617-648. https://www.researchgate.net/publication/229574900_Reasons_for_Reporting_and_Not_Reporting_Domestic_Violence_to_the_Police

Fiscalía General de la Nación (2017). *Caracterización cualitativa de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria*. Fiscalía General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación (2021). *Directiva 001. Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019*. Fiscalía General de la Nación.

Flicker, M. (2017). *Injusticia epistémica: poder y ética del saber*. Herder.

Flórez-Ramos, M (2014). "La salud mental de las mujeres". En: J. R. de la Fuente y G., Heinze. (Eds.), *Salud Mental y Medicina Psicológica*. Mc Graw Hill, UNAM.

Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, 50 (3), 3-20. <https://doi.org/10.2307/3540551>

Fraser, N. (1997). Después del salario familiar. Un experimento conceptual postindustrial. En D. Comas d'Argemir (Ed.). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas sobre la posición "postsocialista"* (pp. 55-92). Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Fugate, M., Landis, L., Riordan, K., Naureckas, S. & Engel, B. (2005). Barriers to Domestic Violence Help Seeking: Implications for Intervention. *Violence Against Women*, 11 (3), 290-310. <https://doi.org/10.1177/1077801204271959>

Gracia, E. (2004). Unreported cases of domestic violence against women: Towards an epidemiology of social silence, tolerance, and inhibition. *J Epidemiol Community Health*. 2004 Jul; 58(7): 536-537. [doi: 10.1136/jech.2003.019604](https://doi.org/10.1136/jech.2003.019604)

Gilligan, C. (2013). El daño moral y la ética del cuidado. En *Cuadernos de la Fundación Víctor Grifols Ilucas*, 30, 40-67.

Giraldo, A. (2018). *Mujeres cuidadoras de personas con discapacidad en Medellín. Reconocimiento/Redistribución y apropiación de la esfera pública* (Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Ciencia Política). Medellín: Universidad de Antioquia.

Gutiérrez de Pineda, V. (1975). *Estructura, Función y Cambio de la Familia en Colombia*. Ascofame.

Gutiérrez Negrete, F. (2019). El concepto de familia en Colombia: una reflexión basada en los aportes de la antropóloga Virginia Gutiérrez sobre la familia colombiana en el marco de la doctrina constitucional. *Temas Socio-Jurídicos*, 38 (76), 130-154.

Hall, S. (2010). *Stuart Hall. Sin Garantías. Trayectorias y problemáticas en Estudios Culturales*. Envió Editores.

Harding, S. (1989). Women as Creators of Knowledge: New Environments. *American Behavioral Scientist*, 32 (6), 700-707.

Harris, M. (2006). *Antropología cultural*. McGraw-Hill.

Infobae. (16 de diciembre de 2020). Las mujeres en Colombia no están seguras: feminicidios aumentaron un 9% en 2020. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/16/las-mujeres-en-colombia-no-estan-seguras-femicidios-aumentaron-un-9-en-2020/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006). *Violencia Intrafamiliar*. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020). *Violencia intrafamiliar durante la pandemia por COVID-19*. <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/violencia-intrafamiliar-durante-la-pandemia-por-covid-19>

- Lagarde, M. (2004). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. <https://catedraunescodh.unam.mx/>
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura de la Sección*, 47, 216-229.
- Lamus Canavate, D. (2012). *Raza y etnia, sexo y género: el significado de la diferencia y el poder*. *Reflexión Política*, 14 (27), 68-84.
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo: cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.
- Larrauri, E. (2003) ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (12), 271-307.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta.
- Larrauri, E. (2009). La economía política del castigo. *Revista de Estudios de la Justicia*, (11), 57-79.
- Laslett, B. & Brenner, J. (1989). Gender and Social Reproduction: Historical Perspectives. *Annual Review of Sociology*, 15, 381-404.
- Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Julio 22 de 1996. DO: 42.836
- Ley 575 del 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Febrero 11 de 2000. DO: 43.889
- Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Julio 11 de 2003. DO: 45.245
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO: 46.446
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 4 de 2008. DO: 47.193
- Ley 1361 de 2009. Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. Diciembre 3 de 2009. DO: 47.552
- Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Julio 5 de 2012. DO: 48.482

- Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Junio 20 de 2019. DO: 50.990
- Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Agosto 4 de 2021. DO: 51.756
- Londoño, D., Palacio, E., Preciado, A., Heno, E., Salazar, J., Balbín, D., T, D., Mira, F., Gutiérrez, F. (2021). Comportamiento delictivo en Medellín en tiempos de pandemia, un modelo espaciotemporal. *Estudios Gerenciales; Vol 37, No 159 (Año 2021)*. DOI:<http://dx.doi.org/10.18046/j.estger.2021.159.4186>.
- Mena Vargas, H. A. & Torres Arias, Y. M. (2021). *Comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo a julio del 2020 en Medellín Período covid19* (Ensayo como uno de los requisitos para aspirar al título de Magister en Derecho Penal). Trabajo de maestría: Universidad de Medellín.
- Millán de Benavides, C. (2013). Estudios de familia y agendas emergentes. *AREA Revista Via Iuris*, (15), 105-117.
- Millett, K. (1969). *Política Sexual*. Ediciones Cátedra.
- Ministerio de Defensa. (2019). *Política Marco de Seguridad y convivencia*. Bogotá
- Ministerio de Salud y Protección social (2020). Todos podemos poner fin a la violencia contra la mujer. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Todos-podemos-poner-fin-a-la-violencia-contra-la-mujer.aspx#:~:text=Fiscal%C3%ADa%20General,durante%20el%20período%20de%20cuarentena>.
- Molina, D., Rodríguez N. (2014). *La concepción histórica del honor en el tratamiento del estupro en la Nueva Granada y en la República de Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Muñoz Sánchez, H. (2015). *Hacerse hombre. La construcción de masculinidad desde las subjetividades. Un análisis a través de los relatos de vida de hombres colombianos* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
- Narayan, E. (2000). *Immigration, Culture Conflict and Domestic Violence/ Woman Battering. Crime Prevention and Community Safety*. An International Journal. 2. 27-36. 10.1057/palgrave.cpcs.8140043.

- Observatorio de Seguridad Humana de Medellín. (2021). *Pandemia y seguridad humana*. https://www.repensandolaseguridad.org/publicaciones/cartillas/item/pandemia-y-seguridad-humana.html?category_id=26
- Ochoa Almanza, J. M. (2015). "Cubrirla de flores para que no parezca de hierro", producción y reproducción de la heterosexualidad en la prensa escrita colombiana 1920-1925. Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional.
- OEA (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención Belem do Pará. [Versión Adobe Reader]. Belém do Pará, Brasil
- OMS [Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de Salud]. (2012). *Understanding and addressing violence against women: intimate partner violence*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/77432>
- OMS [Organización Mundial de la Salud]. (2021a). *Informe mundial sobre el edadismo*. <https://www.who.int/es/publications/item/9789240020504>
- OMS [Organización Mundial de la Salud]. (2021b). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU Mujeres. (2020a). *El impacto de la pandemia por COVID 19 en la violencia contra las mujeres*. https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres?gclid=CjwKCAiA1uKM-BhAGEiwAxzvX97T6QbM-z79111K-npqb6jOawKbRiJMt-HzaCX0l-MxsaE0k7JuHX1xoCnQ8QAvD_BwE
- ONU Mujeres. (2020b). *La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento*.
- Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín (OPPCM). (2019). *Gestión pública de la seguridad de las mujeres en Medellín 2019*. Concejo de Medellín.
- Palacios, I. (2003). *Mujeres ignorantes: madres culpables. Adoctrinamiento y divulgación materno-infantil de la primera mitad del siglo XX*. Universidad de Valencia.
- Pares. (10 de agosto de 2020). *Feminicidios en aumento con epicentro en el Valle de Aburrá*. Pares. <https://www.pares.com.co/post/feminicidios-en-aumento-con-epicentro-en-el-valle-de-aburr%C3%A1>

- Pedraza, A. (2019). *La violencia familiar colombiana en la literatura científica* (Trabajo de grado). Universidad de la Sabana.
- Pinera, J & Otero, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31.
- Personería de Medellín (Junio 10 de 2021). Incremento en la discriminación, desigualdad y violencia de género se evidencia en el informe de Derechos Humanos de la Personería de Medellín vigencia 2020. <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/boletines-y-comunicados-antes-del-2021/442-incremento-en-la-discriminacion-desigualdad-y-violencia-de-genero-se-evidencia-en-el-informe-de-derechos-humanos-de-la-personeria-de-medellin-vigencia-2020>
- Plan de Desarrollo de Medellín Futuro (2020-2023). Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/plan-de-desarrollo/>
- Preciado, B. (2008). *Testo Yonqui*. Espasa.
- Rengifo, C; Carmona, J; Baena, G. (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia. *Interdisciplinaria*, 36 (2), 97-110. doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.
- Rodríguez Rondón, M. A. (2017). La ideología de género como exceso: Pánico moral y decisión ética en la política colombiana. *Sexualidad, Salud y Sociedad – Revista Latinoamericana*, (27), 128-148.
- Rubiano, N., & Wartenberg, L. (1991). *Hogares y redes familiares en Centros Urbanos*. Congreso de Trabajo Social, Cali, Colombia.
- Rubiano, N., Hernández, A., Molina, C., Gutiérrez, M & M. Vejarano (2003). *Conflicto y violencia intrafamiliar: diagnóstico de la violencia intrafamiliar en Bogotá*. Universidad Externado de Colombia.
- Ruiz, I; Blanco, P; Vives, C. (2004). Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gaceta Sanitaria*, 18 (4-12), www.scielosp.org/pdf/ga/2004.v18suppl2/4-12
- Sagot, M. (2000). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudio de caso de diez países*. Pan American Health Org.
- Sagot, M. (2013). LOS LÍMITES DE LAS REFORMAS: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN AMÉRICA LATINA. *Revista De Ciencias Sociales*, (120). <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i120.10523>

- Saldarriaga, D. C. & Álvarez, C. Á. (2019). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: implementación de la Ley 1257 de 2008*. Ediciones Unaula.
- Saldarriaga, D. & Álvarez, N. (2020). *Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja. Análisis desde la perspectiva de género*. Ediciones Unaula.
- Scott, J. (1996). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En M. Lamas (Comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 265-302). PUEG. https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Genero-Mujer-Desarrollo/El_Genero_Una_Categoria_Util_para_el_Analisis_Historico.pdf
- Scott, K. (7 de abril de 2021) *Why victim-survivor don't report domestic violence*, ABC Everyday. Recuperado el 20 de septiembre de 2021 de: <https://www.abc.net.au/everyday/reasons-why-victim-survivors-dont-report-domestic-violence/100035002>
- Segato, R. L. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños.
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Editorial Prometeo.
- Serrano Amaya, J. F. (2017). La tormenta perfecta: ideología de género y articulación de públicos. *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, (27), 149-171
- Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia. (s. f.). *Seguridad y Convivencia en Medellín en 2020: Desafíos y aprendizajes de la contingencia por Covid-19* [Texto no publicado aún]. Alcaldía de Medellín.
- Sordi, B. (2015). ¿Nuevos horizontes? en los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 3-31.
- Soto-Quevedo, O. (2012). Rol del sexismo ambivalente y de la transgresión de estereotipo de género en la atribución de culpa a mujeres víctimas de violencia de pareja. *Acta Colombiana de Psicología*, 15(2), 135-147.
- TeleSur. (16 de diciembre de 2020). Reportan aumento de feminicidios en Colombia en 2020. *TeleSur*. <https://www.telesurtv.net/news/reportan-aumento-feminicidios-colombia-20201216-0015.html>
- Tjusi, T. & Miguel, M. (2014). Aportes para comprender la violencia intrafamiliar. *Hologramática*, 2 (21), 205-228. <https://www.hologramatica.com.ar>

- Tovar, P. (2018) La sangre es más espesa que el agua: perspectivas históricas y analíticas sobre los estudios del parentesco y el género. *Maguaré*, (32), 17-46.
- Tronto, J. (1987). Beyond gender difference to a theory of care. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 12, 644-663.
- Tronto, J. C. (2018). Care as a political concept. En: *Revisioning the political* (N. J. Hirschmann & Ch. D. Stefano Comp.) (pp. 139-156). Routledge.
- Tronto, J. (2002). The "Nany" Question in Feminism. *Hypatia*, 17 (2), 34-49.
- UNODC (2018). *Global Study on Homicide Gender-related killing of women and girls*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf
- Vaggione, Juan Marco. (2008) Capítulo Uno. Las familias más allá de la heteronormatividad. Disponible en: <https://xdoc.mx/preview/las-familias-mas-alla-de-la-heteronormatividad-5ca7b67da8a2c>
- Vallana Salas, V. (2016). *Parirás con dolor, lo embarazoso de la práctica obstétrica: discursos y prácticas que naturalizan la violencia obstétrica en Bogotá* (Tesis de grado). Maestría en Estudios Culturales, Universidad Javeriana.
- Viveros Vigoya, M. (2002). *De quebradores y cumplidores. Sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Viveros Vigoya, M. & Rodríguez Rondón, M. A. (2017) Hacer y deshacer la ideología de género. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (27), 118-127.
- Zapata-Hidalgo, M. (2019). La depresión y su recuperación. Una etnografía feminista y corporal. Tesis de grado. Programa de Doctorado en Estudios Feministas y de Género Facultad de Educación, Filosofía y Antropología Departamento de Filosofía de los Valores y Antropología Social, Universidad del País Vasco.

Violencia intrafamiliar

Medidas de protección en Medellín

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de su Secretaría de Seguridad y Convivencia, firmó un convenio en el año 2021 con el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia para desarrollar el proyecto "Ajuste de la Política Pública de Seguridad y Convivencia: instrumentos de territorialización y estrategias de fortalecimiento de capacidades locales para la gobernanza de la seguridad. Acompañamiento técnico y metodológico". En el desarrollo de este proyecto, se realizaron dos investigaciones académicas entre el Instituto de Estudios Políticos y el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) para profundizar en la comprensión de fenómenos y problemas que inciden en la seguridad y bienestar de la ciudadanía, con el fin de generar evidencia encaminada a fortalecer la oferta y capacidad institucional de gestión y prevención de violencias.

Este estudio es una de las investigaciones desarrolladas en el marco del proyecto. En esta, a partir de un análisis cuantitativo, cualitativo y geográfico, se buscó comprender la forma como se aborda la violencia intrafamiliar a nivel institucional; para el cumplimiento de tal objetivo la investigación se desarrolló alrededor de cuatro ejes de análisis: primero, los factores que favorecen o limitan las denuncias; segundo, el modelo de seguimiento a las medidas de protección por violencia intrafamiliar contra mujeres por parte de parejas o exparejas en la ciudad de Medellín; tercero, la violencia contra las mujeres en el contexto intrafamiliar y estereotipos de género en la administración de justicia, y cuarto, recomendaciones para la construcción de políticas públicas para la atención y prevención de violencias basadas en género en el ámbito intrafamiliar.

Centro Administrativo Distrital (CAD)
Calle 44 # 52-165. Código postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 604 44 44 144
Conmutador: (57) 604 385 55 55
Medellín, Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación